

Informe de Normativa



Diseño y Maquetación:

Departamento de Marketing y Comunicación
Management Solutions

Fotografías:

Archivo fotográfico de Management Solutions,
iStock,
Adobe Stock

© Management Solutions 2026

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Management Solutions.

La información contenida en esta publicación es únicamente a título informativo. Management Solutions no se hace responsable del uso que de esta información puedan hacer terceras personas. Nadie puede hacer uso de este material salvo autorización expresa por parte de Management Solutions.

Índice

El objetivo de este informe es recoger las principales publicaciones con implicaciones para la industria financiera emitidas durante el trimestre de referencia por proveedores de estándares, reguladores y supervisores de ámbito global, europeo y local de las principales geografías donde Management Solutions desarrolla su actividad.

A efectos de este informe, el término "regulador" puede utilizarse en sentido amplio para referirse también a los proveedores de normas y los supervisores.

Resumen Ejecutivo	4
Agenda regulatoria.....	5
Publicaciones destacadas.....	9
Otras publicaciones de interés	74
Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions....	119

Resumen Ejecutivo

La actividad regulatoria del 1T26 consolida una fase de ajuste y modernización, con Europa avanzando en la simplificación de los marcos prudenciales y de reporting y reforzando la supervisión y la resolución bancaria. Se produce también un impulso significativo en la regulación de pagos y criptoactivos - especialmente stablecoins en Estados Unidos, acompañado de una progresiva convergencia normativa en América Latina

Global

En el primer trimestre de 2026, la IAIS publicó su Hoja de ruta 2026 - 2027, con foco en los cambios estructurales del seguro de vida, el riesgo climático, la digitalización y la finalización de estándares vinculados al Estándar de Capital Asegurador previstos para noviembre de 2026.

Europa

En Europa, la agenda regulatoria europea estuvo marcada por avances en prudencial, sostenibilidad, supervisión, resolución y transformación digital. En prudencial, la EBA impulsó la simplificación del marco de riesgo de crédito post-CRR III y, junto con la ESMA, avanzó en la armonización de criterios de idoneidad para miembros de órganos de administración. En sostenibilidad, la Directiva Ómnibus I redujo el ámbito de aplicación de la CSRD y la CS3D, limitando el efecto cascada sobre empresas de menor tamaño. En supervisión, la EIOPA definió sus prioridades estratégicas hasta 2030 y avanzó en el desarrollo normativo de la IRRD. En resolución, la SRB clarificó las expectativas operativas sobre separabilidad y transferibilidad, y en transformación digital, la CE avanzó en el marco de identidad digital empresarial mediante las European Business Wallets. Además, la ETSI publicó la ETSI EN 304 223, que establece un marco armonizado de requisitos básicos de ciberseguridad.

Local

En España, el MINECO modernizó el marco de crédito al consumo, reforzando los derechos de los consumidores e introduciendo límites a los costes del crédito, y abrió consulta pública para adaptar el reglamento de prevención del blanqueo de capitales a los nuevos riesgos tecnológicos y a la evaluación mutua del FATF prevista para ese año.

En el Reino Unido, la FCA avanzó en la integración de las actividades con criptoactivos en su perímetro regulatorio, con propuestas en materia de protección al consumidor, salvaguarda de activos y reporting, y consultó sobre la armonización de la divulgación de sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas del ISSB.

El Gobierno publicó las versiones definitivas de las Normas de Información sobre Sostenibilidad del Reino Unido (UK SRS), y la PRA publicó las políticas definitivas sobre Basilea 3.1 y la restitución del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR), con entrada en vigor prevista para enero de 2027.

En Alemania, BaFin publicó una guía sobre la constitución de reservas de fluctuación para la clase de seguro Cyber Stand-alone, y una guía sobre la gestión de riesgos TIC derivados del uso de la IA en entidades financieras en el marco de DORA.

En US, los desarrollos regulatorios se centraron en pruebas de resistencia y criptoactivos. La Reserva Federal (FRB) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) actualizaron los escenarios e instrucciones de reporte para las pruebas de resistencia anuales bajo el marco Dodd-Frank (DFAST). En criptoactivos, la OCC publicó una propuesta normativa para implementar la GENIUS Act, estableciendo el régimen prudencial aplicable a los emisores de payment stablecoins bajo su jurisdicción, con requisitos de capital, liquidez y gestión de riesgos equiparables al modelo bancario tradicional. Adicionalmente, la OCC, la FRB y la FDIC publicaron dos propuestas complementarias para revisar de forma integral el marco de capital.

En América Latina, los desarrollos regulatorios de la región se centraron en la modernización de marcos normativos en materia de gestión de riesgos, prevención del blanqueo de capitales y servicios financieros digitales. En Brasil, la SUSEP actualizó el régimen de transferencia de carteras entre entidades supervisadas, reforzando los requisitos prudenciales y la protección de los asegurados. En Chile, la CMF avanzó en la armonización del marco de información crediticia, actualizó la regulación de gobierno corporativo y gestión de riesgos de los bancos incorporando estándares de Basilea III, y formalizó las obligaciones de comunicación para prestadores de servicios bajo la Ley Fintec. En Panamá, la SBP publicó el Acuerdo 1 de 2026, reforzando el marco de prevención del blanqueo de capitales mediante un enfoque basado en riesgos y requisitos reforzados de debida diligencia y cumplimiento.

Agenda regulatoria

El segundo trimestre de 2026 estará marcado por un refuerzo del marco europeo de sostenibilidad, gestión de riesgos y divulgación prudencial. A nivel internacional, el periodo viene marcado por avances regulatorios relevantes en América Latina en ámbitos como riesgos, solvencia, mercados financieros, criptoactivos y sostenibilidad

Previsiones normativas

1. Próximo trimestre

- **(Europa) 2026:**
 - EBA: i) Versión final de la ITS sobre los requisitos de divulgación modificados para los riesgos ESG, las exposiciones a acciones y la exposición agregada a entidades bancarias en la sombra; ii) Versión final del paquete técnico para la implementación del ITS modificado sobre riesgo operativo, que incluirá el modelo DPM, normas de validación y taxonomía XBRL.
 - CE: i) Adopción del Acto legislativo sobre Economía Circular; ii) Plan Europeo de Adaptación al Cambio Climático; iii) Propuesta legislativa sobre la ampliación del CBAM.
 - ECB: Guía final sobre Gobernanza y Cultura de Riesgo.
- **(Europa) T2 2026:**
 - CE: Adopción del reglamento de ejecución del AI Act.
 - PE/Consejo: i) Aprobación del Marco de Titulización; ii) Negociación y posible adopción de la revisión del SFDR, sobre la base de la propuesta presentada por la CE; iii) Negociación y aprobación del paquete principal para la plena integración de los mercados financieros de la UE.
- **(UK) T2 2026:**
 - FCA: Proceso de consulta y revisión en el marco de la Declaración de Política 25/21 para simplificar las normas sobre seguros, incluyendo posibles cambios en el alcance del Consumer Duty y en los requisitos de reporting.
- **(Brasil) 2026:**
 - SUSEP: i) Divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad, centrada en reforzar la cobertura contra inundaciones en los seguros de hogar, en línea con las prioridades del Plan Regulador; ii) Evaluación de la adopción de IFRS S1 y S2 en Brasil, mediante análisis comparativo con los requisitos vigentes (Circular SUSEP n.º 666/2022).
 - Gobierno: i) Divulgación de los templates de reporte de regímenes específicos de la Reforma Tributaria al Consumo, ii) Divulgación de las reglas y requisitos del Split Payment.
- **(Chile) T2 2026:**
 - CMF: i) Norma para la identificación de créditos deteriorados y renegociados; ii) Modificación de la RAN 1-13 incorporando como materia de revisión la gestión de los planes de recuperación; iii) Norma de requisitos para el reconocimiento de Entidades de Contraparte Central extranjeras; iv) Norma que regule la venta y traspaso de propiedad de compañías de seguros; v) Excepciones o formas menos gravosas de cumplimiento de requisitos de la Ley 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores (DCcV); vi) Normas sobre el cómputo de activos ponderados por riesgo en cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Comisión; vii) Normas de Información de Estadísticas y Fiscalización de Entidades de Valores (Bolsas e Infraestructuras); viii) Norma sobre actividades complementarias de entidades inscritas en el RPSF; ix) Documentos de referencia con modelos de riesgos no cubiertos por los estándares de Pilar 1; x) Evaluación de fricciones para el desarrollo de modelos internos bancos; xi) Norma sobre información de seguros distintos a rentas vitalicias; xii) Ajustes normativos para la implementación de la cláusula de disminución temporal de pensión (NCG 218, Circulares 1194 y 1815); xiii) Norma sobre los requisitos de información para seguros paramétricos; xiv) Modificación NCG N°152, en lo relativo a requisitos para la inversión de las compañías en fondos de inversión en el exterior; xv) Normas que definan estándares de conducta que deben cumplir los Bancos, Compañías de Seguros y AGFs en su relación con clientes; xvi) Norma sobre tratamiento de garantías; xvii) Actualización de modelo de referencia del Riesgo de Concentración Crediticio; xviii) Traspaso de los Archivos Normativos históricos al Manual de Sistemas de Información (MSI) de la Industria Aseguradora; xix) Avanzar en la coordinación regulatoria con la ANCI y en el desarrollo de la NCCG; xx) Modificaciones a la RAN y circulares asociadas a medios de pago para consistencia con NCG 538; xxi) Consistencia normas de gestión de riesgos de valores y Fintec; xxii) Modelo de Estados Financieros para entidades del Registro Fintec (RPSF).
- **(Colombia) T2 2026:**

- SFC: Resultados de las pruebas de resistencia requeridas según la Carta Circular 034 de 2025.
- URF: i) Decreto sobre la supervisión de operadores de información; ii) Versión final del Decreto sobre la arquitectura del negocio fiduciario; iii) Proyecto de Decreto sobre Solvencia II.

2. Próximo año

- **(Europa) T3 2026:**
 - ECB: Resultados de la prueba de resistencia inversa sobre el riesgo geopolítico.
- **(Europa) Septiembre 2026:**
 - ETSI: Publicación final y adopción del estándar de seguridad de IA, con retirada de estándares nacionales en conflicto.
- **(Chile) T3 2026:**
 - CMF: i) Normas sobre el cómputo de activos ponderados por riesgo en cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Comisión; ii) Documentos de referencia con modelos de riesgos no cubiertos por los estándares de Pilar 1; iii) Normativa sistema de finanzas abiertas (Anexo N° 4 Especificaciones técnicas para la distribución de costos); iv) Archivos Normativos de EEFF de Intermediarios de Valores y corredores de Bolsa de Productos; v) Concluir implementación Sistema de Finanzas Abiertas y eventuales modificaciones al marco regulatorio emitido.

3. Más de un año

- **(UK) 2027:**
 - PRA: Taxonomía de reporting de Basilea 3.1.
- **(Chile) T1 2027:**
 - CMF: Normativa para perfeccionar requerimientos para la adopción de modelos internos en bancos.
- **(Colombia) 2027:**
 - SFC: Inicio del periodo de transición para la implementación de IFRS 17.
- **(Perú) T4 2027:**
 - SBS: Publicación final de la norma por la cual se adopta IFRS 17.

Fechas de entrada en vigor

1. Próximo trimestre

- **(Europa) 2026:**
 - SRB: Párrafos 18 y 25 de la guía operativa sobre continuidad operativa en la resolución (OCIR).
- **(Europa) T2 2026:**
 - EBA: i) RTS sobre el cálculo y la agregación de valores de exposición a criptomonedas.
 - CE: Aplicación de los cambios introducidos por el Reglamento Delegado que modifica los ESRS para las compañías del wave one (información correspondiente al ejercicio 2025).
- **(Europa) Junio 2026:**
 - EBA: Primera fecha de referencia para la presentación de informes con arreglo a la ITS modificada sobre riesgo operativo.
- **(España) Junio 2026:**
 - BdE: Primera aplicación de los cambios en los estados reservados con referencia a 30 de junio de 2026 para los estados semestrales y de las modificaciones relativas a la cobertura por riesgo de crédito por razón de riesgo-país, conforme a la Circular 1/2025.
- **(US) Abril 2026:**
 - OCC: Adopción anticipada opcional de las normas eSLR modificadas en virtud de la norma definitiva.
- **(Chile) Abril 2026:**
 - CMF: Modificación del Capítulo 18-5 de la RAN sobre información de deudores (1 de abril de 2026); ii) Obligaciones de reporte de servicios de la Ley Fintech (NCG 559) a 30 de abril de 2026
- **(Chile) Junio 2026:**
 - CMF: Entrada en vigor de la NCG N° 537/2025, que incorpora las cuotas sin interés al Mecanismo Nacional de Facilitación (MNF).

2. Próximo año

- **(Global) T3 2026:**
 - IAIS: Publicación de directrices sobre mercados de seguros inclusivos y del informe semestral 2026 del mercado asegurador global.
- **(Global) T4 2026:**
 - IAIS: Adopción de estándares sobre reporte supervisor y divulgación pública de resultados del ICS, y publicación del informe global del mercado asegurador 2026.
- **(Europa) Diciembre 2026:**

- EBA: i) ITS sobre la divulgación de riesgos ESG, la exposición a instrumentos de capital y la exposición agregada a entidades bancarias paralelas; ii) ITS sobre reporting de sucursales de terceros países
- **(España) Diciembre 2026:**
 - BdE: Primera aplicación de los cambios en los estados reservados con referencia a 31 de diciembre de 2026 para los estados anuales, conforme a la Circular 1/2025.
- **(UK) Diciembre 2026:**
 - FCA: Requisitos generales para encargos de aseguramiento en sostenibilidad.
- **(Brasil) 2026:**
 - BCB: i) Aplicación de obligaciones específicas en virtud de la resolución sobre la presentación de información cuantitativa para el ICAAP, el ICAAP-Simp y las pruebas de resistencia, aplicables cuando la entidad principal de un sistema cooperativo ejerce las facultades previstas en la Resolución CMN n.º 5223/2025, ii) Resolución por la que se pone en marcha la segunda fase del Informe del GRSAC, aplicable inicialmente a las instituciones clasificadas en los segmentos S1 a S4.
 - SUSEP: Marco regulatorio para la transferencia de carteras entre entidades supervisadas de seguros, capitalización, cooperativas, pensiones y reaseguros, que exige autorización previa, mayores salvaguardas prudenciales y una transparencia reforzada, así como protecciones contractuales fortalecidas para los asegurados.
- **(Chile) Diciembre 2026:**
 - CMF: i) Aplicación de la Norma N.º 519 que modifica las NCGs n.º 30 y n.º 461 (31 diciembre 2026); ii) Ley N.º 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.
- **(Colombia) Julio 2026:**
 - SFC: Fecha límite para la presentación del plan de implementación para cumplir con las nuevas instrucciones de EPR y PAC/PAL.

3. Más de un año

- **(Global) 2027:**
 - IAIS: Publicación de la actualización semestral 2027 y del informe global del mercado asegurador 2027
- **(Global) Enero 2027:**
 - IASB: i) IFRS 18 para los periodos contables anuales que comiencen a partir de esta fecha; ii) Actualización norma contable IFRS para PYMES.
 - ISSB: Aplicación de las modificaciones específicas a los requisitos de divulgación de emisiones de gases de efecto invernadero según la norma IFRS S2 Divulgación de información relacionada con el clima (se permite la aplicación anticipada).
- **(Europa) Enero 2027:**
 - EBA: i) Directrices finales sobre la gestión de los riesgos ESG para SNCI; ii) Directrices para el análisis de escenarios medioambientales para SNCI; iii) Directrices revisadas sobre el SREP y las pruebas de resistencia supervisoras.
 - EIOPA: i) Aplicación de las modificaciones de la Directiva Solvencia II; ii) RTS e ITS relacionados con la IRRD; iii) Directrices revisadas del SRP.
 - PE/Consejo: i) Aplicación de CSRD para grandes empresas no sujetas previamente a la NFRD (ola 2) para los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2027¹; ii) Aplicación del estándar FRTB; iii) Aplicación de IRRD.
- **(Europa) Julio 2027:**
 - PE/Consejo: Reglamento relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales AML y CFT.
- **(Europa) Enero 2028:**
 - PE/Consejo: Exigencia efectiva del FRTB como requerimiento de capital.
- **(Europa) Julio 2028:**
 - PE/Consejo: Transposición de CSDDD¹.
- **(UK) 2027:**
 - PRA: Taxonomía de información de Basilea 3.1.
- **(UK) Enero 2027:**
 - PRA: Método de modelos internos para el riesgo de mercado.
- **(Brasil) Enero 2027:**
 - BCB: i) Resolución Conjunta n.º 18: Políticas obligatorias de gobernanza de la calidad de los datos para toda la información proporcionada por las instituciones financieras al Banco Central de Brasil, garantizando exactitud, consistencia, trazabilidad y confiabilidad en los reportes regulatorios, ii) Fase 3 del FRTB: Metodología estandarizada RWASENS para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado, que actualiza el marco prudencial de Brasil para alinear los requerimientos de capital con el riesgo real de la cartera de negociación
 - CVM: i) Resolución CVM n.º 193 or Res. CFC n.º 1.710 – IFRS S1 e S2: Preparación y divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad en alineación con los estándares del ISSB, ii)

¹ Fechas actualizadas conforme al paquete Ómnibus de la CE.

- Res. CVM n° 237 – IFRS 18: Adopción del Pronunciamiento Técnico CPC 51, alineando la presentación y divulgación de los estados financieros de las compañías listadas con la NIIF 18 y reemplazando las normas contables anteriores de la CVM
- Gobierno: LC n° 214/2025: Reforma tributaria de Brasil mediante la creación del CBS, reemplazando los tributos actuales (PIS, COFINS, IPI) sobre el consumo y estableciendo un marco unificado para el nuevo sistema de tributación al valor agregado.
 - **(Chile) Enero 2027:**
 - CMF: Primer ejercicio en que los emisores de valores en general deberán reportar conforme a las normas IFRS S1 y S2 del ISSB, en aplicación de la Norma N.º 519, para las memorias referidas al ejercicio 2026.
 - **(Colombia) 2028:**
 - SFC: i) Entrada en vigor de las principales instrucciones sobre el EPR y el PAC/PAL; ii) Entrada en vigor de IFRS 17.
 - **(Panama) Enero 2027:**
 - SBP: Marco de servicios bancarios y fiduciarios en materia de PBC/FT: requisitos del artículo 25, apartado 1.
 - **(Panama) Enero 2027:**
 - SBP: Marco de servicios bancarios y fiduciarios en materia de PBC/FT: requisitos del artículo 14.
 - **(Perú) Enero 2027:**
 - SBS: Entrada en vigencia de IFRS 9 para el portafolio de Inversiones de Entidades Financieras (01/01/2027).

Publicaciones destacadas

Esta sección es un recopilatorio de las publicaciones destacadas publicadas por el área de I+D a través la app FinRegAlert. Este contenido abarca las publicaciones regulatorias consideradas de especial impacto en el sector financiero.

Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación.

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

CL	Capital, liquidez y apalancamiento	D	Reporting y disclosure
P	Provisiones y NPL	C	Cumplimiento y conducta
E	Expectativas supervisoras	S	Sostenibilidad
G	Gobierno	T	Tecnología y IA
R	Reestructuración y resolución	O	Otros

Índice de publicaciones destacadas de este trimestre

La información se ha estructurado siguiendo un criterio geográfico y, dentro de cada ámbito, por regulador y cronología. En primer lugar, los contenidos se agrupan por región geográfica en el siguiente orden: global, Europa, España, Reino Unido, Estados Unidos y Latinoamérica.

Dentro de cada región, la información se organiza por regulador, siguiendo orden alfabético. Finalmente, dentro de cada regulador, los elementos se presentan en orden cronológico, desde el más antiguo hasta el más reciente.

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Global	IAIS	E	Hoja de ruta 2026-2027	19/01/2026	13
Europa	EBA	CL	Documento de debate sobre la simplificación y evaluación del marco de riesgo de crédito	09/02/2026	15
Europa	EBA	G	Proyecto de directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y titulares de funciones clave	24/02/2026	17
Europa	EBA	C	Consulta pública sobre dos proyectos de directrices y normas técnicas de regulación relativas a la autorización de modelos de Margen Inicial	17/03/2026	19
Europa	EIOPA	E	Estrategia hacia 2030	15/01/2026	21

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Europa	EIOPA	R	Primer conjunto de directrices y proyectos de normas técnicas relacionadas con el IRRD	13/02/2026	22
Europa	EIOPA	CL	Informe final sobre las Directrices revisadas relativas al proceso de revisión supervisora y el informe final sobre las Directrices revisadas relativas al tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar	16/02/2026	24
Europa	ETSI	T	ETSI EN 304 223 - Seguridad de la inteligencia artificial: Requisitos Básicos de Ciberseguridad para modelos y sistemas de IA	15/01/2026	27
Europa	CE	T	Propuesta de Reglamento de revisión del Reglamento de Ciberseguridad de la Unión Europea (UE)	20/01/2026	29
Europa	CE	O	Propuesta de Reglamento relativo a la creación de la European Business Wallet	11/03/2026	31
Europa	CE	T	Reglamento de Ejecución con normas detalladas para la tramitación de determinados procedimientos de supervisión y aplicación del AI Act	12/03/2026	33
Europa	CE	S	Borradores de Reglamentos Delegados que modifican los Reglamentos Delegados de la Taxonomía Climática y la Taxonomía Medioambiental	17/03/2026	34
Europa	DOUE	S	Directiva 2026/470 que simplifica los requisitos de información sobre sostenibilidad y diligencia debida para las empresas	25/02/2026	36
Europa	SRB	R	Guía operativa para bancos sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia	23/02/2026	39
España	MINECO	CL	Anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo	11/01/2026	40
España	MINECO	CL	Proyecto de real decreto que modifica el Reglamento de la Ley de AML/FT	20/01/2026	42
España	MINECO	CL	Consulta del Proyecto de Real Decreto con modificaciones en materia de AML/CFT y normativa financiera	17/03/2026	43
España	MITECO	T	Consulta pública sobre el Ómnibus Digital sobre IA	23/01/2026	45

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
UK	FCA	T	Consulta pública sobre la aplicación del Manual de la FCA para actividades reguladas por criptoactivos	23/01/2026	46
UK	FCA	S	Documento de consulta CP26/5 sobre la armonización de la información sobre sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas internacionales	02/02/2026	48
UK	PRA	CL	Implementación de Basilea 3.1 y restitución del resto del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR)	20/01/2026	50
UK	PRA	CL	Actualizaciones de los marcos de resolución, recuperación, reporte de MREL y divulgación	31/03/2026	52
UK	UK GOV	S	UK SRS S1 sobre los Requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad y el documento UK SRS S2 sobre la Divulgación de información relacionada con el clima	25/02/2026	54
Alemania	BaFin	T	Guía sobre los riesgos de las TIC en el uso de la inteligencia artificial en empresas financieras	30/01/2026	56
Alemania	BaFin	D	Aviso de Supervisión sobre la creación de una reserva de igualación específica para el seguro cibernético independiente	18/03/2026	58
US	FRB	D CL	Finalización de escenarios hipotéticos para la prueba de resistencia anual	04/02/2026	59
US	FRB	CL	Propuesta de reforma del marco de capital y del enfoque estandarizado para el cálculo de activos ponderados por riesgo	19/03/2026	60
US	OCC	D CL C	Instrucciones de Reporte de la Prueba de Resistencia de la Ley Dodd-Frank para el ejercicio 2026	17/02/2026	62
US	OCC	CL	Propuesta de Normativa para implementar la Genius Act en relación con la emisión de payment stablecoins	05/03/2026	64

Ámbito	Regulador	Temática	Título	Fecha	Pág.
Brasil	SUSEP	C	Resolución que prevé la transferencia de carteras entre compañías supervisadas por la SUSEP	03/02/2026	66
Chile	CMF	D	Consulta pública sobre la actualización del capítulo 18-5 de la RAN	13/01/2026	68
Chile	CMF	G R	Propuesta normativa sobre adecuaciones en la evaluación de gestión de los bancos	21/01/2026	70
Chile	CMF	C	Norma de Carácter General sobre instrucciones para la prestación de los servicios de la Ley Fintec	09/02/2026	72
Panamá	SBP	CL	Acuerdo 1 de 2026 sobre la prevención del uso indebido de servicios bancarios	27/01/2026	73

Publicaciones destacadas

Global

19/01/2026

E Hoja de ruta 2026-2027



1. Contexto

El sector asegurador internacional se enfrenta a un entorno de creciente complejidad y riesgo estructural, marcado por la intensificación de los riesgos climáticos, la aceleración de la digitalización, el aumento de los riesgos cibernéticos, la evolución de los modelos de negocio aseguradores y la necesidad de reforzar la resiliencia del sistema financiero y la protección de los asegurados. En este marco, la IAIS definió en 2025 su Plan Estratégico 2025–2029, que fija las líneas maestras de actuación para reforzar una supervisión eficaz, coherente y proporcional a nivel global.

En este contexto, la IAIS ha publicado su **Hoja de ruta 2026–2027**, un documento que detalla el plan de trabajo para el bienio 2026–2027 y concreta los proyectos, actividades y prioridades operativas que permitirán avanzar en la ejecución del Plan Estratégico, con el objetivo de reforzar la identificación y mitigación de riesgos, el desarrollo de estándares internacionales y su implementación consistente a nivel global.

2. Principales aspectos

La Hoja de ruta 2026–2027 se estructura en torno a los cuatro objetivos fundamentales de la IAIS, alineados con el Plan Estratégico 2025–2029, e incluye prioridades operativas y un calendario indicativo de consultas y publicaciones. A continuación, se resumen los principales proyectos y actividades por objetivo.

- **Supervisar y responder a los principales riesgos y tendencias en el sector asegurador.** La IAIS continuará utilizando el Ejercicio Global de Monitorización como herramienta central para el análisis de riesgos y tendencias del sector, cuyos resultados se publicarán en el Informe Global del Mercado Asegurador, incluyendo una actualización intermedia anual. La Hoja de ruta refuerza el foco en los cambios estructurales del seguro de vida, en particular el aumento de la inversión en activos alternativos, especialmente crédito privado, y el crecimiento del reaseguro intensivo en activos, junto con la adopción de una metodología revisada del ejercicio a partir de 2026 y el avance de indicadores complementarios sobre riesgo de crédito, reaseguro, derivados y métricas de liquidez.
- **Establecer y mantener estándares de supervisión reconocidos globalmente que sean eficaces y proporcionados.** En 2026, la IAIS prevé finalizar estándares vinculados al Estándar de Capital Asegurador sobre reporte supervisor y divulgación pública aplicables a los grupos aseguradores internacionalmente activos, con adopción prevista en noviembre de 2026. Además, revisará el material supervisor existente para abordar cuestiones asociadas a los cambios estructurales del seguro de vida (activos alternativos y reaseguro intensivo en activos), con el fin de asegurar que los estándares sigan siendo relevantes, completos y efectivos frente a riesgos emergentes.
- **Apoyar a los miembros compartiendo buenas prácticas supervisoras, promoviendo el entendimiento de cuestiones supervisoras y facilitando el desarrollo de capacidades.** La IAIS continuará desarrollando y finalizando documentos de orientación y materiales prácticos (incluyendo informes internos para miembros, notas y foros de intercambio) en áreas prioritarias, destacando: materiales de apoyo sobre cambios estructurales en vida; herramientas y análisis para supervisión de riesgos climáticos (incluyendo métricas, modelos de catástrofes naturales y análisis de escenarios); seguimiento de tendencias de digitalización e inteligencia artificial (IA) (incluida la finalización de un banco de preguntas para supervisores); publicación de un documento sobre resiliencia operativa y su toolkit; y trabajos vinculados a la función social del seguro (brechas de protección por catástrofes naturales, inclusión financiera y protección del consumidor, incluyendo valor justo).
- **Evaluar una implementación integral y globalmente consistente de los estándares internacionales.** La Hoja de ruta prevé actividades de evaluación y seguimiento de la implementación, incluyendo: una autoevaluación de referencia sobre el estado de implementación del Estándar de Capital Asegurador en 2026; el desarrollo de una metodología de evaluación de implementación para asegurar consistencia entre jurisdicciones (considerando la implementación vía método de agregación en Estados Unidos); una autoevaluación de referencia sobre la implementación cualitativa del marco de supervisión de grupos aseguradores; la publicación de un informe público sobre la segunda fase de evaluaciones dirigidas de implementación del marco holístico; y la continuación de programas de evaluación de miembros y revisiones temáticas.

- **Prioridades operativas.** La IAIS priorizará medidas para mejorar la eficiencia de sus operaciones y el impacto de sus productos, incluyendo la revisión de estructuras de gobernanza, la actualización de herramientas tecnológicas internas y un proyecto específico para evaluar la accesibilidad y utilidad de sus publicaciones, identificando mejoras de proceso y recomendaciones de buenas prácticas.

3. Próximos pasos

- **T1 2026:** se lanzará la consulta pública del documento de aplicación sobre regulación y supervisión que apoya mercados de seguros inclusivos, y se publicará el documento de aplicación sobre objetivos de resiliencia operativa y toolkit para apoyar la supervisión de la resiliencia operativa en el sector asegurador.
- **T2 2026:** se someterá a consulta pública el borrador de documento sobre cuestiones relacionadas con que los clientes reciban valor justo de los productos de seguros.
- **T3 2026:** se publicará el documento de aplicación sobre regulación y supervisión que apoya mercados de seguros inclusivos, junto con la actualización intermedia 2026 del Informe Global del Mercado Asegurador.
- **T4 2026:** se adoptarán los estándares vinculados al Estándar de Capital Asegurador sobre reporte supervisor (Principio Básico de Seguros 9) y divulgación pública (Principio Básico de Seguros 20) de los resultados del Estándar de Capital Asegurador, y se publicará el Informe Global del Mercado Asegurador 2026.
- **2027:** se publicarán la actualización intermedia 2027 del Informe Global del Mercado Asegurador y el Informe Global del Mercado Asegurador 2027.

Publicaciones destacadas

Europa

09/02/2026

CL EBA - Documento de debate sobre la simplificación y evaluación del marco de riesgo de crédito



1. Contexto

En los últimos años, la EBA ha desarrollado un amplio cuerpo de trabajo normativo en materia de riesgo de crédito en el ámbito de los requisitos de capital de Pilar 1, en el marco del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) y de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD). En particular, la EBA ha impulsado un programa integral de revisión del enfoque basado en calificaciones internas (IRB), conocido como programa de revisión del enfoque IRB mediante la publicación de directrices sobre estimación de probabilidad de incumplimiento (PD), pérdida en caso de incumplimiento (LGD), estimación en condiciones de recesión económica (downturn), técnicas de reducción del riesgo de crédito (CRM), validación de modelos y diversas normas técnicas de regulación (RTS) y normas técnicas de ejecución (ITS). Con la entrada en vigor del paquete bancario que incorpora en la Unión Europea (UE) los estándares finales de Basilea III, incluido el output floor, que limita la reducción de requisitos de capital derivados del uso de modelos internos, mediante el CRR III y la CRD VI, la EBA ha recibido un número significativo de nuevos mandatos para elaborar normas técnicas de nivel 2, directrices y otros productos regulatorios de nivel 3, así como informes dirigidos a evaluar la adecuación de determinados elementos del propio reglamento (nivel 1). Este volumen de desarrollos normativos ha incrementado la densidad y complejidad del marco prudencial aplicable al riesgo de crédito así como los costes de implementación, validación y supervisión asociados, y la variabilidad de los activos ponderados por riesgo (RWA) entre entidades.

En este contexto, la EBA ha publicado el **Documento de Debate sobre la simplificación y evaluación del marco de riesgo de crédito**, con el objetivo de analizar cómo puede reforzarse la simplicidad, coherencia y eficiencia del marco prudencial de Pilar 1 en materia de riesgo de crédito, sin menoscabar la sensibilidad al riesgo ni la consistencia con los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). El documento no contiene propuestas normativas concretas ni borradores de normas técnicas, sino que tiene por objeto recabar evidencia y opiniones antes de que la EBA valore posibles ajustes regulatorios.

2. Contenido principal

El documento refleja la voluntad de la EBA de consolidar el marco post-CRR III, reducir complejidades acumuladas tras la revisión de los modelos IRB y asegurar que el equilibrio entre enfoque estándar e IRB siga siendo coherente con el nuevo entorno prudencial marcado por la introducción del output floor:

- Revisión de la simplicidad en el marco de riesgo de crédito.** La EBA parte de su informe de octubre de 2025 sobre la eficiencia del marco regulatorio y supervisor, que identificó 21 acciones para reforzar la simplicidad y coherencia del marco prudencial. Entre ellas se incluye la revisión tanto de los nuevos mandatos pendientes como del conjunto de normas técnicas y directrices ya vigentes en materia de riesgo de crédito. El documento de reflexión concreta esta revisión en tres líneas: i) racionalizar los mandatos derivados del CRR III; ii) consolidar y armonizar normas técnicas y definiciones regulatorias para mejorar la coherencia y legibilidad del marco; y iii) evaluar posibles ajustes en el diseño de las reglas de cálculo de los requisitos de capital de Pilar 1. La EBA aclara que el documento no aborda la simplificación de la supervisión, tratada en iniciativas específicas sobre el proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) y la supervisión de modelos internos, y que las propuestas formuladas son preliminares y abiertas a consulta.
- Simplificación del Enfoque Estándar: exposiciones inmobiliarias y uso de calificaciones externas.** La EBA identifica que el tratamiento prudencial de las exposiciones garantizadas con bienes inmuebles constituye uno de los ámbitos de mayor complejidad del marco de riesgo de crédito, debido a la coexistencia de criterios armonizados y múltiples discrecionalidades nacionales. El CRR III refuerza la sensibilidad al riesgo en este ámbito, distinguiendo entre inmuebles residenciales y comerciales, e introduciendo la categoría de Exposiciones Inmobiliarias Generadoras de Rentas (IPRE), cuyo perfil de riesgo depende fundamentalmente de los flujos de caja del activo subyacente. El principal determinante prudencial continúa siendo el loan-to-value (LTV). No obstante, la EBA debe evaluar, conforme a los mandatos recibidos, la adecuación de los ponderadores de riesgo aplicables a estas exposiciones. En este contexto, plantea posibles simplificaciones, entre ellas la armonización de la definición de pérdidas utilizada a efectos del artículo 430 bis del CRR y la revisión del uso de dichos datos para justificar tratamientos preferenciales, dado su limitado poder predictivo y las dificultades interpretativas asociadas. Asimismo, se analiza si determinadas derogaciones y ajustes nacionales podrían agregarse o racionalizarse para reforzar la convergencia supervisora.

Por otro lado, en relación con las exposiciones frente a instituciones, la EBA aborda la aplicación del artículo 138 del CRR, que restringe el uso de calificaciones crediticias que incorporen supuestos de apoyo público implícito. Dado que las nuevas calificaciones sin apoyo gubernamental aún no disponen de datos suficientes para un ejercicio completo de reasignación de correspondencias regulatorias, la EBA considera admisible, de forma transitoria, su utilización siempre que se basen en escalas ya evaluadas en ejercicios anteriores de correspondencia, a la espera de contar con información cuantitativa suficiente para una revisión metodológica completa.

- **Simplificación del IRB: consolidar y aumentar la coherencia de las reglas.** La EBA recuerda que el enfoque IRB fue introducido para reforzar la sensibilidad al riesgo en el cálculo de los requisitos de capital, diferenciando entre el enfoque básico (F-IRB), que utiliza determinados parámetros regulatorios (PD), y el enfoque avanzado (A-IRB), que permite estimaciones internas más amplias (PD, LGD y CCF). Tras más de veinte años de aplicación y a la luz de las reformas finales de Basilea III, la EBA considera que el equilibrio general entre sensibilidad al riesgo y simplicidad es adecuado, si bien identifica áreas concretas donde podrían introducirse mejoras.

En primer lugar, propone consolidar y armonizar el conjunto de normas aplicables a los modelos IRB, actualmente dispersas en múltiples normas técnicas, directrices y documentos interpretativos. En paralelo, analiza cómo integrar de forma más sistemática los riesgos medioambientales y sociales en los procesos de diferenciación y cuantificación del riesgo, evaluando el impacto en términos de complejidad. En segundo lugar, aborda la utilización de escalas continuas de calificación, permitidas por el CRR, pero no previstas expresamente en el marco de Basilea. La EBA plantea desarrollar criterios que exijan la discretización de estos modelos a efectos de validación y pruebas de rendimiento, con el fin de mejorar la comparabilidad y limitar variaciones no justificadas en los activos ponderados por riesgo.

Asimismo, se analiza la necesidad de clarificar la definición de exposición introducida por el CRR III, entendida como unidad de agregación a efectos de modelización, dado que el nivel de agregación puede influir en la estimación y aplicación de los parámetros de PD, LGD y factores de conversión. La EBA estudia si debe exigirse una definición coherente y única para todos los parámetros, a fin de evitar arbitrajes regulatorios.

Por último, propone revisar y simplificar los requisitos de representatividad de los datos utilizados en la modelización, diferenciando entre datos empleados para el desarrollo del modelo y para su validación, y evaluando la posible extensión de las simplificaciones introducidas en el ámbito de los factores de conversión a los parámetros de PD y LGD.

- **Simplificación del IRB: enfoques simplificados en la estimación IRB.** La EBA plantea revisar determinados elementos del marco IRB cuando el coste de modelización no sea proporcional al beneficio en términos de sensibilidad al riesgo. Las simplificaciones propuestas serían opcionales, de aplicación voluntaria y suficientemente conservadoras para no desviarse materialmente de los estándares internacionales.

En particular, propone: i) simplificar la cuantificación del margen de conservadurismo (MoC), introduciendo métodos alternativos cuando la descomposición detallada por categorías resulte excesivamente compleja o genere riesgos de doble cómputo, así como una mayor estandarización en la categoría relativa al error general de estimación; ii) estandarizar el tratamiento de costes directos e indirectos en la estimación de la LGD, permitiendo, como alternativa, la aplicación de un incremento porcentual predefinido sobre la pérdida observada o estimada; iii) simplificar la estimación del downturn, otorgando mayor protagonismo al denominado valor de referencia o add-ons fijos prudenciales cuando existan suficientes datos históricos, reduciendo así la complejidad metodológica actual; iv) introducir métodos simplificados para exposiciones en situación de incumplimiento, especialmente cuando su materialidad sea reducida, incluso permitiendo aproximaciones similares al enfoque estándar, siempre sujetas a validación posterior y v) ampliar el uso de factores de conversión fijos en el IRB y flexibilizar el requisito del horizonte fijo de 12 meses para su estimación, cuando la modelización completa resulte desproporcionada o genere sesgos técnicos, manteniendo los suelos regulatorios como salvaguarda prudencial.

En conjunto, estas propuestas buscan reducir la carga de desarrollo y validación de modelos, limitar variaciones no justificadas en activos ponderados por riesgo y mejorar la proporcionalidad del marco, sin comprometer su robustez.

- **Criterios para evaluar ajustes de nivel 1 en los informes mandados.** La EBA señala que, además de normas técnicas y directrices, el CRR III exige la elaboración de diversos informes para evaluar la adecuación de elementos de nivel 1. Para abordar estos mandatos de forma consistente y equilibrada, propone aplicar un marco de análisis basado en seis criterios: i) criticidad de las exposiciones afectadas; ii) materialidad de la descalibración entre parámetros regulatorios y riesgo; iii) impacto en la simplicidad de las reglas; iv) costes de transición para entidades y supervisores; v) consistencia interna del marco; y vi) consistencia con estándares internacionales. La EBA subraya que cualquier refinamiento debería justificarse solo cuando el beneficio en sensibilidad al riesgo supere los costes de complejidad y transición, evitando tanto la sobre-simplificación como una complejidad excesiva.

3. Próximos pasos

- La consulta permanecerá abierta hasta el **10 de mayo de 2026**.

24/02/2026

G EBA/ ESMA - Proyecto de directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y titulares de funciones clave



1. Contexto

La solidez del gobierno corporativo constituye uno de los pilares fundamentales del marco prudencial europeo. En particular, la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave es un elemento esencial para garantizar una gestión sana y prudente de las entidades financieras, una adecuada asunción de riesgos y una supervisión interna efectiva. La experiencia supervisora acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto diferencias en la interpretación y aplicación práctica de los criterios de idoneidad entre Estados miembros, lo que ha generado divergencias en los estándares exigidos y en los procesos de evaluación.

En este contexto, la EBA y la ESMA han publicado un proyecto de **directrices conjuntas sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y titulares de funciones clave**, con el objetivo de reforzar la armonización de criterios, mejorar la convergencia supervisora y asegurar una aplicación más homogénea de los requisitos de idoneidad en la Unión Europea (UE).

2. Principales aspectos

El proyecto de directrices conjuntas en materia de idoneidad (“fit & proper”) incluye los siguientes aspectos principales:

- **Criterios de idoneidad individual (integridad y reputación).** El proyecto desarrolla criterios armonizados para evaluar la honorabilidad, honestidad e integridad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave, con el fin de asegurar un estándar mínimo común en la UE y reducir discrepancias entre prácticas nacionales. En la práctica, esto implica concretar cómo deben analizarse antecedentes relevantes, posibles conflictos de interés y circunstancias que puedan afectar a la confianza en la persona evaluada, así como la necesidad de que las entidades documenten el análisis y adopten medidas de mitigación cuando proceda.
- **Conocimientos, experiencia, independencia de criterio y dedicación de tiempo.** Las directrices detallan los elementos que deben considerarse para acreditar que las personas evaluadas cuentan con competencias suficientes para desempeñar sus responsabilidades, incluyendo formación, trayectoria profesional y comprensión del modelo de negocio, riesgos y entorno regulatorio. Asimismo, refuerzan la expectativa de que exista independencia de criterio real (capacidad de cuestionar y debatir decisiones) y de que la dedicación temporal sea adecuada en función de la complejidad de la entidad, el rol concreto y el número de cargos simultáneos, evitando que la acumulación de mandatos limite el desempeño efectivo.
- **Evaluación colectiva del órgano de administración.** El proyecto refuerza el enfoque de idoneidad colectiva exigiendo que, como conjunto, el órgano de administración disponga de una combinación adecuada de competencias, experiencia y capacidades que permitan una dirección y supervisión eficaz. Esto incluye asegurar coberturas suficientes en áreas críticas (por ejemplo, gestión de riesgos, finanzas, auditoría, cumplimiento normativo y estrategia) y analizar posibles carencias para definir planes de acción (por ejemplo, formación, ajustes en la composición o incorporación de perfiles complementarios). El objetivo es que la evaluación no se limite a una suma de evaluaciones individuales, sino que mida la capacidad real del órgano para gobernar la entidad.
- **Procedimientos internos, reevaluaciones y trazabilidad.** Se establecen expectativas sobre cómo deben diseñarse los procesos internos de evaluación inicial y reevaluación periódica, incluyendo desencadenantes (triggers) claros de reevaluaciones ad hoc (por ejemplo, cambios en responsabilidades, incidencias reputacionales o resultados supervisores). Además, se enfatiza la necesidad de documentación mínima y trazabilidad que permita demostrar que las evaluaciones se han realizado de forma consistente, completa y verificable, con evidencias suficientes y con participación adecuada de las funciones de control internas. Esto busca reforzar la robustez del proceso y facilitar revisiones supervisoras más consistentes.
- **Convergencia supervisora y evaluación previa de nombramientos.** El proyecto persigue reducir divergencias en la actuación de las autoridades competentes mediante criterios comunes y una aproximación más homogénea a la revisión del cumplimiento antes de aprobar o validar nombramientos. En la práctica, esto se traduce en un marco más comparable para valorar si un candidato cumple los estándares y para determinar expectativas de información, plazos y medidas correctoras, favoreciendo la convergencia en la supervisión y limitando diferencias sustantivas entre jurisdicciones.
- **Valoración y retos contables de los criptoactivos.** Estos borradores de RTS proponen que todos los criptoactivos valorados razonable en el alcance de MiCAR bajo el marco contable aplicable estén sujetos a los requisitos de valoración prudente bajo CRR 3. Las disposiciones transitorias del CRR 3 junto con las normas establecidas en estos borradores de RTS permiten a las entidades calcular adecuadamente

el requerimiento de capital sobre sus exposiciones a criptoactivos hasta que entre en vigor un tratamiento prudencial permanente.

3. Próximos pasos

- La consulta pública sobre las directrices permanecerá abierta hasta el **26 de mayo de 2026**.
- Tras el análisis de las respuestas recibidas, la EBA y la ESMA publicarán la versión final de las directrices.
- Las entidades deberán revisar y, en su caso, adaptar sus políticas y procedimientos internos de evaluación de idoneidad antes de la fecha de aplicación que se establezca en la versión definitiva

17/03/2026

C EBA - Consulta pública sobre dos proyectos de directrices y normas técnicas de regulación relativas a la autorización de modelos de Margen Inicial



1. Contexto

El Reglamento 2024/2987 de Infraestructura del Mercado Europeo (EMIR 3) ha reforzado el marco aplicable a derivados extrabursátiles (OTC) no compensados de forma centralizada, introduciendo la obligación de solicitar autorización previa para el uso de modelos de MI como técnica de mitigación del riesgo. Asimismo, EMIR 3 incorpora el concepto de modelos pro forma, definidos como modelos de MI desarrollados y revisados mediante iniciativas de mercado, cuya validación corresponde a la EBA a nivel de toda la Unión Europea (UE). Asimismo, el artículo 11(3) de EMIR habilita a la EBA, en cooperación con la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA), a emitir directrices para garantizar una aplicación uniforme de los procedimientos de gestión de riesgos, mientras que el artículo 11(15) le encarga desarrollar procedimientos supervisores para la validación inicial y continua de estos modelos.

En este contexto, la EBA ha abierto **una consulta pública sobre dos proyectos de Guías y RTS relativos a la autorización de modelos de MI**, con el objetivo de establecer un marco armonizado y coherente para su autorización y supervisión en la UE. En particular, las propuestas detallan los requisitos mínimos de información que deben incluir las solicitudes de autorización, los criterios para identificar cambios que requieran una nueva autorización, así como las obligaciones de notificación y documentación aplicables a las entidades, incluyendo aquellas menos activas.

2. Contenido principal

El proyecto de RTS contiene los siguientes puntos:

- **Capítulo 1. Disposiciones Generales.** Establece el ámbito de aplicación para la autorización de modelos MI, incluyendo autorizaciones iniciales y cambios materiales, para entidades con importe notional agregado medio (AANA) superior o igual a 750.000 millones de euros, diferenciando el proceso según se trate de modelos basados en modelos pro forma o modelos propios. Asimismo, introduce el principio de proporcionalidad en la evaluación supervisora, en función del tamaño, complejidad y perfil de riesgo de las carteras, e incorpora una clasificación por niveles de complejidad de los instrumentos, permitiendo además a las autoridades apoyarse en evidencias existentes como evaluaciones a nivel de grupo o informes internos de validación y auditoría.
- **Capítulo 2. Procedimientos supervisores para modelos MI basados en un modelo pro forma.** La evaluación de las autoridades competentes se centrará en los elementos específicos de la implementación del modelo por la contraparte, tomando como base la validación previa realizada por la EBA sobre el modelo pro forma. Para ello, se revisarán los aspectos cualitativos y cuantitativos del modelo, exigiendo a la entidad identificar qué elementos dependen del desarrollador del modelo y cuáles son específicos de su propia implementación. En particular, se evaluarán la gobernanza interna, la implicación de la alta dirección, la validación interna, la auditoría, la conciliación de márgenes, la gestión de cambios, la robustez de los sistemas, el outsourcing y la calidad de la documentación, así como la correcta implementación del modelo, la integridad de las posiciones, la captura de factores de riesgo materiales, el tratamiento de no linealidades, la calibración, el uso de proxies y el back-testing. Además, cuando existan elementos no cubiertos por la validación central de la EBA y que sean específicos de la contraparte, estos también deberán ser objeto de evaluación por la autoridad competente.
- **Capítulo 3. Procedimientos supervisores para modelos MI no basados en un modelo pro forma.** Para los modelos propios, las autoridades competentes deberán realizar una evaluación completa de los requisitos cualitativos y cuantitativos, sin apoyarse en una validación previa centralizada de la EBA. En particular, revisarán la gobernanza del modelo, la implicación de la alta dirección, la independencia de las funciones de desarrollo, auditoría y validación interna, la conciliación de márgenes, la robustez de los sistemas, el outsourcing y la calidad de la documentación. Desde el punto de vista cuantitativo, evaluarán la integridad de las posiciones, la captura de factores de riesgo materiales por clase de activo, el tratamiento de descalces de vencimiento y dependencias no lineales, el nivel de confianza y el período de riesgo del margen, la calibración de parámetros y periodos de estrés, la calidad de los datos, el uso de proxies, la prohibición de neteo entre clases de riesgo y los resultados del back-testing, incluyendo umbrales de excepciones y análisis de déficit de margen promedio.

En el proyecto de Guías destacan los siguientes puntos:

- **Cumplimiento y obligaciones de notificación.** Las Guías no son jurídicamente vinculantes, pero establecen las expectativas supervisoras, por lo que las autoridades competentes y entidades deben hacer todo lo posible por cumplirlas, integrándolas en sus marcos y prácticas. Las autoridades deberán

notificar a la EBA si cumplen o prevén cumplir con las guías o justificar su no cumplimiento dentro del plazo establecido, considerándose incumplimiento en ausencia de notificación, y dicha información será publicada por la EBA.

- **Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.** Las Guías establecen criterios armonizados para el proceso de autorización y aplicación de modelos de MI bajo EMIR, incluyendo requisitos de notificación y documentación. Aplican tanto al proceso de autorización como al uso de modelos MI y se dirigen a autoridades competentes y a contrapartes financieras y no financieras sujetas a esta obligación. Asimismo, definen conceptos clave como AANA, modelo MI, modelos propios, entidades de gran volumen y el concepto de autorización inicial.
- **Autorización de modelos de MI.** Las Guías establecen los requisitos del proceso de autorización y la documentación mínima exigida tanto para solicitudes iniciales como para cambios en modelos MI, incluyendo información sobre la entidad, el grupo y las características del modelo, así como su validación interna y auditoría. Se diferencian requisitos adicionales para modelos propios y modelos pro forma, y se exige detallar el impacto y alcance de cualquier modificación relevante. Asimismo, se identifican los cambios que requieren autorización como modificaciones estructurales, ampliación de alcance o cambios en la gobernanza, se establecen obligaciones de notificación ad hoc y se definen requisitos mínimos de documentación continua, especialmente para contrapartes sujetas a autorización, incluyendo evidencia de gobernanza, validación, auditoría, sistemas y outsourcing.

3. Próximos pasos

- El plazo para el envío de comentarios finaliza el **17 de junio de 2026**.
- Las RTS serán aplicables desde el **1 de enero de 2028**, con aplicación diferida al **1 de julio de 2028** para entidades con AANA entre 750.000 millones € y 2,25 billones €.
- Las Guías se aplicarán desde el **1 de enero de 2028** a entidades con AANA > 2,25 billones €.
- Las Guías se aplicarán desde el **1 de julio de 2028** a entidades con AANA entre 750.000 millones € y 2,25 billones €.
- Las Guías se aplicarán desde el **1 de enero de 2029** a entidades con AANA entre 8.000 millones € y 750.000 millones €.

15/01/2026



E EIOPA - Estrategia hacia 2030

1. Contexto

El entorno en el que operan los sectores de seguros y pensiones en la Unión Europea (UE) se caracteriza por un aumento de la incertidumbre estructural, derivada de tensiones geopolíticas, presiones macroeconómicas, envejecimiento demográfico, brechas de protección persistentes y la intensificación de riesgos climáticos, digitales y cibernéticos. Por ello, resulta clave reforzar la resiliencia del sistema financiero, garantizar una protección efectiva de los consumidores y avanzar hacia un mercado interior más integrado y eficiente, capaz de sostener la estabilidad financiera y la confianza ciudadana.

En este contexto, la EIOPA ha publicado su **estrategia hacia 2030**, un documento de orientación estratégica que define sus prioridades, áreas de actuación y líneas de trabajo para los próximos años. La estrategia tiene como objetivo reforzar la resiliencia social y del mercado, mejorar la integración y el funcionamiento del Mercado Único mediante una supervisión más convergente y eficaz, y promover un enfoque regulatorio y supervisor más simple, audaz y ágil, manteniendo en todo momento la estabilidad financiera y la protección del consumidor como principios fundamentales.

2. Principales aspectos

EIOPA estructura su estrategia en tres áreas estratégicas, que agrupan las principales líneas de actuación supervisoras y regulatorias hasta 2030:

- **Área estratégica 1: Refuerzo de la integración del Mercado Único.** EIOPA orienta esta prioridad a lograr una supervisión más consistente y homogénea en toda la UE, impulsando marcos, metodologías y herramientas comunes y reforzando la capacidad de las autoridades nacionales competentes (NCAs). En paralelo, busca una respuesta supervisora más robusta y proporcionada tanto en seguros como en pensiones, con un uso más efectivo de las herramientas de supervisión y enforcement, mayor coherencia en la supervisión de modelos internos y un énfasis claro en los riesgos de conducta, especialmente en lo relativo al valor por dinero, prácticas injustas y riesgos de exclusión. Además, incorpora como elemento relevante la supervisión de terceros proveedores críticos y la contribución a la resiliencia operativa digital. Finalmente, refuerza el componente internacional, coordinando la posición europea en foros globales, contribuyendo a la implementación del estándar internacional de capital en seguros y monitorizando la evolución regulatoria y los regímenes de equivalencia en terceros países.
- **Área estratégica 2: Refuerzo de la resiliencia del mercado y de la sociedad frente a riesgos.** Esta prioridad se centra en mejorar la capacidad del sector para anticipar, resistir y gestionar shocks actuales y emergentes. Para ello, EIOPA plantea reforzar la evaluación de riesgos mediante un seguimiento más avanzado de vulnerabilidades y riesgos materiales (incluidos riesgos emergentes asociados a nuevas tecnologías y modelos de negocio), apoyándose en análisis top-down y en una mayor compartición de datos. A esto se añade el refuerzo de la preparación ante crisis, mediante mejores mecanismos de prevención, gestión y resolución, ejercicios conjuntos y sistemas de alerta temprana. En el plano social, la estrategia busca cerrar brechas estructurales de protección (pensiones, catástrofes naturales, ciberamenazas y salud) promoviendo una mejor comprensión de los drivers de riesgo, mayor concienciación, medidas de mitigación y adaptación y el desarrollo de soluciones con colaboración público-privada. Todo ello se complementa con un impulso a la transparencia, equidad y accesibilidad de los productos, y con una apuesta por una coordinación más estrecha con otras autoridades europeas e internacionales para respuestas coherentes ante riesgos sistémicos y transfronterizos.
- **Área estratégica 3: Regulación más simple, audaz y rápida al servicio de la supervisión.** EIOPA plantea mantener un marco regulatorio y supervisor estable y consistente, pero con un esfuerzo explícito de simplificación para reducir complejidad, duplicidades y cargas administrativas sin debilitar la estabilidad financiera ni la protección del consumidor. Para ello, destaca su intención de participar de forma temprana en el ciclo regulatorio de la UE mediante asesoramiento técnico robusto, basado en datos y acompañado de análisis de impacto, al tiempo que refuerza el principio de proporcionalidad, con especial atención a entidades pequeñas y no complejas. La estrategia también apuesta por aprovechar la tecnología supervisora (SupTech) y la innovación digital para mejorar la detección de riesgos, la monitorización y la toma de decisiones basada en datos, acelerando la transformación digital tanto de EIOPA como de las autoridades nacionales a través de herramientas y estándares comunes. Por último, sitúa la gobernanza y compartición de datos como pilar transversal, con el objetivo de mejorar calidad, interoperabilidad y oportunidad de los datos supervisores y, a la vez, reducir cargas de reporting mediante recogidas más eficientes y reutilizables.

13/02/2026



R EIOPA - Primer conjunto de directrices y proyectos de normas técnicas relacionadas con el IRRD

1. Contexto

La Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRD), adoptada en 2024, estableció por primera vez un marco armonizado de recuperación y resolución para las entidades reaseguradoras en toda la Unión Europea (UE). La Directiva introdujo un régimen estructurado centrado en la planificación preventiva, la preparación ante crisis y la resolución ordenada de reaseguradoras en dificultades, con el objetivo de minimizar los impactos negativos sobre los tomadores de seguros, los contribuyentes, la economía real y la estabilidad financiera. En virtud de la IRRD, se encomendó a EIOPA el desarrollo de un conjunto integral de Normas Técnicas de Regulación (RTS), Normas Técnicas de Ejecución (ITS) y Directrices para especificar con mayor detalle los aspectos operativos, técnicos y supervisores del marco. Entre abril y julio de 2025, EIOPA llevó a cabo consultas públicas sobre los primeros borradores de estos instrumentos e incorporó los comentarios de las partes interesadas con el fin de promover la proporcionalidad, la simplificación y la reducción de cargas para autoridades y entidades.

En este contexto, la EIOPA ha publicado su **primer paquete de directrices y proyectos de normas técnicas relacionados con la IRRD**. El paquete incluye directrices y normas técnicas que abarcan componentes clave del marco, tales como los planes preventivos de recuperación, los planes de resolución y la evaluación de la resolubilidad de entidades y grupos aseguradores. A través de estos instrumentos, EIOPA aporta mayor detalle operativo para apoyar la implementación coherente y efectiva del marco de recuperación y resolución en los Estados miembros.

2. Contenido principal

Los seis primeros instrumentos clave publicados por EIOPA son los siguientes:

- **Informe final sobre el Proyecto de RTS relativo al contenido de los planes preventivos de recuperación.** La RTS especifica los elementos mínimos que deben incluirse en los planes preventivos de recuperación a nivel individual o de grupo para las entidades reaseguradoras sujetas a los requisitos de planificación preventiva, incluyendo la descripción de la entidad o del grupo, el marco de indicadores, el abanico de medidas correctivas y la estrategia de comunicación. Su objetivo es garantizar que las entidades mantengan planes sólidos y eficaces para restablecer su posición financiera en caso de deterioro significativo. La RTS introduce medidas de simplificación, como una evaluación simplificada de credibilidad y viabilidad que requiere únicamente la presentación del resultado, la posibilidad de remitir a documentos previamente presentados al supervisor y la exclusión de requisitos relativos a funciones críticas, reduciendo así la carga global para las entidades.
- **Informe final sobre el Proyecto de RTS relativo a los criterios para los requisitos de planificación preventiva y los métodos para determinar las cuotas de mercado.** Este informe establece criterios específicos para determinar qué entidades y grupos reaseguradores deben elaborar planes preventivos de recuperación y define los métodos para calcular la cuota de mercado, garantizando que al menos el 60 % del mercado relevante esté cubierto. Permite a las autoridades supervisoras basarse en la información supervisora existente, incluida la Evaluación Interna de Riesgos y Solvencia (ORSA) y los planes de gestión del riesgo de liquidez, y no prescribe una metodología específica para la combinación de criterios, proporcionando flexibilidad y limitando solicitudes adicionales de información y cargas administrativas.
- **Informe final sobre el Proyecto de RTS relativo al contenido de los planes de resolución y planes de resolución de grupo.** Estas normas establecen los elementos mínimos que deben incluirse en los planes de resolución y en los planes de resolución de grupo, con el objetivo de garantizar la preparación operativa para la resolución. Se hace hincapié en el análisis y la planificación de distintas estrategias de resolución bajo diversos escenarios, con el fin de mejorar el grado de operatividad y opcionalidad en la planificación de la resolución. El marco está diseñado para ser coherente con otras normativas pertinentes y permitir una aplicación flexible a distintos modelos de negocio.
- **Informe final sobre las Directrices relativas a los criterios para la identificación de funciones críticas.** Estas Directrices definen los criterios para identificar funciones críticas cuya interrupción podría tener un impacto grave en los tomadores de seguros, los beneficiarios y la economía en general, incluida la estabilidad financiera. Apoyan a las autoridades de resolución en la determinación de qué entidades reaseguradoras se consideran prestadoras de funciones críticas y, por tanto, están sujetas a planificación de resolución. Las Directrices tienen en cuenta los estándares internacionales desarrollados por organismos como la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), reflejando al mismo tiempo las especificidades económicas, jurídicas y nacionales.
- **Informe final sobre las Directrices relativas a la evaluación de la resolubilidad.** Las Directrices especifican con mayor detalle los criterios para evaluar la resolubilidad de entidades y grupos, incluyendo

la viabilidad y credibilidad de la estrategia de resolución seleccionada, en línea con las dimensiones de resolubilidad establecidas en el Anexo de la IRRD. Establecen un marco común mínimo para promover la convergencia supervisora entre los Estados miembros, preservando al mismo tiempo la discrecionalidad de las autoridades de resolución para adaptar la evaluación a las características específicas de cada entidad o grupo.

- **Informe final sobre las Directrices relativas a las medidas para eliminar obstáculos a la resolubilidad y las circunstancias en que cada medida puede aplicarse.** Este conjunto de Directrices detalla las medidas alternativas que las autoridades de resolución pueden aplicar para abordar o eliminar obstáculos a la resolubilidad, tal como se enumeran en el artículo 15(5) de la IRRD. Especifican las circunstancias en las que dichas medidas pueden utilizarse y enfatizan su aplicación proporcional, incluyendo la necesidad de evaluar el posible impacto de estas medidas en el negocio de la entidad, permitiendo al mismo tiempo un cierto grado de flexibilidad en su aplicación.

3. Proximos pasos

- La IRRD está prevista para entrar en funcionamiento en **2027**.

16/02/2026

CL

EIOPA - Informe final sobre las Directrices revisadas relativas al proceso de revisión supervisora y el informe final sobre las Directrices revisadas relativas al tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar



1. Contexto

En el marco de la revisión de la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II), la EIOPA está llevando a cabo una revisión secuencial de todas las Directrices adoptadas bajo dicha Directiva. El objetivo principal es asegurar que las Directrices estén actualizadas y alineadas con el marco jurídico modificado tras la revisión de Solvencia II. Asimismo, se persigue simplificar y acortar el corpus de Directrices, que ha crecido significativamente a lo largo de los años, limitándolo a lo estrictamente necesario para garantizar una aplicación sólida y coherente de Solvencia II. Estas Directrices están dirigidas principalmente a las autoridades supervisoras.

En este contexto, la EIOPA ha publicado los **informes finales sobre la revisión de las Directrices relativas al SRP y sobre el tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar**. En el caso del SRP, las modificaciones buscan reforzar la flexibilidad y adaptabilidad del proceso, actualizar su contenido conforme a las mejores prácticas y abordar riesgos emergentes. En el caso de las Directrices de fórmula estándar, la revisión tiene como finalidad clarificar principios, ampliar la aplicabilidad de determinadas Directrices, eliminar aquellas redundantes o no alineadas con el marco vigente, e introducir unas nuevas Directrices sobre fondos apalancados, sin reducir las expectativas supervisoras ni generar impacto material en el sector.

2. Contenido principal

Por un lado, dentro de las Directrices sobre el tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar, se modifican las siguientes:

- **Directriz 2. Impacto de opciones en la duración de bonos y préstamos.** Se establece que, al determinar la duración de bonos y préstamos, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán tener en cuenta las opciones concedidas a los emisores que puedan reducir o ampliar el vencimiento efectivo del instrumento. La determinación de la duración deberá basarse en supuestos prudentes que reflejen condiciones estresadas, evitando utilizar hipótesis que infravaloren el riesgo en escenarios adversos.
- **Directriz 4. Submódulo de riesgo de tipo de interés.** Las entidades deberán incluir todos los activos y pasivos sensibles a tipos de interés en el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia (SCR). Las provisiones técnicas se recalcularán aplicando el shock sobre la curva libre de riesgo básica y reincorporando, cuando proceda, el ajuste por casamiento (MA), el ajuste por volatilidad (VA) o medidas transitorias. Los activos se valorarán estresando únicamente la curva libre de riesgo básica, manteniendo constantes los spreads. En caso de utilizar valoraciones mark-to-model, estas deberán ser coherentes con precios de mercado observables antes del estrés.
- **Directriz 5. Instrumentos con características mixtas de deuda y equity.** Cuando un activo presente características tanto de deuda como de capital, las entidades deberán atender a su sustancia económica para determinar el módulo o submódulo aplicable en la fórmula estándar. Si el instrumento puede descomponerse en componentes diferenciados, deberán aplicarse los shocks correspondientes a cada parte por separado. En caso contrario, se aplicará el tratamiento correspondiente a la característica predominante desde un punto de vista económico.
- **Directriz 6. Instrumentos financieros de mitigación y posiciones cortas en equity.** El efecto mitigador de instrumentos financieros de cobertura, incluidas las posiciones cortas en acciones, solo podrá reconocerse si cumplen los requisitos de los artículos 208 a 215 del Reglamento Delegado 2015/35. En caso contrario, únicamente podrán considerarse en aquellos escenarios estresados en los que reduzcan el valor de los fondos propios.
- **Directriz 9. Compromisos que puedan generar obligaciones de pago.** En el caso de compromisos jurídicamente vinculantes sin valor nominal explícito, las entidades deberán calcular la pérdida en caso de incumplimiento (LGD) sobre la base de un valor nominal estimado, entendido como el importe máximo que se espera pagar en caso de evento de crédito de la contraparte.
- **Directriz 10. Tratamiento de fondos apalancados.** Cuando se aplique el enfoque look-through a fondos de inversión apalancados, las entidades deberán considerar el nivel de apalancamiento dentro de los submódulos de riesgo de mercado. El shock deberá aplicarse sobre los activos brutos del fondo y posteriormente deducirse el valor de la deuda pendiente. En caso de fondos altamente apalancados, la pérdida se limitará al 100% del valor de la inversión, incluso si el cálculo arroja una reducción superior.

Por otro lado, dentro de las Directrices relativas al SRP, se modifican las siguientes:

- **Sección I. Proceso general del SRP (Directrices 1–10).** Se clarifica en la Directriz 1 que el SRP debe estructurarse en tres subprocesos: i) marco de evaluación de riesgos (RAF); ii) revisión detallada y iii) medidas supervisoras. Las Directrices 2 a 4 refuerzan la aplicación consistente, proporcional y basada en juicio supervisor del proceso. Las Directrices 5 y 6 consolidan la obligación de comunicación continua con entidades supervisadas y otras autoridades (incluidos colegios y terceros países). La Directriz 7 exige integrar análisis de riesgos a nivel de mercado. Las Directrices 8 y 9 refuerzan los requisitos de documentación, gobernanza y revisión periódica del SRP. Por último, la Directriz 10 precisa el alcance del SRP a nivel de grupo, exigiendo considerar todas las entidades relevantes y focalizarse en riesgos y aspectos específicos de grupo como transacciones intragrupo, interconexiones, perfil de riesgo agregado, gobernanza y gestión y transferibilidad del capital.
- **Sección II. Información de entrada al SRP (Directriz 11).** Se establece que, a lo largo del SRP, la autoridad supervisora deberá basar su análisis en información procedente de múltiples fuentes, incluyendo datos y reportes de la propia entidad o grupo, información interna del supervisor (histórico, indicadores de alerta temprana, revisiones temáticas o pruebas de estrés), aportaciones del colegio de supervisores (resultados del RAF, planes y medidas compartidas), otras autoridades competentes y fuentes externas como información sectorial, asociaciones de consumidores o medios especializados.
- **Sección III. RAF (Directrices 12–24).** La Directriz 12 establece que la autoridad deberá utilizar un RAF para identificar y evaluar riesgos actuales y futuros y determinar prioridades, frecuencia de reporting e intensidad supervisora. La Directriz 13 define sus etapas: i) evaluación de información; ii) clasificación de impacto; iii) clasificación de riesgo; iv) resultado del RAF y v) elaboración del plan supervisor. Las Directrices 14 a 18 regulan la evaluación anual (o ad hoc en eventos extraordinarios) del impacto y riesgo tanto a nivel individual como de grupo, estableciendo escalas de cuatro categorías y permitiendo modular frecuencia y profundidad según proporcionalidad. La Directriz 19 exige que el resultado del RAF combine clasificación de impacto y riesgo para definir el plan supervisor, garantizando coherencia en el colegio. Las Directrices 19a–19c introducen y estructuran el análisis del modelo de negocio, de carácter prospectivo, al menos trienal y basado en un enfoque estructurado. Las Directrices 20 a 22 regulan la creación, intensidad y gobernanza del plan supervisor, incluyendo su integración en el plan de trabajo del colegio de supervisores. La Directriz 23 exige notificar la frecuencia del informe periódico de supervisión en función del RAF. Por último, la Directriz 24 obliga a actualizar el RAF cuando resulte necesario durante el SRP.
- **Sección IV. Revisión detallada (Directrices 25–32c).** Las Directrices 25 a 28 establecen que la revisión detallada, ya sea mediante análisis fuera de la entidad o inspecciones dentro de la entidad, debe ejecutarse conforme al plan supervisor y al plan de trabajo del colegio de supervisores cuando exista, pudiendo requerirse información adicional a la entidad. Las Directrices 29 a 32 regulan las inspecciones presenciales, incluyendo su planificación, gobernanza, fases (preparación, trabajo de campo y conclusiones escritas) y obligación de comunicar formalmente los resultados permitiendo derecho de respuesta. Las Directrices 32a a 32c introducen y estructuran las inspecciones conjuntas in situ en contextos transfronterizos o de grupo, definiendo su iniciación, principios de actuación, adopción de conclusiones conjuntas y coordinación de medidas supervisoras entre jurisdicciones.
- **Sección V. Medidas Supervisoras (Directrices 33–42).** Las Directrices 33 a 36 establecen que, tras la revisión detallada, la autoridad deberá identificar y evaluar la relevancia de debilidades o incumplimientos (actuales o potenciales), tanto a nivel individual como de grupo, y adoptar medidas proporcionales a su gravedad. La Directriz 33a introduce expresamente las medidas de intervención temprana ante riesgo de incumplimiento del SCR, basadas en indicadores cuantitativos y cualitativos y aplicadas de forma prospectiva. La Directriz 36a consolida el principio de proporcionalidad mediante una escalera gradual de medidas. Las Directrices 37 a 40 regulan la adopción coordinada de medidas a nivel individual y de grupo, incluida la coordinación en el colegio de supervisores. La Directriz 38 refuerza la gobernanza interna sobre la aplicación de medidas. Por último, las Directrices 39 a 42 establecen la obligación de notificación escrita, seguimiento de su implementación y revisión posterior en función de su efectividad.
- **Sección VI. Recuperación y Resolución (Directriz 43).** Se establece que, en el marco del SRP, la autoridad supervisora deberá utilizar la información contenida en los planes preventivos de recuperación elaborados conforme a la Directiva (UE) 2025/1 y evaluar su coherencia con el sistema de gobernanza de la entidad o grupo, incluyendo los procesos de toma de decisiones y gestión de riesgos.
- **Sección VII. Conducta de Mercado (Directriz 44).** Se establece que la autoridad supervisora deberá considerar cómo las entidades gestionan los riesgos de conducta, con independencia de que tenga o no mandato específico en materia de protección del consumidor y respetando el principio de proporcionalidad. Cuando no disponga de dicho mandato, deberá cooperar con la autoridad competente para garantizar la adecuada protección de los consumidores.
- **Sección VIII. Riesgos Emergentes (Directrices 45–48).** La Directriz 45 exige que la autoridad establezca un proceso periódico (al menos anual) para analizar desarrollos regulatorios y cambios en el entorno de riesgos, ajustando el SRP cuando sea necesario. La Directriz 46 integra la supervisión de riesgos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) dentro del riesgo operacional, en línea con el Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA) y bajo un enfoque proporcional. La Directriz 47 incorpora la supervisión de riesgos climáticos y de sostenibilidad, incluyendo análisis de escenarios conforme al artículo 45a de Solvencia II, evaluación de riesgos físicos y de transición, e

integración en gobernanza, la Evaluación Interna de Riesgos y Solvencia (ORSA), funciones clave, política de remuneración e inversiones bajo el principio de persona prudente. Por último, la Directriz 48 promueve el uso de tecnología de supervisión (SupTech) para reforzar procesos supervisores basados en datos, incluyendo pruebas de soluciones tecnológicas emergentes.

3. Próximos pasos

- Las Directrices relativas al SRP entrarán en vigor el **30 de enero de 2027**.
- Respecto a las Directrices sobre el tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar, se publicará una versión consolidada de las Directrices en el sitio web de la EIOPA y entrarán en vigor dos meses después de su traducción a las lenguas oficiales de la Unión Europea (UE).

15/01/2026

T ETSI - ETSI EN 304 223 - Seguridad de la inteligencia artificial: Requisitos Básicos de Ciberseguridad para modelos y sistemas de IA



1. Contexto

El entorno en el que los sistemas de inteligencia artificial (IA) se desarrollan, despliegan y operan en la Unión Europea (UE) se caracteriza por una rápida evolución tecnológica y por el aumento de los riesgos cibernéticos y relacionados con los datos. Estos avances van acompañados de mayores expectativas regulatorias y de la integración generalizada de la IA en múltiples sectores. En este escenario, reforzar la ciberseguridad de los sistemas de IA mediante normas armonizadas es clave para impulsar la resiliencia digital y la confianza en el ecosistema digital de la UE.

En este contexto, ETSI ha publicado la **ETSI EN 304 223**, la primera Norma Europea de aplicación global que establece requisitos básicos de ciberseguridad para modelos y sistemas de IA. La norma define un marco basado en el ciclo de vida con 13 principios que abarcan el diseño, desarrollo, despliegue, mantenimiento y fin de vida de forma segura, y está orientada a ayudar a los distintos actores de la cadena de suministro de la IA a reforzar la seguridad frente a amenazas emergentes como el envenenamiento de datos o la manipulación de modelos.

2. Principales aspectos

La ETSI EN 304 223 proporciona un marco, basado en el ciclo de vida, de requisitos básicos de ciberseguridad para modelos y sistemas de IA, estructurado en torno a 13 principios de seguridad y a disposiciones asociadas que establecen expectativas en las fases de diseño, desarrollo, despliegue, mantenimiento y fin de vida:

- **Alcance y roles en la cadena de suministro de la IA.** La norma identifica los principales grupos de actores implicados en la cadena de suministro de la IA y aclara sus respectivas responsabilidades para la aplicación de los principios establecidos en el documento. Una misma entidad puede asumir varios roles y sigue estando sujeta a las obligaciones derivadas de los marcos regulatorios aplicables, incluida la normativa de protección de datos. Los actores identificados incluyen Desarrolladores, Operadores de Sistemas, Custodios de Datos, Usuarios finales y Entidades afectadas, cada uno con un papel diferenciado en la creación, el despliegue, la operación, el uso y el impacto de los sistemas de IA.
- **Principios y disposiciones de seguridad en IA.** La ETSI EN 304 223 establece 13 principios de seguridad en IA que cubren el diseño, desarrollo, despliegue, mantenimiento y la gestión del fin de vida de forma segura. Las responsabilidades se asignan principalmente a Desarrolladores, Operadores de Sistemas y Custodios de Datos para gestionar amenazas específicas de la IA, mantener la supervisión, proteger los activos y salvaguardar a los usuarios finales. La norma pone el acento en la evaluación de riesgos, la monitorización, la documentación, la responsabilidad humana y el tratamiento seguro de los datos y modelos a lo largo de todo el ciclo de vida.
- **Diseño seguro (Principios 1–4).** Contiene cuatro principios: i) concienciar sobre las amenazas y riesgos de seguridad en IA; ii) diseñar el sistema de IA teniendo en cuenta la seguridad, además de la funcionalidad y el rendimiento; iii) evaluar las amenazas y gestionar los riesgos del sistema; y iv) habilitar la responsabilidad humana sobre los sistemas de IA. Se aplica principalmente a Desarrolladores, Operadores de Sistemas y Custodios de Datos e incluye disposiciones como formación en seguridad de IA, evaluación y mitigación de riesgos de seguridad, documentación del diseño del sistema y del uso de los datos, garantía de resistencia frente a ataques adversarios y entradas inesperadas, y habilitación de la supervisión humana, informando a los usuarios finales sobre los usos prohibidos.
- **Desarrollo seguro (Principios 5–9).** Contiene cinco principios: i) identificar, registrar y proteger los activos; ii) asegurar la infraestructura; iii) asegurar la cadena de suministro; iv) documentar los datos, modelos y prompts; y v) llevar a cabo pruebas y evaluaciones adecuadas. Se aplica principalmente a Desarrolladores, Operadores de Sistemas y Custodios de Datos e incluye disposiciones como el mantenimiento de un inventario completo de activos, la aplicación de controles de acceso, el seguimiento de procesos seguros en la cadena de suministro, la documentación de trazas de auditoría y la realización de pruebas y evaluaciones de modelos y sistemas de IA para evitar accesos no autorizados y garantizar la seguridad a lo largo de todo el ciclo de vida.
- **Despliegue seguro (Principio 10).** Abarca la comunicación y los procesos asociados a los usuarios finales y a las entidades afectadas. Exige a los Operadores de Sistemas (y, cuando proceda, a Desarrolladores externos) proporcionar orientaciones accesibles, informar a los usuarios finales sobre dónde y cómo se utilizarán sus datos, destacar las limitaciones y los posibles modos de fallo, y comunicar actualizaciones relevantes en materia de seguridad. Asimismo, pone el acento en el apoyo a usuarios

finales y entidades afectadas durante y después de incidentes de ciberseguridad, con procesos documentados y acordados contractualmente.

- **Mantenimiento seguro (Principios 11–12).** Contiene dos principios: i) mantener actualizaciones, parches y medidas de mitigación de seguridad de forma regular; y ii) monitorizar el comportamiento del sistema. Exige a Desarrolladores y Operadores de Sistemas proporcionar actualizaciones y parches de seguridad, implantar planes de contingencia, tratar las actualizaciones significativas como nuevos modelos sujetos a pruebas y evaluaciones de seguridad, y apoyar a los Operadores de Sistemas en la gestión de cambios en los modelos. Además, deben registrar y analizar las acciones del sistema y de los usuarios, monitorizar los estados internos y el rendimiento a lo largo del tiempo, y detectar anomalías, brechas de seguridad o comportamientos inesperados para mantener la seguridad continua del sistema.
- **Fin de vida seguro (Principio 13).** Contiene un principio: i) garantizar la correcta eliminación de datos y modelos. Exige a Desarrolladores y Operadores de Sistemas involucrar a los Custodios de Datos en los procesos de transferencia, compartición o desmantelamiento de modelos de IA y de datos de entrenamiento, garantizando que todos los activos y los detalles de configuración se eliminen de forma segura para evitar que persistan riesgos de seguridad entre distintas instancias del sistema.

3. Próximos pasos

- Se espera que el último anuncio de esta Norma Europea tenga lugar el **31 de marzo de 2026**.
- La norma está prevista para su última publicación o adopción antes del **30 de septiembre de 2026**, fecha que también marcará el plazo límite para la retirada de cualquier norma nacional en conflicto.

20/01/2026

T CE - Propuesta de Reglamento de revisión del Reglamento de Ciberseguridad de la Unión Europea (UE)



1. Contexto

Desde la adopción del Reglamento (UE) 2019/881, que estableció por primera vez un marco europeo para el refuerzo del papel de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) y para el desarrollo de esquemas europeos de certificación de ciberseguridad, el entorno en el que se diseñan, despliegan y operan los productos, servicios e infraestructuras digitales en la UE se ha vuelto progresivamente más complejo. La aparición de amenazas cibernéticas de carácter sistémico, la creciente interdependencia de cadenas de suministro globales y el aumento de los riesgos geopolíticos han puesto de manifiesto limitaciones estructurales en los mecanismos de aseguramiento, certificación y supervisión previstos en el marco vigente, así como los efectos negativos de la fragmentación de los enfoques nacionales sobre el funcionamiento eficaz del Mercado Único Digital.

En este contexto, la CE ha **propuesto un Reglamento de revisión del Reglamento sobre la ciberseguridad**, actualizando el marco establecido originalmente en 2019. La propuesta tiene por objeto abordar los retos de implementación identificados desde la entrada en vigor del Reglamento inicial y adaptar el marco europeo de ciberseguridad a un panorama de amenazas ampliado y a cadenas de suministro de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) cada vez más complejas.

2. Principales aspectos

El Reglamento propuesto de revisión establece un marco reforzado y armonizado de certificación y gobernanza en materia de ciberseguridad en toda la UE, aclarando las responsabilidades aplicables a los productos y servicios digitales a lo largo de todo su ciclo de vida. La propuesta se centra en el refuerzo de los esquemas de certificación a nivel de la UE, la mejora de la seguridad de las cadenas de suministro de las TIC y el fortalecimiento del papel de la ENISA:

- **Título I. Disposiciones generales.** El Reglamento amplía y precisa el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Ciberseguridad, extendiendo el marco más allá de los productos, servicios y procesos TIC tradicionales para abarcar de forma más estructurada nuevos elementos del ecosistema digital, incluidos determinados servicios vinculados a la seguridad, actores relevantes de la cadena de suministro TIC y, en casos específicos, aspectos relacionados con el nivel de ciberseguridad de las entidades. Esta ampliación del ámbito de aplicación busca asegurar una cobertura regulatoria más completa frente a los riesgos cibernéticos, reduciendo lagunas normativas y garantizando una aplicación coherente del marco de ciberseguridad en toda la UE.
- **Título II. ENISA.** El Reglamento refuerza de forma significativa el papel de ENISA como pilar central del ecosistema europeo de ciberseguridad. Sobre la base de su evolución desde la adopción del primer Reglamento sobre la ciberseguridad en 2019, el nuevo marco amplía su capacidad para analizar amenazas comunes, apoyar a los Estados miembros en la preparación y respuesta ante incidentes cibernéticos y reforzar la resiliencia colectiva de la UE. Asimismo, ENISA intensifica su apoyo a empresas y partes interesadas mediante la emisión de alertas tempranas, la cooperación en la respuesta a incidentes como ataques de ransomware, y el desarrollo de un enfoque europeo para la gestión de vulnerabilidades, incluyendo la operación del punto único de entrada para la notificación de incidentes previsto en el Ómnibus Digital. El Reglamento también consolida el papel de ENISA en el desarrollo de capacidades y talento en ciberseguridad.
- **Título III. Marco europeo de certificación de ciberseguridad.** El Reglamento revisa y amplía el marco europeo de certificación para garantizar que los productos y servicios que llegan al mercado de la UE sean evaluados de forma más eficiente y coherente en materia de seguridad. El nuevo marco introduce procedimientos más claros y simplificados, con esquemas de certificación que, por defecto, podrán desarrollarse en un plazo máximo de 12 meses, y una gobernanza más ágil y transparente, reforzando la participación de las partes interesadas mediante mecanismos de información y consulta pública. Los esquemas de certificación, gestionados por ENISA, se configuran como una herramienta voluntaria y práctica para las empresas, permitiéndoles demostrar el cumplimiento con la legislación de la UE y reduciendo cargas y costes. Además de productos, servicios y procesos TIC, el marco permite certificar servicios gestionados de seguridad y, por primera vez, el nivel de ciberseguridad de empresas y organizaciones, reforzando la confianza en cadenas de suministro TIC complejas y convirtiendo la certificación en un activo competitivo para las empresas europeas.
- **Título IV. Seguridad de las cadenas de suministro TIC.** El Reglamento introduce un marco europeo de seguridad de las cadenas de suministro TIC de confianza, destinado a reducir los riesgos derivados de proveedores de terceros países con preocupaciones en materia de ciberseguridad. El enfoque es armonizado, proporcional y basado en riesgo, permitiendo a la UE y a los Estados miembros identificar y mitigar conjuntamente riesgos a lo largo de las cadenas de suministro TIC en los 18 sectores críticos, teniendo en cuenta no solo aspectos técnicos, sino también impactos económicos y de suministro de

mercado. El texto incorpora riesgos asociados al proveedor, incluidas dependencias estratégicas e injerencias extranjeras. En este marco, el Reglamento habilita la reducción de riesgos obligatoria de las redes móviles europeas frente a proveedores de alto riesgo de terceros países, apoyándose en el trabajo desarrollado previamente en el marco de la caja de herramientas de la UE para la seguridad 5G.

- **Título VI. Disposiciones finales.** Incluye la derogación del Reglamento (UE) 2019/881, las normas de continuidad aplicables a los esquemas y estructuras existentes y la entrada en vigor del nuevo marco. Este Título garantiza la seguridad jurídica durante la transición al nuevo régimen y asegura una aplicación ordenada y coherente del marco europeo de ciberseguridad.

3. Próximos pasos

- Se espera que el último anuncio de esta Norma Europea tenga lugar el **31 de marzo de 2026**.
- La norma está prevista para su última publicación o adopción antes del **30 de septiembre de 2026**, fecha que también marcará el plazo límite para la retirada de cualquier norma nacional en conflicto.

11/03/2026

CE - Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo relativo a la creación de la European Business Wallet



1. Contexto

Los recientes avances tecnológicos y la creciente digitalización de las actividades económicas han puesto de relieve la necesidad de un nuevo enfoque para las interacciones entre empresas y administraciones públicas (B2G) y entre empresas (B2B), que están cada vez más automatizadas y basadas en datos. En la actualidad, los procesos administrativos siguen estando fragmentados entre los Estados miembros, con una interoperabilidad limitada y una dependencia continuada de la verificación manual y de los procedimientos basados en documentos. En contextos transfronterizos, esta fragmentación genera cargas administrativas y costes de cumplimiento para los operadores económicos. En este marco, la CE publicó para consulta un Call for Evidence sobre la iniciativa relativa a las European Business Wallets entre el 15 de mayo y el 12 de junio de 2025. Posteriormente, la CE adoptó la propuesta de Reglamento el 19 de noviembre de 2025.

En este contexto, la CE ha abierto un **periodo de consulta pública sobre la propuesta de Reglamento relativa a la creación de European Business Wallets**. La iniciativa tiene por objetivo establecer un marco digital armonizado que permita a los operadores económicos identificarse y autenticarse de forma segura, intercambiar datos verificados y enviar o recibir notificaciones con validez jurídica en toda la UE. Estas carteras están concebidas para complementar el Marco Europeo de Identidad Digital establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (eIDAS), proporcionando una herramienta digital adaptada a las necesidades de las transacciones comerciales y de los procedimientos administrativos en la UE.

2. Contenido principal

La propuesta de Reglamento establece el marco para la prestación de servicios de las European Business Wallets y se estructura en cinco capítulos:

- **Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.** El presente Reglamento permite la identificación y autenticación digitales seguras, el intercambio de datos y las notificaciones con validez jurídica, reduce las cargas administrativas y los costes de cumplimiento, y fomenta la actividad empresarial transfronteriza y la competitividad. Se aplica a la provisión y aceptación de las European Business Wallets, así como a la emisión y aceptación de los datos de identificación de los titulares de dichas carteras, y al uso de las mismas por parte de los operadores económicos y los organismos del sector público.
- **Capítulo II. European Business Wallets.** Este capítulo establece los componentes clave del marco. Establece el principio de equivalencia, según el cual las acciones realizadas a través de una cartera de empresa europea tienen el mismo efecto jurídico que si se llevaran a cabo en persona, en papel o por cualquier otro medio que se considere conforme a los requisitos legales, administrativos o procedimentales aplicables. Define el conjunto mínimo interoperable de funcionalidades básicas, así como los requisitos técnicos, el proceso de notificación para los proveedores, las normas sobre los datos de identificación de los titulares, el Identificador Único Europeo, el Directorio Digital Europeo y el marco de gobernanza y supervisión. Las infracciones cometidas por los proveedores estarán sujetas a multas administrativas de un máximo del 2 % del volumen de negocios anual total a escala mundial del ejercicio financiero anterior.
- **Capítulo III. Aceptación de las European Business Wallets.** En un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los organismos del sector público permitirán a los operadores económicos identificarse y autenticarse, firmar o sellar, presentar documentos y enviar o recibir notificaciones utilizando las funcionalidades básicas de las European Business Wallets, con el fin de cumplir una obligación de información o un procedimiento administrativo. Para el intercambio de documentos y notificaciones, los organismos del sector público deberán disponer ellos mismos de European Business Wallets, incluido el servicio de entrega registrada electrónica cualificada. No obstante, y hasta 36 meses después de la entrada en vigor, los organismos del sector público podrán, en su lugar, admitir otras soluciones alternativas existentes que cumplan con el Reglamento (UE) n.º 910/2014, siempre que ofrezcan una pasarela al canal de comunicación de las carteras.
- **Capítulo IV. Aspectos internacionales.** La CE podrá adoptar actos de ejecución que establezcan que las carteras de negocios o los sistemas que ofrezcan funciones similares emitidos por proveedores establecidos en terceros países se consideren que ofrecen garantías equivalentes a las Carteras Empresariales Europeas emitidas de conformidad con el presente Reglamento, siempre que dichos sistemas sean interoperables con el marco de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014

y permitan al menos una funcionalidad de identificación y autenticación, así como el intercambio de certificados electrónicos de atributos. Los proveedores de European Business Wallets también podrán proporcionar este tipo de carteras de negocios a operadores económicos establecidos fuera de la Unión en condiciones específicas.

- **Capítulo V. Disposiciones finales.** Este capítulo contiene las disposiciones horizontales y finales, incluida la evaluación y revisión del reglamento propuesto para valorar la eficacia de su aplicación y el funcionamiento del marco de supervisión. La CE revisará la aplicación del presente Reglamento y presentará un informe al PE y al Consejo tres años después de su entrada en vigor.

3. Próximos pasos

- El periodo para el envío de comentarios finaliza el **6 de mayo de 2026**.
- En un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, los Estados miembros y los organismos del sector público deberán garantizar que se hayan adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para permitir la aceptación de las European Business Wallets en lo que respecta a sus funciones básicas.
- En un plazo de 36 meses tras la entrada en vigor del Reglamento, los organismos del sector público deberán habilitar plenamente el uso de las European Business Wallets en sus interacciones con los operadores económicos.
- Cuatro años después de la adopción del Reglamento, la CE llevará a cabo una evaluación para valorar la eficacia del marco de las European Business Wallets, incluido su impacto en la reducción de las cargas administrativas, la mejora de la prestación de servicios públicos y el aumento de la competitividad en el mercado interior.

12/03/2026

CE - Reglamento de Ejecución con normas detalladas para la tramitación de determinados procedimientos de supervisión y aplicación del AI Act



1. Contexto

El AI Act establece normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (IA) en la Unión Europea (UE) e introduce el primer marco regulatorio integral para el desarrollo, comercialización y uso de sistemas de IA en el mercado europeo, basado en un enfoque de riesgos. Entre otros aspectos, el Reglamento fija requisitos para los sistemas de IA en función de su nivel de riesgo y atribuye a la CE determinadas competencias de supervisión y aplicación, especialmente en relación con los modelos de IA de propósito general, incluyendo la realización de evaluaciones, la investigación de posibles incumplimientos y la adopción de decisiones sancionadoras.

En este contexto, la CE ha publicado un **borrador de Reglamento de Ejecución sobre las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la CE conforme al AI Act**, cuyo objetivo es establecer las reglas procedimentales aplicables a la evaluación de modelos de IA de propósito general y a los procedimientos que puedan conducir a la adopción de decisiones sancionadoras contra sus proveedores.

2. Contenido principal

El borrador de Reglamento de Ejecución establece normas detalladas sobre la forma en que la CE llevará a cabo determinados procedimientos de evaluación, investigación y posibles decisiones sancionadoras en relación con los modelos de IA de propósito general en el marco del AI Act.

- **Acceso de la CE a modelos de IA de propósito general.** El Reglamento detalla que, cuando la CE requiera acceso a un modelo para llevar a cabo una evaluación conforme al AI Act, el proveedor deberá facilitar dicho acceso mediante los medios técnicos especificados en la decisión correspondiente, que pueden incluir interfaces de programación de aplicaciones (APIs), acceso interno al sistema, acceso al código fuente, a los pesos del modelo o a la infraestructura utilizada para su funcionamiento.
- **Designación y participación de expertos independientes.** Se establecen las condiciones para el nombramiento de expertos independientes que podrán realizar evaluaciones en nombre de la CE, incluyendo criterios para garantizar su independencia respecto de los proveedores de sistemas o modelos de IA y obligaciones de confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso durante las evaluaciones.
- **Inicio y cierre de procedimientos de investigación.** El texto regula la apertura de procedimientos por parte de la CE en relación con posibles infracciones por proveedores de modelos de IA de propósito general, así como las condiciones para su cierre cuando no existan fundamentos para adoptar una decisión sancionadora.
- **Garantías procedimentales y derecho de defensa.** El Reglamento establece el derecho de los proveedores investigados a presentar observaciones escritas sobre las conclusiones preliminares de la CE dentro del plazo fijado, así como las normas para el acceso al expediente del procedimiento, teniendo en cuenta la protección de secretos empresariales y otra información confidencial.
- **Plazos de prescripción para la imposición y ejecución de sanciones.** El texto fija un plazo de cinco años para que la CE adopte decisiones sancionadoras por infracciones del AI Act y establece también un plazo de cinco años para la ejecución de las multas, incluyendo reglas sobre interrupción y suspensión de dichos plazos.
- **Normas sobre transmisión de información y cómputo de plazos.** El Reglamento prevé que la transmisión de documentos e información a la CE se realice principalmente por medios digitales, con firma electrónica cualificada, y establece reglas para el cálculo de los plazos y para la fijación o ampliación de los mismos durante los procedimientos.

3. Próximos pasos

- La CE ha abierto un periodo para la presentación de comentarios por parte de las partes interesadas, cuyo plazo finaliza el **9 de abril**.
- La adopción del Reglamento de Ejecución por parte de la CE está prevista para el **segundo trimestre de 2026**.

17/03/2026

S CE- Borradores de Reglamentos Delegados que modifican los Reglamentos Delegados de la Taxonomía Climática y la Taxonomía Medioambiental



1. Contexto

La Taxonomía de la Unión Europea (UE), establecida mediante el Reglamento (UE) 2020/852, constituye el marco europeo para clasificar las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En su desarrollo, la CE adoptó el Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática en 2021 y el Reglamento Delegado sobre Taxonomía Medioambiental en 2023, que establecen los criterios técnicos de selección (TSC) para determinar cuándo una actividad contribuye de forma sustancial a los objetivos ambientales y cumple con el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH). Tras su entrada en vigor, las entidades han puesto de manifiesto dificultades relevantes en la implementación de estos criterios, principalmente por su complejidad, nivel de detalle y carga administrativa asociada.

En este contexto, la CE ha publicado, en base a las respuestas recibidas, **dos borradores de Reglamentos Delegados que modifican el Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática y el Reglamento Delegado sobre Taxonomía Medioambiental**, con el objetivo de simplificar y clarificar los TSC, mejorar su aplicabilidad y reducir la carga operativa para las entidades, manteniendo el nivel de ambición ambiental del marco.

2. Contenido principal

El borrador que modifica el Reglamento Delegado de la Taxonomía Climática incluye las siguientes modificaciones:

- **Anexo I sobre la mitigación del cambio climático.** Se introducen ajustes en los criterios aplicables a actividades que contribuyen a la mitigación del cambio climático en múltiples sectores (energía, industria, transporte, construcción, entre otros). Los cambios afectan tanto a la descripción de las actividades económicas como a los criterios técnicos que deben cumplir, incorporando clarificaciones en umbrales, condiciones operativas y referencias a normativa europea aplicable, con el objetivo de mejorar la coherencia y facilitar su aplicación práctica.
- **Anexo II sobre la adaptación al cambio climático.** Se revisan los criterios relativos a actividades que contribuyen a la adaptación al cambio climático, introduciendo ajustes en los requisitos de identificación, evaluación y gestión de riesgos climáticos físicos. En particular, se refuerza el enfoque basado en el análisis de riesgos, el uso de datos y escenarios climáticos y la definición de medidas de adaptación, alineando los criterios con metodologías reconocidas a nivel europeo.

El borrador que modifica el Reglamento Delegado sobre Taxonomía Medioambiental incluye las siguientes modificaciones:

- **Anexo I sobre el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.** Se revisan los criterios aplicables a actividades relacionadas con el control de fugas, el suministro de agua, el tratamiento de aguas residuales, los sistemas urbanos de drenaje sostenible y las soluciones basadas en la naturaleza para prevenir inundaciones y sequías. Entre otros cambios, se clarifican los requisitos sobre medición en el punto de suministro, reducción de pérdidas en redes, permisos de captación, cumplimiento de la Directiva marco del agua y de la nueva Directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, así como la actualización de los criterios DNSH sobre adaptación climática y sustancias químicas.
- **Anexo II sobre la transición a una economía circular.** Se actualizan los criterios aplicables a actividades de fabricación de envases plásticos y equipos eléctricos y electrónicos, recuperación de fósforo, reutilización de agua, recogida y tratamiento de residuos, bioresiduos, construcción y renovación de edificios, servicios digitales y modelos de negocio circulares. Destacan, entre otros, nuevos requisitos sobre contenido reciclado y reutilización en envases, durabilidad y reparabilidad de productos, recuperación de materiales y fósforo, uso de herramientas digitales para trazabilidad de materiales en edificios, y condiciones más detalladas para actividades de reparación, reacondicionamiento, venta de segunda mano, marketplace y modelos product-as-a-service. También se revisan de forma transversal los apéndices de DNSH sobre adaptación, agua, sustancias químicas y biodiversidad.
- **Anexo III sobre la prevención y el control de la contaminación.** Se eliminan algunas secciones y se revisan varios criterios aplicables a la recogida y tratamiento de residuos peligrosos y líquidos, así como a actividades de remediación y descontaminación de suelos, aguas subterráneas, instalaciones y emplazamientos contaminados. Los cambios aclaran referencias al principio de quien contamina paga, actualizan definiciones y requisitos técnicos, y permiten demostrar el cumplimiento de determinados criterios mediante documentación regulatoria, planes de remediación, compromisos ex ante o permisos existentes. Además, se actualizan los apéndices horizontales de DNSH sobre adaptación climática, agua y biodiversidad.

- **Anexo IV sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** Se introducen ajustes en actividades vinculadas al turismo y a la protección de la biodiversidad, incluyendo cambios en la descripción de actividades, en requisitos de gestión ambiental y en determinados criterios energéticos y de contaminación aplicables a edificios y productos de limpieza. Además, se sustituyen los apéndices horizontales relativos a DNSH para adaptación al cambio climático, protección de aguas y recursos marinos, y prevención y control de la contaminación por sustancias químicas, con un enfoque más claro sobre cómo demostrar el cumplimiento mediante evaluaciones, permisos u otra evidencia regulatoria.

3. Próximos pasos

- El periodo de comentarios sobre los borradores de Reglamentos Delegados permanecerá abierto hasta el **14 de abril de 2026**.
- Las modificaciones serán aplicables a partir del **1 de enero de 2027**.
- La CE prevé la adopción de los Reglamentos para el **segundo trimestre de 2026**.

25/02/2026

S DOUE - Directiva 2026/470 que simplifica los requisitos de información sobre sostenibilidad y diligencia debida para las empresas



1. Contexto

Durante el último año, la Unión Europea (UE) ha impulsado una agenda de simplificación normativa con el objetivo de reforzar la competitividad y reducir la carga administrativa de las empresas. Como parte de este proceso, el 26 de febrero de 2025 la Comisión Europea (CE) presentó el denominado paquete legislativo Ómnibus I, destinado a simplificar la normativa en materia de sostenibilidad, afectando, entre otros, a la Directiva sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD) y a la Directiva sobre Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad Corporativa (CS3D).

Posteriormente, en abril de 2025, se aprobó el mecanismo stop-the-clock mediante una directiva específica que aplazó determinados plazos de aplicación de la CSRD y la CS3D, con el objetivo de proporcionar mayor seguridad jurídica a las empresas mientras se negociaban modificaciones sustantivas de estas normas. En el marco del procedimiento legislativo ordinario para la adopción de dichas modificaciones sustantivas, el Parlamento Europeo (PE) fijó su posición el 16 de diciembre de 2025, y el Consejo de la UE dio su aprobación final el 24 de febrero de 2026.

En este contexto, el DOUE publicó el 26 de febrero de 2026 la Directiva (UE) 2026/470, comúnmente conocida como Directiva Ómnibus I, por la que se simplifican los requisitos de información sobre sostenibilidad y diligencia debida para las empresas. Esta Directiva reduce de forma significativa la carga informativa para las empresas, revisa el ámbito de aplicación de ambas normas y limita el efecto cascada de las obligaciones de reporte y diligencia debida sobre las empresas de menor tamaño, contribuyendo así a los objetivos de competitividad y proporcionalidad perseguidos por la UE.

2. Principales aspectos

A continuación, se detalla la evolución de los elementos clave de CSRD modificados por la nueva Directiva y la fecha final de aplicación de la CSRD revisada:

- **Ámbito de aplicación.** En febrero de 2025, la CE propuso fijar el umbral de aplicación de la CSRD en empresas con más de 1.000 empleados y excluir a las pymes cotizadas del ámbito de la Directiva. En julio de 2025, el Consejo respaldó este enfoque e introdujo además un umbral acumulativo de más de 450 millones de euros de volumen de negocios neto. Posteriormente, en noviembre de 2025, el PE propuso elevar el umbral de empleados a 1.750, manteniendo el criterio de facturación. La Directiva finalmente adoptada establece un umbral acumulativo de más de 1.000 empleados y más de 450 millones de euros de volumen de negocios neto, en línea con la propuesta del Consejo.
- **Empresas de la cadena de valor fuera de alcance.** En coherencia con el ámbito de aplicación de la CSRD, el texto adoptado aplica los mismos umbrales también a las obligaciones de información en la cadena de valor, de modo que las empresas que no superen dicho umbral no podrán ser obligadas a facilitar información que exceda de lo previsto en las normas voluntarias.
- **Exenciones y otras flexibilidades.** Asimismo, se introduce una exención específica para determinadas financial holding undertakings de terceros países, permitiendo que sus filiales y sucursales en la UE no publiquen el informe de sostenibilidad cuando operen de forma independiente. Además, se establece una exención transitoria para las compañías de la ola uno, de modo que los Estados miembros podrán eximir las de aplicar los nuevos requisitos de información de la CSRD en los ejercicios 2025 y 2026, manteniéndose durante ese periodo bajo el régimen previo aplicable.
- **Fecha de aplicación.** Los nuevos requisitos de la CSRD serán aplicables a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027 y las modificaciones deberán transponerse a más tardar el 19 de marzo de 2027.

A continuación, se detalla la evolución de los elementos clave de CS3D modificados por la nueva Directiva, incluyendo la fecha final de aplicación de la CS3D revisada:

- **Ámbito de aplicación.** La directiva adoptada mantiene el ámbito de aplicación limitado a empresas con más de 5.000 empleados y un volumen de negocios neto anual superior a 1.500 millones de euros, en línea con el enfoque inicialmente propuesto por la CE. Los legisladores consideran que estas empresas de muy gran tamaño son las que tienen mayor capacidad de influencia sobre sus cadenas de valor y están mejor posicionadas para asumir los costes y cargas operativas asociadas a la diligencia debida.
- **Enfoque de diligencia debida basado en el riesgo.** En la propuesta de la CE, la evaluación posterior a la fase de identificación incluía las operaciones propias de la empresa, sus filiales y sus socios comerciales directos. Posteriormente, el PE propuso un enfoque más flexible y basado en el riesgo,

eliminando la obligación de realizar un ejercicio exhaustivo de mapeo y permitiendo a las empresas centrar sus esfuerzos en aquellas áreas de su cadena de actividad donde sea más probable que se produzcan impactos adversos reales o potenciales. La directiva adoptada consolida este enfoque flexible, permitiendo basar el análisis en información razonablemente disponible y priorizar, cuando los impactos sean igualmente probables o graves, la evaluación de aquellos que involucren a socios comerciales directos, reduciendo así el efecto en cascada sobre las entidades de menor tamaño.

- **Responsabilidad civil.** En comparación con el enfoque de la CE, la directiva adoptada elimina el régimen de responsabilidad civil armonizado a nivel de la UE y el carácter imperativo de las normas de responsabilidad en situaciones transfronterizas, alineándose con el planteamiento defendido por el PE. En materia sancionadora, se establece un límite máximo del 3 % del volumen de negocios neto mundial, frente al umbral del 5 % propuesto por el PE. No obstante, se incorpora una cláusula de revisión sobre la posible necesidad futura de un régimen armonizado.
- **Transposición / Aplicación.** Por último, el texto mantiene lo acordado en relación con la transposición de la CS3D, aplazando el plazo hasta el 26 de julio de 2028 y será aplicable a partir del 26 de julio de 2029.

Tabla comparativa de la evolución de CSRD y CS3D

Ámbito / Apartado	Comisión (feb 2025)	Consejo (jul 2025)	Parlamento (nov 2025)	Consejo (Feb 2026)
CSRD – Ámbito de aplicación	>1.000 empleados o superación de criterios financieros de la Directiva Contable	>1.000 empleados y 450 M€	> 1.750 empleados y 450 millones €	Se baja el umbral respecto al PE y vuelve al esquema >1.000 empleados y 450 M€
CSRD - Empresas de la cadena de valor fuera de alcance	No se podrá exigir información adicional a empresas < ó = 1.000 empleados; la Comisión remite a estándares voluntarios, de los cuales dependería el contenido de la información a solicitar	Mantiene límite para empresas < ó = 1.000 empleados	Nuevo límite para empresas < ó = 1.750 empleados y 450 M€; la información que se solicite no puede exceder lo previsto en los estándares voluntarios	Mantiene el límite para empresas < ó = 1.000 empleados para solicitudes de información en la cadena de valor, no adoptando el umbral ampliado propuesto por el PE
CSRD - Exenciones y otras flexibilidades	Incluye la exención para financial holding undertakings, aunque no de forma plenamente explícita en el articulado	Mantiene la exención prevista por la Comisión	Consolida e incorpora explícitamente la exención; 24 meses para integrar nuevas subsidiarias; no marcado digital hasta normas técnicas; eliminación de ESRS sectoriales obligatorios; portal digital único	Confirma la exención para financial holding undertakings y establece una exención transitoria para las compañías de la ola uno
CS3D – Ámbito de aplicación	>5.000 empleados y >1.500 M€ de facturación en la UE	Sin cambios	Sin cambios	Confirma la posición de la CE >5.000 empleados y >1.500 M€
CS3D - Enfoque de diligencia debida basado en el riesgo	Enfoque amplio: identificación exhaustiva, posibilidad de solicitar información a socios comerciales	Enfoque limitado a riesgos más probables y graves, menor alcance de obtención de información	Delimitación inicial solo con información razonablemente disponible; sin contactar socios comerciales salvo indicios verificables de impactos adversos	Enfoque basado en riesgos más probables y graves; eliminación del mapeo exhaustivo; uso de información razonablemente disponible y priorización de socios comerciales directos cuando los riesgos sean equivalentes
CS3D - Responsabilidad civil	Sin régimen armonizado; definición por los Estados miembros	Mantiene ausencia de armonización	Límite máximo del 5% del volumen de negocio mundial	Eliminación del régimen armonizado a nivel UE; responsabilidad definida a nivel nacional; tope máximo de sanciones del 3 % del volumen de negocios neto mundial

CS3D - Transposición / Aplicación	Aplicación escalonada según tamaño de empresa 26/07/2028 (>3.000 emp., >900 M€) y 26/07/2029 (resto)	Transposición: 26/07/2028; aplicación: 26/07/2029	Alineado con el Consejo	Mantiene la fecha transpuesta 26/07/2028 (aplicación desde 26/07/2029)
--	---	--	----------------------------	--

3. Próximos pasos

- La directiva entrará en vigor el **18 de marzo de 2026**.
- Los Estados miembros dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor de la Directiva para transponer sus disposiciones a la legislación nacional, salvo el artículo 4 sobre el nivel de armonización, que deberán cumplir a más tardar el **26 de julio de 2028**.

23/02/2026

**SRB - Guía operativa para bancos sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia****1. Contexto**

Desde la creación de la Unión Bancaria europea, se estableció el Mecanismo Único de Resolución (SRM) como la herramienta central para gestionar de manera ordenada los bancos inviables, protegiendo la estabilidad financiera y evitando costes para los contribuyentes. Para asegurar la correcta aplicación de este mecanismo, la SRB desarrolla expectativas y guías operativas para que las entidades acrediten su capacidad de resolución, incluyendo la preparación para ejecutar herramientas de transferencia. En 2025, la SRB publicó para consulta un borrador actualizado de la guía sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia.

En este contexto, la SRB ha publicado la **versión final de la Guía operativa sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia**, con el objetivo de clarificar cómo deben identificar las entidades el perímetro de transferencia, evaluar interconexiones y sustentar la ejecución operativa de transferencias en resolución, y de alinear el enfoque con el resto del marco de capacidad de resolución aplicable desde el ciclo de planificación de resolución 2026.

2. Principales aspectos

En concreto, la SRB introduce en la versión final los siguientes ajustes respecto al documento de consulta:

- **Racionalización de anexos y eliminación de anexos de valoración e impacto financiero del borrador.** El borrador sometido a consulta incorporaba anexos específicos orientados a la cuantificación y valoración del perímetro de transferencia, incluyendo plantillas y esquemas de análisis desde la perspectiva del comprador y del vendedor. La versión final simplifica el paquete de anexos y mantiene únicamente anexos centrados en tipologías de interdependencias financieras, términos ilustrativos de acuerdos de nivel de servicio (SLA) y acuerdos transitorios de prestación de servicios (TSA), mapeo con capacidades, interacción entre entregables y una evaluación preliminar de impacto.
- **Cambio del marco de mapeo de referencia hacia la plantilla de autoevaluación de capacidad de resolución.** Frente al borrador, que vinculaba la guía a un esquema de evaluación previo, la versión final reorienta el anexo de correspondencias para mapear capítulos y expectativas con las capacidades recogidas en la plantilla de autoevaluación de capacidad de resolución, reforzando la coherencia con el enfoque general de autoevaluación.
- **Ajuste del enfoque de los sistemas de información de gestión (MIS) reduciendo el componente prescriptivo.** En el borrador, las capacidades de los sistemas de información de gestión incorporaban referencias más directas a ejemplos y a un anexo específico para el impacto financiero preliminar. En la versión final se mantiene la expectativa de que los sistemas de información de gestión soporten la identificación del perímetro y, cuando sea relevante, la evaluación preliminar del impacto financiero, pero se elimina la dependencia de una plantilla anexa y se formula con mayor flexibilidad.
- **Eliminación de referencias explícitas a herramientas concretas de apoyo a la capacidad de comercialización.** El documento de consulta detallaba elementos específicos de apoyo a la capacidad de comercialización del perímetro, como materiales de promoción y una sala virtual de datos con función de preguntas y respuestas. La guía final conserva la expectativa de que los sistemas y procesos respalden dicha capacidad de comercialización, pero elimina esa enumeración concreta y la fórmula de manera más general.
- **Ajuste terminológico en los criterios aplicables a la tercera capa del perímetro de transferencia.** En el borrador se asociaba la tercera capa a criterios condicionales. La versión final consolida el concepto como criterios complementarios, manteniendo el mismo tipo de consideraciones prácticas asociadas a la capacidad de comercialización, múltiples transferencias o adquirentes, posibles retransmisiones posteriores, ajustes del perímetro, papel de la entidad residual y riesgo de ejecución.

3. Próximos pasos

- La guía será aplicable desde el ciclo de planificación de resolución **2026**. Las entidades deberán ajustar su documentación y capacidades internas para reflejar las modificaciones introducidas en la versión final respecto al documento de consulta, en particular en lo relativo a anexos, sistemas de información de gestión y el encaje entre entregables operativos y analíticos.

Publicaciones destacadas

España

11/01/2026



CL MINECO – Anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo

1. Contexto

La regulación del crédito al consumo en España se ha ido reforzando progresivamente en las últimas décadas en línea con la evolución del Derecho de la Unión Europea (UE), con el objetivo de aumentar la protección de los consumidores y garantizar un funcionamiento adecuado del mercado. La Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, transpuso la Directiva 2008/48/CE e introdujo obligaciones clave como la información precontractual, la evaluación de solvencia y el derecho de desistimiento. No obstante, las evaluaciones realizadas a nivel europeo pusieron de manifiesto que dicho marco resultó solo parcialmente eficaz, debido tanto a determinadas lagunas normativas como a la rápida transformación del mercado del crédito al consumo, marcada por la digitalización, la aparición de nuevos productos y modelos de negocio y el incremento de los riesgos en términos de transparencia, equidad y concesión responsable del crédito. Todo ello ha llevado a la UE a actualizar el marco regulatorio mediante la adopción de la Directiva (UE) 2023/2225, relativa a los contratos de crédito al consumo, que deroga la Directiva anterior e introduce cambios relevantes en la regulación aplicable a este mercado.

En este contexto, el MINECO ha elaborado el **anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo**, con el objetivo de incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2023/2225, relativa a los contratos de crédito al consumo, y la Directiva (UE) 2023/2673, sobre servicios financieros celebrados a distancia. El anteproyecto tiene como objetivos: i) actualizar el marco aplicable al crédito al consumo mediante la redefinición de su ámbito de aplicación; ii) la ampliación y refuerzo de los derechos de protección de los consumidores; iii) el establecimiento de un régimen de acceso, registro y supervisión de los prestamistas centralizado en el Banco de España (BdE) y iv) la introducción de medidas específicas para limitar los costes del crédito, prevenir el sobreendeudamiento y regular de forma diferenciada a determinados prestamistas, incluidos los de alto coste.

2. Principales aspectos

El anteproyecto se compone de los siguientes puntos:

- **Título I. Régimen jurídico de los prestamistas de crédito al consumo.** El anteproyecto introduce una reserva de actividad para la concesión habitual de créditos al consumo, que solo podrá ser ejercida por determinadas formas jurídicas. A las entidades ya habilitadas se suman nuevas figuras, como los Establecimientos Financieros de Crédito de Actividad Limitada (EFCAL) y los prestamistas de alto coste, que deberán solicitar autorización al BdE, quedar inscritos en los registros correspondientes y cumplir requerimientos en materia de capital, control interno y gobierno corporativo. Asimismo, se regula la prestación de servicios de intermediación de crédito y la actuación mediante intermediarios inscritos. Adicionalmente, se prevé un régimen atenuado para determinados microcréditos, en particular para créditos por importe inferior a 200 euros sin intereses ni costes, así como para créditos con un plazo de reembolso igual o inferior a tres meses con gastos limitados, y se contemplan excepciones cualitativas para determinados pagos aplazados de duración inferior a 50 días y operaciones de débito diferido con un plazo inferior a 40 días.
- **Título II. Normas de protección del consumidor.** El anteproyecto establece un marco exhaustivo de protección del consumidor aplicable a los contratos de crédito al consumo, regulando la publicidad, la información previa y precontractual, la asistencia al consumidor y la evaluación de solvencia. Se introducen modificaciones relevantes en la Información Normalizada Europea (INE), tanto en formato como en contenido, y se refuerzan las exigencias de evaluación de solvencia, que deberá basarse en información pertinente, exacta y proporcional sobre ingresos, gastos y deudas actuales, combinando fuentes internas y externas, sin que pueda basarse exclusivamente en el historial crediticio. Asimismo, la norma regula la forma y contenido de los contratos, el cálculo de la Tasa Anual Equivalente (TAE), la modificación contractual, las situaciones de descubierto y los contratos de crédito vinculados. En línea con la Directiva, se prohíbe la venta vinculada, introduciendo matices como un plazo mínimo de reflexión de tres días para la comparación de seguros y la obligación de mantener las condiciones económicas del préstamo con independencia de la aseguradora elegida por el consumidor. También se regulan los derechos de desistimiento, terminación y reembolso anticipado, la cesión de derechos y los mecanismos de resolución de litigios, junto con medidas de apoyo a los consumidores en dificultades.

- **Título III. Supervisión.** La norma atribuye al BdE la supervisión de los prestamistas de crédito al consumo, incluyendo a aquellos que operen en régimen de libre prestación de servicios o a través de sucursales. Asimismo, se regulan las facultades de intervención sobre la comercialización de créditos y los mecanismos de cooperación e intercambio de información entre autoridades competentes. En este contexto, el anteproyecto establece un régimen general de limitación de costes, conforme al cual los límites máximos de tipos de interés serán publicados trimestralmente por el Banco de España tomando como referencia el tipo medio de mercado más un margen regulado por tramos de importe y vencimiento, incluyendo un límite transitorio para nuevos contratos (por ejemplo, 22 %). Se fijan, además, límites específicos para los descubiertos tácitos ($TAE \leq 2,5$ veces el interés legal del dinero).
- **Título IV. Régimen sancionador.** El anteproyecto define un régimen sancionador específico aplicable a los prestamistas e intermediarios de crédito al consumo, tipificando infracciones administrativas y atribuyendo al BdE la potestad sancionadora. Se prevén sanciones de elevada cuantía, que podrán alcanzar hasta 5 millones de euros o el 10 % del volumen de negocio, en supuestos de incumplimientos graves, como la falta de evaluación de solvencia, la realización de prácticas de venta vinculada prohibidas o la concesión de crédito sin la correspondiente autorización. Asimismo, se establecen las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones en materia de información, contenido contractual y limitación de costes.

3. Próximos pasos

- El proceso de audiencia pública cierra el **30 de enero**.
- Al tratarse de un anteproyecto de ley, la norma deberá completar aún su tramitación legislativa.
- El anteproyecto prevé que la Ley entrará en vigor con carácter general a los **veinte días de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado (BOE).
- A los **tres meses de la publicación**, entrará en vigor el régimen de autorización de los prestamistas de alto coste, su régimen de actividad, y las disposiciones relativas a la limitación de costes del crédito.
- A los **doce meses de la publicación**, entrará en vigor las normas de actuación de los prestamistas de alto coste y la obligación de que los prestamistas operen a través de intermediarios de crédito inscritos

20/01/2026



CL MINECO – Proyecto de real decreto que modifica el Reglamento de la Ley de AML/FT

1. Contexto

La Ley 10/2010, de 28 de abril, establece el marco legal básico en España en materia de AML/FT, incorporando los estándares internacionales y europeos aplicables. La norma define el perímetro de los sujetos obligados y les impone obligaciones en materia de diligencia debida, información y comunicación de operaciones, organización y control interno, así como un régimen sancionador, con el objetivo de prevenir el uso del sistema financiero y económico para fines ilícitos. El Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, desarrolla reglamentariamente este marco y concreta la aplicación práctica de la Ley 10/2010, detallando las medidas de diligencia debida, los procedimientos internos de prevención, la estructura institucional del sistema AML/FT y los mecanismos de supervisión y comunicación con las autoridades competentes.

En este contexto, el MINECO ha abierto una consulta pública de un **proyecto de real decreto para modificar el Reglamento de la Ley 10/2010 de AML/FT** con el objetivo de actualizar su desarrollo reglamentario y adecuarlo a la normativa reciente y necesidades operativas.

2. Principales aspectos

La consulta pública de MINECO pretende recabar información sobre los siguientes puntos:

- **Problemas que se pretenden solucionar con la norma.** La consulta señala la necesidad de adaptar el marco reglamentario de la Ley 10/2010 a los nuevos riesgos, metodologías y avances tecnológicos surgidos en los últimos años, así como a las exigencias internacionales derivadas de la pertenencia de España al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, la iniciativa busca contribuir a la transposición parcial del paquete ant blanqueo europeo aprobado en 2024, incorporando a nivel reglamentario aquellos aspectos de menor rango que pueden adelantarse, sin perjuicio de la transposición principal mediante norma con rango de ley actualmente en tramitación. Finalmente, la consulta identifica la conveniencia de corregir determinadas deficiencias detectadas en la aplicación práctica del Reglamento vigente, en un contexto en el que el sistema español de AML/FT será objeto de evaluación mutua por el GAFI en 2026.
- **Necesidad y oportunidad de su aprobación.** La consulta señala la necesidad de acometer modificaciones en el marco normativo español para adaptarlo a los últimos avances sociales, tecnológicos y normativos. Asimismo, se considera prioritario incorporar, con rango reglamentario, aquellas disposiciones necesarias para la transposición del paquete legislativo europeo en materia de AML/FT, en cumplimiento de la obligación de los Estados miembros de transponer las directivas de la Unión Europea conforme al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- **Objetivos de la norma.** La consulta indica que la eventual modificación del Reglamento tendría como objetivo regular determinadas cuestiones vinculadas a la aparición de nuevas actividades y amenazas, incluyendo las derivadas del ámbito de los criptoactivos. Asimismo, se pretende reforzar la correcta implementación de los estándares del GAFI, en particular en aspectos relativos a la regulación de asociaciones y fundaciones y a la aplicación de sanciones financieras internacionales. Adicionalmente, la iniciativa busca incorporar, con rango reglamentario, determinados elementos del paquete legislativo ant blanqueo europeo, como los relativos a estadísticas, análisis nacional de riesgos y ajustes puntuales en los mecanismos de gobernanza y cooperación institucional. Por último, se persigue corregir deficiencias detectadas, incluyendo la necesidad de clarificar y adecuar la obligación de los sujetos obligados de designar representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), conforme a las exigencias de la Ley 10/2010.
- **Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.** Dado el alcance limitado de las modificaciones previstas, se estima suficiente llevar a cabo una reforma parcial del Reglamento vigente, sin que resulte necesario proceder a su derogación ni a la aprobación de un nuevo reglamento completo (ex novo). Asimismo, aunque se mencionan posibles alternativas no regulatorias, estas se consideran insuficientes para dar respuesta adecuada a los objetivos planteados.

3. Próximos pasos

- La consulta pública cierra el **3 de febrero de 2026**.

17/03/2026



CL MINECO – Consulta del Proyecto de Real Decreto con modificaciones en materia de AML/CFT y normativa financiera

1. Contexto

El marco regulatorio de AML/CFT en España, desarrollado principalmente por la Ley 10/2010 y su reglamento, ha experimentado una evolución significativa en los últimos años, en paralelo a la aparición de nuevos riesgos derivados de la digitalización y del uso de nuevos canales y medios de pago. Asimismo, en 2024 se aprobó a nivel europeo un nuevo paquete legislativo en materia de prevención del blanqueo de capitales, y está prevista una mutual evaluation del sistema español por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF) en 2026.

En este contexto, MINECO ha publicado un **Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, aprobado por el Real Decreto 304/2014, en materia de AML/CTF**, y se introducen modificaciones en diversas normas del sector financiero, incluyendo mercados de valores, empresas de servicios de inversión, fondos de garantía de depósitos, resolución de entidades, cuentas de pago básicas y medios de pago en el sector público.

2. Contenido principal

El Proyecto de Real Decreto incluye las siguientes medidas y modificaciones:

a) Medidas en materia de AML/CFT

- **Medidas en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.** Se modifican las disposiciones relativas a la identificación formal de los clientes, incluyendo la exigencia de identificación en todas las operaciones ante notario y en operaciones realizadas a través de criptocajeros. Se reconoce la utilización del Documento Nacional de Identidad (DNI) en formato digital como medio válido de identificación. Asimismo, se introducen ajustes en las medidas de diligencia debida, incluyendo la obligación de realizar un examen especial cuando no sea posible completar la identificación del cliente en los términos previstos en la normativa, así como otras modificaciones en las obligaciones de prevención previstas en el reglamento.
- **Políticas internas, análisis de riesgos y sanciones financieras.** Se incorporan previsiones relativas a la inclusión de sanciones financieras internacionales en las políticas y procedimientos internos de los sujetos obligados. Se establece que los análisis de riesgo deberán tener en cuenta el análisis nacional de riesgos, el análisis supranacional de la UE y los análisis sectoriales. Asimismo, se incluyen referencias a riesgos relacionados con la elusión de sanciones y se establecen obligaciones de congelación o bloqueo de fondos y recursos económicos en aplicación de resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, normativa de la UE o acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros.
- **Organización institucional y funciones de supervisión.** Se regulan aspectos relativos al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) y al Comité de Inteligencia Financiera, así como la elaboración del análisis nacional de riesgos con un contenido mínimo definido, la recopilación de estadísticas en materia de ML/TF y la elaboración de informes anuales en este ámbito.

b) Otras modificaciones en normativa del sector financiero

- **Modificaciones en materia de mercados de valores y transparencia.** Se modifican los umbrales de notificación de participaciones significativas y autocartera, así como determinadas obligaciones de información de emisores.
- **Modificaciones en normativa de fondos de garantía de depósitos y resolución.** Se introducen ajustes en la regulación de los fondos de garantía de depósitos en relación con el devengo de las aportaciones, así como modificaciones en el régimen de resolución relativas a la determinación de las contribuciones ex ante al Fondo de Resolución Nacional conforme a la normativa europea aplicable y a los requisitos de instrumentos y pasivos elegibles.
- **Empresas de servicios de inversión.** Se suprimen determinadas obligaciones de información aplicables a empresas de servicios de inversión de terceros países que operan sin establecimiento en España.
- **Cuentas de pago básicas.** Se introducen modificaciones en el régimen de cuentas de pago básicas en relación con la acreditación de situaciones de vulnerabilidad o exclusión financiera.
- **Medios de pago en el sector público e instrumentos financieros.** Se incluyen modificaciones relativas al uso de medios de pago en el sector público y a la normativa de instrumentos financieros.

3. Próximos pasos

- El Proyecto de Real Decreto permanecerá en fase de audiencia pública hasta el **6 de abril de 2026**, fecha límite para la presentación de alegaciones.
- La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.
- La mutual evaluation del sistema español de AML/CFT por parte del FATF está prevista para **2026**.

23/01/2026

T

MITECO - Consulta pública sobre el Ómnibus Digital sobre IA**1. Contexto**

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo establece normas armonizadas en materia de IA con el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, promover una IA centrada en el ser humano y fiable, y garantizar un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales, al tiempo que se apoya la innovación. El Reglamento entró en vigor el 1 de agosto de 2024 y prevé una aplicación escalonada de sus disposiciones, siendo plenamente aplicable a partir del 2 de agosto de 2027. La experiencia adquirida en las primeras fases de aplicación del Reglamento, junto con los retrasos en la elaboración de normas de apoyo y en el establecimiento de los marcos nacionales de gobernanza y evaluación de la conformidad, ha puesto de manifiesto una carga normativa superior a la inicialmente prevista.

En este contexto, el MITECO ha abierto una **consulta pública sobre el Ómnibus Digital de IA**, con el objetivo de facilitar y clarificar la aplicación y el cumplimiento del marco europeo de IA sin reducir el nivel de protección previsto frente a los riesgos asociados a estos sistemas.

2. Principales aspectos

La consulta pública recaba opiniones sobre los siguientes puntos:

- **Vinculación del calendario de aplicación de las normas aplicables a los sistemas de alto riesgo.** La propuesta prevé que la aplicación de las normas aplicables a los sistemas de IA de alto riesgo quede vinculada a la disponibilidad de normas armonizadas u otras herramientas de apoyo que permitan a los proveedores garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
- **Ampliación de las simplificaciones normativas a las pequeñas empresas de mediana capitalización.** Se extienden las simplificaciones normativas actualmente concedidas a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) a las pequeñas empresas de mediana capitalización, en particular en relación con los requisitos simplificados de documentación técnica y con una consideración específica en la aplicación del régimen sancionador.
- **Fomento de la alfabetización en IA por parte de las autoridades públicas.** Se establece la exigencia de que la Comisión Europea (CE) y los Estados miembros fomenten la alfabetización en materia de IA, en sustitución de una obligación genérica impuesta a proveedores y responsables del despliegue, manteniéndose las obligaciones de formación para los responsables del despliegue de sistemas de IA de alto riesgo.
- **Mayor flexibilidad en la vigilancia poscomercialización.** Se introduce una mayor flexibilidad en los mecanismos de vigilancia poscomercialización mediante la eliminación de la exigencia de un plan armonizado de vigilancia poscomercialización.
- **Reducción de la carga de registro para determinados sistemas utilizados en ámbitos de alto riesgo.** Se reduce la carga de registro para los proveedores de sistemas de IA utilizados en ámbitos de alto riesgo respecto de los cuales el proveedor haya concluido que no presentan dicha condición, al limitarse su uso a tareas específicas, limitadas o de carácter procedimental.
- **Centralización de la supervisión en la Oficina Europea de IA.** Se centraliza en la Oficina de IA la supervisión de un gran número de sistemas de IA basados en modelos de IA de uso general, así como de aquellos integrados en plataformas en línea de muy gran tamaño y en motores de búsqueda de muy gran tamaño.
- **Facilitación del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.** Se autoriza a los proveedores y responsables del despliegue de sistemas y modelos de IA a tratar categorías especiales de datos personales con el fin de garantizar la detección y corrección de sesgos, con las debidas salvaguardias en materia de protección de datos.
- **Ampliación del uso de espacios controlados de pruebas y pruebas en condiciones reales.** Se promueve un uso más amplio de los espacios controlados de pruebas para la IA y de las pruebas en condiciones reales, lo que beneficiará a sectores industriales europeos clave, y se prevé la creación de un espacio controlado de pruebas de IA a escala de la Unión Europea (UE) que la Oficina de IA desarrollará a partir de 2028.
- **Ajustes para mejorar la coherencia normativa y la aplicación del Reglamento de IA.** Se introducen cambios específicos destinados a clarificar la interacción entre el Reglamento de IA y otra legislación de la UE, así como a ajustar los procedimientos del propio Reglamento para mejorar su aplicación y funcionamiento generales.

3. Próximos pasos

- La consulta pública cierra el **8 de febrero de 2026**.

Publicaciones destacadas

UK

23/01/2026



T FCA - Consulta pública sobre la aplicación del Manual de la FCA para actividades reguladas por criptoactivos

1. Contexto

En diciembre de 2025, el Gobierno del Reino Unido (UK Gov) introdujo legislación para incorporar determinadas actividades con criptoactivos dentro del perímetro regulatorio de la FCA. Hasta ahora, el alcance de la FCA en materia de criptoactivos se ha centrado principalmente en la supervisión de las promociones y en verificar el cumplimiento de estándares de prevención de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo (AML/FT) y financiación de la proliferación. Con el nuevo régimen, las firmas y personas que realicen actividades reguladas con criptoactivos deberán solicitar autorización y cumplir las obligaciones del Manual de la FCA, en línea con el conjunto de consultas publicadas bajo la Hoja de ruta Crypto.

En este contexto, la FCA ha publicado la **consulta (CP) 26/4 sobre la aplicación del Manual de la FCA para actividades reguladas relacionadas con criptoactivos II**, con el objetivo de concretar cómo aplicarán (y, en su caso, cómo se adaptarán) distintos bloques del manual a las futuras actividades reguladas con criptoactivos, incluyendo propuestas de reglas y guía para reforzar la protección al consumidor, la integridad de mercado, la gobernanza y los estándares operativos del sector.

2. Principales aspectos

El documento comprende los siguientes capítulos:

- **El deber del consumidor.** El Deber hacia el consumidor (vigente desde el 31 de julio de 2023) eleva la protección del cliente minorista al exigir buenos resultados mediante el Principio 12 y los Principios para las empresas (PRIN) 2A, con obligaciones de conducta y cuatro resultados clave (productos y servicios, precio y valor, comprensión del consumidor y apoyo al consumidor). Dado que muchas firmas de criptoactivos serán nuevas en regulación y el mercado funciona de forma distinta, la FCA consulta orientación específica (Anexo 5) para aplicar el deber de manera proporcional y flexible, con especial atención a clientes vulnerables; la mayoría de las partes interesadas lo apoya (80%) y la FCA aclara su enfoque sobre precio y valor justos. Se propone aplicar este deber a las firmas de criptoactivos como a cualquier entidad autorizada, no aplicar el marco de intervención y gobernanza de producto, mantener una exclusión para las operaciones entre participantes en una plataforma de negociación autorizada en el Reino Unido y excluir, con carácter general, las actividades de admisión y divulgación, salvo para monedas estables cualificadas. Además, se advierte sobre la posibilidad de introducir cambios en estas reglas durante el primer semestre de 2026.
- **Resolución de disputas y compensación.** Se propone aplicar a las firmas cripto el marco de reclamaciones (DISP 1) y dar a los clientes acceso al Defensor Financiero (FOS), ampliando su jurisdicción obligatoria a las nuevas actividades reguladas, con el objetivo de asegurar quejas resueltas de forma rápida y justa y con una rendición de cuentas clara. Al inicio del régimen, el reporting de quejas se simplificaría vía supervisión (SUP) 16 (solo totales de quejas recibidas y estimadas), y la FCA no extendería la cobertura del Sistema de Compensación de Servicios Financieros (FSCS) a criptoactivos regulados. Para emisores de stablecoins que usen terceros, se exigen acuerdos contractuales para que las quejas se canalicen al emisor y el cliente sepa a quién reclamar; además, se advierte de que el acceso al FOS para firmas extranjeras dependerá de si operan desde un establecimiento en el Reino Unido, debiendo informarlo claramente al consumidor.
- **Manual de conducta empresarial (COBS).** Se propone aplicar el Manual de conducta empresarial (COBS) a las actividades reguladas con criptoactivos (al tratarlas como actividad de inversión designada) para reforzar conducta, transparencia y protección del cliente, junto con el compendio CRIPTO. El enfoque se centra en: i) reglas de trato honesto y divulgaciones (COBS 2); ii) categorización de clientes (COBS 3); y iii) comunicaciones y promociones (COBS 4), con un trato específico para monedas estables cualificadas (las emitidas en el Reino Unido sin restricciones de “inversión restringida” y las no emitidas por un emisor autorizado, con advertencias adicionales). Se mantiene la no aplicación de comunicación a distancia (COBS 5) ni cancelación (COBS 15), se endurece la evaluación de idoneidad (COBS 10) —incluyendo requisitos específicos para préstamo y endeudamiento— y se ajusta el reporte al cliente (COBS 16), reforzándolo para participación y salvaguarda y trasladando el resto a los capítulos correspondientes del compendio CRIPTO para evitar cargas excesivas.
- **El uso de tarjetas de crédito para comprar criptoactivos.** Aunque se reconocen los riesgos de financiar compras de criptoactivos con crédito, la FCA no propone restringir el uso de tarjetas o líneas de

crédito de entidades de dinero electrónico, al considerar que la evidencia disponible y la caída de este comportamiento sugieren que el riesgo puede estar sobredimensionado. La FCA subraya la responsabilidad del consumidor en sus decisiones, apoyada por el nuevo marco del compendio Libro de referencia sobre criptoactivos (CRYPTO) y el Deber hacia el consumidor, y anima a las firmas a reforzar la información y educación sobre riesgos (por ejemplo, InvestSmart).

- **SM&CR clasificación por niveles.** Se proponen criterios para clasificar como mejoradas (SM&CR) solo a las firmas cripto más grandes. En concreto, serían mejoradas: i) emisores de stablecoins cuando el valor del fondo de activos de respaldo supere £65bn, alineado con el umbral de gestoras; y ii) custodios cripto cuando el valor total de criptoactivos de clientes en activos en custodia segura supere £100bn en algún mes (o si proyectan superar ese nivel en un mes del año en curso), usando datos de los nuevos retornos regulatorios y la devolución del dinero y los activos de los clientes (CMAR). La FCA espera que, con los datos actuales de mercado, estos umbrales capturen a muy pocas firmas al inicio del régimen; y mantiene que la condición y el calendario seguirán la lógica de Libro de referencia sobre los activos de los clientes (CASS) grande, de modo que la firma quedaría sujeta a requisitos mejorados 12 meses después de cumplir el umbral.
- **Formación y competencia del personal.** Se propone aplicar los requisitos de formación y competencia (TC) a determinadas actividades reguladas sobre criptoactivos dirigidas a clientes minoristas, exigiendo que el personal cuente con conocimientos y experiencia adecuados, en línea con el principio de mismo riesgo, misma regulación, sin introducir por ahora requisitos formales de cualificación.
- **Reporting regulatorio (SUP 16).** Se establece un marco de reporting regulatorio proporcional y gradual para las entidades que realizan actividades reguladas sobre criptoactivos. Desde el inicio del régimen, se aplicarán determinados reportes existentes de SUP 16, complementados con nuevos reportes específicos para criptoactivos que se introducirán de forma progresiva. El esquema cubrirá información clave sobre clientes, volúmenes de actividad, custodia de criptoactivos, plataformas de negociación, stablecoins, apuestas, préstamos y empréstitos, así como reclamaciones. Destaca un régimen reforzado de reporting para la salvaguarda de criptoactivos, con reportes mensuales alineados con CASS 17, aplicable a todas las entidades custodias, y la posibilidad de requerimientos ad hoc de información para apoyar la supervisión continua del sector.
- **Salvaguarda de criptoactivos de clientes.** Se proponen ajustes al régimen CASS 17 aplicable a las entidades que salvaguardan criptoactivos de clientes y prestan otros servicios regulados sobre criptoactivos, como plataformas de negociación, apuestas, préstamos y empréstitos. El marco refuerza la protección de los derechos de propiedad de los clientes mediante la tenencia de criptoactivos en un fideicomiso no estatutario e introduce requisitos sobre segregación de activos, registros y reconciliaciones, gestión y seguridad de claves privadas y uso de terceros. Asimismo, se contemplan excepciones y límites específicos para determinados modelos operativos y se define el tratamiento de criptoactivos prestados o aportados como colateral, con el objetivo de equilibrar eficiencia operativa y protección al cliente.
- **Salvaguarda de criptoactivos que constituyen instrumentos financieros.** Se establece un régimen específico para la custodia de criptoactivos de inversión especificados (SICs), es decir, criptoactivos que cumplen simultáneamente la definición de criptoactivo y de instrumento financiero. Ante las limitaciones del marco tradicional de custodia (CASS 6), la FCA propone aplicar CASS 17, con adaptaciones, a la custodia de SICs. El enfoque incluye requisitos sobre segregación de activos mediante trust, seguridad de claves privadas, registros y reconciliaciones y control de terceros, así como la extensión de determinadas obligaciones organizativas y de supervisión. La consulta solicita además feedback sobre los retos de transición desde CASS 6 y sobre la posible aplicación de exenciones tradicionales de custodia en este ámbito.

3. Próximos pasos

- La FCA solicita comentarios a la consulta **hasta el 12 de marzo de 2026**.

02/02/2026

S FCA - Documento de consulta CP26/5 sobre la armonización de la información sobre sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas internacionales



1. Contexto

La FCA reconoce cada vez más que los emisores se enfrentan a una demanda creciente de información relacionada con la sostenibilidad que sea de alta calidad, coherente y útil para la toma de decisiones, que respalde la integridad del mercado, mejore la transparencia y permita a los inversores evaluar la exposición a riesgos y oportunidades importantes. El panorama cambiante de la información sobre sostenibilidad exige que las empresas cotizadas comprendan, se preparen y planifiquen su transición a estos nuevos requisitos, no solo para cumplir con las expectativas normativas, sino también para mantener la fiabilidad y la comparabilidad de la información proporcionada al mercado.

En este contexto, la FCA publicó un documento de consulta destinado a **armonizar la información sobre sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas internacionales**. La consulta propone sustituir las normas vigentes en materia de información relacionada con el clima por un régimen basado en el proyecto de Normas de Información sobre Sostenibilidad del Reino Unido (UK SRS), que se basan en las normas del Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad (ISSB).

2. Principales aspectos

El documento de consulta de la FCA presenta propuestas para desarrollar el marco del Reino Unido en materia de divulgación de información sobre sostenibilidad por parte de los emisores cotizados, alineándola con las normas internacionales emergentes y cumpliendo los requisitos reforzados para la elaboración de informes de sostenibilidad de alta calidad y útiles para la toma de decisiones:

- **Evolución de las normas internacionales de divulgación de información sobre sostenibilidad.** Las normas internacionales de divulgación de información sobre sostenibilidad se han ido convergiendo cada vez más en torno al marco del ISSB. A nivel nacional, el desarrollo del UK SRS por parte del Reino Unido tiene por objeto garantizar la interoperabilidad con las normas del ISSB, al tiempo que permite opciones políticas y requisitos reglamentarios específicos del Reino Unido.
- **Evolución de las normas internacionales de divulgación de información sobre sostenibilidad.** Las normas internacionales de divulgación de información sobre sostenibilidad se han ido convergiendo cada vez más en torno al marco del ISSB. A nivel nacional, el desarrollo de las Normas de Información sobre Sostenibilidad del Reino Unido tiene por objeto garantizar la interoperabilidad con las Normas del ISSB, al tiempo que permite opciones políticas y requisitos reglamentarios específicos del Reino Unido.
- **Ámbito de aplicación y visión general.** El documento define el ámbito de aplicación del nuevo régimen de divulgación de información sobre sostenibilidad y describe cómo se aplicaría en las categorías de cotización pertinentes. Aclara qué emisores estarían incluidos en el ámbito de aplicación y cómo se refleja la proporcionalidad en el marco. El objetivo es apoyar la divulgación de información coherente y útil para la toma de decisiones dentro de un perímetro regulatorio adecuado.
- **Divulgación de información relacionada con el clima.** La divulgación de información relacionada con el clima se actualizaría sustituyendo los requisitos existentes alineados con el Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD) por la obligación de informar basada en la norma SRS S2 del Reino Unido. Este enfoque refleja el impacto significativo que los riesgos y oportunidades climáticos pueden tener en el valor a largo plazo de las empresas cotizadas. Su objetivo es mantener la continuidad al tiempo que se alinea con las normas internacionales.
- **Divulgación más amplia de información sobre sostenibilidad.** Más allá del clima, las propuestas introducen una divulgación más amplia de información sobre sostenibilidad alineada con la norma SRS S1 del Reino Unido, sobre la base de «cumplir o explicar». Esto refleja la posible importancia financiera de factores de sostenibilidad más amplios, al tiempo que reconoce las diferencias en la madurez de los emisores y la disponibilidad de datos. El enfoque equilibra una mayor transparencia con la proporcionalidad.
- **Divulgación de planes de transición.** Las empresas cotizadas estarían obligadas a divulgar si tienen un plan de transición o a explicar por qué no lo han preparado. Los planes de transición se posicionan como una fuente clave de información sobre cómo los emisores pretenden gestionar los riesgos y oportunidades relacionados con el clima a lo largo del tiempo. Las propuestas buscan mejorar la coherencia y la comparabilidad para los inversores.
- **Garantía.** La transparencia en torno al uso de garantías de terceros sobre la información de sostenibilidad se aborda a través de los requisitos de divulgación propuestos. Los emisores indicarían si se ha obtenido la garantía y el nivel de la misma, sin que sea obligatoria. El objetivo es apoyar el desarrollo del mercado y evitar cargas indebidas.

- **Enfoque de implementación y disposiciones transitorias.** Se propone un calendario de implementación y disposiciones transitorias para apoyar una transición ordenada al nuevo marco de divulgación. Se tiene en cuenta la preparación de los emisores y los retos operativos. El enfoque tiene por objeto facilitar la adopción efectiva y minimizar las perturbaciones.
- **Cotización secundaria y categorías de certificados de depósito.** En el caso de las cotizaciones secundarias y los certificados de depósito, las propuestas pretenden evitar duplicaciones innecesarias cuando los emisores están sujetos a requisitos comparables en el extranjero. La flexibilidad tiene por objeto apoyar a los emisores internacionales, manteniendo al mismo tiempo unas normas de divulgación adecuadas. Esto refleja el interés de la FCA por la competitividad y el atractivo del mercado.
- **Cambios consecuentes.** Para aplicar las propuestas sería necesario introducir una serie de modificaciones técnicas en el manual de la FCA. Estos cambios eliminan las referencias a requisitos sustituidos y garantizan la coherencia entre las normas. Su objetivo es apoyar el funcionamiento eficaz del nuevo régimen.
- **Debate sobre temas a más largo plazo y enfoque supervisor.** De cara al futuro, el documento analiza los posibles avances futuros en materia de información sobre sostenibilidad y cómo la FCA prevé supervisar el régimen. Se hace hincapié en la calidad de los datos, la evolución de las prácticas del mercado y la armonización internacional. Se prevé un enfoque supervisor proporcionado y basado en el riesgo a medida que el marco madure.

3. Próximos pasos

- Se invita a las partes interesadas a enviar sus respuestas antes del 20 de marzo de 2026. La FCA tiene la intención de revisar los comentarios y publicar una declaración de política en otoño de 2026, y se espera que las normas definitivas se aprueben una vez que se haya finalizado el SRS del Reino Unido.

20/01/2026

CL

PRA - Implementación de Basilea 3.1 y restitución del resto del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR)



BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION
AUTHORITY

1. Contexto

La PRA ha venido desarrollando el marco regulatorio para la implementación en el Reino Unido (UK) de los estándares internacionales de capital Basilea 3.1. Las reglas y expectativas supervisoras ahora finalizadas habían sido publicadas previamente en versión casi definitiva y, posteriormente, el 17 de enero de 2025, la PRA, en consulta con el Tesoro de su Majestad (HM Treasury), anunció el retraso de un año en su entrada en vigor, hasta el 1 de enero de 2027, debido a la incertidumbre sobre el calendario de adopción en otras jurisdicciones y a consideraciones de competitividad y crecimiento. En este proceso, la PRA también ha introducido ajustes específicos al marco de riesgo de mercado para tener en cuenta el carácter transfronterizo de determinadas actividades. En paralelo, en el contexto del Marco Regulatorio Inteligente y de la revocación del CRR como derecho asimilado tras el Brexit, la PRA ha avanzado en la restitución de las disposiciones restantes del CRR en el Reglamento de la PRA. Tras una fase de consulta pública (CP), estas disposiciones se han finalizado sin cambios materiales en la política, salvo ajustes puntuales en materia de titulización.

En este contexto, la PRA ha publicado los **documentos de política definitivos sobre la implementación de Basilea 3.1 y la restitución del resto del CRR**, con el objetivo de consolidar un marco prudencial doméstico coherente, garantizar la continuidad regulatoria y proporcionar certidumbre a las entidades de cara a su aplicación a partir de 2027.

2. Principales aspectos

Los cambios introducidos respecto a las versiones casi definitivas publicadas previamente son de carácter limitado y no alteran de forma sustantiva el enfoque de la política, centrándose principalmente en aclaraciones técnicas, ajustes de calendario y alineación normativa:

- Definiciones.** En el marco de la implementación final de Basilea 3.1 y de la restitución del CRR en el Reglamento de la PRA, la PRA ha actualizado las definiciones de probabilidad de incumplimiento, pérdida dado el impago y factor de conversión, que anteriormente figuraban en el CRR. Estas definiciones han sido revocadas y las nuevas se incorporan al Glosario del Reglamento de la PRA, de conformidad con las propuestas consultadas en la CP19/25, con un ajuste menor adicional. Las nuevas definiciones precisan el tratamiento del riesgo de dilución en la probabilidad de incumplimiento y en la pérdida dado el incumplimiento, introducen referencias explícitas a las facilidades crediticias cuando resulta pertinente y eliminan el concepto de límites no asesorados de la definición de factor de conversión.
- Nivel requerido de fondos propios.** La PRA introduce ajustes técnicos no sustantivos para clarificar el cálculo del nivel de fondos propios y la aplicación del límite mínimo de capital derivado de Basilea 3.1. Se precisan los criterios para el cálculo de la exposición total al riesgo, en particular para filiales internacionales, se simplifica el cálculo de la exposición bajo el enfoque estándar a efectos del límite mínimo y se actualizan los factores transitorios para reflejar el retraso en la entrada en vigor.
- Riesgo de crédito.** La PRA introduce aclaraciones técnicas no sustantivas en el tratamiento del riesgo de crédito, tanto bajo el enfoque estándar como bajo los modelos internos. En el enfoque estándar, se ajustan determinados artículos para evitar efectos no deseados sobre otros requisitos prudenciales, se elimina la categoría específica de exposiciones a entidades y empresas con evaluación crediticia a corto plazo que pasa a integrarse en las exposiciones a entidades o empresas, y se clarifica el tratamiento de líneas renovables de emisiones en múltiples divisas y de determinadas estructuras con garantías. Asimismo, se precisan los criterios aplicables a exposiciones inmobiliarias, incluyendo la clasificación de exposiciones a pequeñas y medianas empresas (PYMES), la actualización de valoraciones de colateral y la evaluación de la dependencia de los flujos de caja del inmueble. Con respecto a los modelos internos, la PRA aclara el tratamiento de los créditos adquiridos y corrige un error técnico relacionado con la aplicación del límite mínimo de la LGD para las exposiciones minoristas. También modifica los permisos de los modelos existentes para reflejar el retraso en la aplicación de Basilea 3.1 y restringe el uso de modelos internos para determinadas exposiciones inmobiliarias generadoras de ingresos. Por último, la PRA confirma la retirada de la Declaración de Supervisión (SS)11/13 e introduce aclaraciones técnicas en relación con la mitigación del riesgo de crédito, sin cambios en la intención política sustantiva.
- Riesgo operacional.** La PRA introduce ajustes técnicos no sustantivos para clarificar la aplicación del nuevo marco de riesgo operacional conforme a Basilea 3.1. En particular, se precisa el cálculo del indicador de negocio, aclarando que debe incluirse el ejercicio financiero en curso en la media de tres años y que, cuando no existan cifras auditadas, deben utilizarse estimaciones de negocio en lugar de datos auditados antiguos. Asimismo, se incorporan aclaraciones técnicas para alinear el tratamiento de

las pérdidas operacionales con las modificaciones introducidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), especificando que no es necesario que exista riesgo legal para que una pérdida se considere operativa y que debe utilizarse la fecha contable en todos los casos al construir las bases de datos de pérdidas. Por último, la PRA confirma la retirada de la SS sobre riesgo operacional con efectos desde el 1 de enero de 2027, en línea con la entrada en vigor del nuevo marco de riesgo operacional.

- **Riesgo de mercado.** La PRA finaliza su política sobre riesgo de mercado en el marco de Basilea 3.1, introduciendo ajustes para facilitar una implementación proporcionada y alineada internacionalmente. Asimismo, se introducen simplificaciones operativas en el tratamiento de las entidades de inversión colectiva, mediante umbrales mínimos que reducen efectos abruptos y carga operativa, y se clarifican criterios de clasificación entre la cartera de negociación y la cartera bancaria. La PRA también establece un régimen de autorizaciones para permitir un tratamiento más proporcionado de determinados riesgos residuales cuando los requisitos estándar resultan desproporcionados. Además, la PRA finaliza su política sobre la capitalización de las posiciones en divisas en el marco del riesgo de mercado, introduciendo clarificaciones y ajustes técnicos para reforzar la coherencia del marco prudencial. En particular, se aclara que los elementos registrados al tipo de cambio histórico no deben incluirse en el cálculo de los requisitos de capital por riesgo de mercado, al no afectar normalmente a los ratios de capital, si bien el riesgo contingente asociado debe tenerse en cuenta en la evaluación interna de la adecuación de capital. Finalmente, se ajustan los requisitos de información y divulgación para alinearlos con estas modificaciones, manteniendo temporalmente los formatos existentes.

3. Próximos pasos

- Tanto las políticas relativas a Basilea 3.1 como las correspondientes a la restitución del resto del CRR serán aplicables a partir del **1 de enero de 2027**.
- La PRA publicará próximamente la taxonomía final de reporting alineada con las reglas y políticas definitivas. Los requisitos de reporting asociados a Basilea 3.1 serán aplicables a partir del **1 de enero de 2027**.
- El enfoque de modelos internos para riesgo de mercado entrará en vigor el **1 de enero de 2028**, de acuerdo con el calendario definitivo establecido por la PRA.

31/03/2026

CL

PRA - Actualizaciones de los marcos de resolución, recuperación, reporte de MREL y divulgación



**BANK OF ENGLAND
PRUDENTIAL REGULATION
AUTHORITY**

1. Contexto

El BoE, a través de la PRA, ha venido desarrollando en los últimos años los marcos de resolución y recuperación con el objetivo de garantizar que las entidades puedan hacer frente a situaciones de estrés y, en caso necesario, ser resueltas de forma ordenada sin generar disrupciones significativas para la estabilidad financiera. Estos marcos, reforzados tras la crisis financiera de 2008, se articulan a través de herramientas como la planificación de recuperación y el Requisito Mínimo de Fondos Propios y Pasivos Admisibles (MREL), y han sido objeto de revisión reciente mediante la actualización de la política de MREL en 2025. En consecuencia, el BoE y la PRA han identificado la necesidad de introducir ajustes para mejorar la proporcionalidad del marco, reducir cargas operativas innecesarias y reforzar la claridad y comparabilidad tanto de la información reportada al supervisor como de la información divulgada al mercado, incluyendo iniciativas orientadas a mejorar la eficiencia de la información regulatoria como el programa Future Banking Data.

En este contexto, el BoE, a través de PRA, ha publicado un paquete de medidas que incluye la actualización de **la SS 9/17) sobre planificación de la recuperación; la PS 11/26 sobre la divulgación de información relativa a los recursos de resolubilidad, las restricciones a la distribución de capital y la base de preparación de la información del Pilar 3; la PS 9/26 sobre modificaciones en la información regulatoria de MREL y la PS 10/26 sobre cambios en el umbral de evaluación de resolución y en la frecuencia de revisión de los planes de recuperación en materia de resolución**, con el objetivo de reforzar la transparencia y la disciplina de mercado en relación con la resolubilidad de las entidades, al tiempo que introduce mayor proporcionalidad en la aplicación de los requisitos de información regulatoria, divulgación y planificación.

2. Contenido principal

Por un lado, en la actualización de la SS 9/17 se encuentran las siguientes medidas:

- **Opciones y capacidad de recuperación.** La PRA refuerza los requisitos sobre la identificación y evaluación de opciones de recuperación, exigiendo un conjunto amplio de medidas, incluyendo opciones estructurales. Asimismo, se requiere cuantificar su impacto, analizar su viabilidad y evaluar dependencias y su efecto en la resolubilidad, introduciendo además mayores exigencias sobre la capacidad de recuperación (recovery capacity).
- **Indicadores y pruebas de escenarios.** La PRA refuerza el marco de indicadores y pruebas de escenarios, exigiendo métricas que permitan detectar situaciones de estrés de forma temprana y su integración en la gestión de riesgos. Asimismo, se requiere evaluar el plan bajo escenarios severos y demostrar la viabilidad de las opciones de recuperación.
- **Ejecución y operatividad del plan.** La PRA introduce medidas para reforzar la aplicabilidad del plan, incluyendo plantillas estandarizadas, ejercicios de simulación (fire drills) y, cuando proceda, playbooks, con el objetivo de mejorar la ejecución y la toma de decisiones en situaciones de estrés.
- **Gobernanza y comunicación.** La PRA refuerza los requisitos de gobernanza y comunicación, exigiendo procesos claros de decisión y una mayor implicación del órgano de administración, así como estrategias de comunicación para mitigar el impacto de situaciones de estrés.
- **Coherencia entre planes de grupo y filiales.** La PRA introduce mayores exigencias para asegurar la coherencia entre planes de grupo y filiales, incluyendo la identificación de interdependencias y la alineación de opciones, indicadores y gobernanza, con especial atención a filiales del Reino Unido en grupos internacionales.

Por otro lado, en relación con las PS publicadas, la PRA, tras considerar las respuestas a las consultas, no ha introducido cambios en las políticas propuestas.

- **Reporting de MREL (PS9/26).** Introduce ajustes en las plantillas de información regulatoria de MREL, modificando los formularios MRL001 (recursos de MREL) y MRL003 (instrumentos de deuda MREL) y eliminando el MRL002 (plantilla de previsión de recursos de MREL), con el objetivo de reducir duplicidades y simplificar la información regulatoria. Asimismo, se clarifican aspectos técnicos y de alcance, manteniendo el valor supervisor de la información y alineando el marco con iniciativas de eficiencia como el programa Future Banking Data.
- **Umbral de resolución y frecuencia de revisión (PS10/26).** Se eleva de £50bn a £100bn en depósitos minoristas el umbral de aplicación de los requisitos del marco de evaluación de resolución, limitando su aplicación a las entidades de mayor tamaño. Adicionalmente, reduce la frecuencia mínima de revisión de los planes de recuperación para las entidades pequeñas con captación doméstica de anual a bienal, reforzando la proporcionalidad del marco sin comprometer su solidez.
- **Divulgación sobre resolubilidad y MREL (PS11/26).** Se introducen nuevos requisitos de divulgación para mejorar la claridad y comparabilidad de la información sobre recursos de resolubilidad (MREL), restricciones a la distribución de capital (CDCs) y la base de preparación de la información del Pilar 3. En

particular, se incorporan plantillas estandarizadas alineadas con los formatos internacionales de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC), nuevos requerimientos cualitativos sobre restricciones a la distribución de capital y mayor claridad sobre el régimen de divulgación aplicable a cada entidad.

3. Próximos pasos

- Las modificaciones relativas al umbral de resolución y a la frecuencia de revisión de los planes de recuperación entran en vigor el **1 de abril de 2026**.
- La primera fecha de referencia para la aplicación de los nuevos requisitos de información regulatoria y divulgación es el **31 de diciembre de 2026**, entrando en vigor los cambios el **1 de enero de 2027**.
- El primer envío de información regulatoria conforme a las nuevas plantillas de MREL se realizará en **febrero de 2027**, con datos correspondientes al cuarto trimestre de 2026.
- La primera divulgación conforme a los nuevos requisitos se realizará en el **primer semestre de 2027**, con referencia al 31 de diciembre de 2026.
- Las entidades deberán publicar la información de resolubilidad conforme al nuevo marco antes del **11 de junio de 2027**.

25/02/2026

S UK Gov - Documento UK SRS S1 sobre los Requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad y el documento UK SRS S2 sobre la Divulgación de información relacionada con el clima



1. Contexto

Las Normas de Información sobre Sostenibilidad de UK (UK SRS) se han elaborado con el fin de proporcionar una base de referencia exhaustiva para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad. La norma UK SRS S1, sobre requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad, establece los requisitos generales que debe cumplir una entidad para divulgar información sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad que, según lo que cabe esperar razonablemente, podrían afectar a sus perspectivas. La norma UK SRS S2, sobre divulgación de información relacionada con el clima, establece requisitos específicos para la divulgación de riesgos y oportunidades relacionados con el clima. Las normas se ajustan a la base de referencia global desarrollada por el Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad (ISSB) y se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) S1 e IFRS S2, al tiempo que se adaptan para su aplicación en el contexto de UK. En julio de 2025, el Gobierno del UK puso en marcha una consulta pública sobre la aprobación y la aplicación de las normas SRS S1 y S2 del UK.

En este contexto, el Gobierno de UK ha publicado las versiones definitivas de la **UK SRS S1 sobre requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad y la UK SRS S2 sobre divulgaciones relacionadas con el clima**, con el objetivo de aclarar cómo deben las entidades divulgar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad y el clima que podrían afectar razonablemente a sus perspectivas, garantizar la conectividad con los estados financieros de propósito general y alinear las divulgaciones financieras relacionadas con la sostenibilidad con el marco de información sobre sostenibilidad del UK.

2. Principales aspectos

El UK SRS S1 y el UK SRS S2 se basan en un marco común para garantizar que la información financiera relacionada con la sostenibilidad y el clima sea coherente, comparable y esté vinculada a la información financiera. Se estructuran en torno a cuatro pilares principales:

- **Gobernanza.** La norma SRS S1 de UK exige a las entidades que divulguen información sobre los procesos, controles y procedimientos de gobernanza utilizados para supervisar, gestionar y controlar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Esto incluye la divulgación del órgano de gobernanza o la persona responsable de la supervisión de los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, cómo se ejerce la supervisión, cómo se define la función de la dirección y cómo se proporciona al órgano de gobernanza la información sobre los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. El objetivo es permitir a los usuarios de los informes financieros de propósito general comprender los mecanismos de gobernanza establecidos en relación con los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. La norma UK SRS S2 aplica estos requisitos de divulgación de información sobre gobernanza específicamente a los riesgos y oportunidades relacionados con el clima y exige la divulgación de la supervisión por parte del órgano de gobernanza de las cuestiones relacionadas con el clima, incluyendo cómo se integran las consideraciones relacionadas con el clima en la toma de decisiones y las responsabilidades de gestión.
- **Estrategia.** La norma UK SRS S1 exige a las entidades que divulguen información que permita a los usuarios comprender los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad que podrían afectar razonablemente a las perspectivas de la entidad, los efectos de esos riesgos y oportunidades en el modelo de negocio y la cadena de valor de la entidad, y los efectos en la estrategia y la toma de decisiones de la entidad. Además, exige la divulgación de los efectos actuales y previstos sobre la situación financiera, los resultados financieros y los flujos de efectivo de la entidad a corto, medio y largo plazo, así como información sobre la resiliencia de la estrategia y el modelo de negocio de la entidad ante los cambios, acontecimientos e incertidumbres relacionados con la sostenibilidad. La SRS S2 de UK especifica estos requisitos en relación con los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, incluida la divulgación de los riesgos físicos y de transición relacionados con el clima, los efectos de esos riesgos y oportunidades en la estrategia y la planificación financiera de la entidad, y la resiliencia de la estrategia de la entidad, teniendo en cuenta el análisis de escenarios relacionados con el clima cuando sea apropiado.
- **Gestión de riesgos.** La norma UK SRS S1 exige a las entidades que divulguen información sobre sus procesos para identificar, evaluar, priorizar y supervisar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, y sobre cómo esos procesos se integran en el proceso global de gestión de riesgos de la entidad y le sirven de base. Esto incluye una descripción de los datos y parámetros utilizados, cómo se

determinan los riesgos y oportunidades materiales relacionados con la sostenibilidad, y cómo la entidad supervisa y gestiona esos riesgos y oportunidades. La norma UK SRS S2 exige la divulgación de los procesos de la entidad para identificar, evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, y cómo esos procesos se integran en el marco general de gestión de riesgos de la entidad.

- **Métricas y objetivos.** La norma SRS S1 de UK exige a las entidades que divulguen las métricas y los objetivos utilizados para medir y gestionar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad. Esto incluye la divulgación de las métricas exigidas por las normas aplicables, las métricas específicas de la entidad, cuando proceda, y los objetivos que la entidad se ha fijado, incluidos los objetivos legales o reglamentarios. La entidad también está obligada a divulgar información sobre su rendimiento en relación con esos objetivos y a explicar cualquier cambio en las métricas u objetivos a lo largo del tiempo. La norma UK SRS S2 establece requisitos específicos en materia de métricas y objetivos relacionados con el clima, incluida la divulgación de las emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1, alcance 2 y, cuando proceda, alcance 3), los objetivos relacionados con el clima y la información sobre el rendimiento en relación con esos objetivos.

3. Próximos pasos

- Las versiones definitivas del UK SRS S1 y el UK SRS S2, publicadas en febrero de 2026, están actualmente disponibles para su aplicación voluntaria.
- La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha puesto en marcha una consulta sobre las propuestas para exigir a las empresas cotizadas que apliquen el UK SRS. La consulta estará abierta hasta el 20 de marzo de 2026.

Publicaciones destacadas

Alemania

30/01/2026



BaFin - Guía sobre los riesgos de las TIC en el uso de la inteligencia artificial en empresas financieras



1. Contexto

La Ley de Resiliencia Operativa Digital (DORA) establece un marco armonizado para la gestión de riesgos en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el sector financiero de la UE y exige que las instituciones financieras identifiquen, evalúen y gestionen los riesgos TIC en sus sistemas y procesos. Aunque DORA es neutral tecnológicamente, también se aplica al uso de inteligencia artificial (IA), que ha sido identificada por los reguladores como una fuente de riesgos específicos de TIC, ciberseguridad y terceros, especialmente cuando se trata de servicios en la nube, modelos complejos o grandes conjuntos de datos. Aunque la guía supervisora ha abordado hasta ahora los requisitos de DORA en áreas como la gestión de riesgos TIC, la externalización y la notificación de incidentes, el uso creciente de IA generativa y asistentes de IA ha puesto de manifiesto la necesidad de una orientación más detallada sobre la gobernanza, desarrollo, pruebas, operación y desmantelamiento de sistemas de IA.

En este contexto, BaFin ha publicado **directrices sobre los riesgos TIC en el uso de IA en instituciones financieras**, con el objetivo de apoyar a las entidades supervisadas en la implementación de los requisitos DORA en el uso y operación de sistemas de IA, abordando al mismo tiempo los riesgos específicos de TIC, ciberseguridad y seguridad de datos de IA de manera adecuada y basada en riesgos.

2. Principales aspectos

El documento incluye los siguientes capítulos:

- **Capítulo I: Introducción.** Explica cómo aplicar los requisitos existentes de la Ley de Resiliencia Operativa Digital (DORA) al uso de la inteligencia artificial por parte de las entidades financieras, subrayando que los sistemas de IA se consideran sistemas TIC y deben integrarse en los marcos existentes de gestión de riesgos TIC y de riesgos de terceros. La guía aborda los riesgos relacionados con las TIC, ciberseguridad y seguridad de datos a lo largo del ciclo de vida de la IA, y enfatiza la necesidad de una aplicación adecuada y basada en riesgos de los controles, especialmente cuando la IA soporta funciones críticas o críticas.
- **Capítulo II: Gestión de riesgos TIC e IA.** Aclara que el uso de inteligencia artificial implica riesgos específicos de TIC, ciberseguridad, datos y terceros que deben abordarse bajo los marcos existentes de gestión de riesgos TIC bajo DORA. Los sistemas de IA deben tratarse según su perfil de riesgo, complejidad y las funciones que soportan, incluyendo cuando están involucrados servicios en la nube, datos sensibles o funciones críticas o críticas. La guía destaca el papel de la gobernanza y la organización, incluyendo la responsabilidad en la gobernanza, la estrategia de IA, las competencias y los controles internos, y confirma la necesidad de integrar los sistemas de IA en el marco de gestión de riesgos TIC, que incluye la identificación, protección, detección, respuesta y recuperación, así como una revisión continua, en línea con un enfoque basado en riesgos y **proporcionado**.
- **Capítulo III: Uso de la IA: Desarrollo y pruebas.** Se aclara que el desarrollo y las pruebas de sistemas de inteligencia artificial están sujetos a los mismos principios y controles de gestión de riesgos TIC que otros sistemas TIC bajo DORA. La guía destaca la importancia de las habilidades y conocimientos adecuados, procesos robustos de desarrollo y gestión del cambio, el uso seguro de componentes de código abierto y la documentación y control de versiones completos. Además, subraya que los sistemas de IA, incluyendo la IA generativa y los modelos de origen externo, deben ser sometidos a pruebas basadas en riesgos que sean acordes a su criticidad, cubran funcionalidad, seguridad y resiliencia, y tengan en cuenta riesgos específicos de la IA como el envenenamiento de datos, la manipulación de modelos y cambios no anunciados.
- **Capítulo IV: Operación y desmantelamiento de la IA.** Aclara que los sistemas de IA deben operarse y desmantelarse conforme a los marcos existentes de gestión de riesgos TIC, ciberseguridad y riesgos de terceros, conforme a DORA, cubriendo todo el ciclo de vida de la IA. Las directrices destacan la necesidad de procesos claros de operación y desinstalación, identificación y documentación de activos, monitorización continua, protección contra amenazas cibernéticas específicas de IA e integración de sistemas de IA en la gestión de incidentes, la continuidad del negocio y la planificación de recuperación.

También ofrece orientación sobre el uso de servicios en la nube para la IA, enfatizando la importancia de la evaluación de riesgos, las protecciones contractuales, la transparencia en la subcontratación, las estrategias de salida y la portabilidad, especialmente cuando la IA soporta funciones críticas o críticas.

- **Capítulo V: Ciberseguridad y Seguridad de Datos.** Aclara que las consideraciones de ciberseguridad y seguridad de datos son una parte integral del uso de la inteligencia artificial y deben tenerse en cuenta a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA como parte de la gestión de riesgos TIC existente bajo DORA. La guía enfatiza la necesidad de integrar los sistemas de IA en las políticas de seguridad TIC, implementar las precauciones técnicas y organizativas adecuadas y tomar medidas de protección frente a amenazas específicas de la IA, como ataques hostiles, manipulación de datos y accesos no autorizados. También proporciona orientación sobre clasificación de datos, cifrado, control de acceso, registro y calidad de datos, y confirma que los incidentes relacionados con TIC que involucran sistemas de IA están sujetos a los requisitos de detección, respuesta e informe de incidentes de DORA.

3. Próximos pasos

- Las orientaciones constituyen asesoramiento no vinculante para ayudar a las entidades financieras a implementar los requisitos regulatorios de la Ley de Resiliencia Operativa Digital (DORA) en el uso de la inteligencia artificial (IA).
- Las orientaciones están dirigidas en particular a las entidades sujetas al Reglamento de Requisitos de Capital y a las aseguradoras supervisadas bajo el régimen Solvencia II.

25/03/2026

D BaFin - Aviso de Supervisión sobre la creación de una reserva de igualación específica para el seguro cibernético independiente



1. Contexto

Dado que el seguro cibernético independiente constituye a partir del ejercicio 2025 una rama de seguro autónoma con cuenta de pérdidas y ganancias propia, la BaFin ha precisado sus expectativas supervisoras sobre cómo las entidades aseguradoras deben calcular y mantener una reserva de igualación específica para esta rama.

El aviso establece requisitos en materia de constitución de reservas, tratamiento de datos históricos cibernéticos y relación con otras ramas de seguro en las que los riesgos cibernéticos se venían reportando anteriormente.

2. Principales aspectos

El documento comprende los siguientes puntos:

- **Introducción.** El seguro cibernético independiente (Va 26.1) deberá reportarse con cuenta de pérdidas y ganancias propia a partir de 2025. Las instrucciones se aplican exclusivamente a aseguradoras que suscriban pólizas cibernéticas independientes, no coberturas complementarias. El aviso es válido hasta el 31 de diciembre de 2030
- **Constitución de la reserva de igualación cibernética.** Conforme al artículo 29 del RechVersV, la reserva deberá constituirse cuando se alcancen determinados umbrales mínimos de primas devengadas, desviación típica y ratios de siniestralidad y gastos, requiriéndose habitualmente un periodo de observación de 10 años. Dado que el seguro cibernético solo se reportará de forma separada a partir del ejercicio 2025, las condiciones estándar para la constitución obligatoria no se cumplirán en general para las entidades sin el historial de observación necesario, si bien podrán constituirla de forma voluntaria cuando se cumplan las condiciones aplicables.
- **Constitución anticipada (autorización individual).** La constitución anticipada es posible mediante autorización individual de la BaFin conforme al artículo 29, párrafo 2, del RechVersV, exigiendo un periodo de observación mínimo de 7 años basado exclusivamente en datos internos de la entidad, sin que puedan utilizarse los datos de mercado publicados por la BaFin. Una vez aprobada, la entidad deberá mantener dicho método mientras se cumplan los criterios.
- **Efectos sobre otras ramas de seguro.** En caso de autorización anticipada, los datos cibernéticos deberán extraerse íntegramente de las ramas en las que se venían reportando previamente para evitar duplicidades en siniestros y primas. Si no se concede autorización, el cálculo de reservas permanece en la rama anterior sin obligación de extracción de datos.
- **Inicio de la obligación de constitución.** La obligación nace cuando la entidad dispone de 10 años de datos de cuenta de pérdidas y ganancias cibernética y se cumplen el resto de las condiciones. La BaFin incluye además datos sectoriales para el periodo 2020-2024, que constituyen información de referencia para el mercado y pueden ser relevantes en el proceso de transición al nuevo marco de reporte.

3. Próximos pasos

El aviso constituye una orientación supervisoras sobre cómo la BaFin espera que las aseguradoras apliquen el marco existente de reservas de igualación al negocio de seguro cibernético independiente. Las entidades deberán:

- Evaluar si disponen de al menos 7 años de datos internos para una posible constitución anticipada
- Prepararse para la futura constitución obligatoria
- Garantizar la correcta extracción de datos de las ramas de seguro anteriores
- Tomar en consideración los datos de ratios de siniestralidad y gastos cibernéticos 2020-2024 publicados en el aviso en el marco de su planificación y análisis de reservas.

Publicaciones destacadas

Estados Unidos

04/02/2026



D **CL** FRB - Finalización de escenarios hipotéticos para la prueba de resistencia anual

1. Contexto

Las grandes instituciones bancarias desempeñan un papel fundamental en el apoyo a los hogares y las empresas, ya que proporcionan servicios crediticios y financieros que sustentan la actividad económica. Estas instituciones también se enfrentan a posibles tensiones económicas y financieras graves que podrían afectar significativamente a su posición de capital y a su capacidad para seguir concediendo préstamos a los hogares y las empresas. Para evaluar y promover la resistencia a estas condiciones adversas, la FRD lleva a cabo pruebas de resistencia supervisoras anuales que estiman las pérdidas potenciales, los ingresos netos y los niveles de capital en escenarios hipotéticos de recesión que se extienden dos años en el futuro. El marco de pruebas de resistencia supervisoras proporciona un conjunto estructurado de escenarios y evaluaciones diseñados para evaluar la capacidad de los bancos para soportar graves perturbaciones económicas y financieras. Estas pruebas de resistencia sirven como una evaluación prospectiva de la capacidad de los bancos para absorber pérdidas sin dejar de apoyar la economía.

En este contexto, la FRB ha finalizado sus **escenarios hipotéticos para las pruebas de resistencia de 2026 y las expectativas de supervisión**, y también ha decidido **mantener los requisitos actuales de capital de reserva para situaciones de estrés** hasta que la Junta haya revisado los comentarios públicos sobre los ajustes metodológicos propuestos.

2. Principales aspectos

La versión final de los 2026 escenarios de estrés introduce ajustes limitados pero relevantes respecto a la versión anterior, centrados principalmente en la actualización de datos macroeconómicos disponibles y en la recalibración de algunos componentes específicos del ejercicio, sin alterar la arquitectura general ni la narrativa de los escenarios:

- **Actualización de los valores de partida (jump-off values) en todos los escenarios.** Los escenarios finales incorporan datos macroeconómicos y financieros publicados tras la versión anterior, sustituyendo estimaciones por valores observados para finales de 2025. Esto mueve el “punto de arranque” de varias series y, en consecuencia, ajusta las trayectorias de las variables a lo largo del horizonte del ejercicio, manteniendo el enfoque general.
- **Recalibración técnica del escenario severamente adverso manteniendo la narrativa previa.** Aunque se actualizan las sendas como efecto de los nuevos valores de partida, se mantiene intacta la narrativa del escenario severamente adverso y su lógica de diseño. El cambio es, por tanto, una actualización de datos y consistencia, no un rediseño de la severidad o del tipo de shock descrito.
- **Ajustes en el componente de shock de mercados globales.** La versión final introduce una reducción de la magnitud del shock aplicada a los valores “agency pass-through” y a determinadas materias primas. Es un ajuste puntual dentro del componente de mercados, sin cambios en la estructura del shock ni en su papel dentro del severamente adverso.
- **Actualización metodológica derivada de la ampliación del conjunto de datos.** El documento final actualiza el conjunto de información disponible hasta mediados de enero de 2026, lo que obliga a recalcular variables guiadas y reejecutar los modelos para variables modelizadas. Con ello, las trayectorias reflejan un dataset más reciente y coherente respecto a la versión anterior.
- **Correcciones editoriales sin impacto sustantivo.** Se corrigen referencias cruzadas a tablas dentro del documento, sin cambios materiales en supuestos o contenido del escenario.

19/03/2026

CL FRB - Propuesta de reforma del marco de capital y del enfoque estandarizado para el cálculo de activos ponderados por riesgo



1. Contexto

En el desarrollo del marco prudencial estadounidense tras la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (Dodd-Frank Act) de 2010 la OCC, la FRB y la FDIC han venido reforzando los requisitos de capital aplicables a las entidades bancarias, especialmente aquellas de mayor tamaño y relevancia sistémica. En particular, desde 2019 se estableció una categorización de entidades (Categorías I a IV) en función de su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, con requerimientos diferenciados de capital y liquidez. Asimismo, las agencias han impulsado en los últimos años distintas iniciativas para modernizar el marco de capital, mejorar su alineación con los estándares de Basilea y corregir ineficiencias detectadas, incluyendo revisiones derivadas del proceso de revisión de la Ley de Crecimiento Económico y Reducción de Trámites Normativos de 1996 (EGRPRA) y ajustes para reforzar la sensibilidad al riesgo, la consistencia y la simplicidad del marco prudencial.

En este contexto, la OCC, la Fed y la FDIC han publicado **dos propuestas regulatorias complementarias: i) una propuesta de reforma del marco de capital aplicable a entidades de Categoría I y II, a entidades con actividad significativa de negociación y con posibilidad de adopción voluntaria por otras entidades, y ii) una propuesta de modificación de las reglas de capital regulatorio y del enfoque estandarizado para el cálculo de activos ponderados por riesgo**, con el objetivo de revisar integralmente el marco de capital. En conjunto, ambas iniciativas buscan mejorar la sensibilidad al riesgo, la coherencia y la transparencia del marco, simplificar su diseño y adaptar los requerimientos de capital a la evolución del sistema financiero, manteniendo la resiliencia del sistema bancario.

2. Contenido principal

La propuesta de reforma del marco de capital aplicable a entidades de Categoría I y II, a entidades con actividad significativa de negociación y con posibilidad de adopción voluntaria por otras entidades contiene lo siguiente:

- **Alcance y diseño del enfoque ampliado basado en riesgo.** La propuesta exige a las entidades de Categoría I y II aplicar el enfoque basado en riesgos ampliado (expanded risk-based approach), al considerar que, por su tamaño, complejidad e interconexión, requieren un marco más granular, sensible al riesgo y alineado con estándares internacionales. Además, permite que el resto de entidades puedan adoptarlo voluntariamente, incluyendo el reconocimiento de la mayor parte del Resultado Integral Acumulado (AOI) en capital regulatorio, con un periodo transitorio de cinco años. Asimismo, elimina los modelos internos para riesgo de crédito y operacional, sustituyéndolos por un marco estandarizado más transparente y comparable, manteniendo su uso únicamente para riesgo de mercado cuando esté justificado. En paralelo, revisa el perímetro del riesgo de mercado y del riesgo de ajuste por valoración del crédito (CVA), elevando el umbral de actividad de negociación e introduciendo indexación por inflación.
- **Modificación de la definición de capital regulatorio.** La propuesta mantiene en términos generales la definición actual, incorporando el AOI en capital regulatorio y eliminando la deducción de los activos por derechos de administración hipotecaria (MSAs) del Capital de Nivel 1 Ordinario (CET1), que pasan a ponderarse al 250%.
- **Revisión del tratamiento de exposiciones, mitigantes y titulizaciones.** La propuesta modifica el cálculo de capital para riesgo de contraparte, titulizaciones y mitigación del riesgo de crédito, manteniendo el Método Estándar de Cálculo de Requerimientos por Riesgo de Contrapartida (SA-CCR), ampliando el reconocimiento de acuerdos de neteo y revisando el tratamiento del colateral. Asimismo, introduce los acuerdos de protección de crédito prepagados (prepaid credit protection arrangements) como mitigantes elegibles y endurece el tratamiento de estructuras complejas, como los derivados de crédito nth-to-default, instrumentos cuyo pago depende del orden en que se producen los defaults en una cartera, o determinadas titulizaciones sintéticas, con el objetivo de asegurar una transferencia de riesgo efectiva y jurídicamente robusta.
- **Nuevo requerimiento estandarizado por riesgo operacional.** La propuesta elimina el Enfoque de Medición Avanzado (AMA) basado en modelos internos para las entidades de Categoría I y II e incorpora un requerimiento de capital por riesgo operacional calculado a partir de un indicador de negocio estandarizado, reforzando además los requisitos de gobernanza y gestión del riesgo operacional.
- **Marco de CVA: gobernanza, modelos y cálculo de capital.** Las entidades autorizadas a utilizar el Enfoque Estandarizado para el Riesgo de Ajuste de Valoración de Crédito (SA-CVA) deberán contar con aprobación supervisora y mantener un marco integral de gestión del riesgo de CVA, incluyendo validación independiente de modelos, calidad e integridad de datos y supervisión por la alta dirección. La propuesta distingue entre un Enfoque Básico (BA-CVA) y el SA-CVA, permitiendo su uso combinado, donde el BA-CVA actúa como aproximación simplificada y conservadora, mientras que el SA-CVA adapta la lógica del

método basado en sensibilidades de riesgo de mercado mediante sensibilidades delta y vega, con definición de clases de riesgo, buckets, ponderaciones y correlaciones regulatorias.

- **Refuerzo de reporting y divulgación.** La propuesta incrementa los requisitos de reporting y divulgación cualitativa, reduciendo parte de las exigencias cuantitativas e integrándolas en el reporting regulatorio, y exige mayor transparencia sobre el marco de gestión del riesgo, la gobernanza, los sistemas de medición, el uso de stress testing y las estrategias de mitigación, especialmente para entidades de mayor tamaño.

La propuesta de modificación de las reglas de capital regulatorio y del enfoque estandarizado para el cálculo de activos ponderados por riesgo (RWAs) contiene lo siguiente:

- **Modificaciones en la definición de capital regulatorio.** La propuesta elimina la deducción en CET1 de los MSAs, que pasan a recibir una ponderación por riesgo del 250%, y exige a las entidades de Categoría III y IV reconocer en CET1 la mayoría de los componentes del AOCI.
- **Reconocimiento de mitigantes y revisión del marco de titulizaciones.** La propuesta introduce los acuerdos de protección de crédito prepagados como mitigantes elegibles y flexibiliza su reconocimiento incluso en presencia de descalses, integrándolos en titulizaciones sintéticas. Asimismo, revisa en profundidad el marco de titulizaciones, incluyendo la introducción del Enfoque Estandarizado de Titulización (SEC-SA), cambios en parámetros clave y nuevos suelos de riesgo, endureciendo el tratamiento de estructuras complejas.
- **Ajustes en los requisitos de divulgación y reporting.** La propuesta mantiene el umbral de 50.000 millones de activos para las obligaciones de divulgación pública, introduce un mecanismo de indexación por inflación y prevé revisar los principales reportes regulatorios para alinearlos con el nuevo marco de capital y evitar duplicidades.
- **Impacto agregado en RWAs y requerimientos de capital.** La propuesta reduce los RWAs en torno al 8,6%–8,8%, lo que se traduce en una disminución de los requerimientos de capital CET1 y Tier 1, parcialmente compensada por la inclusión del AOCI.
- **Principales drivers del impacto y cambios metodológicos.** La reducción de RWAs se explica por una mayor sensibilidad al riesgo en hipotecas mediante loan-to-value (LTV), reducción de ponderaciones en exposiciones corporativas y retail, cambios en factores de conversión, revisión del tratamiento de titulizaciones y mitigación del riesgo de crédito, y modificaciones en riesgo de mercado y CVA, pudiendo variar el impacto final según los ajustes estratégicos de las entidades.

3. Próximos pasos

- El periodo de comentarios sobre las propuestas se cierra el **18 de junio de 2026**.

17/02/2026

P D CL OCC - Instrucciones de Reporte de la Prueba de Resistencia de la Ley Dodd-Frank para el ejercicio 2026



1. Contexto

El marco de pruebas de resistencia en Estados Unidos tiene su origen en la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (Dodd-Frank Act) de 2010, cuya Sección 165(i) estableció la obligación de realizar pruebas de resistencia a determinadas entidades financieras. Este ejercicio, conocido como DFAS, fue inicialmente aplicable a entidades con activos consolidados superiores a 10.000 millones de dólares, si bien el umbral fue elevado en 2018 a 250.000 millones de dólares mediante la Ley de Crecimiento Económico, Alivio Regulatorio y Protección al Consumidor (EGRRCPA). En este marco, la Junta de la Reserva Federal (FRB), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) y la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) coordinan el desarrollo de los escenarios supervisorios y los requisitos de reporte aplicables a las entidades cubiertas. Las pruebas incluyen un escenario base y un escenario severamente adverso, que incorporan múltiples variables macroeconómicas nacionales e internacionales con el fin de evaluar la resiliencia y suficiencia de capital bajo condiciones de tensión.

En este contexto, la OCC ha publicado las **Instrucciones de Reporte DFAST 14A para 2026**, que actualizan las instrucciones técnicas relativas al informe FR Y-14^a (Formulario anual de evaluación de capital y pruebas de resistencia de la Reserva Federal) para el ciclo de estrés 2026. La publicación tiene como objetivo reforzar la consistencia metodológica, la calidad del dato y la alineación del reporte con las expectativas supervisoras en materia de planificación de capital y gestión prospectiva del riesgo.

2. Contenido principal

El documento refleja la voluntad de la OCC de reforzar la consistencia y robustez del marco de pruebas de resistencia bajo DFAST, asegurar la coherencia entre los distintos formularios regulatorios y consolidar un enfoque prudencial que integre adecuadamente las proyecciones de capital, riesgo y planificación estratégica en un entorno de mayores exigencias supervisoras:

- **Instrucciones generales.** Define el alcance y los requisitos generales del reporte DFAST-14A, que recoge proyecciones cuantitativas de balance, resultados, pérdidas y capital bajo distintos escenarios macroeconómicos, así como información cualitativa sobre las metodologías empleadas. Establece que solo están sujetas las entidades con activos consolidados superiores a 250.000 millones de dólares, detalla los criterios de reporte por plantilla y escenario (supervisorios y propios), fija el calendario de envío, el horizonte de proyección mínimo de nueve trimestres (PQ1–PQ9), las normas técnicas de cumplimiento y consolidación (conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP) y Call Report), los requisitos de confidencialidad y reenvío de reportes corregidos, e incorpora exigencias adicionales como el riesgo de incumplimiento de contraparte para entidades con actividad de negociación significativa y la obligación de documentar los escenarios propios y su alineación con el perfil de riesgos de la entidad.
- **Resumen.** Constituye el núcleo cuantitativo del DFAST-14A y recoge de forma estructurada las proyecciones bajo estrés del estado de resultados, balance y capital regulatorio, así como de las principales exposiciones y fuentes de ingresos de la entidad. Incluye los apartados de la Cuenta de Resultados, Balance y Capital; Cartera Minorista (Retail); Valores disponibles para la venta y mantenidos hasta vencimiento (AFS/HTM); Negociación (Trading); Riesgo de Contraparte; Riesgo Operacional y Resultado Neto antes de Provisiones (PPNR). Exige la proyección trimestral del período actual más nueve trimestres proyectados (PQ1–PQ9) para pérdidas crediticias, provisiones, ingresos financieros y no financieros, activos ponderados por riesgo (RWA) y componentes de capital (incluyendo el Capital ordinario de nivel 1 (CET1) y ajustes regulatorios), garantizando la coherencia con las definiciones del Call Report y el marco de capital aplicable. Asimismo, incorpora requerimientos específicos para actividades de negociación y riesgo de contraparte, incluyendo el tratamiento del shock de mercado cuando resulte aplicable, y exige documentación metodológica que respalde las estimaciones realizadas.
- **Escenarios.** Establece los requisitos de reporte relativos a los escenarios utilizados en el ejercicio de estrés, incluyendo los escenarios supervisorios (escenario base y escenario severamente adverso) y los escenarios desarrollados por la propia entidad (escenario base del banco y escenario de estrés del banco). Las entidades deben detallar las variables macroeconómicas empleadas, garantizar la coherencia entre los supuestos del escenario y las proyecciones cuantitativas reportadas, y documentar el proceso de diseño de los escenarios internos, explicando cómo el proceso de identificación de riesgos se integra en la construcción del escenario y cómo este refleja el perfil de riesgo idiosincrático de la entidad. Asimismo, cuando exista dependencia respecto al escenario definido a nivel de holding (BHC), deberá justificarse la alineación o las diferencias relevantes.

- **Instrumentos de capital regulatorio.** Recoge la información detallada sobre los instrumentos y componentes del capital regulatorio proyectado bajo los distintos escenarios de estrés, incluyendo CET1, resultados acumulados, otros resultados integrales acumulados, intereses minoritarios, ajustes y deducciones regulatorias, así como emisiones y recompras de acciones y otras acciones de capital previstas. Establece el tratamiento de elementos específicos como la opción de exclusión de ciertos componentes de otros resultados integrales acumulados, la evolución de activos fiscales diferidos, reservas legales y otras partidas que afectan al capital. Asimismo, exige coherencia con las definiciones del marco regulatorio de capital y con los importes reportados en el Call Report, garantizando que las proyecciones de capital bajo estrés reflejen adecuadamente las pérdidas estimadas y las acciones de capital planificadas.
- **Riesgo operacional.** Establece los requisitos para la identificación y cuantificación de los riesgos operacionales materiales incluidos en las proyecciones bajo el escenario base del banco y el escenario de estrés del banco. Las entidades deben detallar los riesgos considerados relevantes conforme a su marco interno de gestión de riesgos, la línea de negocio afectada, la metodología empleada para estimar las pérdidas (por ejemplo, análisis de escenarios, datos históricos o modelos estadísticos) y la contribución de cada escenario a las pérdidas proyectadas. Asimismo, se requiere información agregada sobre el número total de escenarios utilizados, el porcentaje de pérdidas atribuible a cada uno y la coherencia metodológica entre las estimaciones de riesgo operacional y el resto de las proyecciones del ejercicio.
- **Cambios en el plan de negocios.** Para el ejercicio actual, la autoridad supervisora no requiere la presentación del formulario específico de cambios en el plan de negocio. No obstante, las entidades deberán describir en la documentación de soporte cualquier modificación relevante en su plan estratégico o estructura operativa que pueda afectar a las proyecciones bajo estrés, garantizando la coherencia entre los supuestos utilizados y la evolución prevista del modelo de negocio.

3. Próximos pasos

Las entidades sujetas deberán preparar y remitir el reporte DFAST-14A conforme a las instrucciones publicadas, con fecha límite de envío el **5 de abril de 2026** y con fecha de referencia (“as-of date”) a **31 de diciembre del año anterior**

05/03/2026



CL OCC - Propuesta de Normativa para implementar la GENIUS Act en relación con la emisión de payment stablecoins

1. Contexto

La GENIUS Act, promulgada el 18 de julio de 2025, establece un marco regulatorio federal para las denominadas payment stablecoins, definidas como activos digitales diseñados para utilizarse como medio de pago o liquidación y cuyo emisor está obligado a redimirlos por un importe fijo de valor monetario. La norma excluye de esta definición la moneda nacional, los depósitos bancarios y los valores negociables, y prohíbe, con carácter general, su emisión en Estados Unidos por personas distintas de los emisores autorizados, así como su oferta o comercialización cuando no se cumplan los requisitos legales. Asimismo, establece exigencias regulatorias y de licencia para emisores autorizados y emisores extranjeros, incluyendo requisitos en materia de capital, liquidez y gestión del riesgo operativo, cuyo desarrollo corresponde a los reguladores federales competentes. Más allá del régimen de autorización, la ley configura una arquitectura regulatoria de carácter prudencial, equiparable en buena medida al modelo bancario, al exigir activos de reserva de alta calidad y elevada liquidez, redención a la par en todo momento, estructuras sólidas de gobierno corporativo y gestión de riesgos, así como obligaciones de custodia, segregación de activos y supervisión continua, sentando así las bases de un marco integral para la emisión y operativa de payment stablecoins en Estados Unidos.

En este contexto, la OCC ha publicado **una propuesta de normativa para implementar la GENIUS Act** con el objetivo de desarrollar el régimen aplicable a los emisores de payment stablecoins bajo su jurisdicción, así como determinados aspectos relacionados con actividades de custodia.

2. Principales aspectos

La propuesta normativa desarrolla el régimen aplicable a los emisores de payment stablecoins supervisados por la OCC y se articula en torno a los siguientes elementos principales:

4. **General.** Establece el ámbito de aplicación, definiciones y la integración del régimen de payment stablecoins dentro del marco regulatorio bancario federal vigente en Estados Unidos. Asimismo, se clarifica que el régimen resulta aplicable a las actividades relacionadas con la emisión de payment stablecoins y determinadas actividades de custodia realizadas por bancos nacionales y sus subsidiarias, asociaciones federales de ahorro y sus subsidiarias, sucursales federales y sus subsidiarias, emisores extranjeros de payment stablecoins, entidades no bancarias que soliciten o hayan obtenido la aprobación como Federal Qualified Payment Stablecoin Issuers, así como State Qualified Payment Stablecoin Issuers respecto de los cuales la OCC ejerza autoridad regulatoria o de supervisión. Este apartado también establece principios generales de interpretación y coordinación con otras autoridades federales competentes, asegurando coherencia regulatoria dentro del sistema financiero estadounidense.
5. **Emisores autorizados de stablecoins de pago y emisores estatales cualificados.** El régimen jurídico aplicable a los emisores autorizados de payment stablecoins bajo supervisión de la OCC se desarrolla, incluyendo tanto emisores federales cualificados como determinados emisores estatales sujetos a su autoridad, regulando detalladamente el procedimiento de solicitud y aprobación para operar como emisor autorizado, los requisitos de información y evaluación prudencial exigidos, los criterios de idoneidad y solvencia, así como los supuestos de denegación y el correspondiente procedimiento de revisión administrativa, que contempla la posibilidad de audiencia y resolución motivada. Asimismo, se regulan las facultades de la OCC para revocar o dejar sin efecto una aprobación cuando se detecten falsedades materiales, omisiones relevantes o errores jurídicos o administrativos significativos, y se incorpora el régimen de exención temporal (safe harbor) previsto en la GENIUS Act, que permite conceder dispensas de hasta doce meses a determinadas entidades con solicitudes pendientes a la fecha de entrada en vigor de la ley, cuando ello sea de interés público o concurren circunstancias extraordinarias, sin que dicha exención limite la potestad final de la OCC de denegar la autorización.
6. **Emisores extranjeros de stablecoins de pago.** Se regula el régimen aplicable a los emisores extranjeros que pretendan emitir o comercializar payment stablecoins en Estados Unidos, condicionando su operativa a que estén sujetos a un régimen regulatorio y de supervisión equivalente en su jurisdicción de origen conforme a la determinación del Secretario del Tesoro, que se registren ante la OCC y que mantengan reservas suficientes en una entidad financiera estadounidense para atender las demandas de clientes en el país. Asimismo, se exige que no estén domiciliados en jurisdicciones sometidas a sanciones económicas amplias ni en territorios considerados de alto riesgo en materia de prevención del blanqueo de capitales. El régimen incorpora obligaciones de supervisión continua, incluyendo requerimientos de información, facultades de inspección y examen por parte de la OCC y la posibilidad de rescisión del registro cuando se produzcan incumplimientos o cuando resulte necesario para proteger el interés público.

7. **Procedimientos de revocación y rescisión.** Se detallan los procedimientos aplicables a la revocación de la aprobación de emisores autorizados y a la rescisión del registro de emisores extranjeros, especificando las causas que pueden motivar dichas actuaciones, tales como la existencia de falsedades materiales, incumplimientos normativos o errores relevantes en la información proporcionada. Se regulan las garantías procedimentales correspondientes, incluyendo notificación previa y posibilidad de audiencia conforme a las normas de procedimiento administrativo aplicables a la OCC, si bien se reconoce la facultad de la autoridad para adoptar medidas inmediatas cuando resulte necesario para salvaguardar el interés público o la estabilidad financiera. La revocación o rescisión conlleva la pérdida de la autorización para emitir payment stablecoins en Estados Unidos, sin afectar necesariamente la existencia jurídica de la entidad.
 8. **Requisitos de capital y respaldo operativo.** Se introducen los requisitos prudenciales en materia de capital y respaldo operativo aplicables a los emisores supervisados por la OCC, con el fin de garantizar que dispongan de recursos financieros adecuados, reservas suficientes y estructuras de control interno sólidas que respalden la emisión y redención de payment stablecoins. Se refuerzan las exigencias relativas a la gestión de riesgos de liquidez, operativos y tecnológicos, así como a la continuidad del negocio, buscando asegurar que la actividad se desarrolle bajo estándares prudenciales comparables a los exigidos en el ámbito bancario tradicional y que se mitiguen adecuadamente los riesgos para los usuarios y para el sistema financiero en su conjunto.
3. **Próximos pasos**
- El plazo para la presentación de comentarios públicos será de 60 días desde la publicación en el Registro Federal. La consulta pública permanecerá abierta hasta el **27 de abril de 2026**.
 - La GENIUS Act entrará en vigor en la fecha anterior entre: i) **18 de enero de 2027**, 18 meses desde su promulgación (18 de julio de 2025), o ii) 120 días después de la emisión de las normas finales de desarrollo por los reguladores federales competentes.

Publicaciones destacadas

Brasil

03/02/2026

P SUSEP - Resolución que prevé la transferencia de carteras entre compañías supervisadas por la SUSEP



1. Contexto

La transferencia de carteras es un mecanismo regulado en el sector asegurador brasileño que permite la cesión total o parcial de contratos y obligaciones entre entidades, sujeto a autorización y supervisión de la SUSEP. Hasta ahora, este régimen se encontraba principalmente regulado por la Circular SUSEP nº 456/2012, que establecía los requisitos, procedimientos y salvaguardas aplicables a estas operaciones, con un enfoque centrado en la protección de los asegurados y la estabilidad del mercado. En los últimos años, el marco normativo del sector asegurador ha experimentado una profunda actualización, en particular, tras la aprobación de la Ley nº 15.040/2024, que moderniza la disciplina de los seguros privados, y la Resolución del Consejo Nacional de Seguros Privados (CNSP) nº 422/2021, que introduce principios de mayor flexibilidad regulatoria, proporcionalidad y alineamiento con prácticas internacionales.

En este contexto, la SUSEP ha publicado la **Resolución nº 73 que prevé la transferencia de carteras entre compañías de seguros, compañías de capitalización, compañías cooperativas de seguros, entidades de pensiones complementarias abiertas y reaseguradores**, con el objetivo de actualizar y consolidar las reglas aplicables a la transferencia de carteras, sustituyendo la normativa anterior y adaptándola al nuevo marco legal.

2. Principales aspectos

La Resolución define el régimen aplicable a las operaciones de transferencia de carteras entre entidades supervisadas por la SUSEP, reforzando los requisitos prudenciales, el control supervisor y la protección de los titulares de los contratos transferidos:

- **Ámbito de aplicación y definiciones clave.** La Resolución regula la transferencia total o parcial de carteras entre entidades supervisadas por la SUSEP, incluidas aseguradoras, sociedades de capitalización, cooperativas de seguros, entidades de pensiones complementarias abiertas y reaseguradores locales, y establece los efectos de estas operaciones sobre los planes transferidos. Asimismo, define los conceptos fundamentales aplicables al régimen de transferencia de carteras y permite expresamente la transferencia entre cooperativas de seguros y compañías de seguros, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa sectorial aplicable.
- **Autorización previa de transferencia de carteras.** La transferencia de carteras queda sujeta a autorización previa de la SUSEP y, con carácter general, exige que tanto el cesionante como el cesionario mantengan suficiencia de capital y cobertura de provisiones técnicas, considerando las carteras transferidas, si bien la SUSEP puede conceder autorizaciones excepcionales o imponer requisitos adicionales de forma justificada. La norma regula el procedimiento y la documentación exigida, remitiendo al Manual de la SUSEP, así como las obligaciones de remisión de información y datos históricos para el ajuste prudencial. Asimismo, refuerza la protección de asegurados y participantes, prohibiendo modificaciones contractuales sin consentimiento, estableciendo obligaciones específicas de comunicación tras la transferencia y reconociendo el derecho de resolución sin penalización dentro de un plazo determinado.
- **Aprobación de la transferencia y planes.** Una vez ejecutada la transferencia de cartera, esta debe someterse a aprobación por parte de la SUSEP, conforme a la documentación y requisitos establecidos en el Manual. Hasta la presentación de dicha solicitud, el cesionario no podrá celebrar nuevos contratos ni emitir endosos vinculados a los planes transferidos, quedando prohibida cualquier nueva contratación por parte del cesionante. La norma exige, además, que los planes objeto de la transferencia se encuentren adaptados a la legislación vigente y regula la asignación de responsabilidades por reclamaciones y prestaciones, estableciendo un régimen de responsabilidad solidaria entre cesionante y cesionario en ausencia de acuerdos contractuales que delimiten dichas responsabilidades.
- **Disposiciones finales.** La Resolución atribuye al Manual de la SUSEP un papel central en la aclaración de sus disposiciones y en la definición de procedimientos operativos adicionales. Además, establece la revocación de la Circular SUSEP nº 456/2012.

3. Próximos pasos

- Las operaciones de transferencia de carteras deberán registrarse en el Sistema de Registro de Operaciones (SRO), conforme a la normativa específica aplicable.
- La Resolución entró en vigor el **30 de enero de 2026**, resultando aplicable a las nuevas operaciones de transferencia de cartera desde ese momento.

Publicaciones destacadas

Chile

13/01/2026

D CMF - Consulta pública sobre la actualización del capítulo 18-5 de la RAN



1. Contexto

El artículo 14 de la Ley General de Bancos (LGB) establece la obligación de la CMF de mantener información permanente y refundida sobre los deudores de las instituciones financieras supervisadas, con fines prudenciales y de supervisión del riesgo de crédito del sistema financiero. Esta información, conocida como nómina de deudores o Estado de Deudores, es elaborada y consolidada por la CMF a partir de los datos remitidos por las instituciones financieras, tiene carácter reservado y está sujeta a estrictas exigencias de confidencialidad y a un régimen reforzado de responsabilidades en caso de divulgación indebida. Posteriormente, tuvo lugar la promulgación de la Ley N° 21.680, que crea el Registro de Deuda Consolidado (REDEC), y su desarrollo mediante la Norma de Carácter General (NCG) n° 540. Ambos han introducido un nuevo régimen de información crediticia en el que los deudores adquieren derechos expresos de acceso, rectificación, complementación y cancelación (ARCC) sobre su información, mientras que el acceso por parte de las entidades reportantes queda limitado a la evaluación del riesgo crediticio y comercial en operaciones concretas.

En este contexto, la CMF ha abierto una **consulta pública sobre la propuesta de actualización del Capítulo 18-5 de la RAN** con el objetivo de armonizar el tratamiento de la información crediticia dada la coexistencia de este nuevo marco con la nómina de deudores del artículo 14 de la LGB, ambos gestionados por la CMF y basados en información de deuda de la misma naturaleza.

2. Principales aspectos

La propuesta normativa se compone de los siguientes puntos:

- Operaciones de crédito sujetas a reporte.** La propuesta mantiene la obligación de informar a la CMF todas las obligaciones reales y contingentes de los deudores, tanto directos como indirectos. No obstante, se precisan de forma expresa determinadas exclusiones, entre las que se incluyen, entre otras, los instrumentos de deuda soberana, las obligaciones de Estados extranjeros e instituciones internacionales, las obligaciones interbancarias, los depósitos en bancos del exterior, las cuotas de fondos mutuos, las operaciones de factoraje, los contratos de derivados vigentes y las operaciones de leasing. Asimismo, se aclara que los créditos vendidos o cedidos a entidades securitizadoras o fondos de créditos securitizados deberán seguir informándose cuando el banco cedente o alguna de sus filiales mantenga la administración del crédito. Por otra parte, se establecen los supuestos en los que las obligaciones deben dejar de informarse, en particular cuando concurren las condiciones aplicables a créditos con morosidad igual o superior a 90 días, cuando hayan transcurrido cinco años desde que el pago del crédito se hizo exigible, o cuando la información haya sido cancelada o suspendida conforme a la Ley REDEC.
- Información de crédito morosos por 90 días o más.** La propuesta precisa que las deudas con una morosidad igual o superior a 90 días solo deberán informarse cuando la entidad acreedora esté realizando gestiones de cobro efectivas y debidamente acreditadas, en línea con el carácter prudencial de la nómina de deudores. En caso de cobro judicial, si el juicio ejecutivo se da por terminado por cualquier causa, la deuda deberá dejar de informarse y solo podrá reincorporarse cuando se obtenga un nuevo título ejecutivo que acredite nuevamente la condición de deudor. Asimismo, se refuerzan los controles internos exigibles a las entidades, estableciendo la obligación de que la función de auditoría interna realice revisiones periódicas, al menos anuales, sobre los sistemas de información y los respaldos que acreditan tanto la existencia de la deuda como las gestiones de cobro realizadas. Se establecen, además, criterios claros de exclusión o suspensión de información respecto de deudores no demandados dentro de los plazos de prescripción aplicables, de ejecuciones judiciales rechazadas o abandonadas, o de demandas no notificadas oportunamente, sin perjuicio de su eventual reincorporación cuando proceda conforme a derecho.
- Información de los importes adeudados.** La propuesta establece que los créditos deberán informarse conforme a su valor contractual, considerando el capital insoluto y los intereses y reajustes devengados a la fecha de referencia de la información, de acuerdo con los términos pactados. No obstante, se excluyen expresamente los intereses penales por mora y los importes asociados a gastos de cobranza. Asimismo, se precisa que los montos informados deberán reflejar adecuadamente la situación real de la deuda, teniendo en cuenta los pagos realizados y los pactos o convenios de pago posteriores, y

diferenciando entre las obligaciones aún no exigibles y aquellas que el deudor no ha cumplido. La norma aclara, además, que las instrucciones contables prudenciales de la CMF (incluidas provisiones, castigos o bajas de activos financieros) no resultan aplicables ni tienen efecto alguno sobre la información de deudas reportada en el marco de este Capítulo.

- **Oportunidad y forma de entrega de la información que se refundirá.** La propuesta establece que las instituciones financieras deberán remitir a la CMF la información necesaria para la elaboración de la nómina de deudores conforme a las instrucciones y formatos definidos en el Manual del Sistema de Información para bancos, garantizando la consistencia, oportunidad y correcta refundición de los datos reportados.
- **Responsabilidad en la entrega de la información.** La propuesta recuerda que las instituciones financieras son plenamente responsables de la veracidad, exactitud y actualización de la información sobre deudas que remiten a la CMF, en coherencia con la garantía constitucional de respeto a la vida privada, la honra y los datos personales. Dado que la CMF se limita a refundir y distribuir la información proporcionada por las instituciones, se subraya la importancia de extremar el cuidado en la inclusión de deudores en la nómina, a fin de evitar errores que puedan derivar en incidencias operativas, retrasos administrativos o eventuales responsabilidades legales y judiciales.
- **Política interna de seguridad y manejo de la información de deudores por parte de las entidades financieras.** La propuesta refuerza el carácter reservado y confidencial de la información de deudores y exige a las instituciones financieras contar con una Política Interna de Seguridad y Manejo de la Información de Deudores (PISMID) alineada con los estándares de protección de datos, seguridad y ciberseguridad de la RAN. La PISMID deberá regular el tratamiento de la información, los controles de acceso, la designación de responsables, la anonimización cuando proceda y la consistencia de los datos reportados, especialmente cuando existan ajustes derivados del ejercicio de derechos conforme al REDEC. Asimismo, se refuerzan los mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCC por parte de los deudores, incluyendo canales de atención, registro y trazabilidad de reclamos. La política deberá ser autocontenida, aplicable a terceros que procesen esta información, y aprobada, revisada y auditada periódicamente por las entidades.

3. Próximos pasos

- El plazo de envío de comentarios finaliza el **10 de febrero de 2026**.
- La modificación que actualiza el Capítulo 18-5 de la RAN entrará en vigor cuando la Ley REDEC comience a regir, es decir, el **1 de abril de 2026**.

21/01/2026



CMF - Propuesta normativa sobre adecuaciones en la evaluación de gestión de los bancos



1. Contexto

La CMF, en el marco de su mandato de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento del mercado financiero chileno, ha reforzado en los últimos años su enfoque de supervisión basado en riesgos, otorgando un papel central al gobierno corporativo y a la gestión integral de riesgos de las entidades fiscalizadas. En este sentido, la evaluación del sistema financiero chileno realizada en 2021 en el marco del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) identificó la necesidad de actualizar y consolidar la normativa aplicable a los bancos, en particular en materia de gobierno corporativo, funciones de control interno y gestión integral de riesgos, cuya última revisión relevante se remonta a 2013.

En este contexto, la CMF ha publicado una **propuesta normativa para actualizar la regulación asociada a la clasificación de gestión de los bancos**, con el objetivo de alinearla con el marco de Basilea III y las mejores prácticas internacionales. La propuesta integra el fortalecimiento de los principios de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos, junto con la incorporación de estándares internacionales en materia de planificación de la recuperación, en línea con los lineamientos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), con el fin de reforzar la resiliencia y estabilidad del sistema financiero.

2. Principales aspectos

La propuesta normativa contiene una serie de modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de bancos que afectan a varios capítulos:

- **Capítulo 1-4. Principios y buenas prácticas de los Gobiernos Corporativos bancarios.** La propuesta modifica el actual Capítulo 1-4 de la RAN, sustituyendo su título y consolidando en un único cuerpo normativo todas las disposiciones aplicables al gobierno corporativo bancario, que pasan a constituir el marco de referencia central para su evaluación supervisora. En particular: i) se integran los lineamientos sobre gobierno corporativo y el rol del directorio actualmente contenidos en el Capítulo 1-13 de la RAN; ii) se incorporan principios internacionales relativos a la capacidad e idoneidad del directorio y la alta gerencia, incluyendo la recomendación de implementar políticas formales de autoevaluación; iii) se establecen lineamientos específicos y proporcionales para los comités del banco; y iv) se introducen directrices generales para la implementación de la función integral de gestión de riesgos y de cumplimiento.
- **Capítulo 1-13. Clasificación de gestión y solvencia.** La propuesta ajusta el Capítulo 1-13 de la RAN en tres aspectos clave. En primer lugar, elimina los lineamientos relativos al gobierno corporativo y al rol del directorio, los cuales se trasladan al nuevo Capítulo 1-4, concentrando en este último el marco normativo aplicable a dicha materia. En segundo lugar, incorpora una nueva materia de evaluación específica sobre el correcto funcionamiento del gobierno corporativo, referenciando expresamente los principios y lineamientos definidos en el Capítulo 1-4 de la RAN, lo que conlleva la reordenación de las restantes materias evaluadas y la actualización de referencias internas en la normativa. Finalmente, se introduce de forma explícita la exigencia de la función de planificación de la recuperación como parte de la evaluación de la gestión, ajustando la materia actualmente asociada a la gestión de la estrategia de negocios.
- **Capítulo 1-15. Comités de Auditoría.** La propuesta contempla la derogación del actual Capítulo 1-15 de la RAN, en la medida en que los lineamientos relativos a los Comités de Auditoría se incorporan en el nuevo Capítulo 1-4, como parte de las disposiciones específicas y proporcionales aplicables a los comités establecidos por los bancos. De este modo, los requisitos asociados a los Comités de Auditoría pasan a integrarse de forma coherente en el marco general de gobierno corporativo, reforzando un enfoque unificado y alineado con los principios internacionales en la materia.
- **Capítulo 21-15. De la exigencia del plan de recuperación.** La propuesta incorpora un nuevo Capítulo 21-15 a la RAN, mediante el cual se establecen, en detalle, los requisitos de información que deberán abordar los planes de recuperación que desarrollen las entidades bancarias. El diseño de la normativa se basa en los principios internacionales aplicables a la función de planificación de la recuperación, así como en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Bancos, configurando la planificación de la recuperación como una función permanente orientada a definir opciones creíbles y viables para restaurar la situación financiera y operativa de las entidades ante escenarios de estrés severo.
- **Ajustes puntuales a otros capítulos.** De forma complementaria, la propuesta introduce ajustes puntuales en distintos capítulos de la RAN con el objetivo de actualizar y armonizar las referencias al Capítulo 1-13, en coherencia con su nuevo alcance. En particular, se modifican referencias cruzadas en

capítulos relativos a riesgo operacional, externalización de servicios, gestión de capital, modelos internos y divulgación de información, reforzando que estas materias formen parte de la evaluación integral de la gestión y solvencia realizada por la CMF. Estos cambios tienen un carácter principalmente técnico y buscan asegurar la consistencia interna del marco normativo tras la reorganización de los capítulos de gobierno corporativo y evaluación supervisora.

3. Próximos pasos

- La propuesta normativa entró en vigor el **21 de enero de 2026**.
- Las modificaciones introducidas en el Capítulo 1-13 de la RAN en materia de gobierno corporativo, así como la evaluación de la integración de la planificación de la recuperación en la gestión de las entidades y la disposición del plan exigido en el Capítulo 21-15, serán objeto de evaluación por parte de la CMF a partir del proceso de Calificación de Gestión correspondiente al año **2028**.

09/02/2026



P **CMF - Norma de Carácter General sobre instrucciones para la prestación de los servicios de la Ley Fintec**

1. Contexto

Durante los últimos años, la CMF ha venido adaptando su normativa para incorporar los cambios introducidos por la Ley N°21.521 (Ley Fintec), que establece un marco regulatorio para la prestación de servicios financieros basados en tecnología, tales como plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros, entre otros. La NCG 502, que regula las obligaciones generales aplicables a los prestadores de estos servicios, estableció desde 2024 las pautas principales de autorización, funcionamiento y supervisión. Sobre esa base, la CMF ha continuado emitiendo normativa complementaria que precisa obligaciones de reporte y procedimientos operativos, con el fin de asegurar una supervisión adecuada de estos nuevos actores y servicios financieros tecnológicos en Chile.

En este contexto, la CMF ha publicado la **NCG n° 559 sobre instrucciones para la prestación de los servicios de la Ley Fintec por parte de fiscalizados no sujetos a la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros** con el objetivo de formalizar la obligación de comunicar a la CMF el inicio de la prestación de servicios contemplados en la Ley Fintec cuando la entidad esté facultada a ofrecerlos sin estar inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, y de establecer reglas transitorias para los bancos en relación con ciertos servicios.

2. Contenido principal

La NCG introduce un nuevo capítulo X que incorpora los siguientes aspectos:

- **Sujetos obligados.** Deben cumplir con esta obligación de comunicación: i) intermediarios de valores regulados por la Ley N°18.045; ii) bolsas y corredores de productos según la Ley N°19.220; iii) sociedades administradoras generales de fondos y administradores de cartera regulados por la Ley N°20.712; iv) entidades clasificadoras de riesgo (Ley N°18.045); v) compañías de seguros y reaseguros y vi) empresas reguladas por la Ley N°18.876, siempre que vayan a iniciar la prestación de servicios contemplados en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley Fintec, esto es, los servicios financieros tecnológicos regulados por dicha ley, tales como: i) plataformas de financiamiento colectivo; ii) sistemas alternativos de transacción; iii) asesoría de inversión y crediticia; iv) custodia de instrumentos financieros; v) enrutamiento de órdenes y vi) intermediación de instrumentos financieros, entre otros.
- **Procedimiento de comunicación.** La comunicación debe efectuarse a través de la plataforma CMF Supervisa, identificando los servicios específicos que se iniciarán. No se exige autorización ni inscripción, pero sí la transmisión previa de la información.
- **Disposición para entidades bancarias.** En cuanto a bancos, la prestación de los servicios incluidos en el numeral 7 del inciso segundo del artículo 5 de la Ley Fintec, esto es, el servicio de custodia de instrumentos financieros regulado bajo dicha ley, en lo que no esté ya regulado por la Ley General de Bancos, quedará sujeta a normativa específica que la CMF deberá dictar. Mientras no se emita esa normativa, los bancos no podrán prestar esos servicios en el marco de la Ley Fintec.

3. Próximos pasos

- La normativa rige desde el **9 de febrero de 2026**.
- Las entidades a que se refiere esta norma que, a 9 de febrero de 2026, estuvieren prestando alguno de los servicios a que se refiere esta normativa, deberán cumplir con la obligación de información antes referida a más tardar el **30 de abril de 2026**, identificando de manera precisa los servicios que se encontraban prestando a la fecha de su comunicación.

Publicaciones destacadas

Panamá

27/01/2026



CL SBP - Acuerdo 1 de 2026 sobre la prevención del uso indebido de servicios bancarios

1. Contexto

En los últimos años, el sistema financiero ha enfrentado una evolución constante de los riesgos asociados al uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios, particularmente en materia de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Esta dinámica ha impulsado a las autoridades supervisoras a revisar y fortalecer sus marcos regulatorios, con el fin de alinearlos con los estándares internacionales y las mejores prácticas en materia de cumplimiento, gestión de riesgos y supervisión prudencial, promoviendo así la integridad, estabilidad y confianza en el sistema financiero.

En este contexto, la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) ha publicado el Acuerdo 1 de 2026 con el objetivo de actualizar y reforzar las disposiciones aplicables a la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios. La publicación busca fortalecer los mecanismos de prevención, detección y mitigación de riesgos, mediante la incorporación de lineamientos sobre debida diligencia del cliente, enfoque basado en riesgo, monitoreo de operaciones, gestión integral de riesgos y fortalecimiento de políticas y controles internos, contribuyendo a un entorno financiero más seguro, transparente y confiable.

2. Principales aspectos

El documento comprende los siguientes capítulos:

- **Capítulo I: Prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.** Se articula un marco basado en riesgos para que bancos, fiduciarias y grupos bancarios prevengan el Blanqueo de Capitales / Financiamiento del Terrorismo / Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM), aplicando medidas simplificadas o reforzadas según el nivel de exposición. Se refuerza la gobernanza interna mediante un Manual de Prevención (Conozca a su Cliente (KYC) y beneficiario final) y, en bancos, un Comité de Prevención con reporte a la junta directiva y un oficial de cumplimiento independiente. En la operativa, se consolidan las obligaciones de debida diligencia continua por cliente, clasificación de riesgo y monitoreo transaccional, con foco en operaciones \geq B/.10,000, relaciones interbancarias/corresponsalías y vinculación digital. Además, se refuerzan la gestión de alertas, el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) (incluidas tentativas), los reportes de efectivo/cuasi efectivo, el congelamiento preventivo por listas Naciones Unidas (UN), la conservación documental, la capacitación, la auditoría interna y el régimen sancionador.
- **Capítulo II: Programa de cumplimiento de prevención de blanqueo de capitales.** Se exige a bancos y sociedades fiduciarias un programa de cumplimiento basado en riesgos, proporcional a su tamaño y complejidad, que reúna las políticas y controles institucionales para prevenir el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de armas de destrucción masiva. El programa se integra en el Manual de Antilavado de Dinero (AML), debe ser aprobado por el órgano de gobierno y sirve como marco central para gestionar y supervisar el cumplimiento. Asimismo, se requiere designar un responsable de cumplimiento a tiempo completo e independiente a nivel ejecutivo, como segunda línea de defensa y enlace con las autoridades; la normativa concreta requisitos de cualificación e independencia, fija plazos de implementación y deroga los acuerdos AML anteriores.

3. Próximos pasos

- El presente Acuerdo empezará a regir en **un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.**
- Para el cumplimiento del **artículo 14**, las entidades bancarias tendrán hasta el **30 de junio de 2027**, mientras que el **parágrafo 1 del artículo 25** deberá cumplirse a más tardar el **31 de enero de 2027**, según lo dispuesto por la SBP.

Otras publicaciones de interés

Esta sección es un recopilatorio de los resúmenes publicados semanalmente por nuestro departamento de I+D a través la app FinRegAlert. Este contenido abarca otras publicaciones regulatorias consideradas de menor impacto que aquellas que recibieron el calificativo de alerta. Estas publicaciones están ordenadas según el alcance geográfico de la publicación y la fecha de publicación (de más antigua a más reciente).

Asimismo, las publicaciones han sido etiquetadas a efectos informativos con las temáticas más representativas del tipo de contenido o naturaleza de la publicación:

Global	75
Región Europea.....	77
Región Americana	104

Otras publicaciones de interés

Global

IAIS · Hoja de ruta 2026-2027

19/01 · Expectativas supervisoras

La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) ha publicado su hoja de ruta 2026–2027, alineada con su Plan Estratégico 2025–2029, en la que establece sus prioridades supervisoras y regulatorias para los próximos años. La hoja de ruta refuerza el foco en el seguimiento de riesgos y tendencias del sector asegurador, en particular los cambios estructurales del seguro de vida (mayor exposición a activos alternativos y reaseguro intensivo en activos), el desarrollo y la implementación del Estándar de Capital Asegurador (ICS), el fortalecimiento de la resiliencia operativa, y el análisis de riesgos climáticos, digitalización e inteligencia artificial (IA), junto con iniciativas orientadas a mercados de seguros más inclusivos y a la protección del consumidor. Como próximos pasos, a lo largo de 2026 se prevén consultas públicas sobre mercados de seguros inclusivos (T1 2026) y sobre valor justo para los clientes (T2 2026); la publicación del toolkit de resiliencia operativa y del Informe Global del Mercado Asegurador 2026, así como la adopción de los estándares ICS sobre reporte supervisor y divulgación pública en T4 2026; y, en 2027, la publicación de las correspondientes actualizaciones del Informe Global del Mercado Asegurador. ([más detalle](#))

FSB · Prioridades para 2026 para reforzar la operatividad de los marcos de resolución y actualización de buenas prácticas para los Grupos de Gestión de Crisis

21/01 · Recuperación y resolución · Operacional

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) ha publicado una comunicación en la que define sus prioridades de trabajo para 2026 en materia de resolución, centradas en reforzar la operatividad efectiva de los marcos de resolución a nivel global, una vez establecidos en su mayor parte los elementos fundamentales del marco internacional. De cara a 2026, el FSB priorizará el abordaje de retos operativos identificados en crisis recientes, en particular en relación con la financiación en resolución, la ejecución de la recapitalización interna, incluida su aplicación transfronteriza, y el fortalecimiento de la preparación práctica de autoridades de resolución y entidades, promoviendo al mismo tiempo una implementación coherente de los estándares globales en los distintos sectores financieros. En este contexto, el FSB ha publicado una versión revisada de las buenas prácticas para los Grupos de Gestión de Crisis Management (CMGs), con el objetivo de mejorar su funcionamiento, eficacia y capacidad operativa. La actualización incorpora lecciones aprendidas de experiencias recientes de gestión de crisis y resolución, y refuerza aspectos como la coordinación entre autoridades, la planificación operativa, el intercambio de información y la preparación para la ejecución de estrategias de resolución en grupos financieros sistémicos. ([más detalle](#))

FSB · Programa de Trabajo para 2026

03/02 · Expectativas Supervisoras

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) ha publicado su Programa de Trabajo para 2026, que establece las principales prioridades y actividades que la organización llevará a cabo durante el año en apoyo de su misión de promover la estabilidad financiera global. El objetivo de este programa es abordar riesgos sistémicos, reforzar la cooperación entre autoridades financieras internacionales y progresar en la implementación de reformas acordadas, identificando áreas críticas para el análisis y la acción política. Entre las prioridades señaladas se encuentran la evaluación de vulnerabilidades en los mercados financieros, la atención a la Intermediación Financiera No Bancaria (NBF), la mejora de los pagos transfronterizos, la innovación digital y la Inteligencia Artificial (IA), el fortalecimiento de la resiliencia operativa mediante la colaboración público-privada, la modernización de la regulación y supervisión financiera, la preparación ante crisis y los marcos de resolución, y el seguimiento de la implementación de reformas a nivel global. El documento incluye un cronograma indicativo con hitos previstos a lo largo de 2026, como informes sobre vulnerabilidades del mercado de repos garantizados con bonos gubernamentales, propuestas sobre prácticas robustas para la adopción y uso de IA, revisión anual de pagos transfronterizos, revisiones sobre implementación de recomendaciones del FSB, y publicaciones previstas en octubre y noviembre relacionadas con resolución y supervisión de entidades financieras sistémicamente importantes. ([más detalle](#))

IOSCO · Programa de Trabajo 2026

09/02 · Expectativas Supervisoras

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) ha publicado su programa de trabajo para el año 2026 detallando las prioridades estratégicas y los compromisos de supervisión que guiarán su actuación durante el ejercicio anual. El objetivo de este plan estratégico es fortalecer la resiliencia de los mercados de capitales globales, proteger a los inversores y fomentar una cooperación regulatoria internacional sólida ante los nuevos riesgos financieros. El contenido de este programa establece i) prioridades enfocadas en la resiliencia operativa y la integridad de los mercados, ii) el desarrollo de marcos de supervisión para activos criptográficos y el uso de inteligencia artificial en el sector financiero, y iii) el análisis profundo de los mercados privados junto con el apoyo técnico a los mercados emergentes. Durante el transcurso de 2026, la organización avanzará en la

finalización de nuevas metodologías de evaluación, el lanzamiento de herramientas de aprendizaje electrónico para reguladores y la ejecución de revisiones periódicas sobre el cumplimiento de estándares internacionales. [\(más detalle\)](#)

IASB · Consulta pública que propone modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad 28 sobre inversiones en asociadas y negocios conjuntos

18/02 · Contabilidad · Reporting financiero

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha abierto una consulta pública que propone modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad (IAS) 28 sobre inversiones en asociadas y negocios conjuntos. El objetivo del proyecto es aclarar qué entidades pueden aplicar la opción de valor razonable para medir estas inversiones, ante la diversidad de prácticas detectada y su interacción con la Norma Internacional de Información Financiera (IFRS) 18 sobre presentación y revelación en los estados financieros. En cuanto a su contenido, el IASB propone i) modificar los párrafos 18 y 19 de la IAS 28 para precisar que podrán acogerse a la opción de valor razonable aquellas entidades cuya actividad principal consista en invertir en determinados tipos de activos conforme a lo previsto en la IFRS 18, ii) mantener el carácter irrevocable de la elección inicial de dicha opción y iii) establecer que las modificaciones se apliquen al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la IFRS 18, cuya entrada en vigor está prevista para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2027. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 20 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

GPA · Declaración conjunta sobre imágenes generadas por IA y protección de la privacidad

24/02 · Inteligencia Artificial · Protección de datos y privacidad · Expectativas supervisoras

La Asamblea Global de Privacidad (GPA) ha coordinado una declaración conjunta firmada por 61 autoridades de protección de datos a nivel global sobre los riesgos de las imágenes generadas mediante inteligencia artificial (IA) que representan a personas identificables sin su consentimiento. El objetivo es orientar a las organizaciones sobre la aplicación de las normas de protección de datos existentes frente a los riesgos de la IA generativa. El documento señala i) la necesidad de implementar salvaguardas para evitar el uso indebido de datos personales y la creación de imágenes íntimas no consentidas, ii) garantizar transparencia sobre el funcionamiento de estos sistemas y mecanismos eficaces para retirar contenidos dañinos, y iii) adoptar medidas reforzadas de protección para menores y otros colectivos vulnerables. La declaración ha sido suscrita por autoridades como el Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), la Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido (ICO), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México (INAI) y la Autoridad Nacional de Protección de Datos de Brasil (ANPD). [\(más detalle\)](#)

BCBS · Enmienda técnica definitiva al marco de Basilea sobre el enfoque estandarizado para el riesgo operacional junto con preguntas frecuentes sobre riesgo de mercado

23/03 · Mercado · Operacional

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) ha publicado una enmienda técnica definitiva al marco de Basilea sobre el enfoque estandarizado para el riesgo operacional, junto con preguntas frecuentes sobre riesgo de mercado. El objetivo es garantizar una implementación global consistente del marco de Basilea, clarificando el tratamiento de determinadas partidas en el cálculo del indicador de negocio (BI) utilizado para los requerimientos de capital por riesgo operacional. El contenido de la enmienda establece i) la reclasificación de los ingresos y gastos por arrendamientos operativos, trasladándolos desde el componente de otros ingresos operativos al componente de intereses, arrendamientos y dividendos del BI, con el fin de garantizar un tratamiento coherente de estas partidas, ii) la incorporación de ajustes adicionales en el tratamiento de los gastos por intereses derivados de arrendamientos operativos, en respuesta al feedback recibido durante la consulta, y iii) la publicación de nuevas preguntas frecuentes sobre riesgo de mercado, aclarando el tratamiento de los factores de riesgo de curvatura para las clases de riesgo de diferencial de crédito (CSR) cuando la aplicación del shock a la baja resulte en un diferencial de crédito negativo. La enmienda deberá ser implementada por las entidades antes del 1 de abril de 2029. [\(más detalle\)](#)

Otras publicaciones de interés

Región Europea

PE · Informe que revisa las propuestas del BCE sobre la simplificación de la regulación bancaria

06/01 · Riesgos y capital

El Parlamento Europeo (PE) ha publicado un informe que revisa las propuestas del Banco Central Europeo (BCE) sobre la simplificación de la regulación bancaria. Considera insuficientes las propuestas para simplificar la regulación bancaria y reclama cambios de mayor calado. Además, critica que las recomendaciones del BCE son demasiado generales y dejan abiertas cuestiones clave de gobernanza y calibración. En particular, cuestiona la propuesta de fusionar los colchones de capital, al considerar que mejoraría la presentación, pero apenas reduciría las restricciones reales para las entidades. También señala la falta de concreción en posibles alivios regulatorios para más bancos y en el tratamiento de determinados instrumentos de capital. Además, advierte de que muchas recomendaciones requieren cambios legislativos de Nivel 1, un proceso lento que podría retrasar los beneficios para el sector y la economía. Este análisis servirá de base para la reunión de los eurodiputados con el vicepresidente del BCE, Luis de Guindos, mientras la Comisión Europea prepara su propia propuesta de reforma. ([más detalle](#))

CE · Reglamento delegado sobre la simplificación de los requisitos de divulgación de información sobre actividades sostenibles desde el punto de vista medioambiental y criterios técnicos de selección

08/01 · Sostenibilidad-Taxonomía

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento Delegado 2026/73 que introduce medidas de simplificación en el marco de la Taxonomía medioambiental de la Unión Europea (UE), modificando los Reglamentos Delegados 2021/2178, 2021/2139 y 2023/2486. Su objetivo es reducir la carga administrativa asociada al reporting de sostenibilidad. Entre los cambios clave, el Reglamento: i) introduce umbrales de importancia relativa del 10 % aplicables al denominador de cada Indicador Clave de Desempeño (KPI) de taxonomía, de modo que las empresas pueden no evaluar ni divulgar la elegibilidad o alineamiento de aquellas actividades o exposiciones que representen menos del 10 % del KPI específico que resulte aplicable (por ejemplo, volumen de negocios, CapEx u OpEx en el caso de empresas no financieras, o los KPIs correspondientes en entidades financieras), siempre que se cumplan las condiciones de transparencia previstas; ii) simplifica las plantillas e indicadores (KPIs) de divulgación; y iii) aclara exclusiones específicas en el cálculo de KPIs para entidades financieras. El Reglamento es aplicable desde su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 1 de enero de 2026. ([más detalle](#))

ESAs · Informe final sobre las Directrices conjuntas sobre pruebas de estrés ESG

08/01 · Sostenibilidad-Gestión del riesgo

Las Autoridades Europeas de Supervisión (ESAs) han publicado su Informe final sobre las Directrices Conjuntas relativas a la integración de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en los stress tests supervisores. El texto final mantiene el enfoque general del documento sometido a consulta, pero introduce mayor claridad y refinamiento en aspectos clave, en particular en la distinción entre ejercicios a corto plazo orientados a la resiliencia financiera y evaluaciones a más largo plazo centradas en la resiliencia del modelo de negocio, así como en el uso de metodologías y horizontes temporales. Las Directrices proporcionan orientación común a las autoridades bancarias y aseguradoras para integrar los riesgos ESG en los marcos de stress testing existentes o mediante ejercicios complementarios, reforzando la coherencia y convergencia supervisora en la UE, con un enfoque gradual que prioriza inicialmente los riesgos ambientales, especialmente los relacionados con el cambio climático. Las Directrices serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

EBA · Proyecto final de RTS sobre cooperación supervisora y funcionamiento de los colegios supervisores para sucursales de terceros países

08/01 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el proyecto final de Normas Técnicas de Regulación (RTS) sobre la cooperación supervisora y el funcionamiento de los colegios de supervisores para sucursales de entidades de terceros países que operan en la Unión Europea (UE), en desarrollo del marco previsto en la Directiva de Requisitos de Capital (CRD VI). El objetivo es reforzar la coordinación entre autoridades competentes y garantizar una supervisión coherente y eficaz de estas sucursales. Las RTS establecen los criterios para la creación de colegios de supervisores, las autoridades participantes, los mecanismos de intercambio de información y las tareas de coordinación supervisora, en función del perfil de riesgo y la relevancia sistémica de las sucursales. Como próximos pasos, el proyecto final de RTS será remitido a la Comisión Europea (CE) para su adopción. Una vez adoptadas y publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), las RTS serán directamente aplicables, en el marco del calendario de aplicación previsto en CRD VI, que establece la aplicación del nuevo régimen de sucursales de terceros países a partir de enero de 2027. ([más detalle](#))

ESMA · Principios sobre la supervisión basada en el riesgo

09/01 · Riesgos y capital

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado principios para una supervisión basada en el riesgo con el fin de apoyar una cultura supervisora común y eficaz a nivel de la Unión Europea (UE) y reforzar el mercado único. Los principios describen un marco estructurado para identificar, evaluar, priorizar y abordar los riesgos, lo que permite a los reguladores centrarse en las mayores amenazas para la protección de los inversores, la estabilidad financiera y el buen funcionamiento de los mercados. El enfoque basado en el riesgo es piedra angular de los esfuerzos de la ESMA para simplificar y reducir la carga normativa mediante el aumento de la eficiencia supervisora. La ESMA y las Autoridades Nacionales Competentes (NCAs) trabajarán conjuntamente para avanzar en la implementación de una supervisión eficaz basada en el riesgo y fomentar resultados supervisores de alta calidad para los participantes del mercado. ([más detalle](#))

EBA · Informe final sobre proyectos de Normas Técnicas de Regulación sobre acuerdos de registro contable incluidos los aplicables a sucursales en terceros países

11/01 · Contabilidad

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado su Informe Final sobre los proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS) en materia de acuerdos de registro contable en el que se establecen expectativas supervisoras sobre la forma en que las entidades deben registrar y asignar sus operaciones y posiciones, incluidas aquellas realizadas a través de sucursales en terceros países. Las RTS buscan garantizar que las prácticas de booking sean sólidas, coherentes con el modelo de negocio y el perfil de riesgos, y que reflejen adecuadamente dónde se originan, gestionan y controlan los riesgos, evitando arbitrajes regulatorios o traslados indebidos de riesgos dentro de los grupos. El texto fija requisitos en materia de gobernanza, políticas internas, documentación, gestión de riesgos y controles internos, incluyendo el papel del órgano de dirección, el uso de hubs de booking y la necesidad de asegurar una alineación efectiva entre la localización del riesgo, su gestión y su control, también en estructuras con presencia fuera de la Unión Europea (UE). El proyecto de RTS se remitirá ahora a la Comisión Europea (CE) para su adopción. ([más detalle](#))

EBA · Informe final sobre las Directrices definitivas sobre empresas de servicios auxiliares

11/01 · Riesgos estructurales

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado su informe final sobre las Directrices relativas a las entidades que prestan servicios auxiliares, en el que se precisan las expectativas supervisoras para la identificación, evaluación y tratamiento de estas entidades dentro de los grupos bancarios. El objetivo es fomentar una aplicación supervisora coherente en la Unión Europea (UE) y reforzar la gestión prudente de los riesgos derivados de servicios auxiliares. Las Directrices establecen criterios para determinar cuándo una entidad puede calificarse como prestadora de servicios auxiliares y fijan expectativas en materia de gobernanza, gestión de riesgos, controles internos y supervisión a nivel de grupo, con el fin de evitar que estas actividades generen riesgos indebidos para las entidades reguladas o para el grupo en su conjunto. Las Directrices serán aplicables tras su publicación en todas las lenguas oficiales de la UE. El plazo para que las autoridades competentes comuniquen si cumplen las directrices será de dos meses a partir de la publicación de las traducciones. ([más detalle](#))

CE · Consulta específica sobre la reforma del marco normativo de los fondos de capital riesgo y capital de crecimiento de la Unión Europea

15/01 · Riesgos y capital · Cumplimiento normativo

La Comisión Europea (CE) ha lanzado una consulta específica sobre la reforma del marco normativo aplicable a los fondos de capital riesgo y capital de crecimiento en la Unión Europea (UE), con el objetivo de facilitar su crecimiento, mejorar su competitividad y eliminar barreras para operar a escala paneuropea. La consulta se centra en identificar qué elementos del marco actual dificultan la captación de capital, la gestión transfronteriza y la escalabilidad de estos fondos, incluyendo el funcionamiento del Reglamento Europeo de Fondos de Capital Riesgo (EuVECA), la interacción con la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (GFIA) y las divergencias entre legislaciones nacionales. En particular, se analizan cuestiones como los requisitos regulatorios y de supervisión, los costes de cumplimiento, el acceso a inversores, el uso efectivo del pasaporte europeo y los obstáculos prácticos a la comercialización transfronteriza. La consulta estará abierta hasta el 12 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Alineación del programa de trabajo para 2026 con el marco plurianual 2026-2028

15/01 · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado la versión final de su Programa de trabajo 2026, republicada para alinearse con el Documento de Planificación Estratégica (SPD) 2026-2028 definitivo. El documento no introduce un programa completamente nuevo, sino que ajusta y consolida las prioridades y actividades previstas para 2026 en coherencia con el marco estratégico plurianual de la EBA. El plan mantiene el foco en la implementación y seguimiento de la regulación bancaria, el refuerzo del mercado único, la convergencia supervisora entre autoridades nacionales, la protección de los consumidores y el apoyo a la transición hacia un sistema financiero más sostenible. ([más detalle](#))

EIOPA · Estrategia hacia 2030

15/01 · Expectativas supervisoras

EIOPA ha presentado su nueva estrategia plurianual, articulada en tres áreas estratégicas que marcarán su actuación supervisora y regulatoria hasta 2030. En primer lugar, la Autoridad apuesta por reforzar la integración del Mercado Único, promoviendo una supervisión más homogénea en la UE mediante marcos y herramientas comunes, un mayor foco en los riesgos de conducta (incluido el valor por dinero y las prácticas injustas), la supervisión de proveedores terceros críticos y la contribución a la resiliencia operativa digital, junto con un refuerzo de su papel internacional. En segundo lugar, la estrategia se orienta a fortalecer la resiliencia de los mercados y de la sociedad frente a riesgos, mejorando la identificación y seguimiento de vulnerabilidades, reforzando la preparación ante crisis y abordando brechas estructurales de protección (pensiones, catástrofes naturales, ciber y salud), con mayor transparencia y coordinación público-privada. Por último, EIOPA impulsa una regulación y supervisión más simples, ágiles y proporcionales, reduciendo cargas administrativas sin debilitar la estabilidad ni la protección del consumidor, potenciando el uso de tecnología supervisora (SupTech) y situando la gobernanza y compartición de datos como un pilar transversal para mejorar la eficacia supervisora y racionalizar el reporting. ([más detalle](#))

ETSI · ETSI EN 304 223 - Seguridad de la inteligencia artificial: Requisitos Básicos de Ciberseguridad para modelos y sistemas de IA

15/01 · Inteligencia Artificial

El Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) ha publicado la norma europea ETSI EN 304 223, que establece un marco de requisitos básicos de ciberseguridad para modelos y sistemas de inteligencia artificial (IA), basado en un enfoque de ciclo de vida completo. La norma se articula en torno a 13 principios de seguridad, aplicables a las fases de diseño, desarrollo, despliegue, mantenimiento y fin de vida de los sistemas de IA, y clarifica los roles y responsabilidades de los distintos actores de la cadena de suministro (incluidos desarrolladores, operadores de sistemas, custodios de datos, usuarios finales y entidades afectadas). El estándar pone especial énfasis en la gestión de riesgos específicos de la IA, la protección de datos y modelos, la seguridad de la cadena de suministro, la supervisión humana, la monitorización continua, la respuesta a incidentes y la eliminación segura de activos al final de su vida útil. Como próximos pasos, se espera el anuncio final de la norma el 31 de marzo de 2026, y su publicación o adopción definitiva antes del 30 de septiembre de 2026, fecha a partir de la cual deberán retirarse las normas nacionales en conflicto. ([más detalle](#))

EBA · Recomendaciones para mejorar la transparencia y la coherencia de las divulgaciones sobre ESG

19/01 · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado las recomendaciones del Comité Conjunto de Información Bancaria (JBRC) para mejorar la transparencia y la coherencia de las divulgaciones sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) por parte de las entidades. Las recomendaciones proporcionan orientaciones comunes sobre qué información ESG divulgar y cómo hacerlo, abarcando aspectos como exposiciones a riesgos ESG, políticas y estrategias, procesos de gestión de riesgos, métricas clave y objetivos, con especial atención a los riesgos climáticos. El documento está dirigido principalmente a entidades financieras, autoridades competentes y supervisores, y sirve de referencia para apoyar la aplicación coherente de los marcos existentes como la Directiva de Información Corporativa en materia de Sostenibilidad (CSRD) y otras iniciativas europeas, sin introducir nuevas obligaciones legales, pero orientando futuras prácticas supervisoras y de mercado. ([más detalle](#))

EBA · Programa de Trabajo 2026 del Comité Conjunto de Información Bancaria

19/01 · Reporting financiero · Expectativas supervisoras

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) y el Banco Central Europeo (BCE) han anunciado la publicación del Programa de Trabajo 2026 por parte del Comité Conjunto de Información Bancaria (JBRC). El Programa de Trabajo establece las principales prioridades del JBRC para el año próximo, centrándose en la integración semántica y el desarrollo de definiciones y estándares comunes en la presentación de información estadística, de supervisión y de resolución. El Programa se centra en reforzar la integración semántica y en el desarrollo de definiciones, modelos de datos y estándares comunes, con el objetivo de mejorar la calidad, coherencia y reutilización de la información reportada por las entidades y reducir cargas operativas. Asimismo, el JBRC continuará avanzando en la alineación de los marcos de reporting existentes, apoyando la convergencia entre distintos requisitos de información a nivel europeo. ([más detalle](#))

CE · Propuesta de Reglamento de revisión del Reglamento de Ciberseguridad de la Unión Europea (UE)

20/01 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

La Comisión Europea (CE) ha publicado un paquete legislativo de ciberseguridad compuesto por una Propuesta de Reglamento que revisa el Reglamento (UE) 2019/881, conocido como Ley de Ciberseguridad, y una Propuesta de Directiva complementaria. El Reglamento refuerza la seguridad de las cadenas de suministro de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), simplifica el Marco Europeo de Certificación de Ciberseguridad y amplía las competencias de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA). La Directiva se centra en mejorar la cooperación operativa entre los Estados miembros y las capacidades de prevención y respuesta ante incidentes cibernéticos. En conjunto, el paquete busca reforzar la resiliencia cibernética de la Unión Europea (UE), reducir riesgos asociados a proveedores de terceros países y facilitar el cumplimiento normativo. Ambas

propuestas inician el procedimiento legislativo ordinario, con tramitación en el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo (PE). [\(más detalle\)](#)

EBA · Publicación del borrador final de las RTS sobre planes de resolución y colegios de resolución

23/01 · Recuperación y resolución

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado un el borrador final de las Normas Técnicas de Regulación (RTS) sobre planes de resolución y colegios de resolución. Las revisiones tienen como objetivo alinear las RTS con los cambios introducidos por la Directiva revisada de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD2) y mejorar el funcionamiento de los colegios de resolución. Las principales actualizaciones incluyen nuevos requisitos para la provisión de información, la evaluación de la capacidad de resolución y la coordinación de las acciones de resolución. Los proyectos de RTS se remitirán a la Comisión Europea (CE) para su adopción, tras lo cual quedarán sujetos al control del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo, y entrarán en aplicación tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). [\(más detalle\)](#)

SRB · Consulta pública sobre la revisión del enfoque aplicable a los Informes de Análisis del Plan de Reorganización Empresarial

02/02 · Recuperación y resolución · Reporting prudencial

La Junta Única de Resolución (SRB) ha abierto una consulta pública sobre una revisión de su enfoque aplicable a los Informes de Análisis del Plan de Reorganización Empresarial, que incluye una guía operativa consolidada y una plantilla cuantitativa asociada, con el objetivo de simplificar y clarificar los requisitos actualmente exigidos a las entidades bancarias. La iniciativa no introduce nuevas expectativas supervisoras, sino que reorganiza y agrupa en un único documento los requerimientos existentes, facilitando que los bancos demuestren de forma más eficiente sus capacidades de reorganización en el contexto de la planificación de resolución tras la aplicación de la herramienta de absorción de pérdidas. La guía revisada estructura y aclara los criterios relativos a la gobernanza, la descripción del modelo de negocio tras la reorganización y la evaluación de la viabilidad a largo plazo, en coherencia con otros marcos de la SRB sobre resolubilidad y pruebas operativas, mientras que la plantilla cuantitativa busca reforzar la coherencia y comparabilidad de la información entre entidades. La SRB invita a presentar comentarios a través de un cuestionario en línea hasta el 30 de marzo de 2026 y ha previsto una reunión con la industria y otras partes interesadas el 3 de marzo de 2026, tras lo cual publicará la versión final de los documentos. [\(más detalle\)](#)

CE · Consulta pública sobre la revisión del Reglamento de Índices de Referencia en relación con la exención de determinados índices de referencia de divisas al contado

02/02 · Riesgos y capital · Reporting Financiero

La Comisión Europea (CE) ha abierto un periodo de consulta pública en el marco de la revisión del Reglamento de Índices de Referencia (BMR) en relación con la posible exención de determinados índices de referencia de divisas al contado de su ámbito de aplicación. El objetivo de esta iniciativa es recabar opiniones sobre la conveniencia de excluir ciertos índices del BMR, con el fin de permitir su uso continuado en la Unión Europea (UE), en particular para fines de cobertura del riesgo cambiario, evitando cargas regulatorias desproporcionadas. El periodo de comentarios se centra en índices de tipos de cambio al contado de monedas de terceros países, especialmente cuando están sujetos a controles de capital, se utilizan de forma habitual para cobertura o no existe un índice equivalente administrado en la UE. El periodo de presentación de comentarios estará abierto del 2 de febrero al 2 de marzo de 2026, tras lo cual la CE evaluará las contribuciones recibidas para decidir sobre la posible identificación y exención de estos índices conforme al artículo 18 bis del BMR. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Consulta Pública sobre los criterios de autorización y supervisión continua de entidades de seguros y reaseguros vinculadas a fondos de capital privado

03/02 · Cumplimiento Normativo

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha abierto una consulta pública sobre una declaración supervisora relativa a los criterios de autorización y supervisión continua de entidades de seguros y reaseguros vinculadas a fondos de capital privado. El objetivo es promover una supervisión coherente, de alta calidad y basada en riesgos en toda la Unión Europea (UE), dada la creciente participación de fondos de capital privado en adquisiciones de entidades aseguradoras y los riesgos asociados, como horizontes de inversión a corto plazo, cambios significativos en los modelos de negocio, uso de activos ilíquidos o estructuras de propiedad complejas. La declaración establece las expectativas supervisoras para la adquisición de participaciones cualificadas, transferencias de cartera y fusiones, así como para la supervisión continua de estas entidades, que deberán aplicarse por las autoridades supervisoras nacionales de forma proporcional y basada en riesgos. El plazo para el envío de comentarios finaliza el 30 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

EIOPA · Consulta pública sobre posibles medidas de adaptación aplicables al tratamiento prudencial de los riesgos de catástrofes naturales

04/02 · Riesgos y capital · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha abierto una consulta pública sobre posibles medidas de adaptación aplicables al tratamiento prudencial de los riesgos de catástrofes naturales (NatCat) en el marco de Solvencia II. El objetivo es analizar si resulta justificado introducir ajustes específicos en el módulo de la fórmula estándar que reflejen de forma más adecuada las medidas de adaptación frente a estos riesgos, más allá de la calibración ordinaria de parámetros. La consulta aborda, entre otros aspectos, la

sensibilidad al riesgo para apoyar la suscripción basada en el impacto, la relevancia y materialidad de las medidas de adaptación desde la perspectiva de la fórmula estándar y la proporcionalidad, con el fin de mantener un equilibrio adecuado entre sensibilidad al riesgo, comparabilidad y complejidad. El plazo para el envío de comentarios finaliza el 17 de abril de 2026. ([más detalle](#))

AMLA · Plan plurianual 2026-2028 de definición de prioridades estratégicas y cronograma de actividades

04/02 · Expectativas supervisoras · Ant blanqueo de capitales · Prevención del fraude

La Autoridad para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha publicado el Documento Único de Programación para 2026-2028, el primer plan plurianual de AMLA que define sus prioridades estratégicas y cronograma de actividades a medida que avanza desde su fase inicial hacia la plena operatividad, proporcionando una hoja de ruta clara para el mercado y los supervisores. El documento establece objetivos en torno a tres pilares fundamentales: completar el reglamento único aplicable, avanzar en la convergencia supervisora y fortalecer la cooperación entre Unidades de Inteligencia Financiera (FIU). Estos a su vez se traducen en cinco actividades interrelacionadas: i) cumplimiento de mandatos normativos clave, ii) avance en la supervisión directa, iii) operacionalización del marco de FIU, iv) sentar las bases de la supervisión indirecta y la supervisión general, y v) construcción de los marcos de riesgo de AMLA, con el objetivo de ofrecer claridad y dirección a las entidades del sector sobre la preparación esperada, y al mismo tiempo escalar la organización en términos de dotación, infraestructura tecnológica y capacidades internas para cumplir con su mandato. La implementación de estas medidas se desarrollará de forma progresiva entre 2026 y 2028, entrando en vigor las primeras orientaciones técnicas y consultas públicas a lo largo del ejercicio 2026. ([más detalle](#))

AMLA · Consulta pública sobre proyectos de Normas Técnicas de Regulación para la armonización de la supervisión y diligencia debida en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

09/02 · Ant blanqueo de capitales · Prevención del fraude

La Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (AMLA) ha lanzado una consulta pública sobre tres proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS) con el objetivo de desarrollar estándares armonizados para la supervisión del sector privado y la aplicación coherente de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales (AML) y de la financiación del terrorismo (CFT) en la Unión Europea (UE). Dichos proyectos de RTS se refieren a i) criterios para identificar relaciones comerciales, transacciones ocasionales y transacciones vinculadas como base de las obligaciones de diligencia debida del cliente, ii) los requisitos de diligencia debida del cliente que establecen cómo las entidades obligadas deben verificar la identidad del cliente y realizar la supervisión continua de forma proporcionada y sensible al riesgo, y iii) un enfoque común de aplicación supervisora para evaluar, categorizar y responder a incumplimientos de las obligaciones de AML y CFT. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 24 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

PE · Aprobación de la propuesta para modificar la Ley del Clima de la UE que establece un nuevo objetivo de reducción de emisión de gases de efecto invernadero

10/02 · Sostenibilidad - Gestión del riesgo

El Parlamento Europeo (PE) ha aprobado la propuesta para modificar la Ley del Clima de la Unión Europea (UE) con el fin de establecer un nuevo objetivo intermedio de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GHG). Esta medida busca asegurar que la UE alcance la neutralidad climática en 2050 mediante el cumplimiento de un límite vinculante de reducción neta del 90% para el año 2040 en comparación con los niveles de 1990. El contenido de la reforma establece i) la posibilidad de que a partir de 2036 hasta cinco puntos porcentuales de la reducción provengan de créditos de carbono internacionales de alta calidad, ii) el aplazamiento del inicio del nuevo sistema de comercio de emisiones (ETS2) para edificios y transporte por carretera hasta el año 2028, y iii) la obligación de la Comisión Europea (CE) de evaluar el progreso cada dos años considerando la competitividad industrial. Tras esta aprobación, el texto debe ser adoptado formalmente por el Consejo de la UE para que la norma entre en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). ([más detalle](#))

EDPB · Programa de Trabajo 2026-2027

12/02 · Protección de datos y privacidad · Expectativas supervisoras

El Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB) ha publicado su Programa de Trabajo 2026-2027, en el cual detalla sus prioridades estratégicas para los próximos dos años. El objetivo es facilitar el cumplimiento normativo para los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, reforzando la cooperación en la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y la Directiva sobre la protección de datos en el ámbito penal dentro de un entorno digital marcado por tecnologías emergentes. El contenido del programa establece i) el desarrollo de guías y herramientas prácticas sobre el tratamiento de datos en el ámbito de la inteligencia artificial (IA) y los sistemas automatizados, ii) la creación de procedimientos para agilizar la gestión de casos transfronterizos que afectan a la privacidad de los ciudadanos europeos y iii) la actualización de los criterios de seguridad para el tratamiento de datos personales a gran escala por parte de plataformas digitales. Las acciones previstas se implementarán a lo largo del periodo 2026-2027, con revisiones periódicas en las sesiones plenarias programadas a partir de abril de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Directrices finales sobre métodos proporcionales de diversificación minorista en virtud del Reglamento de Requisitos de Capital

13/02 · Crédito · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado sus Directrices finales sobre métodos de diversificación minorista proporcionada bajo el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR III). El objetivo es armonizar los criterios para evaluar si las carteras de préstamos a clientes están lo suficientemente repartidas, permitiendo que las entidades financieras apliquen un factor de ponderación de riesgo preferencial del 75 % de forma proporcionada. Las Directrices establecen: i) un umbral base donde ninguna deuda individual de un cliente o grupo de clientes conectados debe superar el 0,2 % del total de la cartera, ii) una flexibilidad adicional que permite aplicar el beneficio del menor consumo de capital siempre que no más del 10 % del valor total de la cartera supere dicho límite del 0,2 %, y iii) la adopción de un enfoque simplificado para reducir la carga operativa de los bancos pequeños. Estas directrices entrarán en vigor el 1 de julio de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Documento de debate sobre la simplificación y evaluación del marco de riesgo de crédito · 09/02 · Crédito · Riesgo y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el Documento de Debate sobre la simplificación y evaluación del marco de riesgo de crédito, con el objetivo de analizar cómo puede reforzarse la simplicidad, coherencia y eficiencia del marco prudencial de Pilar 1 en materia de riesgo de crédito, sin menoscabar la sensibilidad al riesgo ni la consistencia con los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS). El documento no contiene propuestas normativas concretas ni borradores de normas técnicas, sino que tiene por objeto recabar evidencia y opiniones antes de que la EBA valore posibles ajustes regulatorios. La consulta permanecerá abierta hasta el 10 de mayo de 2026 ([más detalle](#))

CE · Reglamento 2026/338 que adopta la Norma Internacional de Información Financiera 18**16/02 · Contabilidad · Reporting financiero**

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento 2026/338, que modifica el Reglamento 2023/1803, por el que se adopta la Norma Internacional de Información Financiera (IFRS) 18 que regula de forma estricta la estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias y los requisitos de transparencia en las notas explicativas. El objetivo de esta norma es mejorar la comunicación del rendimiento financiero mediante la estandarización de subtotales y la clasificación de partidas, facilitando así a los inversores el análisis de la rentabilidad de las empresas. El contenido de la norma establece i) la división obligatoria de la cuenta de pérdidas y ganancias en cinco categorías (explotación, inversión, financiación, impuestos sobre las ganancias y actividades interrumpidas), exigiendo la presentación de los subtotales de resultado de explotación y resultado antes de financiación e impuestos, ii) el requisito de desglosar en una nota específica las medidas de rendimiento definidas por la dirección, las cuales deben conciliarse con los subtotales oficiales y estar sujetas a auditoría externa, y iii) la introducción de directrices rigurosas sobre la agregación y desagregación de información para prohibir el uso de etiquetas genéricas como otros cuando los importes sean significativos. Las entidades aplicarán estas nuevas disposiciones para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, aunque el Reglamento entra en vigor a nivel administrativo el 8 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

ESMA · Declaración pública sobre la implementación de determinados cambios en el Reglamento sobre el Folleto introducidos por la Ley de Cotización**18/02 · Cumplimiento normativo**

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado una declaración pública sobre la implementación de determinados cambios en el Reglamento sobre el Folleto (PR) introducidos por la Ley de Cotización. El objetivo de la declaración es garantizar una aplicación armonizada de las disposiciones transitorias del artículo 48 bis del Reglamento de Folletos (PR) por parte de las autoridades nacionales competentes (NACs) y ofrecer orientación sobre la información que debe divulgarse ante el retraso en la entrada en aplicación del acto delegado que modifica el Reglamento Delegado 2019/980 en relación con los folletos de seguimiento y los folletos de emisión para el crecimiento de la Unión Europea (UE). En cuanto a su contenido, la ESMA aclara i) que los folletos, documentos de registro y documentos de registro universal aprobados o presentados hasta el 4 de junio de 2026 seguirán rigiéndose por la versión del PR vigente en la fecha de su aprobación y podrán utilizarse hasta el final de su período de validez de doce meses, ii) que los regímenes simplificados para emisiones secundarias y para el folleto de crecimiento dejarán de aplicarse a partir del 5 de marzo de 2026 salvo para los folletos ya aprobados antes de esa fecha, y iii) que, desde el 5 de marzo de 2026 y hasta la entrada en aplicación del acto delegado, los folletos de seguimiento y los folletos de emisión para el crecimiento deberán estructurarse conforme a los anexos IV, V, que detallan la información sobre el emisor y los valores para emisiones secundarias, y los anexos VII y VIII que especifican los datos simplificados que deben aportar las empresas en crecimiento sobre su negocio y condiciones de la oferta. Estas orientaciones resultan aplicables desde el 5 de marzo de 2026 y permanecerán vigentes hasta la entrada en aplicación del acto delegado correspondiente. ([más detalle](#))

ESMA · Consulta pública sobre la revisión de las Directrices relativas al retraso en la divulgación de información privilegiada en el marco del Reglamento sobre Abuso de Mercado**19/02 · Abuso de mercado**

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha abierto una consulta pública sobre la revisión de las Directrices relativas al retraso en la divulgación de información privilegiada en el marco del Reglamento sobre Abuso de Mercado (MAR), con el fin de adaptarlas a las modificaciones introducidas por la Ley de Cotización. El objetivo de la consulta es ajustar las directrices al nuevo régimen que limita la obligación de divulgar información intermedia en procesos prolongados y redefine las condiciones para retrasar la divulgación, garantizando coherencia con las nuevas disposiciones aplicables desde el 5 de junio de 2026. En cuanto a su contenido, la

ESMA propone i) eliminar de las directrices los supuestos de interés legítimo vinculados a procesos prolongados que dejarán de estar sujetos a divulgación hasta su conclusión, ii) suprimir la sección relativa a los supuestos en los que el retraso pueda inducir a error al público, y iii) incorporar nuevos intereses legítimos, como el cumplimiento de órdenes de confidencialidad dictadas por una autoridad pública, la necesidad de recabar información adicional antes de divulgar un hecho relevante o la protección de información comercial sensible en licitaciones paralelas. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 29 de abril de 2026 y ESMA prevé publicar el informe final con la versión definitiva de las directrices en el cuarto trimestre de 2026. ([más detalle](#))

SRB · Guía operativa para bancos sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia

23/02 · Recuperación y resolución

La Junta Única de Resolución (SRB) ha publicado la versión final de la Guía operativa sobre separabilidad y transferibilidad para herramientas de transferencia, con el objetivo de clarificar cómo deben identificar las entidades el perímetro de transferencia, evaluar interconexiones y sustentar la ejecución operativa de transferencias en resolución, y de alinear el enfoque con el resto del marco de capacidad de resolución aplicable desde el ciclo de planificación de resolución 2026. La guía será aplicable desde el ciclo de planificación de resolución 2026. Las entidades deberán ajustar su documentación y capacidades internas para reflejar las modificaciones introducidas en la versión final respecto al documento de consulta, en particular en lo relativo a anexos, sistemas de información de gestión y el encaje entre entregables operativos y analíticos. ([más detalle](#))

EIOPA· Directrices revisadas de Solvencia II sobre revisión supervisora y riesgos de mercado

13/02 · Mercado · Contrapartida

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado los informes finales sobre la revisión de las Directrices relativas al proceso de revisión supervisora (SRP) y sobre el tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar. En el caso del SRP, las modificaciones buscan reforzar la flexibilidad y adaptabilidad del proceso, actualizar su contenido conforme a las mejores prácticas y abordar riesgos emergentes. En el caso de las Directrices de fórmula estándar, la revisión tiene como finalidad clarificar principios, ampliar la aplicabilidad de determinadas Directrices, eliminar aquellas redundantes o no alineadas con el marco vigente, e introducir unas nuevas Directrices sobre fondos apalancados, sin reducir las expectativas supervisoras ni generar impacto material en el sector. Las Directrices relativas al SRP entrarán en vigor el 30 de enero de 2027. Respecto a las Directrices sobre el tratamiento de las exposiciones al riesgo de mercado y de contraparte en la fórmula estándar, se publicará una versión consolidada de las Directrices en el sitio web de la EIOPA y entrarán en vigor dos meses después de su traducción a las lenguas oficiales de la Unión Europea (UE). ([más detalle](#))

EIOPA · Conjunto de directrices y proyectos de Normas Técnicas de Regulación relacionados con la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros

16/02 · Recuperación y resolución

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) ha publicado el primer conjunto de directrices y proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS) relacionados con la Directiva de Recuperación y Resolución de Seguros (IRRD). El objetivo de esta publicación es desarrollar el marco técnico necesario para la correcta aplicación de la IRRD en la Unión Europea (UE), reforzando la preparación preventiva y la capacidad de resolución ordenada de entidades aseguradoras y reaseguradoras en situaciones de crisis. En cuanto a su contenido, el paquete incluye i) proyectos de RTS que detallan el contenido mínimo de los planes de recuperación y de los planes de resolución, ii) directrices sobre la identificación de funciones críticas y la evaluación de la resolubilidad de entidades y grupos aseguradores, y iii) orientaciones sobre medidas para eliminar obstáculos a la resolubilidad y mejorar la coordinación entre autoridades, con el fin de garantizar una aplicación coherente del nuevo marco en toda la UE. Estos instrumentos respaldan la aplicación de la IRRD, cuya entrada en vigor está prevista para 2027, y serán complementados por nuevas normas técnicas y directrices adicionales en los próximos meses en el marco de la implementación completa de la Directiva. ([más detalle](#))

CE · Adopción del Reglamento Delegado 2026/269 en el régimen de Solvencia II

18/02 · Riesgos y capital

La Comisión Europea (CE) ha adoptado el Reglamento Delegado 2026/269 por el que se modifica el Reglamento Delegado 2015/35 relativo al acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio en el régimen de Solvencia II. El objetivo es desarrollar técnicamente las modificaciones introducidas por la Directiva 2025/2, ajustando parámetros cuantitativos y calibraciones prudenciales para reforzar la proporcionalidad, mejorar la supervisión y facilitar que las entidades aseguradoras canalicen capital hacia inversiones a largo plazo y prioridades estratégicas de la Unión Europea (UE), sin comprometer la protección de los tomadores ni la estabilidad financiera. En cuanto a su contenido, el Reglamento establece i) cambios en el cálculo del capital de solvencia obligatorio y en el tratamiento de riesgos específicos, como el riesgo de acciones, el riesgo de diferencial en titulaciones, el riesgo de catástrofes naturales y los activos intangibles, incluyendo la supresión del requisito de doble calificación para determinadas titulaciones simples, transparentes y normalizadas, ii) modificaciones en las provisiones técnicas, en los beneficios esperados por comisiones futuras y en las técnicas de reducción del riesgo, así como la introducción de ajustes vinculados a riesgos climáticos y de sostenibilidad, y iii) una revisión amplia de los requisitos de información pública y de supervisión, especialmente del informe sobre la situación financiera y de solvencia a nivel individual y de grupo, incorporando nuevas obligaciones de transparencia, normas lingüísticas, medidas de proporcionalidad para entidades y grupos pequeños y no complejos y mayores

exigencias de cooperación y reporte a nivel de la UE. El Reglamento entrará en vigor el 10 de marzo de 2026 y será aplicable a partir del 30 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Consulta pública sobre proyectos de RTS que modifican el Reglamento Delegado 153/2013 en relación con las garantías y las políticas de inversión de las Entidades de Contrapartida Central

23/02 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha abierto una consulta pública sobre proyectos de Normas Técnicas de Regulación (RTS) que modifican el Reglamento Delegado 153/2013 en relación con las garantías y las políticas de inversión de las Entidades de Contrapartida Central (CCP). El objetivo es adaptar el marco regulador tras la revisión del Reglamento de Infraestructura de Mercado Europea (EMIR 3), permitiendo una mayor flexibilidad en el uso de colaterales y reforzando la gestión de riesgos en las inversiones de estas entidades. El contenido del proyecto establece i) las condiciones bajo las cuales se pueden aceptar garantías públicas, garantías bancarias públicas y garantías bancarias comerciales como colateral elegible, ii) los requisitos de alta seguridad para el depósito de instrumentos financieros por parte de las CCP, y iii) la ampliación de la lista de entidades en las que las CCP pueden invertir sus recursos financieros propios. La consulta pública estará abierta hasta el 30 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Decisión formal de retirar sus directrices sobre las obligaciones de datos de mercado bajo la Directiva y el Reglamento relativos a los Mercados de Instrumentos Financieros

23/02 · Conducta

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha adoptado la decisión formal de retirar sus directrices sobre las obligaciones de datos de mercado bajo la Directiva y el Reglamento relativos a los Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID II / MiFIR). El objetivo de esta medida es eliminar la duplicidad normativa, ya que el contenido de dichas guías ha sido integrado directamente en las nuevas Normas Técnicas de Regulación (RTS), simplificando así el marco legal para los operadores de centros de negociación y proveedores de servicios de información. El contenido de la decisión especifica i) la anulación de las directrices previas sobre el suministro de datos en condiciones comerciales razonables, ii) la clarificación de que el uso interno de datos retardados para fines de investigación o gestión de carteras no debe estar sujeto a cargos, y iii) la precisión de que solo los servicios de valor añadido vendidos a terceros por una tarifa pueden ser gravados por los proveedores de datos. Las entidades que ya estaban autorizadas disponen de un periodo de transición hasta el 22 de agosto de 2026 para alinear sus acuerdos contractuales existentes con los nuevos requisitos de los estándares técnicos. [\(más detalle\)](#)

ESMA · Guía para reforzar la supervisión coherente de la negociación algorítmica en la UE

23/02 · Inteligencia Artificial · Conducta

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado una guía supervisora para reforzar la supervisión coherente de la negociación algorítmica en la Unión Europea (UE). El documento proporciona a las autoridades nacionales competentes (CNAs) herramientas prácticas y criterios clarificados para supervisar a las firmas que operan bajo la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID II), centrándose en ámbitos donde existían divergencias, como los controles previos a la negociación, la gobernanza, los marcos de pruebas y la externalización de sistemas algorítmicos. Ante el creciente uso de Inteligencia Artificial (IA) en este tipo de operativa, la guía también aborda consideraciones específicas sobre IA para ayudar a evaluar nuevos riesgos y promover un uso responsable de tecnologías avanzadas. Aunque no es vinculante, busca fomentar la convergencia supervisora y podrá actualizarse según evolucionen los mercados y la tecnología. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta pública conjunta con la ESMA sobre la actualización de sus directrices relativas a la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave

24/02 · Gobierno corporativo

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) han abierto una consulta pública conjunta sobre la actualización de sus directrices relativas a la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave. El objetivo es adaptar el marco de gobernanza a las nuevas exigencias de la Directiva de Requisitos de Capital (CRD VI) y la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID II), reforzando la supervisión de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza y mejorando la diversidad de género en las entidades. El contenido de la propuesta establece i) nuevos criterios para evaluar el conocimiento y la experiencia en materia de riesgos de sostenibilidad y lucha contra el blanqueo de capitales, ii) directrices más estrictas sobre la dedicación de tiempo y la independencia de criterio de los consejeros, y iii) requisitos específicos para garantizar una representación equilibrada de género y una cultura corporativa ética que prevenga conductas indebidas. La consulta estará abierta hasta el 25 de mayo de 2026. [\(más detalle\)](#)

DOUE · Adopción definitiva de la Directiva que simplifica los requisitos de la CSRD y CS3D

25/02 · Sostenibilidad – Divulgación · Sostenibilidad – Diligencia debida

El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) ha publicado la Directiva (UE) 2026/470 (Ómnibus I), que simplifica determinados requisitos de la Directiva de Información Corporativa sobre Sostenibilidad (CSRD) y de la Directiva sobre Diligencia Debida en Sostenibilidad Corporativa (CS3D). En el caso de la CSRD, se limita el ámbito de aplicación a empresas con más de 1.000 empleados y 450 millones de euros de facturación, aplicando estos mismos umbrales a las obligaciones de información en la cadena de valor e introduciendo algunas exenciones y

flexibilidades, como la exención de cumplimiento por parte de las compañías de la Ola 1 sobre los ejercicios 2025 y 2026. En relación con la CS3D, se mantiene su aplicación a empresas con más de 5.000 empleados y 1.500 millones de euros de facturación, se consolida un enfoque de diligencia debida basado en los riesgos más probables y graves y se elimina el régimen armonizado de responsabilidad civil, fijando un límite máximo de sanciones del 3% del volumen de negocios neto mundial. ([más detalle](#))

ESMA · Proyecto final de normas técnicas de RTS que establece los nuevos umbrales de compensación bajo el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo

25/02 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado el proyecto final de normas técnicas de regulación (RTS) que establece los nuevos umbrales de compensación bajo el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo (EMIR 3). El objetivo de esta norma es asegurar la continuidad en la cobertura del riesgo sistémico en los mercados de derivados extrabursátiles (OTC) y, al mismo tiempo, simplificar el cumplimiento normativo para los participantes del mercado ante el entorno de alta inflación. El contenido de la propuesta establece i) un incremento en el umbral de compensación para derivados de tipos de interés de 3.000 a 4.000 millones de euros y para derivados de crédito de 1.000 a 1.500 millones de euros, ii) un aumento del umbral para derivados de materias primas de 4.000 a 5.000 millones de euros, y iii) la actualización del calendario de cálculo para que las entidades puedan aplicar estos nuevos límites de forma inmediata tras la entrada en vigor del reglamento. La ESMA ha remitido este proyecto a la Comisión Europea (CE) para su aprobación definitiva. ([más detalle](#))

ESMA · Consulta pública sobre los requisitos para que los servicios de reducción de riesgos post-negociación se beneficien de la exención de la obligación de compensación bajo el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo

26/02 · Cumplimiento normativo

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha lanzado una consulta pública sobre los requisitos para que los servicios de reducción de riesgos post-negociación (PTRR) se beneficien de la exención de la obligación de compensación bajo el Reglamento de Infraestructura de Mercado Europeo (EMIR 3). El objetivo es definir las condiciones técnicas que permitan a las entidades reducir sus riesgos operativos y de contraparte mediante servicios de optimización sin eludir la obligación de compensación centralizada. El contenido de la propuesta establece i) los estándares para servicios de compresión, reequilibrio de carteras y optimización del riesgo de base, ii) las salvaguardas sobre algoritmos, controles de ejecución y requisitos de mantenimiento de registros, y iii) el marco de transparencia y supervisión que deben aplicar las autoridades competentes sobre los proveedores de estos servicios. La consulta pública estará abierta hasta el 20 de abril de 2026, con la previsión de presentar las normas técnicas definitivas a la Comisión Europea (CE) en el cuarto trimestre de 2026. ([más detalle](#))

EBA · Directrices finales sobre los instrumentos disponibles para sucursales de terceros países para su uso inmediato y sin restricciones en la cobertura de riesgos o pérdidas

02/03 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado las Directrices 2026/03 sobre los instrumentos disponibles para sucursales de terceros países para su uso inmediato e irrestricto en la cobertura de riesgos o pérdidas conforme al artículo 48e, apartado 2, letra c), de la Directiva 2013/36, sobre acceso a la actividad de las entidades de crédito y supervisión prudencial de entidades de crédito y empresas de inversión. El objetivo es especificar qué instrumentos pueden utilizar estas sucursales para cumplir el requisito mínimo de dotación de capital, garantizando su disponibilidad efectiva en caso de resolución o liquidación. El contenido establece i) una lista de valores de deuda con ponderación de riesgo del 0 % emitidos o garantizados por administraciones públicas, bancos centrales, entidades del sector público, bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales, y ii) condiciones operativas como su depósito en cuenta de garantía, valoración a mercado, ausencia de cargas y exclusión de su cómputo para el requisito de liquidez. Las Directrices serán aplicables a partir del 11 de enero de 2027. ([más detalle](#))

EBA · Borrador final de las Normas Técnicas de Ejecución relativas a la información supervisora de las sucursales de terceros países bajo la CRD 6

05/03 · Reporting prudencial · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado su informe final sobre el borrador de las Normas Técnicas de Ejecución (ITS) relativas a la información supervisora de las sucursales de terceros países bajo la Directiva de Requisitos de Capital (CRD 6). El objetivo de la norma es proporcionar a los supervisores información armonizada y de alta calidad sobre estas sucursales, garantizando la proporcionalidad y la viabilidad operativa para las entidades obligadas. El contenido de la regla establece i) la creación de formatos y definiciones uniformes para el reporte tanto a nivel de la sucursal como de la matriz, ii) un enfoque de proporcionalidad denominado base + suplemento donde las sucursales más pequeñas envían un conjunto reducido de datos, y iii) la simplificación de plantillas e instrucciones tras el proceso de consulta pública. Las próximas etapas incluyen la publicación del paquete técnico, que incluye el Lenguaje Extensible de Informes de Negocios (XBRL), en el segundo trimestre de 2026, siendo la primera fecha de referencia para el reporte el 31 de marzo de 2027. ([más detalle](#))

BCE · Opinión sobre la iniciativa Digital Omnibus de la UE

10/03 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Banco Central Europeo (BCE) ha emitido una opinión sobre la propuesta de Reglamento de la Unión Europea (UE) destinada a simplificar el marco legislativo digital, conocida como iniciativa Digital Omnibus, que modifica diversas normas de la UE en materia de datos, protección de datos, ciberseguridad y servicios digitales con el fin de reducir la complejidad normativa. El objetivo es simplificar y armonizar la normativa digital europea para facilitar el intercambio de datos, reducir cargas regulatorias para empresas y autoridades públicas y mejorar el funcionamiento de la economía digital, manteniendo elevados estándares de protección de datos y ciberseguridad. La opinión del BCE destaca i) el apoyo a la simplificación de las reglas de intercambio de datos entre empresas y administraciones públicas en el marco del Reglamento de datos y a la consolidación de normas sobre reutilización de datos públicos, ii) recomendaciones para clarificar las condiciones en las que las autoridades públicas pueden solicitar datos a empresas en situaciones de emergencia pública, y iii) observaciones sobre la simplificación del régimen de notificación de incidentes tecnológicos y brechas de datos, proponiendo reforzar el mecanismo de punto único de notificación y evitar duplicidades con el régimen de resiliencia operativa digital del sector financiero. ([más detalle](#))

CE · Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento relativo a los requisitos MREL

10/03 · Recuperación y resolución · Reporting financiero

La Comisión Europea (CE) ha publicado el Reglamento de Ejecución 2026/519, que modifica el Reglamento 2021/622 en lo relativo a los requisitos de información que los bancos y empresas de inversión deben reportar para asegurar que puedan ser liquidados de forma ordenada sin recurrir a fondos públicos. El objetivo es armonizar los informes sobre el Requerimiento Mínimo de Fondos Propios y Pasivos Admisibles (MREL), garantizando que las autoridades de resolución supervisen con precisión si las entidades disponen de capital suficiente para absorber pérdidas y recapitalizarse en caso de crisis. El contenido de la medida establece i) la modificación de los formularios de reporte para incluir ajustes en el importe de recapitalización basados en la medida de la exposición total, ii) la obligación de detallar cualquier objetivo intermedio fijado para el cumplimiento progresivo del MREL durante los periodos de transición, y iii) la creación de campos específicos para informar sobre ajustes al alza o a la baja derivados de cambios en el balance tras un proceso de resolución bancaria. Esta normativa entró en vigor el 11 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

CE · Propuesta de Reglamento sobre la European Business Wallet

11/03 · Regulación emergente

La Comisión Europea (CE) ha publicado una Propuesta de Reglamento para la creación de carteras empresariales europeas (European Business Wallets) y ha abierto una consulta pública para recibir observaciones. El objetivo de esta norma es proporcionar una herramienta digital que facilite la identificación y autenticación seguras en interacciones B2G y B2B, reduciendo las cargas administrativas y los costes por la fragmentación de procesos en la Unión Europea (UE). El contenido de la medida establece i) la equivalencia jurídica de las acciones digitales, ii) la obligación de aceptación por organismos públicos, iii) multas de hasta el 2 % por incumplimiento, y iv) la interoperabilidad con terceros países. Los próximos pasos incluyen el cierre de la consulta el 6 de mayo de 2026, tras lo cual habrá un plazo de 24 meses para la aceptación técnica básica, 36 meses para su habilitación plena en el sector público y una evaluación de eficacia por la CE a los cuatro años. ([más detalle](#))

CE · Reglamento de Ejecución sobre las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la CE conforme al Reglamento de IA (AI Act)

12/03 · Inteligencia Artificial

La Comisión Europea (CE) ha publicado un borrador de Reglamento de Ejecución sobre las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la CE conforme al Reglamento de Inteligencia Artificial (IA), cuyo objetivo es establecer las reglas procedimentales aplicables a la evaluación de modelos de IA de propósito general y a los procedimientos que puedan conducir a la adopción de decisiones sancionadoras contra sus proveedores. El objetivo de este reglamento es establecer un marco operativo y procedimental uniforme que permita a la CE ejercer sus facultades de supervisión y cumplimiento de manera efectiva y armonizada en toda la Unión Europea (UE). El contenido de la medida establece i) los medios técnicos para que la CE acceda a los modelos, incluyendo interfaces de programación de aplicaciones (APIs), código fuente o infraestructura, ii) los criterios de independencia y confidencialidad para la designación de expertos externos que realicen evaluaciones en nombre de la institución, iii) las garantías de defensa para los proveedores, tales como el acceso al expediente y el derecho a presentar observaciones, junto con un plazo de prescripción de cinco años para la imposición y ejecución de sanciones, y iv) las normas para la transmisión digital de información y el cómputo de plazos durante los procedimientos. La CE ha abierto un periodo para la presentación de comentarios por parte de las partes interesadas, cuyo plazo finaliza el 9 de abril. La adopción del Reglamento de Ejecución por parte de la CE está prevista para el segundo trimestre de 2026. ([más detalle](#))

BCE · Opinión sobre una propuesta de reglamento para la simplificación de la aplicación de las normas armonizadas sobre IA

13/03 · Inteligencia Artificial

El Banco Central Europeo (BCE) ha publicado la Opinión CON/2026/10 sobre una propuesta de reglamento para la simplificación de la aplicación de las normas armonizadas sobre Inteligencia Artificial (IA). El objetivo es promover la innovación y la competitividad mediante la agilización del Reglamento de la IA, asegurando la coherencia con la normativa bancaria de la Unión Europea (UE) y evitando duplicidades en la supervisión de las entidades de crédito. El contenido de la medida propone i) establecer una base jurídica explícita para que el BCE pueda compartir información supervisora confidencial con las autoridades nacionales de vigilancia del mercado,

ii) excluir los modelos lineales generalizados, como las regresiones lineales o logísticas, de la definición de sistemas de IA de alto riesgo cuando se usen para la evaluación de solvencia bajo supervisión humana, iii) aclarar que la adopción de normas armonizadas es voluntaria y no debe perjudicar las tareas de supervisión prudencial del BCE, y iv) recomendar la participación de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) en la elaboración de futuras directrices sobre IA para el sector financiero. Los próximos pasos consisten en la evaluación por parte de las instituciones de la UE de este dictamen y del documento de trabajo técnico que contiene las propuestas específicas de redacción. [\(más detalle\)](#)

CE · Borradores de Reglamentos Delegados para modificar la normativa de la Taxonomía Climática y la Taxonomía Medioambiental

17/03 · Sostenibilidad · Taxonomía

La Comisión Europea (CE) ha publicado dos borradores de Reglamentos Delegados para modificar la normativa de la Taxonomía Climática y la Taxonomía Medioambiental. El objetivo de esta norma es simplificar los criterios técnicos de selección (TSC) y reducir la carga administrativa para las entidades, mejorando la aplicabilidad del marco sin reducir su ambición ambiental. El contenido de la medida establece i) ajustes en los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático para sectores como energía y transporte, ii) la revisión de los requisitos para el uso sostenible del agua y la transición hacia una economía circular, incluyendo nuevos estándares de durabilidad y contenido reciclado, iii) la actualización de los protocolos de prevención de la contaminación y protección de la biodiversidad para permitir el uso de documentación regulatoria existente como prueba de cumplimiento, y iv) la modificación transversal de los apéndices de no causar un perjuicio significativo (DNSH). El periodo de comentarios permanecerá abierto hasta el 14 de abril de 2026, y se prevé que las modificaciones sean aplicables a partir del 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

PE · Reglamento que modifica la Ley Europea del Clima para establecer un objetivo climático intermedio para 2040

18/03 · Sostenibilidad

El Parlamento Europeo (PE) y el Consejo de la Unión Europea (UE) han aprobado el Reglamento (UE) 2026/667, que modifica la Ley Europea del Clima para incorporar un objetivo climático intermedio vinculante para 2040. El objetivo es garantizar una trayectoria ordenada hacia la neutralidad climática en 2050, estableciendo una meta cuantificable para 2040 que equilibre ambición climática, competitividad industrial y transición justa. El contenido del reglamento establece i) un objetivo vinculante de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GHG) del 90% para 2040 respecto a los niveles de 1990, permitiendo que hasta un 5% de dicha reducción se logre mediante créditos internacionales de alta calidad a partir de 2036, ii) el mandato a la Comisión Europea (CE) de revisar la legislación climática posterior a 2030 para alinearla con el nuevo objetivo, tomando en consideración factores como la competitividad industrial, la eficiencia energética, la equidad entre Estados miembros y los avances tecnológicos, y iii) el aplazamiento hasta 2028 del inicio del funcionamiento del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (RCDE) para los sectores de edificios, transporte por carretera y otros sectores. El reglamento entra en vigor el 8 de abril, con la primera evaluación de su aplicación prevista para el 6 de marzo de 2027 y revisiones bienales posteriores. [\(más detalle\)](#)

EBA · Consulta pública sobre dos proyectos de Guías y Normas Técnicas de Regulación relativos a la autorización de modelos de Margen Inicial

17/03 · Mercado · Conducta

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha abierto una consulta pública sobre dos proyectos de Guías y Normas Técnicas de Regulación (RTS) relativos a la autorización de modelos de Margen Inicial (MI), en desarrollo del Reglamento de Infraestructura del Mercado Europeo 3 (EMIR 3), que introdujo la obligación de solicitar autorización previa para el uso de estos modelos como técnica de mitigación del riesgo en derivados extrabursátiles no compensados centralmente. El objetivo es establecer un marco armonizado para la autorización y supervisión de dichos modelos en la Unión Europea (UE), diferenciando entre modelos pro forma validados centralmente por la EBA y modelos propios de las entidades. El contenido de las propuestas establece i) los procedimientos supervisores para modelos pro forma, centrados en gobernanza, validación interna y back-testing, ii) los procedimientos para modelos propios, que exigen una evaluación completa sin validación centralizada previa, y iii) las obligaciones de notificación y documentación, incluyendo los criterios para identificar cambios que requieran nueva autorización. El plazo para comentarios finaliza el 17 de junio de 2026, con aplicación escalonada entre 2028 y 2029 en función del Importe Nocial Agregado Medio (AANA) de cada entidad. [\(más detalle\)](#)

EBA · Borrador final de modificación de las Normas Técnicas de Regulación sobre fondos propios y pasivos admisibles

19/03 · Recuperación y resolución · Riesgos y capital

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha publicado el borrador final de las Normas Técnicas de Regulación (RTS) de modificación sobre fondos propios y pasivos admisibles, que reduce el plazo que tienen las autoridades competentes y de resolución para procesar las solicitudes de las entidades de reducción de instrumentos de fondos propios y pasivos admisibles. El objetivo es reducir la carga regulatoria innecesaria para las entidades, aprovechando la experiencia acumulada por las autoridades en estos procedimientos para agilizar su tramitación. El contenido de las RTS establece i) la reducción del plazo de evaluación de cuatro a tres meses, revirtiéndose así la ampliación introducida en la actualización de 2021, ii) la eliminación de las disposiciones que establecían

un procedimiento simplificado para las entidades en liquidación, en aplicación de la exención introducida por la Directiva 2024/1174, conocida como la Directiva de cadena de filiales, que elimina el requisito de autorización previa para estas entidades a la hora de reducir instrumentos de pasivos admisibles. Las RTS serán remitidas a la Comisión Europea (CE) para su adopción formal y posterior entrada en vigor. ([más detalle](#))

EFRAG · Call for expression sobre la aplicación del futuro Estándar Voluntario de reporte de sostenibilidad por parte de empresas que no sean PYMES y que queden fuera del ámbito de aplicación de CSRD

23/03 · Sostenibilidad-Divulgación

El Grupo Europeo de Información Financiera (EFRAG) ha lanzado una call for expression para empresas y partes interesadas de la Unión Europea (UE) sobre la aplicación del futuro Estándar Voluntario (VS) de reporte de sostenibilidad para empresas que no sean pequeñas y medianas empresas (PYMES) y que queden fuera del ámbito de la Directiva sobre Información Corporativa en materia de Sostenibilidad (CSRD). El objetivo es recabar información sobre la evolución del reporte de sostenibilidad en Europa, en un contexto en el que la Directiva Ómnibus I ha reducido significativamente el número de empresas sujetas a la adopción obligatoria de las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS). El contenido de la iniciativa establece i) la elegibilidad de empresas de la UE que no sean PYMES y tengan menos de 1.000 empleados o un volumen de negocio inferior a 450 millones de euros, ii) la participación de auditores, asociaciones empresariales, inversores y otros usuarios de información de sostenibilidad, y iii) actividades de divulgación como seminarios web, encuestas y entrevistas. Las partes interesadas deberán enviar su solicitud antes del 20 de abril de 2026, previéndose la publicación del VS por la Comisión Europea (CE) como acto delegado en el segundo semestre de 2026. ([más detalle](#))

PE · Directiva que establece por primera vez un marco jurídico penal armonizado a escala de la UE para prevenir y combatir la corrupción

26/03 · Anticorrupción y soborno

El Parlamento Europeo (PE) ha adoptado una Directiva que establece por primera vez un marco jurídico penal armonizado a escala de la Unión Europea (UE) para prevenir y combatir la corrupción. El objetivo es colmar las lagunas en la aplicación de la normativa anticorrupción, especialmente en casos transfronterizos, mediante la armonización de definiciones, sanciones y mecanismos de cooperación. El contenido de la Directiva establece i) definiciones comunes de los delitos de corrupción, incluyendo el soborno, la malversación, el tráfico de influencias y la corrupción en el sector privado, con niveles máximos de sanciones armonizados, ii) el refuerzo de la cooperación entre autoridades nacionales y organismos europeos como la Fiscalía Europea, Europol y Eurojust, y iii) la obligación de los Estados miembros de adoptar estrategias nacionales anticorrupción y contar con organismos independientes dedicados a su prevención. Pendiente de adopción formal por el Consejo, los Estados miembros dispondrán de 24 meses para su transposición, ampliables a 36 meses para las disposiciones sobre evaluaciones de riesgo y estrategias nacionales. ([más detalle](#))

PE · Posición sobre una propuesta de simplificación del Reglamento de Inteligencia Artificial

26/03 · Inteligencia Artificial

El Parlamento Europeo (PE) ha adoptado su posición sobre una propuesta de simplificación del Reglamento de Inteligencia Artificial, en el marco del séptimo paquete omnibus de simplificación de la Comisión Europea (CE). El objetivo es garantizar la predictibilidad y seguridad jurídica en la aplicación de las normas sobre sistemas de inteligencia artificial (IA) de alto riesgo, reduciendo cargas para las empresas. El contenido de la posición establece i) fechas fijas de aplicación para los sistemas de IA de alto riesgo, fijando el 2 de diciembre de 2027 para los sistemas listados expresamente en el reglamento y el 2 de agosto de 2028 para los cubiertos por legislación sectorial europea, ii) la prohibición expresa de los sistemas de IA que generen imágenes sexualmente explícitas de personas identificables sin su consentimiento, conocidos como sistemas nudifier, y iii) la extensión de las medidas de apoyo a pequeñas empresas de mediana capitalización y la reducción de obligaciones para productos ya regulados por normativa sectorial. Como próximos pasos, empezarán las negociaciones con el Consejo. ([más detalle](#))

CE · Consulta pública sobre un proyecto de reglamento de ejecución que suspende la obligación de negociación de derivados para determinadas contrapartes financieras de un Estado miembro

24/03 · Conducta · Abuso de mercado

La Comisión Europea (CE) ha abierto una consulta pública sobre un proyecto de reglamento de ejecución que suspende la obligación de negociación de derivados para determinadas contrapartes financieras de un Estado miembro. La obligación de negociación de derivados exige que determinadas contrapartes financieras negocien ciertos contratos de derivados extrabursátiles exclusivamente en plataformas de negociación autorizadas en la Unión Europea (UE). El objetivo es hacer uso de la facultad prevista en el artículo 32a del Reglamento sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR), que permite a la CE suspender dicha obligación a solicitud de una autoridad competente nacional cuando se cumplan determinadas condiciones. El contenido del proyecto establece i) la suspensión de la obligación de negociación de derivados para las contrapartes financieras solicitantes, ii) la base jurídica de la suspensión, sustentada en la evaluación positiva de las solicitudes presentadas por autoridades competentes de un Estado miembro, y iii) las condiciones y el alcance de la suspensión conforme al marco de MiFIR. El plazo para el envío de comentarios finaliza el 21 de abril de 2026. ([más detalle](#))

PE · Paquete legislativo de reforma del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos

26/03 · Recuperación y resolución

El Parlamento Europeo (PE) y el Consejo de la Unión Europea (UE) han adoptado un paquete legislativo de reforma del marco de gestión de crisis bancarias y garantía de depósitos, que modifica la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD), el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (SRMR) y la Directiva de Sistemas de Garantía de Depósitos (DGSD). El objetivo es ampliar la cobertura del marco de resolución a los bancos de menor tamaño, reforzar la protección de los depositantes y reducir la dependencia del dinero público, armonizando las herramientas de gestión de crisis en la Unión Europea (UE). El contenido del paquete establece i) la extensión del marco de resolución a bancos pequeños y medianos cuando se considere de interés público, con el requisito de absorción de pérdidas del 8% del total de pasivos y fondos propios antes de acceder a fondos externos, ii) el refuerzo de la jerarquía de acreedores, otorgando máxima prioridad a los sistemas de garantía de depósitos (SGD), seguidos de los depositantes minoristas y las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), y iii) la ampliación de la cobertura de depósitos hasta entre 500.000 y 2.500.000 euros para determinados depósitos vinculados a operaciones inmobiliarias, más allá del límite estándar de 100.000 euros. El paquete entrará en vigor veinte días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE y será de aplicación a los 24 meses de su entrada en vigor. [\(más detalle\)](#)

España

MINECO · Anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo y proyecto de Real Decreto de desarrollo

11/01 · Riesgos y capital · Crédito

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha publicado el anteproyecto de Ley de contratos de crédito al consumo, cuyo objetivo es transponer la Directiva (UE) 2023/2225 sobre crédito al consumo y la Directiva (UE) 2023/2673 sobre servicios financieros a distancia. El anteproyecto actualiza el ámbito de aplicación de la normativa, refuerza los derechos de protección de los consumidores y establece un régimen centralizado de autorización, registro y supervisión de los prestamistas bajo el Banco de España. Asimismo, introduce límites a los costes del crédito, mayores exigencias en la evaluación de solvencia, restricciones a la venta vinculada y un régimen específico para prestamistas de alto coste, junto con un régimen sancionador propio. El trámite de audiencia pública finaliza el 30 de enero. [\(más detalle\)](#)

MINECO · Proyecto de real decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

20/01 · Antiblanqueo de capitales

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha abierto una consulta pública sobre un proyecto de Real Decreto para modificar el Reglamento de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (AML/FT). La iniciativa busca, entre otros aspectos, alinear el marco reglamentario con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), corregir deficiencias detectadas en la aplicación práctica del Reglamento vigente, anticipar parcialmente determinados elementos del paquete legislativo europeo AML aprobado en 2024 que pueden incorporarse a nivel reglamentario, y reforzar la regulación frente a nuevas actividades y riesgos, incluidos los vinculados a criptoactivos, asociaciones y fundaciones, sanciones financieras internacionales, análisis nacional de riesgos y mecanismos de gobernanza y cooperación institucional. Asimismo, se pretende clarificar determinadas obligaciones de los sujetos obligados, como la designación de representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC). El plazo de la consulta pública finaliza el 3 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

MITECO · Consulta pública del ómnibus de inteligencia artificial

23/01 · Inteligencia Artificial

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha abierto una consulta pública sobre el denominado Ómnibus Digital de Inteligencia Artificial (IA), con el objetivo de facilitar y clarificar la aplicación y el cumplimiento del marco europeo de inteligencia artificial sin reducir el nivel de protección frente a los riesgos asociados a estos sistemas. La iniciativa aborda, entre otros aspectos, la vinculación del calendario de aplicación de las normas para sistemas de IA de alto riesgo a la disponibilidad de normas armonizadas, la ampliación de simplificaciones normativas a pequeñas empresas de mediana capitalización, el refuerzo del papel de las autoridades públicas en la alfabetización en IA, una mayor flexibilidad en la vigilancia poscomercialización y la reducción de cargas de registro para determinados usos de alto riesgo con alcance limitado. Asimismo, prevé la centralización de la supervisión de determinados sistemas en la Oficina Europea de IA, facilita el cumplimiento de la normativa de protección de datos para la detección de sesgos y promueve el uso ampliado de espacios controlados de pruebas, junto con ajustes para mejorar la coherencia y aplicación del Reglamento de IA. El periodo de consulta pública permanecerá abierto hasta el 8 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

MINECO · Anteproyecto de Ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva de Diligencia Debida Corporativa en Sostenibilidad

19/03 · Sostenibilidad - Diligencia debida

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha abierto una consulta pública sobre el Anteproyecto de Ley que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia

debida de las empresas en materia de sostenibilidad, conocida como Directiva de Diligencia Debida Corporativa en Sostenibilidad (CS3D). El objetivo es integrar la sostenibilidad en la gobernanza empresarial, garantizando que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen los impactos adversos de sus actividades sobre los derechos humanos y el medio ambiente a lo largo de sus cadenas de valor. El contenido de la norma establece i) la obligación de las empresas de aplicar un proceso de diligencia debida que abarque sus propias operaciones, las de sus filiales y las de sus socios comerciales en la cadena de actividades, ii) un mecanismo de cumplimiento administrativo mediante una o varias autoridades supervisoras independientes con capacidad sancionadora, y iii) un mecanismo de cumplimiento judicial a través de la inclusión de responsabilidad civil para las empresas que incumplan las obligaciones de diligencia debida. El plazo para la presentación de alegaciones finaliza el 7 de abril de 2026. ([más detalle](#))

MINECO · Proyecto de Real Decreto por el que se adoptan medidas en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y financiación contra el terrorismo

16/03 · Antiblanqueo de capitales · Prevención del fraude

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha publicado un Proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento de la Ley 10/2010 y ha abierto una audiencia pública para recibir alegaciones. El objetivo de esta norma es reforzar el marco de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML/CFT) ante los riesgos de la digitalización y adaptar la normativa financiera a los estándares de la Unión Europea (UE). El contenido de la medida establece i) la obligación de identificación formal en operaciones ante notario y en criptocajeros, reconociendo el Documento Nacional de Identidad (DNI) digital, ii) la integración de sanciones financieras internacionales en las políticas de riesgo de los sujetos obligados, iii) la modificación de los umbrales de notificación de participaciones significativas en mercados de valores, y iv) la actualización del régimen de cuentas de pago básicas para colectivos vulnerables. Los próximos pasos fijan el cierre de la audiencia pública para el 6 de abril de 2026, tras lo cual la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), coincidiendo con la evaluación del sistema español por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) prevista para ese año. ([más detalle](#))

MINECO · Audiencia pública sobre un Proyecto de Real Decreto relativo a los mercados de instrumentos financieros que modifica cinco Reales Decretos vigentes en materia de mercados de valores y servicios de inversión

26/03 · Conducta · Cumplimiento normativo

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (MINECO) ha publicado para audiencia pública un Proyecto de Real Decreto relativo a los mercados de instrumentos financieros que modifica cinco Reales Decretos vigentes en materia de mercados de valores y servicios de inversión. El objetivo es transponer al ordenamiento jurídico español diversas directivas europeas en materia de mercados de capitales, con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a la financiación y mejorar la competitividad e integración de las infraestructuras de mercado. El contenido del proyecto establece i) la simplificación de los requisitos de admisión a negociación en mercados regulados, reduciendo el umbral mínimo de capitalización de seis millones a un millón de euros y el porcentaje mínimo de capital flotante del 25% al 10%, ii) la flexibilización del régimen retributivo de los servicios de análisis de inversiones, eliminando la obligación de separación de pagos entre servicios de ejecución y análisis e introduciendo nuevas obligaciones de transparencia para los análisis patrocinados por emisores, y iii) la reforma del marco aplicable a los mercados de PYMES en expansión, permitiendo que segmentos específicos de sistemas multilaterales de negociación puedan ser reconocidos como tales. El plazo para la presentación de alegaciones finaliza el 30 de abril de 2026. ([más detalle](#))

Reino Unido

HMRC · Publicación de la guía sobre la recogida y reporte de datos de usuarios y transacciones de criptoactivos

01/01 · Criptoactivos · Reporting no financiero

La Agencia Tributaria y de Aduanas de Su Majestad (HMRC) ha publicado una guía sobre la obligación de recopilar y reportar a la HMRC datos de usuarios y un resumen de transacciones cuando se presten servicios de criptoactivos en el Reino Unido (UK), en aplicación del Marco de Reporte de Criptoactivos (CARF). Debe reportarse sobre usuarios con residencia fiscal en UK u otra jurisdicción adherida, y no se exige reporte si no hay información reportable. El primer reporte deberá presentarse entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de mayo de 2027 (para 2026) y en formato Lenguaje de Mercado Extensible (XML); se prevén sanciones de hasta 300 £ por usuario. ([más detalle](#))

G7 CEG · Hoja de ruta coordinada para la transición a la criptografía post-cuántica en el sector financiero

13/01 · Regulación emergente · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Grupo de Expertos Cibernéticos del G7 (G7 CEG) ha publicado una hoja de ruta para guiar la transición del sector financiero a la criptografía post-cuántica. La hoja de ruta aborda los riesgos que los ordenadores cuánticos plantean a los protocolos criptográficos actuales, y pide a las autoridades y entidades financieras que integren enfoques post-cuánticos en sus planes de gobernanza, gestión de riesgos y tecnología. El G7 CEG enfatiza la necesidad de la cooperación internacional, el intercambio de conocimientos y la acción coordinada para fortalecer la resiliencia colectiva frente a las amenazas evolutivas basadas en la tecnología cuántica. ([más detalle](#))

FCA · Consulta sobre un nuevo reporting anual regulatorio sobre los modelos de negocio de la banca minorista

14/01 · Reporting financiero

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Consulta (CP) 26/3, en la que propone introducir un nuevo reporting anual obligatorio para recabar información estandarizada sobre los modelos de negocio de la banca minorista de bancos y sociedades de crédito hipotecario. La iniciativa sustituiría las solicitudes ad-hoc de información por un envío periódico y estructurado, que cubriría las principales actividades de banca minorista (entre otras, hipotecas, banca personal, crédito al consumo, banca para pymes y fuentes de financiación). La propuesta se enmarca en el programa de Transforming Data Collection de la FCA y busca reforzar el seguimiento supervisor de la evolución de los modelos de negocio y del mercado. La consulta estará abierta hasta el 4 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Prioridades supervisoras para 2026

15/01 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha anunciado, como parte de sus prioridades para 2026, una serie de medidas para simplificar y hacer más eficiente su enfoque de supervisión. La PRA pretende reducir cargas innecesarias para las entidades, racionalizar procesos y focalizar la supervisión en los riesgos más relevantes, sin rebajar los estándares prudenciales. Entre las líneas anunciadas se incluye una mayor proporcionalidad en la interacción supervisora, un uso más intensivo de datos y análisis para orientar la supervisión, y la revisión de prácticas supervisoras para evitar duplicidades y requerimientos poco efectivos. El objetivo es lograr una supervisión más clara, predecible y eficiente, alineada con el objetivo secundario de competitividad y crecimiento, manteniendo la seguridad y solidez del sistema financiero. ([más detalle](#))

CMA · Petición de información sobre la revisión del enfoque actual de evaluación de las eficiencias en el control de fusiones

15/01 · Conducta

La Autoridad de Competencia y Mercado (CMA) ha publicado una petición de información sobre la revisión del enfoque actual de evaluación de las eficiencias en el control de fusiones. El proceso busca recabar opiniones sobre si el marco vigente refleja adecuadamente las eficiencias derivadas de las operaciones de fusión, cómo deben acreditarse y ponderarse frente a los posibles riesgos para la competencia, y si resulta necesario introducir ajustes para favorecer la competencia, la innovación y el crecimiento económico. Esta iniciativa se enmarca en la revisión más amplia de la política de competencia y protección del consumidor del Reino Unido (UK) y podría dar lugar a futuros desarrollos en la práctica de análisis de operaciones de fusión. La consulta cierra el 26 de febrero. ([más detalle](#))

HMRC · Actualización del manual del impuesto bancario

16/01 · Fiscal

El Ministerio de Hacienda de Reino Unido (HMRC) ha actualizado su manual del impuesto bancario introduciendo aclaraciones relevantes en las secciones BKLM391000 y BKLM392000, relativas al ámbito de los pasivos y el capital sujetos al impuesto bancario y a su cálculo. La actualización aporta mayor claridad sobre la identificación y valoración de las partidas de balance computables, el tratamiento de posiciones intragrupo, el alcance territorial del impuesto y la agregación de importes a nivel de grupo. Aunque no se modifican las normas legales de base, la guía actualizada precisa las expectativas interpretativas y de cumplimiento de HMRC para las entidades sujetas al gravamen. ([más detalle](#))

PRA · Declaraciones políticas de implementación de Basilea 3.1 y restitución del CRR

20/01 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado las versiones finales de sus declaraciones políticas (PS) de implementación de Basilea 3.1 y restitución del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR), introduciendo cambios limitados respecto a las versiones casi definitivas previamente publicadas, sin alterar de forma sustantiva el enfoque de la política. Los ajustes se centran principalmente en aclaraciones técnicas, ajustes de calendario y alineación normativa, incluyendo la actualización de definiciones prudenciales clave, precisiones sobre el cálculo del nivel requerido de fondos propios y del output floor, y aclaraciones técnicas en los marcos de riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. En particular, se introducen ajustes para evitar efectos no deseados, corregir errores técnicos, facilitar una implementación proporcionada y alineada internacionalmente, y simplificar el tratamiento de determinadas exposiciones, manteniendo sin cambios la intención política de fondo. Como próximos pasos, las políticas relativas a Basilea 3.1 y a la restitución del CRR serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027; la PRA publicará próximamente la taxonomía final de reporting, con requisitos de información aplicables desde esa misma fecha; y el enfoque de modelos internos para riesgo de mercado entrará en vigor el 1 de enero de 2028. ([más detalle](#))

PRA · Declaración de política en la que se establece el enfoque final para retirar la metodología refinada utilizada en el cálculo de los requerimientos de capital de Pilar 2

20/01 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la declaración de política (PS)2/26, en la que establece el enfoque final para retirar la metodología refinada utilizada en el cálculo de los requerimientos de capital de Pilar 2A. La PRA confirma que abandonará esta metodología y pasará a un marco de Pilar 2A más simple y proporcional, alineado con el perfil de riesgos de las entidades y con el conjunto del régimen prudencial del Reino Unido (UK). El documento explica los motivos del cambio, cómo se han incorporado los comentarios recibidos en consulta y la forma en que se llevará a cabo la transición, con el objetivo de mejorar la coherencia, la transparencia y la eficiencia supervisora, manteniendo al mismo tiempo niveles adecuados de capital. La PS tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

PRA · Declaración de política en la que define el marco prudencial diseñado para aplicar un régimen regulatorio más sencillo y proporcional a los bancos y sociedades de préstamos inmobiliarios de menor tamaño

20/01 · Riesgos y capital · Reporting prudencial

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado una declaración de política (PS) final en la que define el marco prudencial diseñado para aplicar un régimen regulatorio más sencillo y proporcional a los bancos y sociedades de préstamos inmobiliarios de menor tamaño en el Reino Unido (UK). El marco adapta los requisitos de capital, liquidez, reporting y divulgación al perfil de riesgo y a la menor complejidad de estos modelos de negocio, manteniendo al mismo tiempo estándares prudenciales elevados y la resiliencia del sistema financiero. El documento confirma el alcance y los criterios de elegibilidad, explica cómo se han incorporado los comentarios recibidos en consulta y aclara su encaje dentro del conjunto del régimen prudencial británico. La PRA publicará en breve una taxonomía definitiva de información que reflejará la política y las normas definitivas establecidas en esta PS. Los requisitos de información entrarán en vigor el viernes 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

CMA · Borrador del Plan Anual 2026-2027

21/01 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Competencia y Mercados (CMA) ha abierto una consulta pública sobre su borrador de Plan Anual 2026–2027, en el que define sus prioridades, líneas de actuación y asignación de recursos para el próximo ejercicio. El plan preliminar pone el foco en la promoción de la competencia y la protección de los consumidores, incluyendo la actuación frente a prácticas anticompetitivas, el refuerzo de la protección del consumidor y la supervisión de mercados digitales y sectores en rápida evolución. La consulta cierra el 18 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

FCA · Documento de Consulta 26/4 sobre la aplicación del Manual de la FCA a las actividades reguladas de criptoactivos

23/01 · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera del (FCA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 26/4 sobre la aplicación del Manual de la FCA a las actividades reguladas de criptoactivos II. El objetivo de la consulta es definir cómo se aplicarán a las entidades de criptoactivos diversas normas y expectativas supervisoras, incluido el deber de protección del consumidor, las normas de conducta, los mecanismos de reclamación y resolución de conflictos, las obligaciones de información y la custodia de criptoactivos. El documento recoge propuestas detalladas sobre normas de conducta, crédito para la adquisición de criptoactivos, requisitos de formación y competencia profesional, régimen de altos directivos y certificación, obligaciones de reporte y salvaguarda de criptoactivos regulados, estando la consulta abierta hasta el 12 de marzo de 2026. [\(más detalle\)](#)

UK GOV · Orden 2026 que modifica la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000

30/01 · Cumplimiento normativo

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha aprobado la Orden 2026, que modifica la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 con el fin de introducir una nueva actividad regulada de apoyo dirigido dentro del régimen de actividades financieras supervisadas por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA). El objetivo de esta modificación es permitir a las entidades financieras ofrecer orientaciones adaptadas a grupos de clientes con necesidades similares sin que dichas actuaciones se consideren asesoramiento financiero individual, ampliando el acceso de los consumidores a apoyo financiero dentro de un marco regulado. La norma define jurídicamente esta nueva actividad, aclara su diferenciación respecto del asesoramiento en inversiones y ajusta disposiciones conexas del marco regulatorio, incluidas las relativas a esquemas de inversión colectiva y al régimen de autorizaciones y exenciones. La modificación entrará en vigor el 6 de abril de 2026, si bien determinadas disposiciones necesarias para su implementación por la FCA serán aplicables desde el 23 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

FCA · Documento de Consulta 26/5 destinada a armonizar la información sobre sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas internacionales

02/02 · Sostenibilidad-Divulgación

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 26/5 destinada a armonizar la información sobre sostenibilidad de los emisores cotizados con las normas internacionales. La consulta propone sustituir las normas vigentes en materia de información relacionada con el clima por un régimen basado en el proyecto de Normas de Información sobre Sostenibilidad del Reino Unido (UK SRS), que se basan en las normas del Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad (ISSB). Se invita a las partes interesadas a enviar sus respuestas antes del 20 de marzo de 2026. La FCA tiene la intención de revisar los comentarios y

publicar una declaración de política en otoño de 2026, y se espera que las normas definitivas se aprueben una vez que se haya finalizado el SRS del Reino Unido. ([más detalle](#))

UK GOV · Aprobación de los Reglamentos de 2026 sobre la Ley de Datos (Uso y Acceso) de 2025 para su aplicación progresiva

02/02 · Protección de datos y privacidad

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha aprobado los Reglamentos 2026 sobre la Ley de Datos (Uso y Acceso) de 2025 que desarrollan la aplicación progresiva de dicha ley mediante la activación de nuevas disposiciones y el establecimiento de medidas transitorias. El objetivo de esta normativa es garantizar una entrada en vigor ordenada del marco legal sobre uso y acceso a los datos, proporcionando seguridad jurídica durante el periodo de transición. Los Reglamentos determinan qué disposiciones adicionales de la Ley pasan a ser aplicables, regulan el tratamiento de situaciones en curso y establecen salvaguardias para evitar vacíos normativos. Un primer conjunto de disposiciones entrará en vigor el 5 de febrero de 2026, mientras que un segundo bloque será aplicable a partir del 19 de junio de 2026, avanzando así en el calendario de implementación gradual de la Ley a lo largo de 2026. ([más detalle](#))

BoE · Carta dirigida a las entidades sujetas al Marco de Evaluación de Resolubilidad (RAF) en la que expone sus expectativas y orientaciones para la tercera evaluación del RAF

02/02 · Riesgos y capital · Recuperación y resolución

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado una carta dirigida a las entidades sujetas al RAF en la que expone sus expectativas y orientaciones para la tercera evaluación del RAF, correspondiente al periodo 2026-2027. El objetivo es facilitar una preparación adecuada por parte de las entidades, proporcionando visibilidad anticipada sobre el alcance de la evaluación, los elementos que serán objeto de análisis y el enfoque supervisor que seguirá el BoE. La tercera evaluación examinará la capacidad global de las entidades para ser resueltas de forma ordenada, el progreso en la subsanación de deficiencias identificadas en evaluaciones anteriores y la eficacia de sus capacidades operativas y de reestructuración. El BoE indica que las entidades deberán presentar su información de evaluación antes del 2 de octubre de 2026, tras lo cual el BoE llevará a cabo la evaluación durante 2026-2027 y publicará los resultados en junio de 2027, manteniendo durante todo el proceso un diálogo continuo con las entidades supervisadas. ([más detalle](#))

UK GOV · Reglamento de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Criptoactivos) de 2026

04/02 · Criptoactivos

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha aprobado el Reglamento de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Criptoactivos) de 2026, que incorpora formalmente las actividades con activos digitales en el marco de los servicios financieros supervisados por la Autoridad de Conducta Financiera (FCA). El objetivo de esta normativa es establecer un ecosistema seguro y regulado para el intercambio, la custodia y el préstamo de criptoactivos, garantizando la protección del consumidor y la integridad del mercado frente a riesgos operativos o de fraude. La norma define jurídicamente los criptoactivos, regula las plataformas de negociación y aplica el régimen de abuso de mercado a este sector, obligando a los proveedores de servicios a cumplir con estándares de transparencia y solvencia similares a los de la banca tradicional. El reglamento entrará en vigor de forma plena el 25 de octubre de 2027, aunque las disposiciones que facultan a la autoridad reguladora para definir las reglas técnicas serán aplicables desde el 23 de febrero de 2026, iniciándose el proceso de recepción de solicitudes de autorización el 30 de septiembre de 2026. ([más detalle](#))

UK GOV · Actualización del Manual de Arrendamiento Comercial sobre el tratamiento fiscal de los activos por derecho de uso y los arrendamientos financieros

12/02 · Contabilidad · Fiscal

El Ministerio de Hacienda y Aduanas (HMRC) ha actualizado el Manual de Arrendamiento Comercial, el cual proporciona las directrices sobre el tratamiento fiscal de los contratos de alquiler y arrendamiento financiero (leasing) de activos para las empresas. El objetivo de esta actualización es adaptar las instrucciones tributarias a las modificaciones fundamentales de la Norma de Información Financiera (FRS) 102 aplicable en el Reino Unido (UK) e Irlanda. El contenido del manual establece i) la eliminación de la distinción entre arrendamientos operativos y financieros para los arrendatarios, obligando a reconocer la mayoría de los contratos en el balance general como activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento, ii) el mantenimiento de exenciones opcionales para arrendamientos de corta duración o de activos de bajo valor, y iii) la actualización técnica de los capítulos correspondientes para reflejar el tratamiento fiscal de las cuentas preparadas bajo estos nuevos estándares y bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) 16. Estas directrices han entrado en vigor para periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Declaración de Política 26/1 relativa a la regulación del crédito de pago diferido para introducir formalmente los productos de compra ahora y paga después en el perímetro regulatorio

10/02 · Crédito · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Declaración de Política (PS) 26/1 relativa a la regulación del crédito de pago diferido (DPC) para introducir formalmente los productos de compra ahora y paga después (BNPL) en el perímetro regulatorio. El objetivo es garantizar que los consumidores que utilizan estos servicios de crédito reciban el mismo nivel de protección que en otros mercados de préstamo y puedan endeudarse de forma sostenible. El contenido de la PS establece i) la obligatoriedad de proporcionar información precontractual clara sobre riesgos y derechos, ii) el requisito para los prestamistas de realizar evaluaciones de asequibilidad rigurosas para prevenir el sobreendeudamiento, y iii) la obligación de ofrecer apoyo y soluciones

adecuadas a los clientes que se encuentren en dificultades financieras. A partir del 15 de mayo de 2026, las empresas deberán registrarse en el régimen de permisos temporales de la FCA, antes de que la regulación sea plenamente exigible el 15 de julio de 2026. [\(más detalle\)](#)

BoE · Instrumento de Normas Técnicas del Marco de Información Común 2026 que elimina ciertos requisitos de reporte de resolución

12/02 · Reporting Prudencial · Riesgos y Capital · Recuperación y Resolución

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado el Instrumento de Normas Técnicas del Marco de Información Común (COREP) 2026 en respuesta a la consulta pública sobre la revocación parcial de los Estándares Técnicos (TS) 2018/1624. El objetivo es reducir la carga administrativa de las entidades financieras mediante la eliminación de ciertos requisitos de reporte de resolución que resultaban duplicativos tras la salida del Reino Unido (UK) de la Unión Europea (UE). El contenido de la resolución establece i) la revocación parcial de los TS 2018/1624, que obligaban a reportar información sobre la estructura de las entidades para su posible liquidación, ii) la supresión definitiva de plantillas técnicas como la Z 02.00 sobre pasivos elegibles, la Z 03.00 sobre estructura organizativa y las plantillas Z 04.00 a Z 06.00 relativas a procesos críticos y contrapartes, y iii) la simplificación del sistema de envío de datos al eliminar las presentaciones negativas, que obligaban a las entidades a enviar formularios vacíos cuando no tenían datos que declarar. Estos cambios entrarán en vigor el 1 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

FRC · Modificaciones a la Norma de Información Financiera 102 con el fin de mantener la alineación internacional en la aplicación de formatos adaptados en los estados financieros

18/02 · Reporting financiero

El Consejo de Información Financiera (FRC) ha publicado modificaciones a la Norma de Información Financiera (IFRS) 102 con el fin de mantener la alineación internacional en la aplicación de formatos adaptados en los estados financieros. El objetivo de esta actualización es garantizar que las entidades que aplican la IFRS 102 puedan utilizar formatos de presentación adaptados sin generar divergencias respecto de los estándares internacionales, preservando la comparabilidad y la calidad de la información financiera. En cuanto a su contenido, las modificaciones i) aclaran el tratamiento de los formatos adaptados del estado de resultados y del estado de situación financiera, ii) refuerzan la coherencia con los principios de las normas internacionales de información financiera en materia de presentación y desglose de partidas, e iii) introducen ajustes técnicos para asegurar consistencia normativa dentro del marco contable británico. Las modificaciones serán aplicables para ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

PRA · Documento de Consulta 2/26 sobre reformas a los requisitos prudenciales de titulización aplicables a entidades supervisadas

16/02 · Reporting prudencial · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 2/26 sobre reformas a los requisitos de titulización aplicables a las entidades supervisadas. El objetivo de este CP es reformar el marco prudencial de titulizaciones tras la salida del Reino Unido (UK) de la Unión Europea (UE), adaptándolo al contexto normativo nacional para simplificar determinadas exigencias, mejorar la sensibilidad al riesgo de los requisitos de capital y reforzar la competitividad del mercado británico de titulizaciones. En cuanto a su contenido, el documento propone i) modificaciones a las reglas generales aplicables a las entidades que actúan como originadoras, patrocinadoras o inversoras en operaciones de titulización, incluyendo ajustes en los requisitos de diligencia debida y transparencia, ii) cambios en los requisitos de capital de titulización para alinearlos mejor con el riesgo económico real de las exposiciones, y iii) simplificaciones regulatorias destinadas a reducir cargas de cumplimiento innecesarias sin debilitar las salvaguardias prudenciales. El CP permanecerá abierto hasta el 6 de mayo de 2026. [\(más detalle\)](#)

PRA · Documento de Consulta 3/26 sobre modificaciones a su marco normativo para incorporar el régimen de resolución aplicable a proveedores críticos de servicios

18/02 · Recuperación y resolución · Terceros (proveedores)

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) sobre modificaciones a su marco normativo para incorporar el régimen de resolución aplicable a proveedores críticos de servicios introducido por el Ministerio de Hacienda (HMT). El objetivo de esta consulta es adaptar el libro de normas de la PRA para reflejar el nuevo marco legislativo sobre resiliencia operativa y garantizar la coherencia entre las exigencias prudenciales y el régimen de resolución de proveedores críticos. En cuanto a su contenido, el documento propone i) modificaciones técnicas al libro de normas de la PRA para reconocer el nuevo régimen de resolución, ii) ajustes en las disposiciones relativas a continuidad operativa y dependencias de terceros críticos, y iii) cambios de coherencia normativa derivados de la creación del régimen de resolución específico para estos proveedores. El CP permanecerá abierta hasta el 4 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

PRA · Declaración de Política 5/26 sobre las Organizaciones de Servicios de las Cooperativas de Crédito

20/02 · Cumplimiento normativo

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado la Declaración de Política (PS) 5/26 sobre las Organizaciones de Servicios de las Cooperativas de Crédito (CUSOs) en respuesta a las observaciones recibidas en el Documento de Consulta (CP) 13/25. El objetivo de esta norma es actualizar el marco regulador para permitir que las cooperativas de crédito inviertan en entidades que les proporcionan servicios operativos, las CUSOs, impulsando así su modernización y competitividad. El contenido de la norma establece i) modificaciones en la Parte de Cooperativas de Crédito del Manual de la PRA para permitir inversiones de hasta el 7,5% del capital de

la cooperativa en estas organizaciones, ii) la actualización de la Declaración de Supervisión (SS) 2/23 sobre la Supervisión de las cooperativas de crédito para incluir expectativas sobre el uso de socios que no sean cooperativas y la prestación de servicios a otras mutuas reguladas, y iii) la implementación de salvaguardas que exigen una estricta separación legal y operativa entre la cooperativa y la organización de servicios para mitigar riesgos financieros. Las modificaciones del Manual entraron en vigor el 20 de febrero de 2026, mientras que las nuevas expectativas de supervisión de la SS2/23 serán de cumplimiento obligatorio a partir del 20 de agosto de 2026. [\(más detalle\)](#)

FCA · Documento de consulta 26/7 sobre la implementación de medidas correctoras derivadas del estudio del mercado de información crediticia

25/02 · Crédito

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) 26/7 sobre la implementación de medidas correctoras derivadas del estudio del mercado de información crediticia. El objetivo de esta norma es modernizar el sector del reporte de crédito en el Reino Unido (UK) para asegurar que los datos financieros de los consumidores sean precisos y completos, fomentando así una mayor competencia entre las agencias de referencia y una mejor evaluación del riesgo por parte de los prestamistas. El contenido de la propuesta establece i) la creación de un nuevo Organismo de Gobernanza de la Información Crediticia (CIGB) que gestionará un libro de reglas común para toda la industria, ii) la obligación de que los prestamistas compartan de forma estandarizada los datos sobre el comportamiento de pago de los clientes con las agencias designadas, y iii) la introducción de derechos mejorados para que los ciudadanos puedan disputar errores en su historial crediticio y acceder a sus informes de manera gratuita y eficiente. El CP estará abierto hasta el 1 de mayo de 2026. [\(más detalle\)](#)

UK GOV · Versiones definitivas de las Normas de Información sobre Sostenibilidad del Reino Unido

25/02 · Sostenibilidad · Divulgación

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha publicado las versiones definitivas de las Normas de Información sobre Sostenibilidad (SRS) S1 sobre requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad y la SRS S2 sobre divulgaciones relacionadas con el clima, con el objetivo de aclarar cómo deben las entidades divulgar los riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad y el clima que podrían afectar razonablemente a sus perspectivas, garantizar la conectividad con los estados financieros de propósito general y alinear las divulgaciones financieras relacionadas con la sostenibilidad con el marco de información sobre sostenibilidad del UK. El contenido de la medida establece i) los requisitos generales de desglose (UK SRS S1) basados en los pilares de gobernanza, estrategia, gestión de riesgos, y métricas y objetivos, ii) los requisitos específicos sobre el clima (UK SRS S2) que incluyen la exposición a riesgos físicos y de transición, y iii) una serie de exenciones transitorias que permiten a las empresas reportar solo sobre el clima en el primer año, omitiendo datos comparativos y emisiones de alcance 3. Las versiones definitivas del UK SRS S1 y el UK SRS S2, publicadas en febrero de 2026, están actualmente disponibles para su aplicación voluntaria, sin que exista en este momento ningún requisito obligatorio general en vigor. [\(más detalle\)](#)

HMT · Instrumento 2026 n.º 174 correspondiente a la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2023 para activar jurídicamente la derogación de determinadas disposiciones de la normativa de la UE

26/02 · Cumplimiento normativo · Riesgos y capital

El HM Treasury (HMT) ha publicado el Instrumento Estatutario 2026 No. 174, correspondiente a las Regulaciones de Entrada en Vigor No. 13 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2023. El objetivo de esta norma es activar jurídicamente la derogación de partes específicas de la normativa de la Unión Europea (UE) que fueron integradas en el derecho británico, permitiendo que el Reino Unido (UK) implemente sus propias reglas financieras de manera independiente. El contenido de la medida establece i) la revocación de artículos clave del Reglamento de Requisitos de Capital (CRR) sobre definiciones y fondos propios, ii) la anulación de disposiciones relativas a activos ponderados por riesgo y requisitos de grandes exposiciones, y iii) la sustitución de estas normas por el nuevo marco regulatorio diseñado por las autoridades nacionales para el sector bancario. Estas disposiciones legales entrarán en vigor de forma definitiva el 1 de enero de 2027. [\(más detalle\)](#)

HMT · Guía sobre el uso de identidades digitales con las Regulaciones de Blanqueo de Capitales

26/02 · Prevención del fraude · Prevención del blanqueo de capitales

El HM Treasury (HMT) y el Departamento de Ciencia, Innovación y Tecnología (DSIT) han publicado una guía conjunta sobre el uso de identidades digitales en el marco de las Regulaciones de Blanqueo de Capitales (MLR). El objetivo es aclarar cómo las entidades reguladas pueden utilizar servicios de verificación digital para realizar los controles de diligencia debida del cliente, garantizando que estos métodos tecnológicos cumplan con los estándares de seguridad exigidos por la ley. El contenido de la propuesta establece i) que los servicios de verificación digital deben estar certificados bajo el Marco de Confianza de Servicios de Identidad y Atributos Digitales del Reino Unido (DIATF), ii) el requisito de que dichos proveedores figuren en el registro oficial de servicios certificados, y iii) la confirmación de que esta guía complementa las obligaciones existentes bajo las MLR sin sustituir las responsabilidades legales de las empresas en materia de prevención del blanqueo (AML). Las entidades reguladas y los organismos sectoriales deben revisar sus procesos internos a partir del 26 de febrero de 2026 para considerar la integración de estos servicios certificados en sus políticas de cumplimiento. [\(más detalle\)](#)

HMT · Plan de Acción de Pagos para establecer una hoja de ruta regulatoria clara y coordinada para el sector de los pagos

26/02 · Transacciones digitales · Expectativas supervisoras

El Ministerio de Hacienda (HMT) ha publicado el Plan de Acción de Pagos (Payment Forward Plan), elaborado por el Comité de Entrega de la Visión de Pagos (Payments Vision Delivery Committee). El objetivo es establecer una hoja de ruta regulatoria clara y coordinada para el sector de los pagos durante los próximos tres años, con el fin de fomentar la innovación y facilitar la planificación estratégica de los participantes del mercado. El contenido del plan establece i) un calendario secuenciado de iniciativas clave para desarrollar un ecosistema de pagos líder a nivel mundial, ii) los mecanismos para implementar tecnologías de próxima generación que mejoren la seguridad y la eficiencia de las transacciones, y iii) las medidas para garantizar que tanto consumidores como empresas dispongan de una mayor variedad de métodos de pago adaptados a sus necesidades. El Comité supervisará el progreso de estas iniciativas y actualizará el plan periódicamente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Visión Nacional de Pagos. ([más detalle](#))

PRA · Documento de consulta 4/26 sobre actualizaciones y correcciones de las normas de fondos propios bajo el régimen de Solvencia II

25/02 · Riesgos y capital

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha publicado el documento de consulta (CP) 4/26 sobre actualizaciones y correcciones de las normas de fondos propios bajo el régimen de Solvencia II del Reino Unido (UK). El objetivo de esta norma es racionalizar el marco regulatorio para las aseguradoras mediante la eliminación de cargas administrativas innecesarias y la corrección de errores técnicos detectados tras la salida de la Unión Europea (UE). El contenido de la propuesta establece i) la eliminación del requisito de permiso previo para clasificar instrumentos subordinados contabilizados por el método de participación en los niveles de fondos propios, ii) la aclaración de las expectativas sobre la refinanciación de instrumentos de capital mediante ofertas de recompra simultáneas a nuevas emisiones, y iii) la integración de las directrices restantes de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA) en el cuerpo normativo de UK con ajustes específicos para el mercado local. El CP estará abierto hasta el 24 de abril de 2026. ([más detalle](#))

PRA · Prueba de resistencia de seguros de vida que tendrá lugar en enero de 2028

27/02 · Riesgos y capital · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) ha anunciado la realización en enero de 2028 de la próxima Prueba de Resistencia de Seguros de Vida (LIST), detallando el calendario previsto y el enfoque preparatorio del ejercicio. El objetivo es evaluar la resiliencia financiera de las aseguradoras de vida del Reino Unido (UK) ante escenarios adversos y reforzar la estabilidad del sistema, incorporando las lecciones aprendidas del ejercicio anterior. El comunicado establece i) la continuidad de las pruebas periódicas bajo el marco de Solvencia de UK, ii) la apertura durante 2026 de un proceso de diálogo con las entidades para perfeccionar el diseño y alcance del LIST, y iii) la publicación de información adicional sobre metodología y parámetros en el cuarto trimestre de 2026. El ejercicio se iniciará formalmente en enero de 2028. ([más detalle](#))

CMA · Guía sobre el cumplimiento de la ley de consumo al utilizar agentes de Inteligencia Artificial

09/03 · Inteligencia Artificial

La Autoridad de Mercados y Competencia (CMA) ha publicado una guía sobre el cumplimiento de la ley de consumo al utilizar agentes de inteligencia artificial (IA). El objetivo de esta norma es orientar a las empresas para que utilicen agentes de IA de manera responsable y transparente, garantizando que la innovación tecnológica no comprometa los derechos de los consumidores ni la confianza en el mercado digital. El contenido de la medida establece i) la responsabilidad legal plena de las empresas por las acciones de sus agentes de IA, equiparándolos a empleados humanos incluso si son provistos por terceros, ii) la obligación de informar claramente a los usuarios cuando interactúan con una IA y de entrenar estos sistemas para respetar derechos contractuales y evitar engaños, y iii) la necesidad de mantener supervisión humana constante para detectar errores o alucinaciones, bajo riesgo de multas de hasta el 10 % de la facturación global según la Ley de Mercados Digitales, Competencia y Consumidores de 2024 (DMCC). Los próximos pasos se centran en la aplicación inmediata de estos principios por parte de la CMA, instando a las empresas a revisar y refinar sus flujos de trabajo de IA para alinearse con la Ley de Derechos del Consumidor de 2015. ([más detalle](#))

FCA · Documento de consulta para proponer diversas enmiendas técnicas al Manual de la FCA que afectan a los criptoactivos, los mercados secundarios y la transparencia de las empresas cotizadas

09/03 · Cumplimiento normativo · Criptoactivos

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el documento de consulta (CP) trimestral 26/8 para proponer diversas enmiendas técnicas al Manual de la FCA que afectan a los criptoactivos, los mercados secundarios y la transparencia de las empresas cotizadas. El objetivo de esta norma es actualizar y clarificar el marco regulatorio británico para corregir inconsistencias operativas, mejorar la protección de los activos de los clientes y reducir cargas administrativas innecesarias para las firmas supervisadas. El contenido de la medida establece i) la integración de los fondos derivados de la salvaguardia de criptoactivos bajo las reglas de la Fuente de Prácticas de Activos de Clientes (CASS) para asegurar su tratamiento legal como dinero de clientes, ii) la elevación del umbral de compensación para derivados de materias primas agrícolas a 5.000 millones de euros bajo el Reglamento de Infraestructura de Mercado del Reino Unido (UK EMIR), y iii) la eliminación de la obligación de notificar resultados de emisiones de acciones bajo las Reglas de Cotización del Reino Unido (UKLR) cuando dicha información ya es pública. Los próximos pasos incluyen la recepción de comentarios sobre estas propuestas hasta el 23 de marzo de 2026 para la sección de mercados primarios, hasta el 13 de abril de 2026 para las áreas de activos de clientes, política de negociación, datos de consumo y gestión de activos, y hasta el 20 de abril de 2026 para el capítulo sobre reglas de cotización. ([más detalle](#))

UK GOV · Instrumento Estatutario que establece el marco legal para la transición hacia un nuevo régimen de protección al consumidor

13/03 · Terceros (clientes)

El Gobierno del Reino Unido (UK GOV) ha publicado el Instrumento Estatutario 2026 n.º 284, estableciendo el marco legal para la transición hacia un nuevo régimen de protección al consumidor. El objetivo es poner en vigor el Capítulo 4 de la Parte 4 de dicha Ley, relativo a la resolución alternativa de litigios (RAL) en disputas de contratos de consumo, con efectos desde el 6 de abril de 2026. El contenido del reglamento establece: i) la entrada en vigor de las disposiciones sobre RAL, incluyendo las prohibiciones de actuar como proveedor de RAL sin acreditación y de cobrar honorarios a los consumidores, ii) disposiciones transitorias que permiten a los proveedores de RAL continuar gestionando los procedimientos iniciados antes de la fecha de entrada en vigor sin sujeción inmediata a las nuevas prohibiciones, y iii) un periodo transitorio hasta el 5 de octubre de 2026 durante el cual los proveedores con solicitudes de acreditación pendientes podrán seguir operando hasta la resolución de dichas solicitudes. Las nuevas disposiciones son aplicables desde el 6 de abril de 2026, con el fin del periodo transitorio previsto para el 5 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

FRC · Guía para transformar la cultura de gobernanza corporativa en las empresas que cotizan en bolsa

16/03 · Gobierno corporativo

El Consejo de Información Financiera (FRC) del Reino Unido ha publicado una nueva guía estratégica con el fin de transformar la cultura de gobernanza corporativa en las empresas que cotizan en bolsa. El objetivo de esta iniciativa es erradicar el cumplimiento superficial basado en fórmulas automáticas, impulsando a las organizaciones a utilizar la flexibilidad del Código de Gobierno Corporativo del Reino Unido (UK) para ofrecer explicaciones que demuestren cómo su estructura específica genera valor y seguridad a largo plazo. El contenido de la propuesta establece que una justificación de alta calidad debe i) detallar las razones estratégicas por las que un enfoque alternativo se adapta mejor al modelo de negocio que la norma general, ii) describir de forma transparente los riesgos asociados a dicha desviación y las medidas de control implementadas para mitigarlos, iii) informar sobre el proceso de diálogo mantenido con los accionistas y cómo sus opiniones han influido en la decisión, y iv) definir claramente si la situación es transitoria o permanente, incluyendo cronogramas para un futuro cumplimiento. La guía es de aplicación inmediata y complementa las revisiones anuales de gobierno corporativo que el FRC realiza sobre las empresas cotizadas. ([más detalle](#))

PRA · Documento de consulta para modernizar el marco de gestión de liquidez en el sector bancario

17/03 · Cumplimiento normativo · Riesgos estructurales

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) del Banco de Inglaterra ha publicado el documento de consulta CP5/26 para modernizar el marco de gestión de liquidez en el sector bancario. El objetivo de esta norma es reforzar la resiliencia de las entidades financieras ante salidas de depósitos rápidas y masivas, asegurando que estén operativamente preparadas para obtener efectivo de forma inmediata en situaciones de crisis. El contenido de la medida establece i) la obligación de diseñar escenarios de estrés con fugas de capital severas concentradas en los primeros siete días, ii) la eliminación de exenciones para activos de alta calidad como los bonos soberanos en las pruebas de monetización, iii) la clarificación del papel de las facilidades de liquidez del banco central como recurso estándar y no solo de emergencia, y iv) la exigencia de monitorizar y pre-posicionar colateral suficiente para garantizar el acceso rápido a fondos. Los próximos pasos establecen que el periodo de consulta finalizará el 17 de junio de 2026, tras lo cual se aplicará una implementación en dos fases, la Fase 1 inmediata tras las reglas finales eliminará ciertos reportes y activará las reglas sobre el banco central, mientras que la Fase 2 entrará en vigor 12 meses después para el resto de requisitos técnicos. ([más detalle](#))

FCA · Guía Definitiva sobre notificación de terceros significativos

18/03 · Terceros (proveedores) · Reporting financiero

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la Guía Definitiva (FG) 26/4 sobre notificación de terceros significativos, desarrollando las expectativas regulatorias derivadas de la Declaración de Política (PS) 26/2. El objetivo es mejorar la supervisión de los acuerdos con terceros significativos, tanto de externalización como de no externalización, para identificar y gestionar los riesgos sistémicos que estos pueden generar en el sector financiero. El contenido de la guía establece i) los criterios para evaluar la relevancia de los acuerdos con terceros, incluyendo ejemplos de acuerdos que generalmente se consideran relevantes y de aquellos que no requieren notificación, ii) los requisitos de notificación a la FCA ante nuevos acuerdos o cambios significativos, mediante una plantilla estandarizada compartida con la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) y el Banco de Inglaterra (BoE), y iii) la obligación de mantener y remitir anualmente un registro estructurado de todos los acuerdos con terceros significativos, con el fin de identificar posibles terceros críticos susceptibles de ser designados como tales por el Tesoro. Las entidades disponen de 90 días naturales desde la apertura de la ventana de reporte anual para remitir su registro. ([más detalle](#))

PRA · Declaración Supervisora sobre resiliencia operacional y notificación de incidentes operacionales

18/03 · Operacional · Terceros (proveedores)

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) del Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado la Declaración Supervisora (SS) 1/26 sobre resiliencia operacional y notificación de incidentes operacionales, enmarcada en la

Declaración de Política (PS) 7/26, dirigida a bancos, sociedades de crédito hipotecario, firmas de inversión designadas por la PRA, sucursales de bancos extranjeros en el Reino Unido (UK), así como aseguradoras bajo el régimen Solvencia II. El objetivo es establecer expectativas claras y consistentes para que estas entidades notifiquen a la PRA los incidentes operacionales que supongan un riesgo para su seguridad y solidez, la estabilidad financiera de UK o la adecuada protección de los tomadores de seguros. El contenido de la declaración establece i) la definición de incidente operacional como cualquier evento o serie de eventos vinculados que interrumpen la prestación de un servicio a usuarios externos o comprometan la disponibilidad, autenticidad, integridad o confidencialidad de sus datos, ii) los umbrales y factores que las entidades deben considerar para determinar si un incidente debe ser notificado, incluyendo el riesgo reputacional, el contagio financiero o la incapacidad para cumplir obligaciones legales y regulatorias, y iii) un enfoque de notificación por fases, con una fase inicial en las primeras 24 horas, fases intermedias ante cambios significativos y una fase final en un plazo máximo de 30 días hábiles tras la resolución del incidente. La norma entró en vigor el 18 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

BoE · Actualización sobre externalización y gestión del riesgo de terceros: contrapartes centrales

18/03 · Operacional · Terceros (proveedores)

El Banco de Inglaterra (BoE) ha publicado una Declaración Supervisora (SS) actualizada sobre externalización y gestión del riesgo de terceros aplicable a las contrapartes centrales (CCPs). El objetivo es reforzar el marco de supervisión de los acuerdos con terceros de las CCPs, incorporando las nuevas obligaciones de notificación y registro derivadas de los requisitos de reporte operacional para infraestructuras de mercados financieros (IMF). El contenido de la declaración establece i) las expectativas sobre gobernanza y gestión del riesgo de terceros, incluyendo la obligación de mantener un registro actualizado de acuerdos materiales que debe remitirse anualmente al BoE, ii) los criterios para evaluar la materialidad de los acuerdos con terceros y la obligación de notificar al BoE antes de formalizar nuevos acuerdos materiales o cambios significativos a través de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) Connect, y iii) los requisitos mínimos de los contratos de externalización material, con especial atención a la seguridad de datos, derechos de auditoría, subexternalización y planes de continuidad de negocio. Las CCPs deberán adecuarse a las nuevas disposiciones antes del 18 de marzo de 2027. ([más detalle](#))

FRC · Guía Provisional sobre encargos de aseguramiento de salvaguarda para entidades de pago y dinero electrónico

17/03 · Transacciones digitales

El Consejo de Información Financiera (FRC) ha publicado una Guía Provisional sobre encargos de aseguramiento de salvaguarda para entidades de pago y dinero electrónico, aplicable durante el periodo transitorio entre la entrada en vigor del Régimen Complementario de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) el 7 de mayo de 2026 y la publicación de un estándar definitivo previsto para el primer semestre de 2027. El objetivo es orientar a los auditores en la realización de encargos de aseguramiento razonable sobre el cumplimiento de los nuevos requisitos de custodia y protección de fondos de clientes por parte de las entidades de pago y dinero electrónico. El contenido de la guía establece i) los principios para evaluar los métodos de salvaguarda utilizados por las entidades, los controles asociados y la documentación requerida, ii) las expectativas sobre el entorno de control tecnológico y la gestión de servicios externalizados relacionados con las actividades de salvaguarda, y iii) los requisitos de reporte hacia la FCA, incluyendo el contenido del informe de aseguramiento y el registro de incumplimientos detectados durante el periodo auditado. El FRC prevé publicar un borrador para consulta pública en invierno de 2026 y el estándar definitivo en primavera de 2027. ([más detalle](#))

FCA · Documento de consulta para modernizar el sistema de reparación de daños a consumidores financieros

16/03 · Terceros (clientes)

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) y el Servicio del Defensor Financiero (FOS) han abierto la consulta pública conjunta CP26/9, sobre la modernización del sistema de reparación de daños a consumidores financieros. El objetivo es mejorar la previsibilidad y transparencia del sistema, facilitando una resolución más rápida de las reclamaciones y reduciendo la carga sobre el FOS. El contenido de la consulta establece i) la introducción de una fase de registro previo a la investigación formal que verificará la suficiencia de la evidencia antes de que el caso avance, ii) la modificación de los criterios de desestimación de reclamaciones y del test de equidad y razonabilidad del FOS, aclarando que solo se aplicarán los estándares vigentes en el momento de los hechos, y iii) nuevas orientaciones para que las entidades identifiquen y notifiquen a la FCA de forma proactiva los problemas que puedan causar daño previsible a los consumidores, incluyendo la gestión de eventos masivos de reparación. La consulta permanece abierta hasta el 11 de mayo de 2026, tras lo cual la FCA y el FOS prevén publicar una declaración de política definitiva antes de finales de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Guía sobre buenas y malas prácticas en la identificación y rectificación de daños a los consumidores

16/03 · Terceros (clientes)

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado la guía FG26/2 sobre buenas y malas prácticas en la identificación y rectificación de daños a los consumidores. El objetivo de esta norma es orientar a las entidades financieras para que diseñen procesos de reparación proactiva eficaces, garantizando que los clientes afectados reciban soluciones justas sin necesidad de presentar una reclamación formal. El contenido de la medida establece i) la expectativa de que las empresas analicen de forma proactiva su conducta pasada para detectar posibles perjuicios causados por sus acciones u omisiones, ii) la importancia de una comunicación clara y transparente con los usuarios que evite tecnicismos y explique detalladamente las opciones de compensación disponibles, iii)

la necesidad de mantener un registro exhaustivo de las decisiones tomadas y los resultados obtenidos para asegurar la rendición de cuentas ante sus órganos de gobierno, y iv) la recomendación de aplicar el principio de proporcionalidad para que el esfuerzo de reparación sea coherente con la gravedad del daño identificado. ([más detalle](#))

FRC · Paquete de medidas para hacer las auditorías más proporcionadas y eficientes para las pequeñas y medianas empresas

23/03 · Cumplimiento normativo

El Consejo de Información Financiera (FRC) ha anunciado un paquete de medidas para hacer las auditorías más proporcionadas y eficientes para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), en el marco de su estudio de mercado sobre el sector. El objetivo es reducir cargas innecesarias y mejorar la proporcionalidad del marco de auditoría para facilitar el acceso de las PYMES al capital necesario para su crecimiento. El contenido del paquete establece i) la publicación de nuevas orientaciones para que los auditores apliquen las normas de forma proporcional al tamaño y complejidad de la empresa, junto con un programa de apoyo a auditores de PYMES, ii) el desarrollo de un Sandbox Tecnológico para apoyar a las firmas de auditoría más pequeñas en la adopción de inteligencia artificial (IA) y nuevas tecnologías, y iii) la creación de un grupo de trabajo con los Organismos Supervisores Reconocidos para promover mayor consistencia en la supervisión y el inicio de un proceso de consulta sobre la norma internacional de auditoría para entidades menos complejas. ([más detalle](#))

CMA · Plan Anual 2026-2027

23/03 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Competencia y Mercados (CMA) ha publicado su Plan Anual 2026-2027, primer plan de implementación bajo su nueva Estrategia 2026-2029. El objetivo es promover la competencia y proteger a los consumidores con el fin de impulsar el crecimiento económico y mejorar la prosperidad de los hogares. El contenido del plan establece i) cinco objetivos estratégicos centrados en la promoción de la competencia, la protección del consumidor, el asesoramiento al Gobierno en políticas pro-competencia, el fomento de un entorno regulatorio atractivo para la inversión y la priorización del interés del Reino Unido, ii) prioridades anuales en protección al consumidor, mercados, competencia digital y control de concentraciones, con especial foco en la implementación del régimen de mercados digitales bajo la Ley de Mercados Digitales, Competencia y Consumidores (DMCCA), y iii) la continuación del programa de transformación organizativa bajo el marco de las 4Ps, que agrupa los cuatro principios que guían la actuación de la CMA: celeridad, previsibilidad, proporcionalidad y mejora de procesos, incorporando nuevos indicadores de rendimiento y herramientas de inteligencia artificial para la detección de conductas anticompetitivas. El plan será objeto de seguimiento en el Informe Anual y Cuentas 2026-2027 de la CMA. ([más detalle](#))

FCA · Documento de Consulta sobre la simplificación de la normativa sobre pensiones y asesoramiento en materia de inversiones

25/03 · Conducta

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado el Documento de Consulta (CP) 26/10 sobre la simplificación de las normas de asesoramiento en materia de pensiones e inversiones. El objetivo es reducir la carga regulatoria para las entidades y fomentar modelos de asesoramiento simplificado más accesibles para los consumidores. El contenido de la consulta establece i) la consolidación de los capítulos del Manual de Normas de Conducta Empresarial (COBS) 9 y COBS 9A, que regulan los requisitos de idoneidad para el asesoramiento en inversiones, en un único marco común, COBS 9C, eliminando distinciones entre negocio sujeto a la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y no MiFID, ii) la sustitución del requisito de información necesaria por el concepto de información suficiente en la evaluación de idoneidad, permitiendo un enfoque proporcional al alcance del asesoramiento, y iii) la revisión de los servicios de asesoramiento continuo, sustituyendo la revisión anual de idoneidad por revisiones periódicas. La consulta incluye además capítulos de debate sobre comisiones históricas e idoneidad para clientes profesionales. El plazo para comentarios finaliza el 22 de mayo de 2026, con declaración de política (PS) prevista para el cuarto trimestre de 2026. ([más detalle](#))

FCA · Programa de Trabajo Anual 2026/27

26/03 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de Conducta Financiera (FCA) ha publicado su Programa de Trabajo Anual 2026/27, segundo año de ejecución de su Estrategia 2025-2030. El objetivo es avanzar en sus cuatro prioridades estratégicas para profundizar la confianza, reequilibrar el riesgo, apoyar el crecimiento y mejorar la vida de los ciudadanos en el sistema financiero del Reino Unido (UK). El contenido del programa establece i) un regulador más inteligente, mediante la integración de la inteligencia artificial (IA) en los flujos de trabajo regulatorios, la reducción de cargas administrativas y la simplificación del Manual normativo, ii) el apoyo al crecimiento, con medidas para desbloquear la inversión en capital, acelerar la innovación digital y mejorar la competitividad internacional del sector, iii) la ayuda a los consumidores para gestionar su vida financiera, con foco en el ahorro para la jubilación, la resiliencia financiera y la mejora de la experiencia con los servicios financieros, y iv) la lucha contra la delincuencia financiera, mediante una supervisión proactiva y el refuerzo de la seguridad en línea. El programa será objeto de seguimiento en el Informe Anual y Cuentas de la FCA, previsto para el verano de 2026. ([más detalle](#))

Alemania

BaFin · Disposición general que regula el tratamiento prudencial de las aportaciones sociales de los bancos cooperativos como capital ordinario de nivel 1

02/01 · Riesgos y capital

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera alemana (BaFin) ha emitido una nueva disposición general que regula el tratamiento prudencial de las aportaciones sociales de los bancos cooperativos como capital ordinario de nivel 1 (CET1), así como las condiciones para la aprobación anticipada de la devolución de aportaciones sociales derivadas de la cancelación de participaciones. La medida tiene por objeto aportar claridad regulatoria sobre el tratamiento del capital cooperativo conforme a los estándares supervisorios vigentes y se dirige exclusivamente a los bancos cooperativos que no están sujetos a la supervisión directa del Banco Central Europeo (BCE). En línea con el Reglamento de Requisitos de Capital (CRR II) y la normativa delegada de la Comisión Europea (CE) sobre fondos propios, BaFin autoriza: i) la clasificación como CET1 de las nuevas aportaciones sociales emitidas y desembolsadas que cumplan los requisitos regulatorios y ii) la devolución de aportaciones previamente computadas como CET1 hasta un límite del 2 % del capital CET1, siempre que se mantengan holgadamente los requisitos de capital, incluidos colchones adicionales y recomendaciones supervisoras. La nueva disposición sustituye al régimen anterior, que expiraba a finales de 2025 y es aplicable desde el 1 de enero de 2026 y válida hasta el 31 de diciembre de 2026. ([más detalle](#))

FIU · Nota técnica sobre el Reglamento de notificación en materia de prevención de blanqueo de capitales

12/01 · Ant blanqueo de capitales

La Unidad de Inteligencia Financiera (FIU) ha publicado una nota técnica sobre el Reglamento de notificación en materia de prevención de blanqueo de capitales, que desarrollará la Ley alemana contra el blanqueo de capitales. El reglamento establece normas uniformes y vinculantes sobre el formato y el contenido de los informes de operaciones sospechosas, con el objetivo de mejorar la calidad, coherencia y estandarización de la información remitida, así como facilitar su procesamiento automatizado y análisis por parte de la UIF. Asimismo, la UIF anuncia que publicará orientaciones prácticas y especificaciones técnicas para ayudar a las entidades obligadas a adaptarse a los nuevos requisitos de notificación antes de su aplicación. El Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

BaFin · Guía detallada con normas estrictas para influencers financieros

13/01

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha publicado una guía detallada con normas estrictas para influencers financieros (finfluencer) que difunden contenidos sobre productos y servicios financieros en redes sociales. El objetivo de la guía es reducir daños al consumidor y asegurar que los contenidos financieros en redes cumplan con los estándares regulatorios. La guía aclara que los influencers que promueven o comentan instrumentos financieros deben cumplir con las normas de promoción financiera, protección del consumidor y conducta, incluyendo la identificación clara de contenido promocional, veracidad y exhaustividad de la información, divulgación de riesgos y adecuación del contenido, y deben evitar afirmaciones engañosas. BaFin subraya que este tipo de comunicación está sujeto a supervisión financiera cuando pueda influir en decisiones de inversión o en el comportamiento de los consumidores, y que tanto las plataformas como los creadores pueden ser responsables por incumplimientos regulatorios. ([más detalle](#))

BaFin · Prioridades supervisoras 2026

29/01 · Riesgo y capital

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha publicado un informe en el que identifica los principales riesgos que afronta el sector financiero, a partir del cual se desprenden las prioridades supervisoras para 2026. El documento tiene como objetivo ofrecer orientación a las entidades financieras en un contexto de elevada incertidumbre macroeconómica, tensiones geopolíticas y cambios estructurales en los mercados. En este marco, BaFin pone el foco en el riesgo de deterioro de la calidad crediticia y en la capacidad de las entidades para absorber pérdidas, así como en la volatilidad de los mercados y las vulnerabilidades del sector inmobiliario. Asimismo, el informe destaca los riesgos asociados a la digitalización, en particular en materia de ciberseguridad y resiliencia operativa, y subraya la importancia de reforzar la gobernanza, los sistemas de control interno y los marcos de gestión de riesgos como elementos clave para preservar la estabilidad del sistema financiero. ([más detalle](#))

BaFin · Directrices centradas en los riesgos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación relacionados con el uso de la IA por las entidades financieras

30/01 · Inteligencia Artificial

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BaFin) ha publicado directrices sobre los riesgos en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) vinculados al uso de la inteligencia artificial (IA) por las entidades financieras, con el objetivo de apoyar a las entidades supervisadas en la aplicación de los requisitos del Reglamento de Resiliencia Operativa Digital (DORA) en el uso y funcionamiento de sistemas de IA, abordando de forma adecuada y basada en el riesgo los riesgos específicos de la IA en materia de TIC, ciberseguridad y seguridad de los datos. Estas directrices tienen carácter no vinculante y sirven como recomendaciones para ayudar a las entidades financieras a cumplir con las exigencias regulatorias de DORA en relación con el uso de la IA, y están dirigidas principalmente a las entidades sujetas al Reglamento de Requisitos de Capital (CRR III) y a las aseguradoras supervisadas en el marco de Solvencia II. ([más detalle](#))

BaFin · Decreto General para la fijación de límites de posición para contratos de futuros y opciones sobre energía alemana

09/02 · Abuso de Mercado

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera (BAFIN) ha publicado un Decreto General para la fijación de límites de posición aplicables a los contratos de futuros y opciones sobre energía alemana. El objetivo de esta medida es prevenir el abuso de mercado y garantizar condiciones ordenadas en la formación de precios y la liquidación de estos derivados de materias primas considerados significativos. El contenido de esta orden establece un límite para el mes de entrega fijado en el 10% de la cantidad suministrable, un límite para el resto de meses del 20% del interés abierto, y la obligatoriedad de estos umbrales cuantitativos para cualquier persona física o jurídica que mantenga posiciones en dichos instrumentos. El Decreto entrará en vigor a partir del 20 de febrero de 2026, fecha en la que se hará efectiva la ejecución inmediata de los límites establecidos. ([más detalle](#))

BaFin · Aviso de Supervisión sobre la creación de una reserva de igualación específica para el seguro cibernético independiente

18/03 · Contabilidad · Reporting prudencial

La Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (BaFin) ha publicado el Aviso de Supervisión 01/2026 sobre la creación de una reserva de igualación específica para el seguro cibernético independiente. El objetivo de esta notificación es proporcionar claridad sobre el tratamiento contable y prudencial de este nuevo tipo de seguro, en particular en relación con la constitución de reservas que permitan absorber la volatilidad de siniestros en un mercado aún en desarrollo. El contenido de la medida establece i) la no obligatoriedad de constituir una reserva de igualación para el ejercicio 2025 debido a la falta de datos históricos suficientes, ii) la posibilidad de crear dicha reserva de forma anticipada mediante autorización individual, permitiendo el uso de un periodo de observación reducido de al menos siete años basado en datos propios, y iii) la definición de las condiciones bajo las cuales surgirá la obligación futura de constituir la reserva, incluyendo la disponibilidad de datos durante diez años y la correcta segregación de la información cibernética respecto de otros ramos. El aviso entra en vigor con efecto inmediato y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030, momento en el que se prevé disponer de datos suficientes para aplicar plenamente el marco regulatorio estándar. ([más detalle](#))

Francia

AMF · Prioridades para la acción y supervisión de 2026

13/01 · Expectativas supervisoras

La Autoridad de los Mercados Financieros (AMF) ha fijado sus prioridades para 2026, con el objetivo de contribuir al desarrollo de mercados financieros más profundos, seguros, resilientes y abiertos. Entre sus principales ejes de actuación, la AMF priorizará el refuerzo de la estabilidad, la integridad y la seguridad de los mercados, con especial atención a la protección de los inversores, la calidad de la información financiera y la prevención de abusos de mercado. Asimismo, la AMF intensificará su actuación frente a los riesgos climáticos y de sostenibilidad, apoyando la transición ecológica del sistema financiero y reforzando la fiabilidad de la información ambiental, social y de gobernanza (ESG). El regulador también impulsará el desarrollo y la supervisión de la innovación financiera, incluyendo la digitalización de los mercados, garantizando que esta evolución sea compatible con una adecuada gestión de riesgos. Finalmente, la AMF subraya su compromiso con una regulación europea ambiciosa, coherente y eficaz, participando activamente en los trabajos regulatorios y de convergencia supervisora a nivel de la Unión Europea (UE). ([más detalle](#))

Italia

AGCM · Reglamento de Aplicación sobre la Calificación de Legalidad

17/03 · Cumplimiento normativo · Conducta

La Autoridad Italiana de Competencia y Mercado (AGCM) ha publicado el nuevo Reglamento de Aplicación sobre la Calificación de Legalidad, un reconocimiento otorgado por la AGCM a empresas italianas que acreditan el cumplimiento de determinados estándares éticos y legales en su actividad. El objetivo es reforzar el sistema de calificación de legalidad para empresas, mejorando su utilidad práctica tanto en mercados nacionales como internacionales y fortaleciendo las garantías de cumplimiento normativo asociadas a dicha calificación. El contenido del reglamento establece i) la ampliación de la duración de la calificación asignada o renovada a tres años, así como la concesión de una puntuación adicional a las empresas que acrediten al menos tres renovaciones consecutivas previas, ii) la emisión del certificado de calificación también en inglés, con el fin de facilitar su reconocimiento en mercados extranjeros, y iii) el refuerzo de las obligaciones de divulgación y de las garantías de legalidad vinculadas a la calificación. Las empresas que a fecha 16 de marzo de 2026 ya dispongan de una calificación deberán notificar a la AGCM antes del 15 de mayo de 2026 cualquier evento preexistente que, conforme a las nuevas disposiciones, impida su mantenimiento, mientras que las solicitudes de renovación pendientes podrán regularizarse hasta el 15 de abril de 2026. ([más detalle](#))

Países Bajos

DNB · Estrategia de Pagos 2026-2028

09/03 · Monedas Digitales de Bancos Centrales · Transacciones digitales

El Banco de los Países Bajos (DNB) ha publicado su nueva Estrategia de Pagos 2026-2028 para ampliar las opciones en el ecosistema de pagos. El objetivo de esta norma es fortalecer la resiliencia y la autonomía estratégica del sistema financiero neerlandés, reduciendo la dependencia de proveedores no europeos y fomentando la innovación tecnológica ante el aumento de las tensiones geopolíticas. El contenido de la medida establece i) la prioridad de desarrollar instrumentos de pago digitales de origen europeo, incluyendo el impulso del euro digital tanto para tiendas físicas como para el comercio electrónico, ii) el fomento del uso de la Tecnología de Registro Distribuido (DLT) para permitir la liquidación de transacciones con Dinero del Banco Central (CBDC) y el desarrollo de activos digitales seguros, y iii) la exigencia de un uso responsable de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de los proveedores de servicios de pago para combatir fraudes sofisticados y garantizar la transparencia en las transacciones realizadas por agentes de IA. ([más detalle](#))

Polonia**MF · Proyecto de ley de carácter desregulador para modificar la Ley de fondos de inversión y gestión de fondos de inversión alternativos y la Ley sobre el comercio de instrumentos financieros**

13/01 · Reporting financiero · Conducta

El Ministerio de Finanzas (MF) ha adoptado un proyecto de ley de carácter desregulador para modificar la Ley de fondos de inversión y gestión de fondos de inversión alternativos y la Ley sobre el comercio de instrumentos financieros, con el objetivo de simplificar las formalidades regulatorias de los fondos de inversión cerrados no públicos (FIZ). El proyecto elimina la obligación de registrar los certificados de inversión de estos fondos en el Depósito Central de Valores (KDPW) y suprime la necesidad de contar con un agente de emisión. En su lugar, los certificados podrán registrarse en un registro interno de participantes llevado por la sociedad gestora del fondo (TFI) o un proveedor profesional designado, con el consentimiento de los inversores y una modificación estatutaria. Se espera que esta reforma agilice la emisión y reduzca los costes de funcionamiento de estos fondos, manteniendo la protección de los inversores. El proyecto forma parte de la agenda de desregulación del gobierno y entrará en vigor a finales de enero. ([más detalle](#))

SEJM · Ley de modificación de determinadas leyes relacionadas con el funcionamiento del mercado financiero

17/03 · Recuperación y resolución · Riesgos estructurales

El Parlamento polaco (Sejm) ha aprobado la Ley sobre modificación de determinadas leyes relacionadas con el funcionamiento del mercado financiero, que modifica normas clave del ordenamiento financiero polaco, entre ellas la Ley Bancaria, la Ley del Banco Nacional de Polonia (NBP), la Ley de Servicios de Pago y la Ley del Fondo de Garantía Bancaria. El objetivo es transponer diversas directivas de la Unión Europea (UE), en particular la Directiva 2024/1174/UE relativa al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL), y adaptar la normativa nacional a los reglamentos europeos sobre transferencias inmediatas en euros e índices de referencia. El contenido de la ley establece i) modificaciones en la Ley Bancaria y la Ley del NBP para reforzar el marco de resolución bancaria, incluyendo la protección frente a la ejecución anticipada de garantías durante procesos de reestructuración ordenada, ii) cambios en la Ley de Servicios de Pago para implementar los requisitos de transferencias inmediatas en euros, con nuevas obligaciones de notificación a la Comisión de Supervisión Financiera (KNF) y sanciones por incumplimiento, y iii) modificaciones en la Ley del Fondo de Garantía Bancaria en materia de MREL, incluyendo el nuevo régimen aplicable a los sujetos en liquidación dentro de grupos en resolución. La ley entró en vigor el 16 de marzo de 2026, con disposiciones transitorias para procedimientos de insolvencia ya iniciados. ([más detalle](#))

SEJM · Modificación de la Ley del Sistema Nacional de Ciberseguridad

23/01 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Parlamento de Polonia (SEJM) ha aprobado una modificación de la Ley del Sistema Nacional de Ciberseguridad. El objetivo de la reforma es reforzar el marco nacional de ciberseguridad, alineándolo con la normativa europea y mejorando la protección de los servicios esenciales y las infraestructuras críticas frente a amenazas cibernéticas. La modificación introduce nuevas obligaciones para los operadores y proveedores de servicios digitales, refuerza los mecanismos de supervisión y coordinación institucional y amplía las competencias de las autoridades responsables en materia de ciberseguridad. La ley deberá ser promulgada y publicada en el boletín oficial, tras lo cual entrará en vigor en los plazos previstos y se iniciará su aplicación progresiva por parte de las autoridades competentes. ([más detalle](#))

Portugal**BP · Régimen de moratoria bancaria para apoyar a entidades afectadas por la tormenta Kristin**

10/02 · Crédito

El Consejo de Ministros (CM) ha publicado un régimen de moratoria bancaria, que implica la suspensión temporal de las obligaciones financieras para los préstamos concedidos por entidades bancarias a través de las Resoluciones del Consejo de Ministros n.º 15-B/2026 y n.º 15-C/2026. El objetivo es apoyar a consumidores, empresas y otras entidades afectadas por la tormenta Kristin, previniendo el incumplimiento contractual y

garantizando la estabilidad financiera mediante la suspensión temporal de obligaciones crediticias. Esta iniciativa contempla i) la prohibición de revocar líneas de crédito contratadas, ii) la prórroga automática de créditos con pago de capital al vencimiento y iii) la suspensión del pago de cuotas e intereses en préstamos parcelados, cuyos importes se capitalizarán al tipo de interés vigente salvo solicitud contraria del cliente. El proceso de adhesión requiere el envío de una declaración a la entidad financiera correspondiente junto con los justificantes de situación tributaria regularizada, permaneciendo la medida vigente hasta el 28 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

BP · Instrucción n.º 1/2026 que regula el funcionamiento de la Central de Responsabilidades de Crédito

24/02 · Crédito · Reporting financiero

El Banco de Portugal (BP) ha publicado la Instrucción n.º 1/2026, que regula el funcionamiento de la Central de Responsabilidades de Crédito (CRC), derogando y sustituyendo la Instrucción n.º 17/2018. El objetivo es actualizar y modernizar el funcionamiento de la central de riesgos para dar respuesta a las nuevas necesidades de información financiera y alinearse con el régimen jurídico de gestión de créditos bancarios. El contenido de la instrucción establece i) la obligatoriedad de que las entidades participantes informen a los deudores y avalistas sobre los hechos que generen comunicaciones a la central, ii) la exclusión de la comunicación para operaciones inferiores a 50 euros salvo que aumentos posteriores alcancen dicho importe, y iii) la integración de requisitos de reporte detallados sobre responsabilidades de crédito efectivas y potenciales para mejorar el control de calidad de los datos. La Instrucción entró en vigor el 24 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

CNCS · Consulta pública del Proyecto de Reglamento sobre el Marco Legal de la Ciberseguridad sobre protocolos de protección uniformes ante amenazas digitales

09/03 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS) ha abierto a consulta pública el proyecto de Reglamento sobre el Marco Legal de la Ciberseguridad, aprobado por el Decreto-Ley n.º 125/2025 para que tanto organismos públicos como empresas estratégicas cuenten con protocolos de protección uniformes ante amenazas digitales. El objetivo de esta norma es establecer las condiciones técnicas y operativas para aplicar el Marco Legal de Ciberseguridad, definiendo los requisitos mínimos de seguridad y los procedimientos de comunicación que deben seguir las organizaciones. El contenido de la medida establece i) las medidas mínimas de ciberseguridad y niveles de cumplimiento para entidades esenciales e importantes según el Marco Nacional de Referencia, ii) los protocolos para la gestión de riesgos residuales, el nombramiento de oficiales de ciberseguridad y la designación de puntos de contacto permanentes, y iii) los mecanismos de notificación obligatoria de incidentes a través de una plataforma electrónica dedicada. La consulta pública permanecerá abierta para la recepción de contribuciones por escrito hasta el 22 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

PG · Decreto-Ley que desarrolla y amplía el régimen del derecho al olvido en el acceso al crédito hipotecario, al crédito al consumo y a los seguros asociados

17/03 · Cumplimiento normativo · Terceros (clientes)

El Gobierno de Portugal (PG) ha aprobado el Decreto-Ley n.º 79/2026, de 17 de marzo, que desarrolla y amplía el régimen del derecho al olvido en el acceso al crédito hipotecario, al crédito al consumo y a los seguros asociados para personas que hayan superado situaciones de riesgo agravado de salud o discapacidad, en aplicación de la Ley n.º 75/2021. El objetivo es garantizar el acceso sin discriminación a estos productos, extendiendo el ámbito de aplicación de la norma y concretando sus mecanismos operativos. El contenido del decreto establece i) la extensión del ámbito subjetivo a las entidades de pago, entidades de dinero electrónico y distribuidores de seguros, con prohibición de recoger información sanitaria una vez transcurridos los plazos legales, ii) la aprobación de una tabla de referencia con plazos específicos y más favorables para determinadas patologías oncológicas, actualizable cada dos años, y iii) obligaciones de información hacia los consumidores en los sitios web de las entidades obligadas y remisión a los mecanismos de reclamación ya existentes. El decreto entra en vigor el 16 de abril de 2026. [\(más detalle\)](#)

Suiza

SBA · Respaldo al proyecto de legislación sobre monedas estables para fortalecer el marco normativo de los activos digitales y la protección de los depositantes

11/02 · Criptoactivos

La Asociación de Banqueros Suizos (SBA) ha respaldado el proyecto de legislación sobre monedas estables para fortalecer el marco normativo de los activos digitales. El objetivo de esta medida es reforzar la seguridad jurídica y la estabilidad del mercado financiero suizo, asegurando que el marco normativo fomente la innovación tecnológica sin comprometer la protección de los depositantes. La SBA apoya el borrador de ley pero señala algunas reservas cruciales, estableciendo i) la necesidad de aplicar el principio de mismo riesgo, misma regla para que los emisores de monedas estables cumplan con estándares de protección similares a los bancos, ii) la importancia de una regulación tecnológicamente neutra que no discrimine modelos de negocio específicos, y iii) la recomendación de definir requisitos de capital y liquidez proporcionales que aseguren la redención de los activos. [\(más detalle\)](#)

Otras publicaciones de interés

Región Americana

US

SEC · Propuesta de norma sobre las definiciones de pequeñas empresas y pequeñas empresas para sociedades de inversión y asesores de inversión

07/01 · Mercado · Riesgo y capital

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha publicado una propuesta de norma que modifica las definiciones de pequeña empresa y pequeña empresa en las reglas bajo la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 y la Ley de Asesores de Inversión de 1940 para efectos de la Ley de Flexibilidad Regulatoria. La iniciativa busca incrementar los umbrales basados en activos que se utilizan para clasificar a los fondos de inversión y asesores de inversiones como pequeñas entidades, de manera que reflejen mejor las condiciones económicas actuales y reduzcan cargas regulatorias innecesarias para ciertos participantes del mercado. Además, la propuesta introduce un mecanismo para ajustar periódicamente estos umbrales por inflación y plantea enmiendas relacionadas a las reglas que contemplan exenciones por dificultades continuas de presentación electrónica para asesores de inversión en relación con estos cambios. Se pueden enviar comentarios sobre la propuesta hasta el 7 de marzo. ([más detalle](#))

FED · Formalización de los escenarios hipotéticos para la prueba de estrés de 2026

04/02 · Riesgos y capital · Reporting Prudencial

La Reserva Federal de Estados Unidos (Fed) ha formalizado la finalización de los escenarios hipotéticos para su prueba de estrés de 2026 a través del documento Escenarios de la prueba de estrés de 2026. El objetivo de la prueba de estrés es evaluar la capacidad de las mayores entidades bancarias para seguir concediendo crédito ante una recesión severa que contempla un desempleo del 10%, una elevada volatilidad financiera y caídas del 30% en la vivienda residencial y del 39% en el sector comercial. Concretamente, la Junta de Gobernadores ha decidido mantener sin cambios los requisitos del colchón de capital por estrés hasta 2027, con el fin de disponer de tiempo suficiente para analizar los comentarios recibidos antes de implementar modelos revisados para el cálculo de dicho requerimiento. La autoridad publicará los resultados individuales de las 32 entidades participantes en junio de 2026, lo que servirá de base para fijar los nuevos requisitos de capital que entrarán en vigor de forma definitiva el 1 de octubre de 2026. ([más detalle](#))

FDIC · Extensión del periodo de consulta pública sobre los requisitos de aprobación para la emisión de criptomonedas estables de pago por parte de subsidiarias de entidades supervisadas

11/02 · Criptoactivos

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha publicado una extensión del periodo de consulta pública para la propuesta de reglamentación sobre los requisitos de aprobación para la emisión de criptomonedas estables de pago por parte de subsidiarias de entidades aseguradas, supervisadas por la FDIC. El objetivo es proporcionar tiempo adicional para analizar la propuesta y preparar sus comentarios técnicos respecto a los procedimientos que deben seguir los bancos no miembros del Estado y las asociaciones de ahorro estatales para obtener la aprobación necesaria bajo la Ley para Guiar y Establecer la Innovación Nacional para las Criptomonedas Estables de los Estados Unidos (GENIUS). Esta propuesta contempla la evaluación de los riesgos de solvencia y la implementación de salvaguardas para los depositantes mediante la estandarización de los requisitos de información y seguridad que las entidades financieras deben cumplir para que la FDIC autorice a sus filiales la emisión de estos activos digitales. El proceso de consulta pública permanecerá abierto el 18 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Publicación de los escenarios e instrucciones de presentación de informes para las pruebas de resistencia de 2026 bajo la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor

12/02 · Reporting prudencial · Conducta · Riesgos y capital

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha publicado los escenarios y las instrucciones de presentación de informes para las pruebas de resistencia de 2026 bajo la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor. El objetivo es evaluar la adecuación del capital y el perfil de riesgo de las entidades financieras cubiertas, asegurando que cuenten con procesos robustos de planificación de capital para operar durante periodos de tensión económica. El contenido establece i) la obligación de realizar pruebas de resistencia para bancos nacionales y asociaciones de ahorro federales con activos consolidados superiores a 250.000 millones de dólares, ii) el uso de escenarios económicos base y gravemente adversos proporcionados por el regulador y iii) la cumplimentación de las plantillas de reporte que integran datos de balance y planificación de capital con fecha de corte a 31 de diciembre. Las entidades deben presentar los resultados de sus pruebas de resistencia a la OCC antes del 5 de abril de 2026 y publicar un resumen de los mismos entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Consulta pública sobre una propuesta de reglamentación para reformar el proceso de apelación de las entidades supervisadas

17/02 · Conducta · Cumplimiento normativo

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta de reglamentación para reformar el proceso mediante el cual los bancos nacionales y las asociaciones de ahorro federales pueden apelar las decisiones clave de sus inspectores, denominadas determinaciones supervisoras

materiales. El objetivo de esta norma es mejorar la independencia y eficiencia de la función de apelación, asegurando que las entidades supervisadas tengan una oportunidad real de impugnar hallazgos técnicos o calificaciones de riesgo sin temor a represalias. El contenido de la propuesta establece i) la creación de una Junta de Apelaciones que sustituirá al Defensor del Pueblo como autoridad final para resolver estos recursos, ii) la adopción de un estándar de revisión que permite evaluar el caso desde cero sin dar preferencia a la opinión previa del supervisor, y iii) la definición de salvaguardas legales para garantizar que el ejercicio del derecho a apelar no afecte negativamente a la relación continua entre el banco y el regulador. La consulta estará abierta hasta el 17 de abril de 2026. ([más detalle](#))

SEC · Consulta pública sobre enmiendas a los requisitos de reporte del Formulario N-PORT para fondos de inversión registrados

18/02 · Reporting financiero

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha abierto una consulta pública para modificar los requisitos de reporte aplicables a determinados fondos de inversión registrados en el Formulario de Cartera de Sociedades de Inversión (N-PORT), mediante el cual los fondos informan periódicamente a la SEC sobre la composición de sus carteras y otra información financiera relevante. El objetivo de la iniciativa es simplificar y modernizar estas obligaciones de información periódica, reduciendo determinadas cargas operativas y mejorando la eficiencia del marco de reporte sin afectar la calidad de los datos supervisores. En cuanto a su contenido, la propuesta contempla i) ajustes en los plazos de presentación de la información mensual de cartera, ii) la eliminación o simplificación de determinados campos de reporte considerados innecesarios o redundantes, y iii) modificaciones técnicas en la forma de reportar información relativa a clases de acciones y otros identificadores para mejorar la coherencia y utilidad de los datos. La consulta pública permanecerá abierta hasta el 18 de abril de 2026. ([más detalle](#))

SEC · Norma final que amplía los plazos de cumplimiento para las modificaciones al Formulario de inversiones de cartera de fondos registrados

18/02 · Cumplimiento normativo · Reporting financiero

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) ha adoptado una norma final por la que amplía los plazos de cumplimiento de las modificaciones al Formulario de inversiones de cartera de fondos registrados (N-PORT) adoptadas el 20 de septiembre de 2023 y vinculadas a la regla de la Ley de Sociedades de Inversión de 1940 relativa a las denominaciones de fondos que pueden inducir a error a los inversores. El objetivo de esta decisión es conceder tiempo adicional a los grupos de fondos para implementar los cambios técnicos de reporte asociados a dicha regla. En cuanto a su contenido, la norma i) extiende la fecha de cumplimiento hasta el 17 de noviembre de 2027 para los grupos de fondos con activos netos iguales o superiores a 10.000 millones de dólares al cierre de su ejercicio fiscal más reciente, y ii) hasta el 18 de mayo de 2028 para los grupos con activos netos inferiores a 10.000 millones de dólares. ([más detalle](#))

NAIC · Prioridades estratégicas para 2026

18/02 · Riesgos y capital · Expectativas supervisoras

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) ha publicado sus prioridades estratégicas para 2026 en materia de liderazgo, modernización y resiliencia del sistema regulatorio asegurador en Estados Unidos. El objetivo de este documento es definir las líneas de actuación del organismo para reforzar la supervisión del sector asegurador, mejorar la coordinación entre estados y adaptar el marco regulatorio a los nuevos riesgos y desafíos estructurales. En cuanto a su contenido, las prioridades incluyen i) el fortalecimiento del liderazgo regulatorio y la cooperación interestatal, ii) la modernización de procesos, herramientas tecnológicas y marcos de análisis de riesgos, y iii) el refuerzo de la resiliencia del mercado asegurador frente a riesgos emergentes, incluidos los climáticos, tecnológicos y financieros. Estas prioridades guiarán la actuación regulatoria de la NAIC a lo largo de 2026 mediante el desarrollo de iniciativas, grupos de trabajo y propuestas normativas específicas. ([más detalle](#))

FRB · Consulta pública sobre una propuesta normativa para codificar la eliminación del riesgo de reputación de sus programas de supervisión

23/02 · Reputacional

La Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (FRB) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta normativa para codificar la eliminación del riesgo reputacional de sus programas de supervisión. El objetivo es prohibir que el organismo obligue a las entidades bancarias supervisadas a denegar servicios financieros basándose en creencias políticas o religiosas protegidas por la constitución o en actividades comerciales legales pero políticamente desfavorecidas. El contenido de la propuesta establece i) la eliminación del riesgo de reputación como componente en los programas de examen y materiales de supervisión como manuales y guías, ii) una definición técnica de dicho riesgo como la posibilidad de que la publicidad negativa cause una disminución de clientes o ingresos, y iii) la aclaración de que la decisión de prestar servicios financieros recae exclusivamente en la organización bancaria actuando bajo la ley aplicable. La consulta permanecerá abierta hasta el 24 de abril de 2026. ([más detalle](#))

OCC · Consulta pública sobre una propuesta de normativa para implementar la Ley de Guía y Establecimiento de la Innovación Nacional para Monedas Estables de los Estados Unidos

25/02 · Criptoactivos

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta de normativa para implementar la Ley de Guía y Establecimiento de la Innovación Nacional para Monedas Estables de los Estados Unidos (GENIUS). El objetivo de esta norma es establecer un marco regulatorio integral para la emisión de monedas estables de pago por parte de entidades bajo su jurisdicción, garantizando la estabilidad financiera

y la protección de los usuarios mediante requisitos operativos y de capital estrictos. El contenido de la propuesta establece i) la obligación de que las monedas estables estén respaldadas al 100% por activos de alta calidad como depósitos en bancos centrales o bonos del Tesoro, ii) la imposición de estándares de gestión de riesgos, ciberseguridad y cumplimiento en materia de prevención de blanqueo de capitales, y iii) la creación de un régimen de supervisión y resolución para asegurar que los emisores puedan atender los reembolsos de forma inmediata. La consulta pública estará abierta hasta el 27 de abril de 2026 ([más detalle](#))

SEC · Taxonomías oficiales para el reporte financiero de 2026

17/03 · Reporting financiero · Contabilidad

La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de los Estados Unidos ha anunciado el 17 de marzo de 2026 la aceptación de las taxonomías publicadas por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) para el reporte financiero de 2026. El objetivo de esta medida es actualizar el lenguaje digital de etiquetas (XBRL) para que las empresas puedan presentar sus estados financieros de acuerdo con las nuevas reglas contables publicadas en 2025. El contenido de la norma establece i) la actualización de la Taxonomía de Reporte Financiero de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP), ii) la mejora de la Taxonomía de Reporte de la SEC para elementos comunes en los formularios del regulador, iii) el desarrollo de la Taxonomía de Reglas de Calidad de Datos (DQCRT) para validar la precisión de la información, y iv) la inclusión de la Taxonomía del Meta Modelo de Relaciones (MMT) que facilita la búsqueda de elementos y el uso de Inteligencia Artificial (IA) para analizar los datos. Como próximos pasos, se celebrará un seminario web gratuito el 14 de abril de 2026 para explicar estas mejoras técnicas y las expectativas del regulador sobre la calidad de los datos digitales. ([más detalle](#))

FRB · Consulta pública sobre dos propuestas regulatorias complementarias para revisar el marco de capital aplicable a las entidades bancarias estadounidenses

19/03 · Riesgos y capital

La Oficina del Contralor de la Moneda (OCC), la Junta de la Reserva Federal (FRB) y la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) han abierto una consulta pública sobre dos propuestas regulatorias complementarias para revisar el marco de capital aplicable a las entidades bancarias estadounidenses. El objetivo es mejorar la sensibilidad al riesgo, la coherencia y la transparencia del marco prudencial, simplificando su diseño y adaptándolo a la evolución del sistema financiero. El contenido de las propuestas establece i) una reforma del marco de capital para entidades de Categoría I y II que elimina los modelos internos para riesgo de crédito y operacional, sustituyéndolos por enfoques estandarizados, y refuerza los requisitos de divulgación, ii) modificaciones en la definición de capital regulatorio, eliminando la deducción de los activos por derechos de administración hipotecaria (MSAs) del Capital de Nivel 1 Ordinario (CET1) y exigiendo a las entidades de Categoría III y IV reconocer el Resultado Integral Acumulado (AOCI) en capital con un periodo transitorio de cinco años, y iii) un impacto agregado estimado de reducción de activos ponderados por riesgo (RWA) de en torno al 8,6–8,8%. El periodo de comentarios se cierra el 18 de junio de 2026. ([más detalle](#))

FRB · Consulta pública sobre una propuesta de norma para modificar el marco de recargos de capital aplicables a las compañías holding bancarias

19/03 · Riesgos y capital

La Reserva Federal (FRB) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta de norma para modificar el marco de recargos de capital aplicables a las compañías holding bancarias de importancia sistémica global (G-SIB). El objetivo de esta norma es alinear mejor los recargos de capital con el perfil de riesgo real de las entidades mediante la actualización de las metodologías de medición y el ajuste de los coeficientes de riesgo sistémico. El contenido de la medida establece i) la modificación de los coeficientes del Método 2, el cual calcula el recargo basándose en cinco categorías de importancia sistémica e incorpora la dependencia de la financiación mayorista a corto plazo, para reflejar la evolución económica e introducir un ajuste anual basado en el crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) real, ii) el requisito de utilizar valores promedio diarios o mensuales para medir indicadores sistémicos en lugar de datos de un solo día, iii) la revisión de la medición y ponderación del indicador de financiación mayorista a corto plazo, y iv) la actualización del Informe de Riesgo Sistémico (FR Y-15) para mejorar la precisión de los datos de entrada. El periodo de consulta pública para recibir comentarios sobre esta propuesta finalizará el 15 de junio de 2026. ([más detalle](#))

FDIC · Revocación de la Declaración de Política sobre Requisitos para la Adquisición de Bancos en Quiebra

23/03 · Cumplimiento normativo · Conducta

La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) ha revocado la Declaración de Política sobre Requisitos para la Adquisición de Bancos en Quiebra, publicada en 2009. El objetivo es eliminar restricciones que desincentivaban la participación de entidades no bancarias en los procesos de resolución de entidades de depósito en quiebra, facilitando el acceso de capital privado y reduciendo los costes potenciales para el Fondo de Seguro de Depósitos. El contenido de la revocación establece i) la eliminación de requisitos de capital más restrictivos que los aplicables en cualquier otra adquisición de banco en quiebra, ii) la supresión de la obligación de suscribir garantías cruzadas respecto de entidades de depósito de propiedad común y de límites a las transacciones con afiliadas más restrictivos que los previstos en la legislación federal, y iii) la eliminación de los extensos requisitos de continuidad en la titularidad, que en su conjunto podían disuadir a inversores privados de participar en procesos de resolución. La revocación es efectiva desde el 23 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

FSOC · Consulta pública sobre una propuesta de guía interpretativa que reemplazaría la guía vigente de 2023 sobre la designación de entidades financieras no bancarias

25/03 · Riesgos estructurales

El Consejo de Supervisión de la Estabilidad Financiera (FSOC) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta de guía interpretativa que reemplazaría la guía vigente de 2023 sobre la designación de entidades financieras no bancarias para supervisión por la Junta de la Reserva Federal (FRB). La nueva propuesta es considerablemente menos exigente que la normativa anterior, elevando el umbral para designar entidades no bancarias como sistémicamente importantes, lo que beneficia principalmente a grandes gestoras de activos, aseguradoras y fondos de capital riesgo. El objetivo es actualizar el marco analítico del FSOC para la identificación y gestión de riesgos para la estabilidad financiera, reforzando el rigor analítico y la transparencia. El contenido de la propuesta establece i) la reinstauración del enfoque basado en actividades como punto de partida prioritario, reservando las designaciones de entidades concretas bajo la sección 113 de la Ley Dodd-Frank únicamente para casos en que dicho enfoque resulte insuficiente, ii) la reintroducción de la obligación de realizar un análisis coste-beneficio previo a cualquier designación, y iii) la actualización de las metodologías analíticas, incluyendo una nueva lista de vulnerabilidades y la incorporación de las valoraciones de activos como factor de riesgo. La consulta estará abierta hasta el 10 de mayo de 2026. ([más detalle](#))

Argentina

CNV · Consulta pública sobre un proyecto de Resolución General que propone un cambio en el régimen de oferta pública de acciones

21/01 · Conducta

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha iniciado un procedimiento de consulta pública sobre un proyecto de Resolución General que regula el cambio de régimen de oferta pública de acciones, mediante la incorporación de una nueva sección específica en las Normas CNV. La iniciativa afecta a emisoras autorizadas a la oferta pública de acciones, incluidas aquellas que califican como pequeña y mediana empresa (PYME), presentan estructuras familiares o baja liquidez, así como entidades financieras emisoras, y establece un procedimiento formal para pasar del Régimen General a regímenes especiales de menores exigencias informativas, y viceversa. Como elemento clave de protección al inversor, el proyecto prevé que, cuando el cambio de régimen suponga una reducción relevante de derechos o de transparencia, deberá realizarse previamente una oferta pública de adquisición (OPA), con el objetivo de reforzar la tutela de los accionistas minoritarios. El texto se somete a consulta pública bajo el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas, permitiendo a emisores, inversores y demás participantes del mercado presentar comentarios a través del sitio web de la CNV. El plazo para la presentación de comentarios finaliza el 11 de febrero. ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación A 8394 que modifica el régimen informativo y operativo de las entidades financieras

29/01 · Reporting Prudencial

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha publicado la Comunicación A 8394, que introduce ajustes en determinadas disposiciones operativas y de información aplicables a las entidades financieras, con el objetivo de reforzar la consistencia del marco regulatorio y su correcta aplicación. La comunicación incorpora precisiones técnicas y actualizaciones en los requerimientos informativos y operativos para clarificar obligaciones y facilitar la labor supervisora. Las entidades deberán cumplir con las nuevas disposiciones en los plazos previstos y realizar las adaptaciones necesarias en sus procesos internos. ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación A 8395 que introduce ajustes al tratamiento prudencial de exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo

29/01 · Reporting

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha emitido la Comunicación A 8395, introduciendo modificaciones en el tratamiento regulatorio de determinadas exposiciones de las entidades financieras, con el objetivo de adecuar el marco prudencial al perfil de riesgo de las exposiciones frente a bancos multilaterales de desarrollo. La norma ajusta los criterios de ponderación de riesgo y su tratamiento a efectos de capital, alineándolos con estándares internacionales y con la naturaleza específica de este tipo de entidades. Los bancos deberán aplicar los nuevos criterios desde su entrada en vigor y adaptar sus sistemas internos de medición y reporte. ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación A 8398 que incorpora a los proveedores de servicios de pago como sujetos obligados dentro de los requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información

05/02 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha emitido la Comunicación A 8398 en la que incorpora como sujetos obligados a los proveedores de servicios de pago (PSP) incluidos en el registro del BCRA dentro de los requisitos mínimos para la gestión y control de los riesgos de tecnología y seguridad de la información (TIC). El objetivo es ampliar el alcance del marco regulatorio de riesgos tecnológicos, fortalecer la gestión de relaciones con terceros y actualizar la normativa de expansión de entidades financieras. La comunicación también sustituye referencias a proveedores en el texto ordenado, actualiza las secciones sobre gestión de la relación con terceras partes, introduciendo definiciones de tercera parte, subcontratación y servicios críticos. Además también, exige la notificación previa a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) de la tercerización de servicios críticos con al menos 60 días de antelación, y detalla condiciones, formalización, control y monitoreo de procesos tercerizados, así como la obligación de auditorías internas y externas, la evaluación continua de

riesgos y la responsabilidad de las entidades frente a terceros y supervisores. Se establece un plazo de 180 días corridos desde la divulgación de la comunicación para su implementación, que vence el 3 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

BCRA · Comunicación A 8401 que actualiza los textos ordenados sobre Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información y sobre Expansión de Entidades Financieras

13/02 · Ciberseguridad y otros riesgos tecnológicos

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha emitido la Comunicación A 8401, mediante la cual actualiza los textos ordenados sobre Requisitos Mínimos para la Gestión y Control de los Riesgos de Tecnología y Seguridad de la Información y sobre Expansión de Entidades Financieras, en función de lo dispuesto por la Comunicación A 8398. El objetivo de esta comunicación es fortalecer el marco regulatorio aplicable a la gestión de riesgos tecnológicos, la seguridad de la información y la tercerización de actividades en el sistema financiero. En cuanto a su contenido, la norma establece i) requisitos mínimos obligatorios en materia de gobierno, resiliencia operacional, gestión de ciberincidentes, infraestructura tecnológica y desarrollo de software, ii) un régimen detallado para la gestión de la relación con terceras partes, que impone notificación previa a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) con al menos 60 días corridos de antelación para la tercerización de servicios críticos, junto con exigencias contractuales, derechos de auditoría y obligaciones de continuidad operativa y prevención del Lavado de Activos (AML), la Financiación del Terrorismo (CFT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CPF), y iii) la actualización del régimen de expansión y tercerización de actividades, manteniendo la responsabilidad plena de las entidades financieras. La comunicación entró en vigor el 13 de febrero de 2026 y dispone que los proveedores de servicios de pago deberán implementar esta normativa a partir del 4 de agosto de 2026. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General 1108/2026 que regula la actuación de los sujetos del mercado de capitales y de los proveedores de servicios de activos virtuales en operaciones vinculadas al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias

20/02 · Criptoactivos · Fiscal

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha dictado la Resolución General 1108/2026 mediante la cual incorpora la Sección VI al Título XI de sus normas para regular la actuación de los sujetos del mercado de capitales y de los proveedores de servicios de activos virtuales en operaciones vinculadas al Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias. El objetivo es adecuar la normativa del mercado de valores argentino al marco establecido por el Decreto N° 93/2026 y por la Resolución General N° 5820 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), estableciendo criterios claros para el ingreso de fondos y activos al sistema financiero por parte de quienes opten por ese régimen simplificado y su encuadramiento en las normas de prevención de lavado de activos (AML), financiación del terrorismo (CFT) y de la proliferación de armas de destrucción masiva (WMDP). En cuanto a su contenido, la norma i) dispone que los sujetos obligados: los agentes de negociación y liquidación, agentes intervinientes en la colocación de fondos comunes de inversión y proveedores de servicios de activos virtuales inscriptos en la CNV, puedan recibir fondos y/o activos de clientes adheridos al régimen simplificado mediante depósitos en efectivo, transferencias de valores negociables o transferencias de activos virtuales en cuentas abiertas en entidades financieras autorizadas, ii) establece que los clientes deberán cumplir requisitos como la titularidad o cotitularidad de las cuentas utilizadas y que las jurisdicciones de origen de las subcuentas o cuentas no pertenezcan a listados de no cooperantes o de alto riesgo fiscal, y iii) exceptúa a estos clientes de las limitaciones de monto para depósitos en efectivo previstas en otras secciones de las normas siempre que se cumplan las condiciones establecidas. La Resolución General 1108/2026 fue entrará en vigor el 21 de febrero de 2026. ([más detalle](#))

CNV · Resolución General mediante la cual se sustituye íntegramente el Título IV de las Normas relativas al régimen informativo periódico aplicable a emisoras con oferta pública

25/02 · Reporting financiero

La Comisión Nacional de Valores (CNV) ha dictado la Resolución General 1115/2026, mediante la cual se sustituye íntegramente el Título IV de las Normas relativas al régimen informativo periódico aplicable a emisoras con oferta pública. El objetivo es modernizar, simplificar y armonizar las obligaciones de información financiera y societaria, eliminando exigencias obsoletas y reduciendo cargas regulatorias para mejorar la transparencia y eficiencia del mercado de capitales. La reforma establece i) nuevas reglas sobre presentación anual y trimestral de estados financieros, memoria, reseña informativa e informes de auditoría, ii) la reducción a tres ejercicios de la serie de la reseña informativa y la unificación de plazos de presentación, y iii) precisiones sobre aplicación de normas contables, ajuste por inflación, revaluaciones, acciones propias y responsabilidades del directorio en la aprobación de los estados financieros. La Resolución resulta aplicable desde el 25 de febrero ([más detalle](#))

SSN · Resolución para actualizar el régimen aplicable a los procesos de liquidación voluntaria de aseguradoras

18/03 · Recuperación y resolución

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ha publicado la Resolución SSN N° 103/2026, mediante la cual sustituye el artículo 50 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA) para actualizar el régimen aplicable a los procesos de liquidación voluntaria de aseguradoras. El objetivo es fortalecer el marco normativo de supervisión en estos procesos, priorizando la protección de los intereses de los asegurados y terceros damnificados durante toda la liquidación. El contenido de la medida establece i) un enfoque integral del proceso de liquidación voluntaria orientado a garantizar el cumplimiento total de las obligaciones con asegurados y terceros, ii) nuevas herramientas de seguimiento que refuerzan la fiscalización por parte de la SSN durante todo el proceso, y iii) la facultad expresa de la SSN de adoptar las medidas necesarias, incluida la posibilidad de

asumir directamente el proceso de liquidación, cuando se detecten situaciones que puedan perjudicar los intereses tutelados. La norma entró en vigor el 18 de marzo de 2026. [\(más detalle\)](#)

CNV · Resolución General que establece la obligación de elaborar una Ficha Única por cada Fondo Común de Inversión abierto

26/03 · Conducta

La Comisión Nacional de Valores (CNV) de Argentina ha publicado la Resolución General 1121/2026, que establece la obligación de elaborar una Ficha Única por cada Fondo Común de Inversión (FCI) abierto, en línea con estándares internacionales como el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor vigente en Europa y los Principios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO). El objetivo es garantizar una divulgación completa, precisa y comparable de información relevante para los inversores minoristas. El contenido de la resolución establece i) la publicación mensual de la Ficha en el sitio web de las Sociedades Gerentes dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, ii) un contenido mínimo que incluye descripción del FCI, composición de cartera, rendimiento histórico, honorarios y comisiones, y cláusula de advertencia sobre la ausencia de garantía, y iii) la obligación de los agentes colocadores de incluir un enlace de acceso a la Ficha en sus canales de comercialización. Las Sociedades Gerentes deberán implementar la publicación antes del 8 de mayo de 2026 para los Fondos Comunes de Dinero y antes del 19 de junio de 2026 para el resto de los FCI. [\(más detalle\)](#)

Brasil

BCB · Instrucción Normativa que desarrolla la forma de comunicación y los requisitos mínimos de la certificación técnica que debe acompañar la comunicación de interés para prestar servicios de activos virtuales

22/01 · Criptoactivos

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado una Instrucción Normativa que desarrolla la forma de comunicación y los requisitos mínimos de la certificación técnica que debe acompañar la comunicación de interés para prestar servicios de activos virtuales en Brasil, conforme a la Resolución BCB nº 520/2025. La norma aplica a entidades financieras y otras entidades autorizadas que deseen operar en intermediación y custodia de activos virtuales, y exige que la certificación sea elaborada por una empresa independiente y cualificada. Dicha certificación debe emitir una opinión concluyente sobre la suficiencia de la entidad en ámbitos clave como segregación de activos, prueba de reservas, custodia, gestión de riesgos, ciberseguridad, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, gobernanza, continuidad operativa y protección al cliente. La Instrucción establece además los canales y sistemas de envío, advierte que el incumplimiento invalida la comunicación, y entra en vigor el 2 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución que modifica los Anexos I y II de la Resolución nº 4.222/2013, relativos al Estatuto y al Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos

22/01 · Gobierno corporativo

El Banco Central de Brasil (BCB), ha aprobado una Resolución que modifica los Anexos I y II de la Resolución nº 4.222/2013, relativos al Estatuto y al Reglamento del Fondo de Garantía de Créditos (FGC). La reforma introduce mejoras significativas en la gobernanza del FGC y refuerza la protección de los depositantes, mediante cambios en la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno, reglas más claras sobre operaciones, contribuciones, quórum y toma de decisiones, mayores exigencias de transparencia y rendición de cuentas, y ajustes en el régimen de garantías ordinarias y especiales. Asimismo, se refuerzan los mecanismos de intercambio de información con el BCB, se establecen normas más estrictas sobre conflictos de interés, independencia y periodos de incompatibilidad, y se actualizan disposiciones sobre la gestión financiera y la liquidez del FGC. La Resolución entró en vigor el día 22 de enero. [\(más detalle\)](#)

CVM · Oficio Circular SIN nº 03/2026 de orientaciones supervisoras y refuerzo del cumplimiento normativo en la gestión de fondos de inversión

28/01 · Cumplimiento Normativo

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha publicado el Oficio Circular Superintendencia de Inversores Institucionales (SIN) nº 03/2026, dirigido a los participantes del mercado de fondos de inversión, con el objetivo de clarificar criterios supervisorios y reforzar el cumplimiento normativo en la gestión y administración de fondos. El documento detalla expectativas regulatorias en materia de gobernanza, deberes fiduciarios, controles internos, gestión de riesgos y transparencia frente a los inversores, incorporando aclaraciones prácticas sobre la aplicación de la normativa vigente, y como últimos pasos las entidades deberán ajustar sus prácticas internas a las orientaciones recogidas en el oficio, que resultan aplicables desde su publicación y serán consideradas en futuras actuaciones supervisoras. [\(más detalle\)](#)

BCB · Instrucción Normativa n.º 706 de aspectos operativos y procedimientos aplicables a las entidades supervisadas

29/01 · Reporting Prudencial

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Instrucción Normativa n.º 706, que desarrolla aspectos operativos y procedimentales aplicables a las entidades supervisadas. El objetivo de la norma es reforzar la estandarización de los procesos de supervisión y reporte, garantizando una aplicación coherente de los requerimientos regulatorios vigentes, mediante la introducción de disposiciones técnicas relativas a la

organización de la información, los procedimientos internos y la interacción con el supervisor, y como próximos pasos, la instrucción resulta aplicable desde su publicación, debiendo las entidades ajustar sus procesos internos conforme a lo establecido y quedando sujetas al control supervisor del BCB. [\(más detalle\)](#)

BCB · Resolución nº 547 que actualiza el marco regulatorio para Proveedores de Servicios de Tecnología

30/01 · Terceros (Proveedores) · Cumplimiento Normativo

El Banco Central de Brasil ha actualizado, mediante la Resolución nº 547, el marco regulatorio para los Proveedores de Servicios de Tecnología de la Información (PSTI) que gestionan el procesamiento de datos y el acceso a la Red del Sistema Financiero Nacional (RSFN) y al Sistema de Pagos Brasileño (SPB). El objetivo de la modificación es reforzar los requisitos de autorización, gobernanza y gestión de riesgos aplicables a estos proveedores, con el fin de aumentar la seguridad y la resiliencia operativa del sistema financiero. La resolución introduce exigencias más estrictas en materia de capital mínimo, controles internos, auditorías independientes y seguridad de la información, aclara las condiciones para los PSTI que operan dentro de un mismo grupo empresarial y regula los supuestos de revocación de la autorización en caso de incumplimiento. La norma entró en vigor con su publicación el 2 de febrero, estableciendo un plazo transitorio de 8 meses para la adaptación al nuevo marco y la solicitud de autorización conforme a los nuevos requisitos. [\(más detalle\)](#)

CVM · Circular 01/2026 sobre el tratamiento contable de los Servicios de Computación en la Nube

02/02 · Contabilidad · Arquitectura, Infraestructura y Soluciones

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha publicado el Oficio-Circular nº 1/2026 sobre el tratamiento contable de los Servicios de Computación en la Nube, emitido de forma coordinada por la Superintendencia de Normas Contables y de Auditoría (SNC) y la Superintendencia de Relaciones con Empresas (SEP). El objetivo de esta circular conjunta es establecer directrices unificadas sobre el tratamiento contable de los acuerdos de computación en la nube, específicamente los de Software como Servicio (SaaS), garantizando que tanto los emisores como los auditores sigan un criterio común. La norma aclara que estos contratos deben tratarse generalmente como prestación de servicios y no como activos intangibles, detallando que los costes de configuración deben reconocerse como gastos según se preste el servicio, salvo excepciones donde exista un recurso identificable controlado por la entidad. Estas directrices, que refuerzan la transparencia y comparabilidad de los estados financieros, son de aplicación inmediata tras su firma el 2 de febrero de 2026, debiendo ser observadas en los informes contables actuales. [\(más detalle\)](#)

SUSEP · Resolución nº 73 de 2026, que actualiza las normas relativas a la transferencia de carteras entre aseguradoras, entidades de capitalización, cooperativas de seguros, entidades de previsión complementaria y reaseguradoras

03/02 · Cumplimiento Normativo

La Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP) ha aprobado la Resolución nº 73 de 2026, que actualiza las normas relativas a la transferencia de carteras entre aseguradoras, entidades de capitalización, cooperativas de seguros, entidades de previsión complementaria y reaseguradoras. El objetivo de esta normativa es adecuar los procedimientos de cesión de contratos al nuevo marco legal de seguros (Ley nº 15.040/2024), garantizando una mayor seguridad jurídica y transparencia en el proceso de sucesión de obligaciones frente a los asegurados. La norma establece la obligatoriedad de obtener una aprobación previa de la autoridad reguladora, regula la responsabilidad solidaria de la entidad cedente en caso de insolvencia de la cesionaria e incorpora el uso de nuevas tecnologías para flexibilizar y acreditar la comunicación obligatoria a los clientes. La modificación ha entrado en vigor de forma inmediata el 3 de febrero de 2026, fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión (DOU). [\(más detalle\)](#)

ANBIMA · Propuesta sobre el tratamiento prudencial de la exposición a activos virtuales

10/02 · Riesgos y capital · Criptoactivos

La Asociación Brasileña de las Entidades de los Mercados Financiero y de Capitales (ANBIMA) ha presentado una propuesta en respuesta a la consulta pública del Banco Central de Brasil (BCB) sobre el tratamiento prudencial de las exposiciones en activos virtuales. El objetivo es ajustar los criterios de clasificación de riesgo para evitar que fluctuaciones ocasionales de precios obliguen a las entidades a asignar capital de mayor riesgo de forma desproporcionada. El contenido de la propuesta establece i) un modelo de dos umbrales donde, al superar el límite del 1%, solo el importe excedente se clasifique en el grupo de mayor complejidad, ii) que la migración total de la cartera a la categoría de activos sin cobertura reconocida ocurra únicamente si la exposición supera el 2% y iii) la solicitud de un cronograma de transición que fije enero de 2028 como fecha límite para la adaptación sistémica, contractual y de reportes. Se espera que el BCB publique las normas definitivas en la primera mitad de 2026. [\(más detalle\)](#)

CVM · Documento técnico que consolida y actualiza las directrices para emisores con el fin de fortalecer el estándar de gobernanza en el mercado brasileño

26/02 · Gobierno corporativo · Reporting financiero · Sostenibilidad

La Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha publicado el Oficio Circular/Anual-2026, un documento que consolida y actualiza las directrices para emisores con el fin de fortalecer el estándar de gobernanza en el mercado brasileño. El objetivo de esta norma es orientar a las compañías abiertas, extranjeras e incentivadas sobre los procedimientos correctos para el envío de información periódica y eventual, minimizando errores que deriven en multas o sanciones. El contenido de la medida establece i) las reglas para la divulgación de transacciones con

partes relacionadas y la remuneración detallada de los administradores, ii) las directrices para la elaboración del Informe de Sostenibilidad basado en estándares internacionales, y iii) los criterios de supervisión sobre actos ilícitos y el cumplimiento de códigos de ética dentro de la persona jurídica. El documento tiene efectos inmediatos desde el 26 de febrero de 2026 y sirve como manual de referencia obligatorio para los directores de relaciones con inversores durante todo el ejercicio de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Resolución CMN n° 5.281 que establece las reglas definitivas de contabilidad para activos virtuales en el sistema financiero

26/02 · Criptoactivos · Contabilidad

El Consejo Monetario Nacional (CMN) ha publicado la Resolución CMN n° 5.281 el 26, por la cual se establecen las reglas definitivas de contabilidad para activos virtuales en el sistema financiero. El objetivo de esta norma es unificar los criterios de reconocimiento y valoración de las criptomonedas y otros activos digitales en los balances de las instituciones financieras, proporcionando un marco de transparencia que permita identificar claramente los riesgos operativos y de mercado. El contenido de la medida establece i) la obligación de valorar mensualmente los activos virtuales al valor justo, registrando cualquier variación de precio directamente como ingresos o gastos en el estado de resultados, ii) el reconocimiento de las emisiones propias de la entidad como pasivos financieros o no financieros según la obligación de entrega, y el registro obligatorio de los activos custodiados para terceros en cuentas de orden, y iii) la exigencia de incluir notas explicativas detalladas que describan la naturaleza de los activos, los mercados principales de negociación y la jerarquía de los modelos de valoración utilizados. Esta normativa entrará en vigor de forma definitiva el 1 de enero de 2027. ([más detalle](#))

BCB · Resolución para incluir a las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales en el marco prudencial, de gobernanza y ciberseguridad

03/03 · Criptoactivos · Cumplimiento normativo

El Banco Central de Brasil (BCB) ha adoptado la Resolución 552/2026, que modifica diversas resoluciones previas para incluir en su ámbito de aplicación a las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales autorizadas por el BCB. El objetivo es integrar a estos proveedores en el marco prudencial y de conducta aplicable a otras entidades financieras supervisadas, en línea con la Ley 14.478/2022 sobre activos virtuales. La norma establece i) la modificación de las Resoluciones BCB 28/2020, 51/2020, 65/2021, 85/2021, 93/2021, 155/2021, 260/2022, 343/2023 y 432/2024, relativas a atención al cliente, débitos en cuentas de pago, cumplimiento normativo, seguridad cibernética y servicios tecnológicos, auditoría interna, relación con clientes, controles internos, requisitos de determinadas actividades financieras y remuneración de administradores, para extender su aplicación a estos proveedores, ii) la aplicación a estas entidades de requisitos sobre seguridad cibernética y contratación de servicios tecnológicos, y iii) la extensión de obligaciones sobre relación con clientes, gobernanza y políticas de remuneración. La resolución entró en vigor el 3 de marzo de 2026, con plazo hasta el 30 de octubre de 2026 para implementar determinadas obligaciones. ([más detalle](#))

BCB · Resolución para incluir a las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales en el régimen contable y de información financiera

03/03 · Criptoactivos · Contabilidad

El Banco Central de Brasil (BCB) ha adoptado la Resolución 553/2026, que modifica diversas resoluciones contables para incluir en su ámbito de aplicación a las sociedades prestadoras de servicios de activos virtuales autorizadas a funcionar por el BCB. El objetivo es incorporar a estos proveedores al marco de contabilidad y remisión de información financiera exigido a otras entidades reguladas, asegurando coherencia y comparabilidad en la información contable. La norma establece i) la modificación de las Resoluciones BCB 2/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020, 8/2020, 9/2020, 15/2020, 33/2020, 59/2020, 66/2021, 92/2021, 120/2021, 130/2021, 146/2021, 168/2021, 170/2021, 178/2022, 352/2023 y 513/2025, relativas al Plan Contable de las Instituciones del Sistema Financiero (Cosif) sobre criterios contables, auditoría y divulgación financiera, para extender su aplicación a estos proveedores, ii) la aplicación a estas entidades de reglas sobre estados financieros individuales y consolidados, y iii) requisitos adicionales de consolidación y divulgación, incluyendo la adopción de normas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) cuando corresponda. La resolución entró en vigor el 3 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

BCB · Resolución que desarrolla el Proceso Simplificado de Evaluación Interna de Adecuación de Capital aplicable a los sistemas cooperativos de crédito

24/03 · Riesgos y capital

El Banco Central de Brasil (BCB) ha publicado la Resolución BCB n.º 555, que modifica la Circular n.º 3.846 y la Resolución BCB n.º 478, desarrollando el Proceso Simplificado de Evaluación Interna de Adecuación de Capital (IcaapSimp) aplicable a los sistemas cooperativos de crédito que opten por este enfoque. El objetivo es establecer un marco proporcional de evaluación de la suficiencia de capital para bancos cooperativos y cooperativas de crédito singulares incluidas en el Segmento 2, que agrupa a entidades financieras de tamaño medio con relevancia sistémica moderada, adaptado a su perfil de riesgo. El contenido de la resolución establece i) la obligación de evaluar, en un horizonte de tres años, la suficiencia de capital de las cooperativas y la capacidad del Mecanismo de Reparto de Riesgos (MCR) para garantizar la liquidez y solvencia del sistema, ii) los requisitos de validación independiente del proceso, con periodicidad mínima trienal y presentación de resultados a los órganos de gobierno, y iii) la elaboración de un informe anual con fecha base a 31 de diciembre, aprobado por el consejo de administración y puesto a disposición del BCB antes del 30 de abril del año siguiente. La resolución entra en vigor el 1 de julio de 2026. ([más detalle](#))

Chile

CMF · Proyecto de modificación al Anexo 3 de la NCG 514

05/01 · Transacciones digitales

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado un informe normativo que propone una modificación del Anexo 3 de la Norma de Carácter General (NCG) 514 para ampliar y perfeccionar el marco del Sistema de Finanzas Abiertas (SFA), que permite el intercambio estandarizado y seguro de información financiera entre entidades, previa autorización del cliente, para fomentar la competencia, la interoperabilidad y la innovación. El informe incorpora la iniciación de pagos como nuevo servicio regulado, esto es, que terceros autorizados puedan iniciar pagos desde la cuenta del cliente con su consentimiento expreso, sin acceder directamente a los fondos, y realiza ajustes técnicos y operativos, incluyendo supuestos de suspensión temporal del acceso, pruebas de calidad de la información, principios de no discriminación y precisiones sobre la infraestructura tecnológica y el funcionamiento del Directorio del SFA. Asimismo, profundiza en los mecanismos de consentimiento, el uso de certificados digitales de identidad, los perfiles de seguridad y las especificaciones técnicas de intercambio vía interfaces de programación de aplicaciones (APIs), incorporando nuevas APIs de pagos y criterios de pruebas funcionales para facilitar la implementación gradual del SFA. La propuesta deberá seguir el proceso normativo correspondiente antes de su eventual adopción definitiva. ([más detalle](#))

CMF · Publicación de informe normativo que propone la creación de un formulario de reporte para cámaras de compensación de pagos de bajo valor

07/01 · Transacciones digitales

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado un informe normativo que propone la creación de un nuevo formulario de reporte para las Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV) y las entidades que participan en ellas, con el fin de profundizar la supervisión y la calidad de la información que estas infraestructuras de mercado deben entregar a la CMF. El formulario incluye registros para reportar órdenes de pago aceptadas para compensación, resguardos financieros constituidos por los participantes, requisitos de liquidez y de capital del administrador de cámara, así como información sobre proyectos experimentales relacionados con estas cámaras. El propósito es permitir un seguimiento más detallado de los ciclos de operación, posiciones netas y garantías, alineado con la regulación vigente y con un enfoque inicial de marcha blanca en la recopilación de datos. Las administradoras que cuenten con su respectiva autorización de funcionamiento y se encuentren operando, deberán reportar este formulario a partir de febrero de 2026 con información a diciembre de 2025 y enero 2026. ([más detalle](#))

SP · Norma de Carácter General que crea el Registro Público de Proveedores que cada Administradora de Fondos de Pensiones deberá elaborar y mantener en sus sitios web

09/01 · Reporting no financiero

La Superintendencia de Pensiones (SP) ha emitido la Norma de Carácter General (NCG) 355, que crea el Registro Público de Proveedores que cada Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) deberá elaborar y mantener en sus sitios web, en cumplimiento de la Ley 21.735 de Reforma Previsional, con el fin de fortalecer la transparencia y entrega de información a las personas participantes del sistema. En dicho registro deberán consignarse, como mínimo, el nombre o razón social, el Rol Único Tributario (RUT) y la materia general del contrato de cada proveedor de servicios vinculado al giro de la AFP, y la información deberá actualizarse periódicamente. La norma también contempla directrices sobre el Registro de Contratos a cargo de la SP. Ambos registros entrarán en vigor a partir del 1 de abril de 2027. ([más detalle](#))

CMF · Consulta pública sobre una propuesta de actualización del Capítulo 18-5 de la RAN

13/01 · Reporting financiero

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha abierto una consulta pública sobre la propuesta de actualización del Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos (RAN), relativo a la información de deudores que deben reportar las instituciones financieras. La iniciativa tiene por objeto armonizar el régimen de la nómina de deudores del artículo 14 de la Ley General de Bancos con el nuevo Registro de Deuda Consolidado (REDEC), creado por la Ley N.º 21.680 y desarrollado por la NCG N.º 540. La propuesta precisa el ámbito de las operaciones de crédito sujetas a reporte, el tratamiento de deudas con morosidad igual o superior a 90 días, los importes a informar, la oportunidad y forma de envío de la información, la responsabilidad de las entidades por la veracidad y actualización de los datos, y refuerza las exigencias de confidencialidad, protección de datos y políticas internas de seguridad en el manejo de la información de deudores. El plazo para enviar comentarios finaliza el 10 de febrero de 2026 y la modificación entrará en vigor el 1 de abril de 2026, coincidiendo con la entrada en vigor del régimen REDEC. ([más detalle](#))

CMF · Propuesta normativa para reforzar los requisitos de gobernanza y planificación de la recuperación para los bancos

21/01 · Gobierno corporativo · Recuperación y resolución

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado una propuesta normativa que introduce ajustes relevantes en la evaluación de la gestión de los bancos, con foco en el gobierno corporativo y en la implementación obligatoria de la planificación de la recuperación. La iniciativa busca cerrar brechas identificadas en evaluaciones internacionales y alinear el marco chileno con estándares globales, reforzando el rol del directorio, la gestión integral de riesgos y la preparación ante escenarios de estrés severo. Entre los principales

cambios, se consolida la normativa de gobierno corporativo en un único capítulo, se incorpora la planificación de la recuperación como una materia específica de evaluación supervisora y se establecen requisitos formales de contenido, indicadores y escenarios para los planes de recuperación. La aplicación de estos cambios será considerada en los procesos de calificación de gestión a partir de 2028. [\(más detalle\)](#)

BCCh · Nuevo Capítulo del Compendio de Normas Financieras que establece un marco para la gestión del riesgo de liquidez de las Entidades de Contraparte Central

23/01 · Riesgos estructurales

El Banco Central de Chile (BCCh) ha aprobado un nuevo Capítulo III.H.7 del Compendio de Normas Financieras, relativo a la gestión de liquidez de las Entidades de Contraparte Central (ECC). La norma refuerza el marco de gestión de riesgos de las ECC, alineándolo con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI), con especial foco en el riesgo de liquidez. Como principal novedad, se establece un mecanismo de remuneración de las garantías en efectivo constituidas por los participantes de las ECC y depositadas en el Banco Central de Chile, con el objetivo de mejorar la disponibilidad de liquidez y la resiliencia del sistema de pagos en escenarios de estrés. La remuneración se aplica a depósitos en pesos chilenos, con límites vinculados al margen inicial exigido. Las ECC deberán adaptar sus Normas de Funcionamiento en un plazo de 60 días desde la publicación. [\(más detalle\)](#)

CMF · Consulta pública de propuesta normativa sobre nuevos requerimientos operativos, de gestión de riesgos y de reporte para las compañías de seguros

26/01 · Operacional

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta normativa dirigida a las compañías de seguros, que introduce ajustes a los requerimientos operativos, de gestión de riesgos y de reporte aplicables a estas entidades. La iniciativa tiene como objetivo precisar y actualizar determinadas obligaciones regulatorias, reforzando la claridad normativa y la correcta aplicación del marco vigente en el sector asegurador. El proyecto contempla modificaciones técnicas orientadas a mejorar la transparencia, el gobierno interno y la gestión de riesgos operacionales de las aseguradoras, encontrándose la consulta pública abierta hasta el 9 de febrero de 2026. [\(más detalle\)](#)

SP · Nueva Norma de Carácter General sobre transparencia de los gastos de las Administradoras de Fondos de Pensiones

30/01 · Contabilidad

La Superintendencia de Pensiones (SP) ha publicado una Norma de Carácter General para regular la contabilización separada de los gastos de gestión de inversiones frente a los demás costos operativos de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). El objetivo es aumentar la transparencia de los costos en cumplimiento de la Ley N° 21.735 de Reforma Previsional, la cual modifica el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 que establece el sistema de pensiones de capitalización individual en Chile. La normativa instruye a las AFP a registrar y detallar en las notas explicativas de sus estados financieros los gastos vinculados al proceso de inversión, tales como remuneraciones de personal especializado, sistemas informáticos y servicios externos. Además, se introducen nuevas exigencias de revelación con categorías mínimas obligatorias y se establece que el primer informe deberá presentarse en el segundo trimestre de 2027, tras la entrada en vigor de la norma el 1 de abril de dicho año. [\(más detalle\)](#)

CMF · Circular N° 2368, que introduce ajustes a la normativa vigente aplicable a bancos, emisores de tarjetas de pago no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva

02/02 · Antiblancqueo de capitales · Prevención del Fraude

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado la Circular N° 2368, que introduce ajustes a la normativa vigente aplicable a bancos, emisores de tarjetas de pago no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, en materia de prevención del blanqueo de capitales (AML), financiamiento del terrorismo (CFT) y proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). El objetivo de estos ajustes es mantener la coherencia de las definiciones y exigencias internas de la CMF con las contenidas en la Circular N° 62 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que está vigente desde junio de 2025, asegurando un marco uniforme de prevención y supervisión de riesgos de AML, CFT Y FPADM. En concreto, la circular modifica diversos capítulos de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) para bancos (Capítulos 1-7, 1-13, 1-14 y 1-16), así como la Circular N° 1 de Emisores de Tarjetas de Pago no Bancarias y la Circular N° 123 de Cooperativas, para reflejar estos ajustes y mantener correspondencia con las exigencias de la UAF. La nueva circular entró en vigor con su publicación el 2 de febrero de 2026, estableciendo la adecuación inmediata de los sujetos supervisados a este marco actualizado de cumplimiento. [\(más detalle\)](#)

CMF · Norma de Carácter General N°559 sobre instrucciones para la prestación de servicios financieros tecnológicos por parte de entidades fiscalizadas

09/02 · Cumplimiento normativo

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha dictado la Norma de Carácter General (NCG) N°559 que imparte instrucciones para la prestación de servicios financieros tecnológicos por parte de entidades ya fiscalizadas que no requieren inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros según la Ley Fintec. El objetivo

es establecer los procedimientos de información y comunicación que deben seguir intermediarios de valores, compañías de seguros, administradoras de fondos y otras instituciones reguladas antes de iniciar la oferta de dichos servicios tecnológicos. El contenido de la NGC establece i) la obligación de informar a la CMF a través de su plataforma de supervisión el inicio de la prestación de servicios de la Ley Fintec, ii) la restricción para que los bancos no presten estos servicios hasta que se dicte una normativa específica, y iii) la modificación de la NCG N°502 para incluir estas nuevas disposiciones en un capítulo dedicado. La NGC entró en vigor el 9 de febrero de 2026, y las entidades que ya estuvieran prestando estos servicios tienen como plazo máximo hasta el 30 de abril de 2026 para cumplir con el deber de información. ([más detalle](#))

CMF · Consulta pública sobre la propuesta normativa que crea el Compendio Normativo de Bolsas e Intermediarios

09/02 · Cumplimiento normativo

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha abierto una consulta pública sobre la propuesta normativa que crea el Compendio Normativo de Bolsas e Intermediarios. El objetivo es sistematizar, consolidar y modernizar la regulación aplicable a estas entidades, simplificando el marco normativo actual mediante la unificación de 78 normas vigentes en un solo cuerpo. La propuesta establece: i) la organización de la regulación en tres capítulos dedicados a las bolsas, la interconexión de valores y los intermediarios, ii) la autorización para que las bolsas locales otorguen acceso directo a sus sistemas de negociación a intermediarios extranjeros, y iii) la creación de un marco regulatorio equivalente entre intermediarios de valores y corredores de bolsas de productos tras la Ley Fintec. El proceso de consulta pública permanecerá abierto hasta el 6 de abril de 2026. ([más detalle](#))

SP · Emisión del Régimen de Inversión del Fondo Autónomo de Protección Previsional para definir los límites y salvaguardas de los recursos del Seguro Social Previsional

10/02 · Cumplimiento normativo · Conducta

La Superintendencia de Pensiones (SP) ha emitido el Régimen de Inversión del Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP) tras contar con el informe previo del Consejo Técnico de Inversiones (CTI) y la validación del Ministerio de Hacienda. El objetivo es definir los límites, resguardos y alternativas para la inversión de los recursos destinados a financiar los beneficios del nuevo Seguro Social Previsional (SSP), asegurando una adecuada rentabilidad, seguridad y sustentabilidad. El Régimen de Inversión del FAPP establece i) un límite máximo de inversión en renta variable del 60% del valor del fondo y requisitos de clasificación de riesgo para instrumentos nacionales y extranjeros, ii) la obligatoriedad del Administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional (AFAPP) de definir políticas de inversión y de solución de conflictos de interés, y iii) la prohibición de invertir en activos alternativos o instrumentos que no cumplan condiciones generales durante los primeros 24 meses de vigencia. La vigencia de la norma comenzará a partir de la fecha del traspaso efectivo de la administración de la cartera desde la Tesorería General de la República (TGR) a los gestores adjudicatarios de la licitación. ([más detalle](#))

MINECON · Consulta pública sobre el nuevo reglamento de tramitación ágil para iniciativas de inversión estratégica

16/02 · Cumplimiento normativo

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile (MINECON) ha abierto una consulta pública sobre el nuevo reglamento de tramitación ágil para iniciativas de inversión estratégica, en desarrollo de la Ley Marco de Permisos Sectoriales. El objetivo de esta consulta es establecer el procedimiento que permitirá acelerar la tramitación de proyectos considerados estratégicos, fijando criterios, plazos y mecanismos de coordinación entre los distintos órganos sectoriales competentes. En cuanto a su contenido, la propuesta contempla i) la regulación del procedimiento especial aplicable a iniciativas calificadas como estratégicas, ii) la determinación de plazos máximos y obligaciones de coordinación interinstitucional para reducir tiempos administrativos, y iii) la definición de requisitos y etapas para acceder al régimen especial de tramitación. La consulta pública estará abierta hasta el 27 de febrero de 2026. ([más detalle](#))

CMF · Plan de Regulación 2026-2027

04/03 · Expectativas supervisoras

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha publicado su Plan de Regulación 2026-2027, que detalla los proyectos normativos que desarrollará en materia de regulación prudencial y de conducta de mercado para las industrias bajo su supervisión. El objetivo es actualizar y mejorar el marco regulatorio aplicable al sistema financiero chileno, incorporar exigencias derivadas de cambios legales y avanzar en recomendaciones de organismos internacionales y en la agenda de desarrollo del mercado. El plan contempla i) iniciativas regulatorias para bancos, cooperativas de ahorro y crédito, emisores de medios de pago no bancarios y el sector asegurador, incluyendo normas sobre gestión tecnológica, riesgos, reaseguro y seguros inclusivos, ii) medidas para el mercado de valores y la industria de fondos, como regulación de asesores de inversión, transparencia de carteras, registro automático de valores, participación remota en juntas y regulación de los denominados mini bonds, y iii) desarrollos en materia de finanzas tecnológicas y sistema de finanzas abiertas, junto con proyectos de coordinación interinstitucional en ciberseguridad, prevención del lavado de activos y reconocimiento internacional de la regulación bancaria. ([más detalle](#))

CMF · Consulta pública sobre propuesta de modificación de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos relativo a la determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Mercado

05/03 · Mercado · Riesgos y capital

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ha abierto una consulta pública sobre una propuesta normativa que modifica el Capítulo 21-7 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de Bancos, relativo a la determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Mercado (RWAM). El objetivo de la norma es perfeccionar el cálculo de los requerimientos de capital para que sean más consistentes con el perfil de riesgo asumido por las entidades bancarias y se alineen con los estándares internacionales de Basilea III. El contenido de la regla establece i) la reducción del parámetro de ajuste vertical del 10% al 7% según la calibración del mercado local, ii) la actualización de los criterios para permitir la compensación de posiciones de derivados calzados en la estimación del riesgo de tasa de interés, y iii) un plan de mediano plazo para evaluar metodologías más sofisticadas de cómputo de riesgos. La consulta pública estará abierta hasta el 9 de abril de 2026, con el fin de que los ajustes entren en aplicación en julio de 2026. ([más detalle](#))

MMA · Resolución que establece las directrices de integridad ambiental y social para proyectos de reducción de emisiones contaminantes

11/03 · Sostenibilidad

El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) ha publicado la Resolución N° 397 que establece las directrices de integridad ambiental y social para los proyectos de reducción de emisiones contaminantes bajo el Artículo 6.2 del Acuerdo de París. El objetivo es estandarizar los requisitos técnicos y la documentación mínima para asegurar que los proyectos que buscan reducir o capturar gases de efecto invernadero (GHG) cumplan con estándares reales de protección, evitando daños colaterales al entorno o a las personas. El contenido de la Resolución establece i) las exigencias técnicas para proteger suelos, agua y biodiversidad durante la ejecución de estos proyectos, ii) la obligatoriedad de garantizar derechos laborales, equidad de género y la consulta previa a las comunidades locales, y iii) un sistema de control para todo el ciclo de vida del proyecto, desde que se autoriza hasta que se verifica cuánta contaminación se logró evitar efectivamente. Estas reglas son de cumplimiento inmediato para todas las empresas u organismos que desarrollen programas de reducción de emisiones en Chile para el mercado internacional. ([más detalle](#))

MMA · Resolución que aprueba la guía técnica y la lista de verificación para validar los métodos de medición de reducción o retirada de gases de efecto invernadero

11/03 · Sostenibilidad

El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) ha publicado la Resolución N° 499 que aprueba la guía técnica y la lista de verificación para validar los métodos de medición de reducción o retirada de gases de efecto invernadero (GHG). El objetivo es estandarizar los criterios técnicos para evaluar cómo se calculan los ahorros de emisiones, asegurando que los datos sean transparentes y trazables bajo el Artículo 6 del Acuerdo de París. El contenido de la resolución establece i) la aplicación de estas reglas al diseño y monitoreo de programas que busquen evitar o retirar emisiones de la atmósfera, ii) criterios de validación como la adicionalidad, la integridad ambiental y el uso de escenarios de referencia que consideren la realidad del territorio, y iii) la obligación de que los cálculos sean coherentes con el Sistema Nacional de Inventarios de GHG. Esta guía es de uso obligatorio para validar las metodologías de cualquier proyecto de mitigación en Chile y entró en vigor el 11 de marzo de 2026. ([más detalle](#))

Colombia**BRC · Circular externa que modifica el Reglamento del Depósito Central de Valores**

02/01 · Riesgo Operativo · Cumplimiento normativo · Conducta

El Banco de la República de Colombia (BRC) ha publicado la Circular externa operativa y de servicios a través de la Delegatura para Funciones de Vigilancia (DFV) 56. La Circular incorpora los cambios al Reglamento del Depósito Central de Valores (DCV) aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), con el objetivo de reforzar la gestión de riesgos operativos y la continuidad del servicio. En concreto, la actualización introduce y desarrolla obligaciones más detalladas en materia de planes de contingencia y gestión de crisis, incluyendo procedimientos ante eventos que afecten la operación normal del DCV, mecanismos de coordinación con otras infraestructuras del mercado financiero, y reglas específicas para escenarios de liquidación extendida. Asimismo, se ajustan disposiciones operativas y definiciones, y se reorganiza el contenido del Reglamento y sus anexos para mejorar su claridad y aplicación práctica por parte de los participantes. El Reglamento se aplica desde el día 2 de enero. ([más detalle](#))

SFC · Consulta pública sobre proyecto de circular externa que modifica los plazos de implementación del Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito

24/02 · Crédito · Reporting

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha publicado para consulta pública un proyecto de circular externa que modifica los plazos de implementación del Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC), el cual centraliza en una sola solución tecnológica el reporte detallado de los datos crediticios (saldo, deudores, garantías y provisiones) de las entidades vigiladas. El objetivo de esta norma es ampliar los términos originales de la Circular Externa 016 de 2025 para facilitar una adopción organizada y proporcional de este nuevo sistema por parte de las entidades financieras. El contenido de la propuesta establece i) un cronograma de pruebas obligatorias dividido en tres grupos que inicia en mayo de 2026 para los establecimientos bancarios, ii) un periodo de reporte simultáneo durante los tres primeros meses de transmisión oficial en el que coexistirán el MURIC y las proformas tradicionales, y iii) la derogación definitiva a partir del 1 de julio de 2028

de once formatos actuales que cubren la información individual de deudores (326, 327), la calificación de riesgo y provisiones (341, 357, 477), y el desempeño por segmentos y garantías (478 al 483). La consulta pública estuvo abierta hasta el 26 de febrero de 2026. ([más detalle](#))

SFC · Circular Externa que establece el cronograma definitivo para la entrada en operación del Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito

11/03 · Reporting financiero · Crédito

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) ha publicado la Circular Externa 0002 de 2026, de 11 de marzo, que modifica la Circular Externa 016 de 2025 relativa a la implementación del Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC). El objetivo es ajustar y ampliar el calendario de implementación del nuevo sistema de reporte de cartera de crédito, que centralizará la información utilizada para la supervisión financiera. La circular establece i) la eliminación, a partir del 1 de julio de 2028, de diversas proformas actuales de reporte de cartera de crédito (como informes individuales de deudores, distribución de saldos o reportes de provisiones), que serán sustituidas por el MURIC, ii) un periodo obligatorio de pruebas de transmisión de información organizado por grupos de entidades con fechas de corte entre el 31 de mayo de 2026 y el 31 de octubre de 2027 y fechas límite de envío entre el 30 de junio de 2026 y el 30 de noviembre de 2027, y iii) un inicio escalonado del reporte oficial del MURIC, que comenzará en diciembre de 2026 para establecimientos bancarios, junio de 2027 para otros establecimientos de crédito y diciembre de 2027 para aseguradoras, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades tituladoras. ([más detalle](#))

Ecuador

JPRFM · Resolución 2026-001-G que modifica el Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Ecuador actualizando los requisitos que deben cumplir sus miembros

30/01 · Gobierno corporativo

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (JPRFM) ha aprobado la Resolución JPRFM-2026-001-G, que modifica el numeral 1 del artículo 33 de la Sección 2 del Reglamento del Comité de Auditoría del Banco Central de Ecuador (BCE), cambiando los requisitos para ser integrante de dicho Comité, incluyendo la exigencia de contar con título profesional de tercer nivel en áreas como economía, finanzas, derecho, administración de empresas, contabilidad o auditoría. La resolución también sustituye la disposición transitoria única de la anterior normativa para establecer que los miembros actuales del Comité de Auditoría, distintos del Presidente, permanecerán en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron designados o hasta la designación de nuevos miembros conforme a los requisitos vigentes. El objetivo de estos ajustes es reforzar la gobernanza corporativa y la idoneidad técnica de los integrantes del Comité de Auditoría, mejorando así la supervisión interna y la calidad de los procesos de auditoría del BCE. La norma entra en vigencia a partir de su expedición el 30 de enero de 2026, y se ordena su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional, así como la actualización de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza. ([más detalle](#))

El Salvador

BCR · Consulta pública sobre una propuesta de modificación de las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios

18/03 · Conducta · Cumplimiento normativo

El Comité de Normas del Banco Central de Reserva (BCR) de El Salvador ha abierto una consulta pública sobre una propuesta de modificación de las Normas Técnicas para la Transparencia y Divulgación de la Información de los Servicios Financieros Bancarios (NCM-02), que incorpora nuevos artículos sobre acceso equitativo a servicios financieros, atención al usuario y prohibición de restricciones discriminatorias en agencias bancarias. El objetivo es reforzar el marco de transparencia en la prestación de servicios financieros, garantizando condiciones equitativas y no discriminatorias en el acceso a los mismos. El contenido de las modificaciones establece i) la obligación de desarrollar políticas que aseguren el acceso a productos y servicios financieros en condiciones equitativas, igualitarias y transparentes, ii) nuevos requisitos de atención al usuario que incluyen trato igualitario, información clara y atención especial por edad o discapacidad, y iii) la prohibición expresa de restringir el acceso a agencias bancarias por razones de apariencia, vestimenta, condición socioeconómica o tipo de operación. La consulta estará abierta hasta el 6 de abril de 2026. ([más detalle](#))

México

BANXICO · Circular que introduce modificaciones al Marco de Operaciones de Mercado Abierto

07/01 · Cumplimiento normativo · Conducta

El Banco de México (BANXICO) ha publicado la Circular 3/2026, mediante la cual introduce modificaciones a la Circular 3/2012 relativas a las características de las operaciones de mercado abierto, con el objetivo de ampliar los instrumentos elegibles, reforzar la gestión de garantías y mejorar la administración de la liquidez del sistema financiero. La Circular se dirige a entidades de crédito, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) reguladas con vínculos patrimoniales con bancos y la Financiera Nacional de Desarrollo. En concreto, la norma amplía el catálogo de títulos elegibles para operaciones de reporte y para la constitución de garantías especiales, incorporando expresamente títulos de deuda de la banca de desarrollo y títulos emitidos por el Tesoro de Estados

Unidos, incluidos aquellos custodiados en el extranjero. Asimismo, actualiza procedimientos operativos para la formalización, valuación, sustitución y devolución de garantías, ajusta reglas aplicables a subastas de liquidez y sobregiros en la Cuenta Única, y actualiza modelos y anexos operativos. La Circular entra en vigor el 1 de abril de 2026, con plazos transitorios para la adecuación contractual. ([más detalle](#))

BANXICO · Circular que introduce modificaciones al Marco del Identificador de Entidad Jurídica (LEI)

07/01 · Cumplimiento normativo · Conducta

El Banco de México (BANXICO) ha publicado la Circular 2/2026, mediante la cual introduce modificaciones a la Circular 14/2015 relativa al Código Identificador de Personas Morales y Fideicomisos (Código LEI). La Circular se dirige a un amplio conjunto de entidades del sistema financiero, incluyendo entidades de crédito, aseguradoras, casas de bolsa, fondos de inversión, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), almacenes generales de depósito y la Financiera Nacional de Desarrollo, y tiene como objetivo reforzar la identificación de las entidades que participan en el mercado de derivados. En concreto, la norma actualiza las definiciones de entidades financieras y operaciones, clarificando qué sujetos y qué operaciones están obligados a contar con un Código LEI y a exigirlo a sus contrapartes, conforme a la gradualidad y plazos que determine el BANXICO. Asimismo, introduce ajustes en las condiciones para el reconocimiento de las Unidades Locales emisoras de LEI, incluyendo la publicación oficial de dichas entidades en el sitio web del BANXICO, y actualiza el Anexo Único relativo al procedimiento de solicitud de reconocimiento como Unidad Local. La Circular entró en vigor el día 8 de enero. ([más detalle](#))

BANXICO · Circular sobre el Código LEI y los márgenes en operaciones derivadas

07/01 · Riesgos y capital · Mercado

El Banco de México (BANXICO) ha publicado la Circular 1/2026, que introduce modificaciones a la Circular 4/2012 sobre el Código Identificador de Personas Morales y Fideicomisos (Código LEI) y los requerimientos de márgenes aplicables a operaciones derivadas, dirigidas a entidades de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) vinculadas a bancos, almacenes generales de depósito, aseguradoras y la Financiera Nacional de Desarrollo. La Circular refuerza la identificación de las entidades que participan en el mercado de derivados, ampliando la obligación de contar con un Código LEI vigente y los supuestos en los que debe recabarse el LEI de las contrapartes, mediante la introducción de umbrales notacionales en unidades de inversión y un calendario de aplicación gradual. Asimismo, ajusta el régimen de intercambio de márgenes en derivados extrabursátiles no compensados, actualizando las exenciones aplicables a determinadas contrapartes del sector público. La Circular entra en vigor el día hábil siguiente a su publicación. No obstante, la obligación general de contar con LEI propio será exigible a partir del 7 de julio de 2026, la obligación de recabar el LEI de determinadas contrapartes conforme al nuevo umbral definitivo aplicará desde el 8 de julio de 2027, con un umbral transitorio superior aplicable desde el 8 de octubre de 2026, y los nuevos requisitos de información en las confirmaciones de derivados extrabursátiles serán exigibles a partir del 8 de julio de 2027. ([más detalle](#))

SCJN · Resolución sobre la constitucionalidad del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación relativo al procedimiento de revisiones de gabinete para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales

17/02 · Fiscal

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el Recurso de Amparo Directo en Revisión 3331/2025 confirmando la constitucionalidad del artículo 48, fracciones VI y VIII, del Código Fiscal de la Federación, relativo al procedimiento de revisiones de gabinete para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. El objetivo de la sentencia es dotar de certeza jurídica al procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal solicita información y emite un oficio de observaciones antes de determinar un crédito fiscal, garantizando el respeto a los principios constitucionales aplicables. En cuanto a su contenido, el Pleno determinó i) que el procedimiento sí respeta los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva y progresividad, ii) que el oficio de observaciones constituye una oportunidad para que la persona contribuyente desvirtúe irregularidades o corrija su situación fiscal bajo el principio de autodeterminación de las contribuciones, y iii) que no existe obligación de la autoridad de valorar previamente las pruebas antes de que el contribuyente decida regularizarse, pues aceptar lo contrario implicaría generar una tercera oportunidad no prevista en el diseño del sistema tributario. ([más detalle](#))

Panamá

SBP · Publicación de la Circular que actualiza los requisitos de auditoría externa en el marco del Acuerdo 4-2010

05/01 · Gobierno corporativo

La Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) ha emitido la Circular 2026-0001, mediante la cual se actualizan las disposiciones sobre la auditoría externa de los bancos, en el marco del Acuerdo 4-2010. Dicho Acuerdo establece el régimen regulatorio aplicable a la auditoría externa bancaria, incluyendo requisitos relativos a la idoneidad e independencia de los auditores, el alcance de los trabajos de auditoría, las obligaciones de reporte y la supervisión por parte de la autoridad competente. La Circular introduce actualizaciones técnicas y operativas orientadas a reforzar la calidad, consistencia y utilidad supervisora de las auditorías externas. En particular, se actualizan los requisitos aplicables a las firmas auditoras, se precisan aspectos relacionados con el contenido y

alcance de los informes de auditoría, y se ajustan los procedimientos y formatos de remisión de información a la Superintendencia, alineándolos con las prácticas supervisoras vigentes. [\(más detalle\)](#)

SBP · Acuerdo 1 de 2026 sobre la prevención del uso indebido de servicios bancarios

01/27 · Antilavado de capitales

El Superintendente de Bancos de Panamá (SBP) ha publicado el Acuerdo 1-2026 que actualiza disposiciones clave relacionadas con la prevención del uso indebido de servicios bancarios contra el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo (AML/CFT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM). El objetivo de esta actualización es fortalecer el marco de supervisión y control interno de las entidades bancarias sujetas a supervisión de la SBP, reforzando los mecanismos de gestión de riesgos y cumplimiento. El acuerdo empezará a regir en un plazo de seis meses contados a partir de su promulgación y, además, las entidades bancarias deberán cumplir con el artículo 14 antes del 30 de junio de 2027 y con el párrafo 1 del artículo 25 a más tardar el 31 de enero de 2027, otorgando así periodos de adaptación para la adecuación de procesos, sistemas y controles internos. [\(más detalle\)](#)

Perú

SBS · Consulta pública sobre modificaciones al Reglamento de conducta de mercado y al Reglamento de comisiones

06/01 · Conducta

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha puesto en consulta pública un proyecto normativo que modifica el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y el Reglamento de Comisiones y Gastos, con el objetivo de reforzar la protección al usuario financiero y la transparencia en la comercialización de productos y servicios. El proyecto introduce exigencias más estrictas en el diseño y validación de productos, obligando a alinearlos con el público objetivo, e incorpora nuevas obligaciones de información previa sobre cargos aplicables en operaciones de pago, incluso cuando se realizan a través de terceros. Asimismo, refuerza la transparencia en canales digitales, prohíbe prácticas que induzcan a error (como casillas preseleccionadas) y exige mayor claridad sobre riesgos, condiciones y pasos de contratación. Adicionalmente, se incorporan nuevas obligaciones de comunicación a los usuarios ante incidentes de continuidad de negocio o ciberseguridad, se establece el derecho a obtener una constancia gratuita de regularización de deudas en mora, y se ajusta el régimen de comisiones y gastos, incluyendo cargos que no pueden trasladarse al usuario. El plazo para remitir comentarios es hasta el 8 de febrero. [\(más detalle\)](#)

SBS · Resolución que introduce modificaciones clave al marco prudencial aplicable al seguro previsional

15/01 · Riesgos y capital

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) ha aprobado una Resolución que introduce modificaciones relevantes en el marco prudencial aplicable al seguro previsional, afectando tanto a empresas de seguros como, en lo pertinente, a las AFP, en el ámbito del Seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (SISCO). La norma actualiza la metodología de tasas de actualización para el cálculo del capital requerido, incorporando spreads de ajuste diferenciados para invalidez parcial, invalidez total y supervivencia en los SISCO IV a VIII, y eliminándolos a partir del SISCO IX. Asimismo, modifica la metodología de cálculo del margen de solvencia del seguro previsional, simplificando el tratamiento basado en primas y siniestros, eliminando ajustes por antigüedad del contrato y precisando el cálculo sobre la base de los siniestros de los últimos 36 meses. Adicionalmente, introduce cambios en el régimen de reservas técnicas, estableciendo la estimación mensual de la reserva IBNR y precisando su aplicación en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). La Resolución entra en vigor el 1 de marzo de 2026. [\(más detalle\)](#)

Servicio de Alertas Normativas de Management Solutions

Management Solutions impulsa el conocimiento inmediato de las novedades regulatorias entre sus profesionales y clientes a través de la App FinRegAlerts. Además, ofrece soluciones de radar regulatorio adaptadas a las necesidades específicas de sus clientes

Servicio de Alertas Normativas

El área de I+D de Management Solutions vigila a diario las publicaciones normativas de más de 30 reguladores, supervisores financieros y proveedores de estándares en las principales regiones donde MS tiene presencia.

Sobre las publicaciones con mayor impacto potencial para los clientes de MS, I+D viene emitiendo alertas de publicación desde comienzos de 2013.

Las alertas se emiten en versión bilingüe (castellano e inglés).

Asimismo, con carácter trimestral se publica el Informe de Normativa, que recopila las alertas del periodo y la agenda regulatoria que detalla previsiones normativas y otros hitos normativos.

El servicio de alertas normativas financieras de Management Solutions se presta de forma gratuita a través de la App FinRegAlerts para dispositivos móviles, que puede descargarse de forma gratuita desde las principales tiendas de aplicaciones:



Asimismo, Management Solutions ofrece un servicio de radar regulatorio adaptado a las necesidades específicas de sus clientes. ¡Le animamos a ponerse en contacto con nosotros para más información!

Principales organismos monitorizados

Global

FSB, BCBS, IASB, IOSCO, IAIS, IFRS

Europa

Europa	EC, EP, Consejo, EBA, ESMA, EIOPA, ECB, SRB
Reino Unido	BoE, PRA, FCA
España	BdE, Gobierno, Cortes Generales, CNMV, DGSFP, MINECO

América

US	Fed, SEC, OCC, FDIC
México	CONAMER, DOF, SHCP, CNBV, CNSF
Brasil	BCB, Susep, CVM
Argentina	BCRA
Perú	SBS, Diario Oficial, SMV
Colombia	SFC, Banrep
Chile	CMF, Diario Oficial, BCC
Centro América	ARCOTEL, BCE, CNBS, CRIE, SCVS, SB, SBP, SECMA, SIBOIF, SSF



Nuestro objetivo es superar las expectativas de nuestros clientes convirtiéndonos en socios de confianza

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos, tanto en sus componentes funcionales como en la implantación de sus tecnologías relacionadas.

Con un equipo multidisciplinar de cerca de 4.000 profesionales, Management Solutions desarrolla su actividad a través de 51 oficinas (22 en Europa, 24 en América, 3 en Asia, 1 en África, 1 en Oceanía).

Para dar cobertura a las necesidades de sus clientes, Management Solutions estructura sus prácticas por industrias (Entidades Financieras, Energía, Telecomunicaciones, Consumo e Industria, Gobierno y Construcción), agrupando una amplia gama de competencias (Estrategia, Gestión Comercial y Marketing, Organización y Procesos, Gestión y Control de Riesgos, Información de Gestión y Financiera, y Nuevas Tecnologías).

Manuel Ángel Guzmán Caba

Socio en Management Solutions

manuel.guzman@managementsolutions.com

Marta Hierro Triviño

Socia en Management Solutions

marta.hierro@managementsolutions.com

Management Solutions

Tel. (+34) 91 183 08 00

www.managementsolutions.com

Management Solutions, servicios profesionales de consultoría

Management Solutions es una firma internacional de servicios de consultoría, centrada en el asesoramiento de negocio, riesgos, finanzas, organización y procesos.

Para más información visita www.managementsolutions.com

Síguenos en: 

© Management Solutions. 2026
Todos los derechos reservados

www.managementsolutions.com

Madrid Barcelona Bilbao Coruña Málaga London Frankfurt Düsseldorf Wien Paris Bruxelles Amsterdam Copenhagen Oslo Stockholm Warszawa Wrocław Zürich Milano
Roma Bologna Lisboa Beijing Abu Dhabi Istanbul Johannesburg Sydney Melbourne Toronto New York New Jersey Boston Pittsburgh Columbus Atlanta Birmingham Houston
Phoenix Miami SJ de Puerto Rico San José Ciudad de México Monterrey Querétaro Medellín Bogotá Quito São Paulo Rio de Janeiro Lima Santiago de Chile Buenos Aires